

Información sobre las elecciones de 2022

Elecciones municipales generales y especiales del 8 de noviembre de 2022

La ciudad de Monterey Park celebrará sus elecciones municipales generales y especiales el martes 8 de noviembre de 2022. Las elecciones generales y especiales están consolidadas con las elecciones generales de todo el Estado realizadas por la oficina del funcionario del Registro Civil del Condado de Los Ángeles.

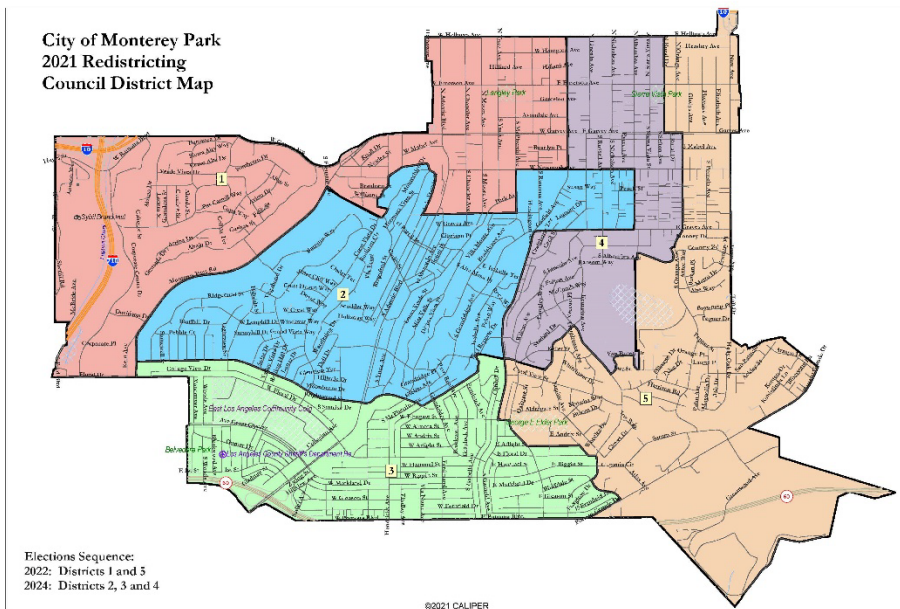
Los votantes registrados votarán en sus respectivos distritos para un puesto en el Concejo Municipal en los Distritos del Concejo No. 1 y 5, para ejercer durante un período de cuatro años que finalizará en noviembre de 2026; y un puesto en el Concejo Municipal en el Distrito del Concejo No. 3 para ejercer durante un período de dos años que finalizará en noviembre de 2024; un secretario municipal y un tesorero municipal para ejercer durante un período de cuatro años que finalizará en noviembre de 2026; y cualquier propuesta de ley.

Iniciativas de ley en la boleta electoral 2022

Iniciativa de ley MP - Propuesta de impuesto general (elegida por votación general)

Una ordenanza para mantener la estabilidad financiera a largo plazo de Monterey Park y los servicios controlados localmente, como la respuesta a emergencias/seguridad 9-1-1; la implementación de patrullas policiales en vecindarios/parques; la ayuda para prevenir robos/delitos contra la propiedad; la protección del agua potable local; la preparación para la sequía; la retención/atracción de negocios/trabajos locales; la reparación de calles/baches; el abordaje de la falta de vivienda; y la posibilidad de otros usos por parte del gobierno mediante el establecimiento de un impuesto a las transacciones y al uso (ventas) de $\frac{3}{4}$ de centavo hasta que los votantes lo determinen, generando aproximadamente \$6,000,000 anuales, con auditorías/divulgación del gasto público.

Para obtener más información sobre la iniciativa de ley, haga clic aquí <https://youtu.be/6LesV5hrxdw>.



[Para encontrar su distrito, haga clic aquí.](#)

Fechas clave

- Del 18 de julio de 2022 al 12 de agosto de 2022: Período de nominación.
- 25 de julio de 2022, 6:00 p. m., en las Cámaras del Concejo de la Municipalidad: Taller de candidatos.
- 10 de octubre de 2022: Envío de la boleta de voto por correo.
- 29 de septiembre de 2022 : Envío del cuaderno de muestra de la boleta electoral.
- 24 de octubre de 2022: Último día para registrarse para votar. Visite lavote.gov para registrarse o retire un formulario de registro de votantes en la oficina del secretario municipal.
- 29 de octubre de 2022: Los centros de votación abren para votación temprana.
- 8 de noviembre de 2022: Día de elecciones. Los centros de votación abren de 7:00 a. m. a 8:00 p. m.

Para obtener información adicional, haga clic en los siguientes enlaces:

- Aviso de elección de cargos públicos (PDF)
- Estado de la presentación de candidatos (PDF) actualizado: 8/25/22
- Aviso de candidaturas a cargos públicos (PDF)
- Aviso de propuestas de ley (PDF)

- Iniciativa de ley MP - Propuesta de impuesto general (PDF)
 - Análisis imparcial del abogado de la Ciudad sobre la propuesta de ley MP (PDF)
 - Para obtener más información sobre la iniciativa de ley, haga clic aquí <https://youtu.be/6LesV5hrxdw>.
- Visite LAVote.gov para consultar la lista de los centros de votación: <https://locator.lavote.gov/locations/>
- Ubicaciones de buzones para las boletas de voto por correo:
 - Ayuntamiento – 320 W. Newmark Ave
 - Sierra Vista Park – 311 N. Rural Dr.
- Visite la página "Buscar mi información electoral" para obtener información electoral específica para usted.
- Para obtener los materiales electorales en sus **idiomas preferidos**, visite la página de [Búsqueda de muestra de boleta electoral](#) de la oficina del funcionario del Registro Civil del Condado de Los Ángeles.

Para solicitar información adicional o materiales electorales en otro idioma, comuníquese con la oficina de la Secretaría Municipal de Monterey Park llamando al (626) 307-1359. Para obtener una guía de información para votantes, ubicaciones de los centros de votación, registro de votantes u otra información electoral, comuníquese con la [oficina del funcionario del Registro Civil del Condado de Los Ángeles](#) al (800) 815-2666.

Información sobre elecciones anteriores

- [3 de noviembre de 2020: Elecciones especiales.](#)
- [3 de marzo de 2020: Elecciones municipales generales.](#)
- [7 de marzo de 2017: Elecciones municipales generales.](#)

Notice of Election
NOTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN


POR LA PRESENTE SE DA AVISO de que se llevará a cabo una Elección Municipal General y Especial en la Ciudad de Monterey Park, California, el martes, 8 de noviembre, 2022, para los siguientes funcionarios:

Para 1 Miembros del Concejo Municipal, Distrito 1	Período completo de cuatro años
Para 1 Miembros del Concejo Municipal, Distrito 3	Período breve de dos años
Para 1 Miembros del Concejo Municipal, Distrito 5	Período completo de cuatro años
Para un Secretario(a) Municipal	Período completo de cuatro años
Para un Tesorero(a) Municipal	Período completo de cuatro años

El periodo de nominación para estas oficinas comienza el 18 de julio, 2022, y termina el 12 de agosto, 2022, a las 4:30 p.m.

Si no se nombra a nadie o solamente a una persona para un cargo electivo, el nombramiento al cargo electivo puede ser hecho, según lo prescrito por la sección §10229 del Código Electoral del Estado de California.

Los centros electorales estarán abiertos entre las 7:00 a.m. y 8:00 p.m.



Vincent D. Chang, Secretario Municipal
Ciudad de Monterey Park

Fecha: 5 de julio 2022

CITY CLERK OFFICE
2022 JUL -5 A 11:48
CITY OF MONTEREY PARK

NOTICE OF NOMINEES FOR PUBLIC OFFICE
NOTIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS PARA LOS CARGOS PÚBLICOS

POR LA PRESENTE SE DA AVISO de que han sido nominadas las siguientes personas para ocupar los puestos que han de ser cubiertos en la Elección Municipal Especial y General que se llevará a cabo en la Ciudad de Monterey Park el martes, 8 de noviembre, 2022.

Para Miembro del Concejo Municipal, Distrito 1 **Vote por uno**
 Thomas Wong
 Jason Dhing

Para Miembro del Concejo Municipal, Distrito 3 **Vote por uno**
 Tammy Wong
 Jose Sanchez

Para Miembro del Concejo Municipal, Distrito 5 **Vote por uno**
 Joe Ray Avila
 Teresa Real Sebastian
 Delario M. Robinson
 Vinh T. Ngo

Para Secretario Municipal **Vote por uno**
 Hans Liang
 Maychelle Yee

Para Tesorero Municipal **Vote por uno**
 Vincent Dionicio Chang
 Amy Lee

Medida(s) sometida(s) a votación:

Medida MP:

¿Se debe aprobar una ordenanza para mantener la estabilidad financiera a largo plazo de Monterey Park y los servicios controlados localmente, como la respuesta a emergencias/seguridad 9-1-1; la implementación de patrullas policiales en vecindarios/parques; la ayuda para prevenir robos/delitos contra la propiedad; la protección del agua potable local; la preparación para la sequía; la retención/atracción de negocios/trabajos locales; la reparación de calles/baches; el abordaje de la falta de vivienda; y la posibilidad de otros usos por parte del gobierno mediante el establecimiento de un impuesto a las transacciones y al uso (ventas) de 3/4 de centavo hasta que los votantes lo determinen, generando aproximadamente \$6,000,000 anuales, con auditorías/divulgación del gasto público?	SÍ
	NO



 Vincent D. Chang, Secretario Municipal
 Ciudad de Monterey Park

Monterey Park
 City Clerk's Office

AUG 25 2022

Fechada: 25 de agosto, 2022

Time: 5:15 PM Initial: AT

Notice of Measure


AVISO DE PROPUESTA DE LEY MEDIDA

POR LA PRESENTE SE DA AVISO de que se llevará a cabo una Elección Municipal Especial y General en la Ciudad de Monterey Park, California, el martes, 8 de Noviembre, 2022, para los siguientes funcionarios y Medida:

Medida MP:


¿Se debe aprobar una ordenanza para mantener la estabilidad financiera a largo plazo de Monterey Park y los servicios controlados localmente, como la respuesta a emergencias/seguridad 9-1-1; la implementación de patrullas policiales en vecindarios/parques; la ayuda para prevenir robos/delitos contra la propiedad; la protección del agua potable local; la preparación para la sequía; la retención/atracción de negocios/trabajos locales; la reparación de calles/baches; el abordaje de la falta de vivienda; y la posibilidad de otros usos por parte del gobierno mediante el establecimiento de un impuesto a las transacciones y al uso (ventas) de ¾ de centavo hasta que los votantes lo determinen, generando aproximadamente \$6,000,000 anuales, con auditorías/divulgación del gasto público?	SÍ
	NO

Esta es una propuesta presentada en la boleta electoral del 8 de noviembre de 2022 por el Concejo Municipal de Monterey Park. Si es aprobada por la mayoría de los votantes, la propuesta añadiría un nuevo capítulo al Código Municipal de Monterey Park ("MPMC") que impondría un impuesto sobre las ventas del 0.75% (o ¾ de centavo) para que la Ciudad alcance la tarifa impositiva máxima del 10.25%. Si se recauda el impuesto sobre las ventas propuesto por la iniciativa de ley MP, todos los ingresos beneficiarían a la Ciudad de Monterey Park. Los documentos públicos proyectan que este impuesto generaría aproximadamente unos \$6,000,000 de ingresos anuales adicionales. Sólo los votantes podrían terminar este impuesto.



Vincent D. Chang, Secretario Municipal
Ciudad de Monterey Park

Fechada: 25 de agosto, 2022

Monterey Park
City Clerk's Office
AUG 25 2022
Time: 5:15 pm Initial: 



Centros de Votación del Condado de LA

GENERAL ELECTION - 11/8/2022

Nombre ↑↓	Habla a ↑↓	Ciudad ↑↓	Código postal ↑↓	Información adicional ↑↓
East Los Angeles College	1301 Avenida Cesar Chavez	Monterey Park	91754	F5-201 Multi-Purpose Room Horas: 11/5 - 11/7: 10AM - 7PM 11/8: 7AM - 8PM
Langley Senior Center	400 W Emerson Ave	Monterey Park	91754	Friendship Room Horas: 11/5 - 11/7: 10AM - 7PM 11/8: 7AM - 8PM
Union Church LA	201 S New Ave	Monterey Park	91755	Kids Building Horas: 10/29 - 11/7: 10AM - 7PM 11/8: 7AM - 8PM

Buzones de Entrega de Voto por Correo del Condado de LA

Nombre ↑↓	Habla a ↑↓	Ciudad ↑↓	Código postal ↑↓	Información adicional ↑↓
Monterey Park City Hall	320 W Newmark Ave	Monterey Park	91754	Open 24-hours
Sierra Vista Park	311 Rural Dr	Monterey Park	91755	Open 24-hours



**Condado de Los Ángeles
Oficial del Registro Civil/Secretario
del Condado**

Dean C. Logan
Registrar-Recorder/County Clerk

Muestra de la Boleta Electoral Oficial

Elección General
8 de noviembre de 2022

LOS CENTROS DE VOTACIÓN ABREN:

29 de octubre al 7 de noviembre: 10 AM - 7 PM

Día de la Elección, 8 de noviembre: 7 AM - 8 PM

***TODOS LOS ELECTORES REGISTRADOS RECIBIRÁN
UNA BOLETA ELECTORAL DE VOTO POR CORREO***

Vote desde la seguridad de su hogar retornando
su boleta electoral de Voto por Correo

LAVOTE.GOV



Información Importante sobre la Elección

Lo que Necesita Saber

Recibirá por correo una boleta electoral para la Elección General del 8 de noviembre de 2022

Para garantizar que usted tenga opciones de votación convenientes, accesibles y seguras le estamos enviando por correo a cada elector registrado una boleta electoral de Voto por Correo.

■ CUÁNDO DEBERÍA ESTAR RECIBIENDO SU BOLETA

El envío por correo comienza el 6 de octubre y continúa hasta el 10 de octubre

■ EL PAQUETE DE VOTO POR CORREO CONTIENE

- Sus tarjetas de la boleta electoral
- Un sobre de devolución
- Una lista de las ubicaciones de las urnas de entrega de papeletas
- Su autoadhesivo de "I Voted" (Yo voté)

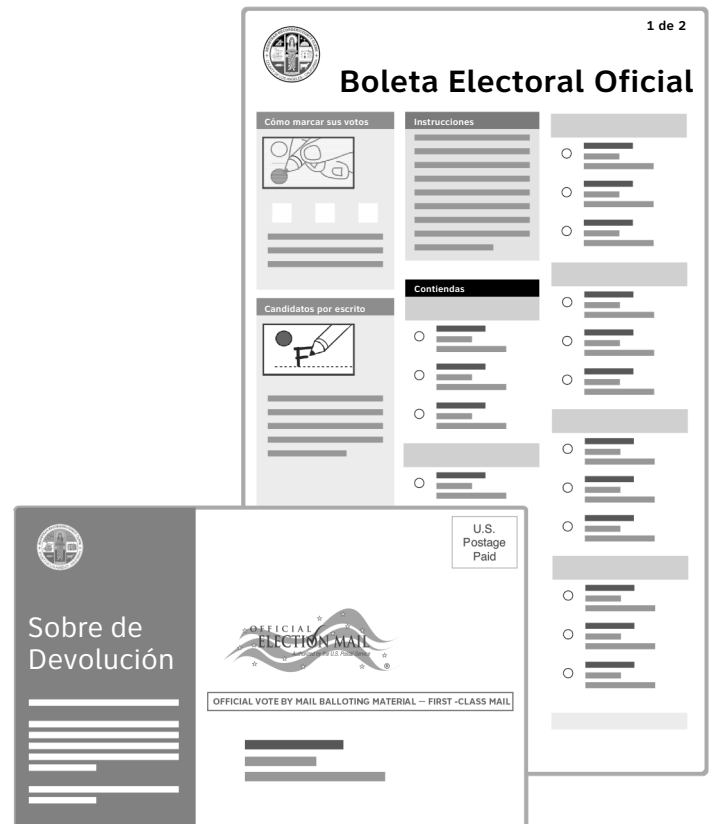
■ OPCIONES DE DEVOLUCIÓN

- United States Postal Service - no hay gastos de envío
- Dejar en cualquier buzón de entrega de papeleta participante
- Entregar en cualquier Centro de Votación participante

■ BOLETAS PLURILINGÜES

Ofrecemos boletas electorales y materiales de la elección hasta en 18 idiomas adicionales.

Solicite sus materiales en un idioma distinto del inglés devolviendo el Formulario de Solicitud de Idioma que figura en la parte posterior de este libro o llamando al (800) 815-2666, opción 3



Visite LAVOTE.GOV o llame al (800) 815-2666 para obtener más información



Información para los Electores

Hay dos contiendas para el Senado de EE. UU. en la boleta electoral de la Elección General del 8 de noviembre de 2022.

La primera es la elección ordinaria para todo el período de 6 años que finaliza el 3 de enero de 2029.

La segunda es una elección de una vacante especial (el funcionario actual está cubriendo una vacante de forma temporal) para lo que resta del período actual, que finaliza el 3 de enero de 2023.

Puede votar en ambas contiendas.

Todos los electores pueden participar en esta elección independientemente de su preferencia de partido.

Acerca de esta Elección General:

1. Los candidatos no son nominados por el partido político.
2. Si un candidato tiene un partido político de preferencia, el nombre de ese partido aparecerá en la boleta electoral a modo de referencia
3. Cualquier elector puede votar por el candidato que elija

Cargos en la boleta electoral

La Elección General del 8 de noviembre de 2022 se lleva a cabo para votar por cargos locales, iniciativas de ley locales y cargos nominados por los electores:

Cargos nominados por los electores:

Gobernador
Vicegobernador
Secretario de Estado
Contralor
Tesorero
Procurador General
Comisionado de Seguros
Junta de Igualación
Representante de Estados Unidos
Senador de Estados Unidos
Senador Estatal
Miembro de la Asamblea Estatal

Cargo estatal no partidista:

Superintendente de Enseñanza Pública
Jueces de la Corte Suprema del Estado
Jueces de las Cortes de Apelaciones del Estado

Cargos locales:

Junta de Supervisores del Condado
Alguacil
Juez de la Corte Superior
Contiendas Locales de Distritos o Ciudades

¿Necesita asistencia para votar?

Si un elector declara bajo juramento que no puede marcar una boleta electoral, tal elector podrá recibir asistencia de dos (2) personas de su elección para marcar su boleta electoral. (E.C. §14282)



Verifique Su Material

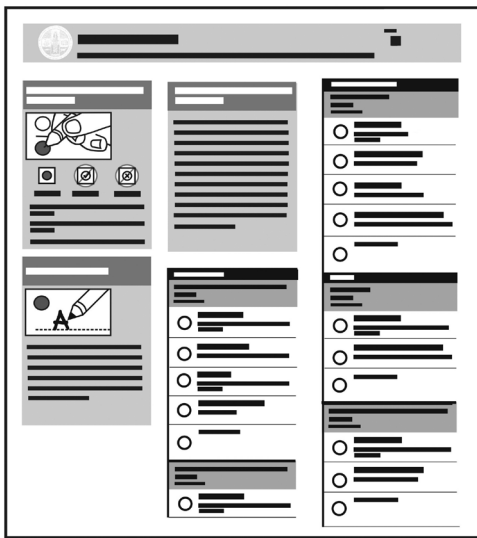
Su paquete de Voto por Correo contendrá:

Los números de grupo de la boleta electoral en los materiales **deben** coincidir.

Si los números de grupo de la boleta electoral no coinciden, llame al **(800) 815-2666, opción 2**.

Por ejemplo: **000**
Grupo de la Boleta Electoral

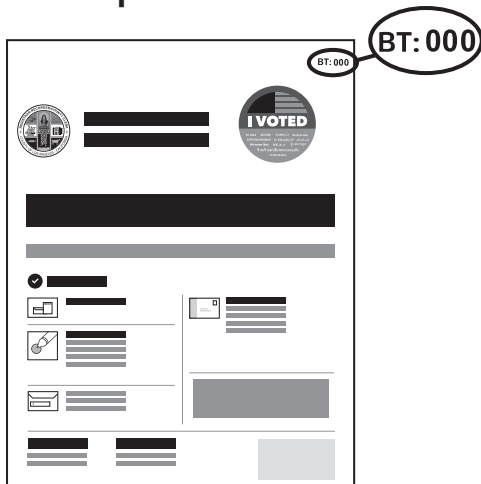
1 Tarjeta de Boleta Electoral Oficial



2 Sobre de Devolución de la Boleta Electoral



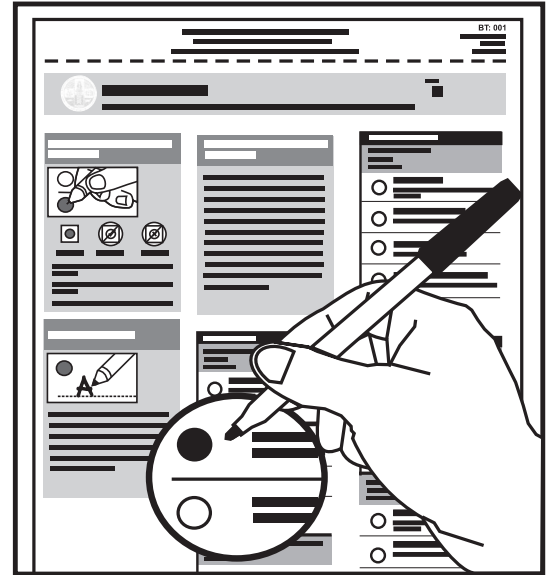
3 Envoltura de la Boleta Electoral para Voto por Correo





Cómo Marcar su Boleta Electoral

- Use únicamente un bolígrafo de tinta **negra** o **azul** para marcar su elección en su boleta electoral.
- Llene todo el óvalo haciendo que coincida con su elección de voto.
- **No** vote por más opciones de las que se indica.
- **No** perforo un agujero a través de la tarjeta de votación.



Boleta Electoral Extraviada o Dañada

- Marque su elección en la página de la Muestra de la Boleta Electoral Oficial. Introduzca en el sobre de devolución de boletas y devuélvalo.
- Visite **LAVOTE.GOV/ReplaceBallot** o llame al (800) 815-2666, opción 2 antes del Día de la Elección.

Solicite su boleta electoral en un idioma diferente

- El Condado de Los Angeles ofrece servicios lingüísticos hasta en 18 idiomas.
- Complete el Formulario de Solicitud de Idiomas que se encuentra en la parte posterior de este libro y remítalo a su origen (sin gastos postales).
- Llame a la Sección de Servicios Plurilingües al (800) 815-2666, opción 3.



Opciones de Devolución del Voto por Correo

Antes de devolver su boleta electoral para voto por correo asegúrese de que:

1. Su boleta electoral esté colocada de forma segura en el interior del sobre de Voto por Correo.
2. Firme la parte posterior del sobre de Voto por Correo.
3. Recuerde que no se requieren gastos de envío.

Opciones recomendadas para devolver su Boleta Electoral para Voto por Correo



Devolución por correo

Debe tener la marca postal para el Día de la Elección. No se requieren gastos de envío.



Llevar a una urna electoral

La lista de lugares de buzones de entrega se encuentra disponible en **LAVOTE.GOV** antes de cada elección.



Entregar el voto en un centro de votación antes y hasta el Día de la Elección.

La lista de centros de votación se encuentra disponible en **LAVOTE.GOV** antes de cada elección.



Verificación de Firma

Los electores deben firmar el juramento de elegibilidad y colocar la fecha en el sobre de devolución del Voto por Correo antes de enviar su boleta electoral. Cada firma se verifica antes de que la boleta electoral reciba autorización para su conteo. Si hay una firma ausente o si la firma no coincide con la que está en archivo, el Condado notificará al elector afectado para permitirle una oportunidad de proporcionar una firma válida.

Para mayor información,
visite **LAVOTE.GOV**



Información sobre los Centros de Votación

Los votantes del Condado de Los Angeles tienen la opción de emitir su boleta electoral en persona en cualquier Centro de Votación participante. Los Centros de Votación ofrecen prestaciones modernas para votar de forma segura, fácil y conveniente.

Los Centros de Votación también cumplen el rol de Buzón de Entrega de Boletas Electorales de Voto por Correo – no forme fila, sino que simplemente entregue su boleta electoral en la parte frontal del lugar.



Vote en cualquier Centro de Votación que participe de esta elección con servicios completos de idiomas y accesibilidad expandida



La votación anticipada en persona está disponible 10 días antes del Día de la Elección – evítese la filas largas y vote temprano



Los Libros Electrónicos pueden verificar su información de registro de elector en tiempo real desde cualquier Centro de Votación



En cada uno de los Centros de Votación encontrará equipamiento para votación accesible

Regístrese para votar en cualquiera de los Centros de Votación

Los residentes del Condado de Los Angeles que sean Ciudadanos de Estados Unidos y que tengan una edad mínima de 18 años son aptos para registrarse para votar y emitir una boleta electoral en esta elección.

Cualquier votante elegible que no haya cumplido con la fecha límite de inscripción puede dirigirse a cualquier Centro de Votación para inscribirse y emitir una boleta electoral a través de la Inscripción del Elector Condicional.

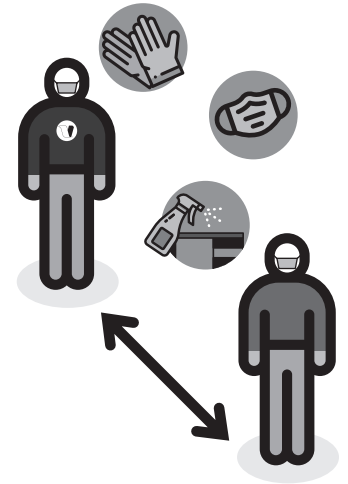


Información del Centro de Votación y Orientación en Relación a COVID-19

El “Plan de Elección Seguro” del Condado de Los Ángeles se alinea con la “Orientación de Administración de la Elección de California según COVID-19”. Cada uno fue desarrollado en consulta con las autoridades de salud pertinentes utilizando la mejor información disponible de la salud pública, incluida la orientación proporcionada por los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) de los EE. UU. y los funcionarios de salud pública de California.

El Oficial del Registro Civil/Secretario del Condado de Los Angeles (RR/CC):

- Desarrollará un plan de protección de votación específico del lugar.
- Capacitará a trabajadores sobre las medidas para limitar la propagación de COVID-19, incluidas pruebas a ellos mismos en busca de síntomas y quedarse en casa cuando sea necesario.
- Establecerá medidas de prevención y de auto-pruebas para los trabajadores.
- Establecerá y comunicará las pautas de distanciamiento físico.
- Implementará protocolos de lavado de manos, uso de mascarillas y desinfección.



PARA LOS ELECTORES

Todos los electores inscritos recibirán por correo una boleta electoral para Voto por Correo.

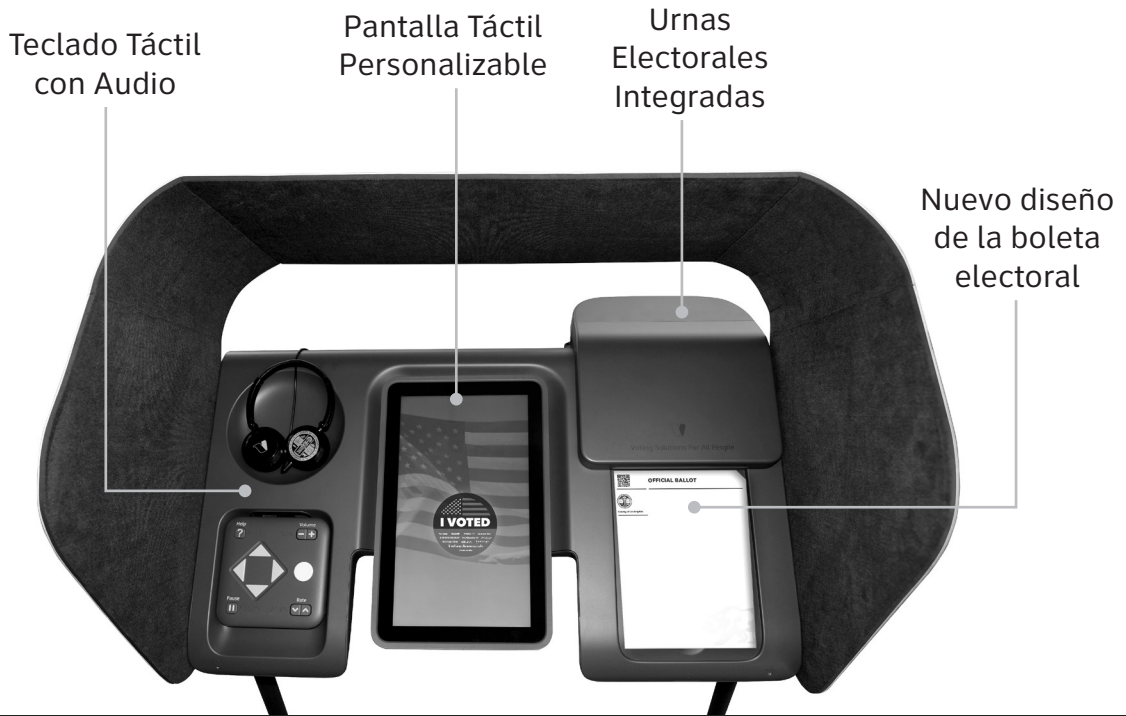
El Condado de Los Ángeles anima a los electores a quedarse en sus hogares y a votar utilizando su boleta electoral para voto por correo. Sin embargo, algunas personas todavía prefieren votar en persona. Siempre que se ofrezca el voto en persona, seguiremos la orientación de salud pública y seguridad del Condado y del Estado para proporcionar un ambiente de votación seguro.

Información sobre COVID-19 para el Voto en Persona:

- Se alienta el uso de mascarillas en el Centro de Votación.
- Habrá mascarillas para el rostro y guantes disponibles para los electores si los solicitan.
- Se proporcionará desinfectante de manos a la entrada y salida del Centro de Votación. También habrá desinfectante de manos disponible en estaciones clave durante el proceso de votación.
- El distanciamiento social se aplicará mientras espere en la cola y durante el proceso de registro y votación.
- Las Listas Electrónicas y los Dispositivos de Marcación de la Boleta Electoral se sanitizarán luego de cada uso.
- Se alienta a los electores a tomar acciones para agilizar su proceso de votación, a fin de limitar su permanencia en el Centro de Votación. Por ejemplo, verificar por adelantado su registro de elector, usar la Muestra de Boleta Electoral Interactiva (ISB) para marcar las selecciones anticipadamente y traer consigo su Muestra de Boleta Electoral para agilizar el registro de los electores.
- Se alentará a los electores a tomar ventaja de la votación temprana y votar cuando no sea hora punta, de ser posible.
- La votación en la acera seguirá estando disponible para los electores que no puedan entrar al Centro de Votación.

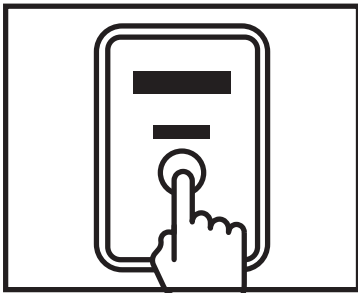


Instrucciones de Votación para el Dispositivo de Marcación de la Boleta Electoral

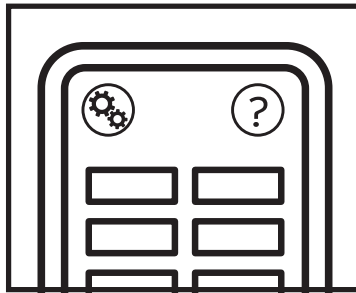


Cómo votar en el Dispositivo de Marcación de la Boleta Electoral (BMD)

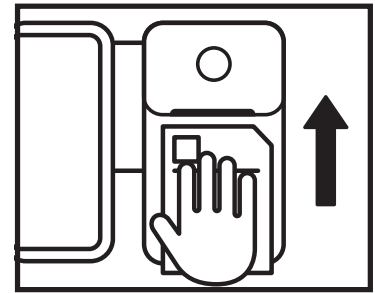
1. Toque para empezar



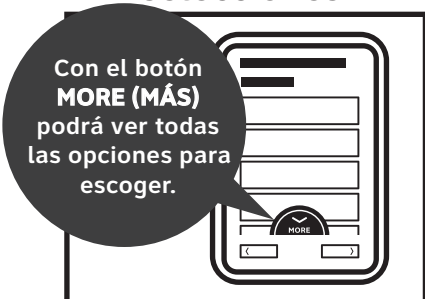
2. Seleccione el idioma



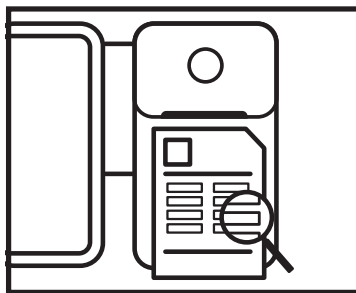
3. Inserte la boleta electoral



4. Haga sus selecciones



5. Revise sus selecciones

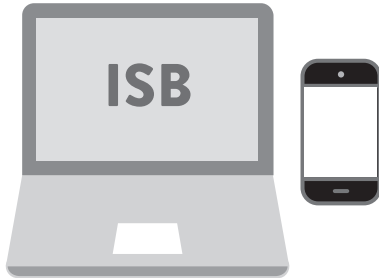


6. Emita la boleta electoral





Muestra de Boleta Electoral Interactiva



La Muestra de Boleta Electoral Interactiva (ISB) es una aplicación conveniente y opcional para acelerar la experiencia de votación. Los electores pueden revisar y marcar sus selecciones en una computadora o dispositivo móvil. Una vez que el elector revisa y confirma sus selecciones, el ISB generará un Pase Electoral (Poll Pass). El Pase Electoral (Poll Pass) luego se lleva al Centro de Votación, donde el elector escanea su Pase Electoral (Poll Pass) para transferir sus selecciones al Dispositivo de Marcación de la Boleta Electoral.

Cómo usar la Muestra de Boleta Electoral Interactiva

1. Visite LAVOTE.GOV/ISB



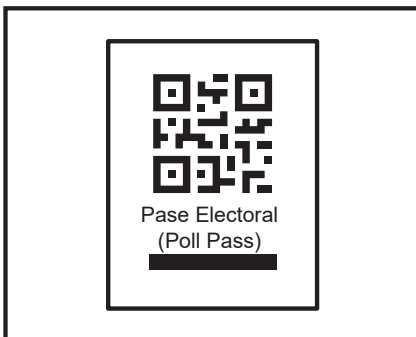
2. Introduzca sus datos



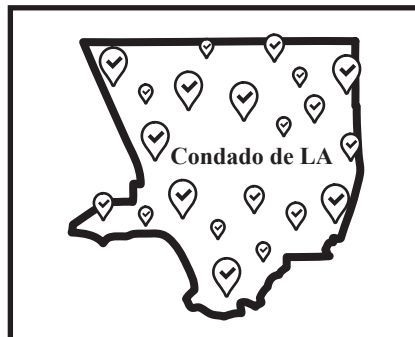
3. Haga sus selecciones



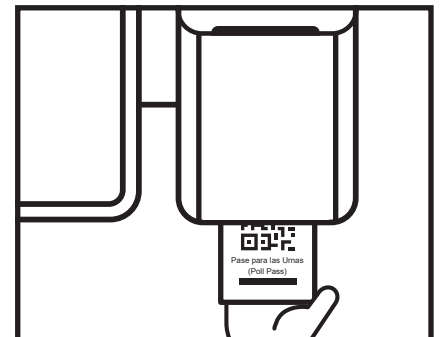
4. Genere un Pase Electoral (Poll Pass)



5. Llévelo a cualquier Centro de Votación



6. Escanee en el BMD



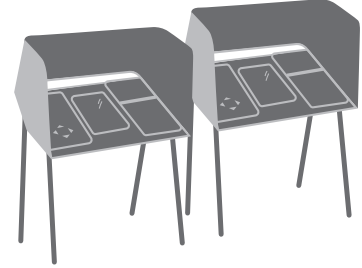


Opciones de Voto Accesible

El Condado de Los Angeles se compromete a ofrecer a todos los electores una experiencia electoral positiva, privada e independiente. Para ver los servicios de accesibilidad del Oficial del Registro Civil/Secretario del Condado, visite **LAVOTE.GOV**.

Dispositivo de Marcación de la Boleta Electoral

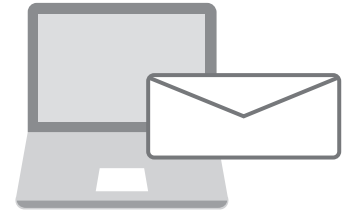
Todos los Dispositivo de Marcación de la Boleta Electoral están completamente accesibles y disponibles en todos los idiomas elegibles.



Voto por Correo Accesible

Los electores que necesiten asistencia revisando y marcando su boleta electoral para Voto por Correo, pueden utilizar la solicitud de Voto por Correo Accesible.

Para mayor información, visite **LAVOTE.GOV/ravbm**.



Votación en la acera

CURBSIDE VOTING		
Փողոցի եզրս քարտի մոտ քվեարկություն	允許在路邊投票	စတားဘုရားကမ်းခြေတွင် ခွဲခြားမရှိဘဲ ခွဲခြားမရှိဘဲ
رای گیری در حاشیه خیابان	करबसाइड पर मतदान उपलब्ध है	場外投票ができます
가두 투표 가능	Голосование, не выходя из машины	Votación en la Acera Disponible
Magagawa ang Pagboto sa Gilid ng Bangketa	ບໍລິຫານການຈອດແຜນແບບບໍ່ອອກຈາກຕໍາລາງມາພາກພາກ	Có Bỏ Phiếu Ở Ngoài Phòng Phiếu

La votación en la acera estará disponible en todos los Centros de votación en el Condado de Los Angeles.



Números Telefónicos Importantes

Información general:
(800) 815-2666

Accesibilidad a los Centros de votación:
(800) 815-2666, opción 7

Línea directa de votación de los Derechos de las personas con Discapacidad de California:
(888) 569-7955

Grabaciones en CD/Cassette:
(800) 815-2666, opción 3

Línea TDD para personas con dificultades auditivas:
(562) 462-2259



¡Está Prohibido Hacer Campaña Electoral!

LAS INFRACCIONES PUEDEN RESULTAR EN MULTA O PRISIÓN.

¿DÓNDE?:

- Muy cerca de una persona que está en la cola esperando para emitir su voto o a 100 pies (30 metros) de la entrada de un lugar de votación, de una votación en la acera o un buzón, las siguientes actividades están prohibidas.

LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESTÁN PROHIBIDAS:

- *NO* le pida a una persona que vote a favor o en contra de algún candidato o medida electoral.
- *NO* muestre el nombre, la imagen ni el logo de un candidato.
- *NO* bloquee el acceso a ninguna urna electoral ni merodee cerca de ellas.
- *NO* ofrezca ninguna información material o acústica que esté a favor o en contra de algún candidato o medida electoral cerca de un lugar de votación, centro de votación o urna electoral.
- *NO* haga circular ninguna petición, como para iniciativas, referendos, revocaciones o nominaciones de candidatos.
- *NO* distribuya, muestre ni use ropa (sombreros, remeras, carteles, insignias, calcomanías) que incluya el nombre, la imagen o el logo de un candidato, o apoye o se oponga a un candidato o medida electoral.
- *NO* muestre información ni hable con un elector sobre su elegibilidad para votar.

Las prohibiciones de la campaña electoral resumidas anteriormente figuran en el capítulo 7 del capítulo 4 de la división 18 del Código electoral de California.



¡Está Prohibido Corromper El Proceso De Votación!

INFRACCIONES SUJETAS A MULTA O PRISIÓN.

LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESTÁN PROHIBIDAS:

- *NO* cometa o intente cometer fraude electoral.
- *NO* ofrezca ningún tipo de compensación, no soborne ni persuada o intente persuadir de ninguna manera a una persona para que vote o se abstenga de votar.
- *NO* vote ilegalmente.
- *NO* intente votar ni ayude a otra persona a votar cuando no tiene derecho a hacerlo.
- *NO* interactúe en la campaña electoral, no fotografíe ni filme a un votante mientras ingresa al lugar de votación o sale de él, ni obstruya el ingreso, el egreso o el estacionamiento.
- *NO* desafíe el derecho de voto de una persona ni evite que voten; no demore el proceso de votación ni aconseje de manera fraudulenta a ninguna persona que no sea elegible para votar o no esté registrada para votar.
- *NO* intente averiguar cómo ha votado un elector.
- *NO* lleve ni disponga que alguien posea un arma de fuego muy cerca de un lugar de votación, con algunas excepciones.
- *NO* use ni disponga que alguien use el uniforme de un agente de policía, guardia o personal de seguridad muy cerca de un lugar de votación, con algunas excepciones.
- *NO* altere ni interfiera con ningún componente del sistema de votación.
- *NO* falsifique, altere ni modifique los resultados de una elección.
- *NO* altere los resultados de una elección.
- *NO* altere, destruya ni modifique ninguna lista de votación, boleta oficial ni depósito de boletas.
- *NO* exhiba ningún depósito de recolección de boletas no oficial que pueda engañar al votante haciéndole creer que es una urna oficial.
- *NO* altere ni interfiera con la copia de resultados de los votos emitidos.
- *NO* obligue ni engañe a una persona que no puede leer o a un adulto mayor para que vote a favor o en contra de un candidato o medida contraria a lo que pretende.
- *NO* actúe como un funcionario electoral cuando no lo es.

LOS EMPLEADORES no pueden pedirles a sus empleados que lleven sus votos por correo al trabajo ni que voten en el lugar de trabajo. A la hora de pagar los sueldos, los empleadores no pueden adjuntar materiales con los que se intente influir en las opiniones o acciones políticas de sus empleados.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE LA COMISARÍA no pueden intentar determinar cómo votó un elector ni, si se descubre esa información, divulgar cómo votó un elector.

Las prohibiciones de la actividad relacionada con la corrupción del proceso de votación resumidas anteriormente figuran en el capítulo 6 de la división 18 del Código electoral de California.



Recursos Electorales Confiables



El Oficial del Registro Civil/Secretario del Condado es la fuente confiable para toda la información y recursos relacionados con la elección.

#TrustedInfo2022

#TrustedInfo2022 es más que un hashtag.

Los funcionarios electorales de todo el país están utilizando #TrustedInfo2022 para asegurarse de que los electores sepan dónde pueden encontrar y recibir información electoral oficial y segura.

PLANEE CÓMO VOTAR EN LA PRÓXIMA ELECCIÓN

A continuación encontrará todos los recursos y elementos confiables que necesita para elaborar su plan para votar.

- Inscribirse para votar
- Verificar el Estado de su Inscripción
- Acceder a su Muestra de Boleta Electoral Interactiva
- Cómo Votar por Correo
- Hacer el Seguimiento de su Boleta Electoral para Voto por Correo
- Encontrar un Buzón de Entrega de Boletas Electorales
- Información sobre la Votación En Persona
- Encontrar un Centro de Votación
- Acceder a su Código de Registro Rápido
- Centro de Votación Móvil






**¡Escanee el Código QR o visite
LAVOTE.GOV para hacer su plan hoy!**



Declaración de los Derechos del Elector

Usted Tiene los Sigüientes Derechos:

- 1** **El derecho a votar si es un elector inscrito.** Es elegible para votar para votar si:
 - es un ciudadano de EE. UU. que vive en California
 - tiene al menos 18 años de edad
 - está registrado donde vive actualmente
 - no se encuentra cumpliendo una condena estatal o federal por cometer un delito
 - actualmente no está declarado mentalmente incompetente por una corte
- 2** **El derecho al votar si es un elector inscrito aunque su nombre no figure en la lista.**
Votará usando una boleta electoral provisional. Se contará su voto si los funcionarios electorales determinan que usted es elegible para votar.
- 3** **El derecho a votar si usted todavía se encuentra en la fila cuando cierran las urnas.**
- 4** **El derecho a emitir una boleta electoral secreta** sin que nadie le moleste ni le diga cómo debe votar.
- 5** **El derecho a obtener una nueva boleta electoral si cometió un error,** en caso que aún no haya emitido su boleta electoral. Usted puede:
Pedirle al funcionario electoral en un Centro de Votación una nueva boleta electoral,
Intercambiar su boleta electoral para voto por correo por una nueva en la oficina electoral, o en su Centro de Votación, o
Votar usando una boleta electoral provisional.
- 6** **El derecho a recibir ayuda para emitir su boleta electoral** de parte de una persona de su elección, excepto por su empleador o un representante sindical.
- 7** **El derecho a entregar su boleta electoral para voto por correo completa en cualquier Centro de Votación** en California.
- 8** **El derecho a obtener materiales electorales en otros idiomas que no sea inglés** si hay las suficientes personas en su recinto electoral que hablan ese idioma.
- 9** **El derecho a hacer preguntas a funcionarios electorales sobre los procesos electorales** y a observar el proceso electoral. Si la persona a la que le realiza la pregunta no le puede responder, le deben enviarle la persona adecuada para que le responda. Si usted causa alboroto, pueden no responder sus preguntas.
- 10** **El derecho a informar cualquier actividad electoral ilegal o fraudulenta** a un funcionario electoral o a la oficina del Secretario de Estado.

Si cree que se le han denegado cualquiera de estos derechos, llame sin cargo a la Línea Directa confidencial del Secretario de Estado al **(800) 345-VOTE (8683)**.
 -  En la página web www.sos.ca.gov
 -  Por teléfono al **(800) 345-VOTE (8683)**
 -  Por correo electrónico a **elections@sos.ca.gov**

SI CREE QUE SE LE HAN DENEGADO CUALQUIERA DE ESTOS DERECHOS, LLAME SIN CARGO A LA LÍNEA DIRECTA CONFIDENCIAL DEL SECRETARIO DE ESTADO AL (800) 345-VOTE (8683).



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

Instrucciones para los electores: Marcando su boleta electoral



Haga esto



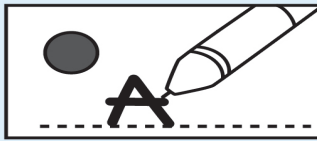
Así no



Así no

- Utilice únicamente un bolígrafo con tinta negra o azul para marcar su opción en la boleta electoral.
- Rellene completamente el círculo a la izquierda con su opción.
- No vote por más opciones de las indicadas.
- Usted no tiene que votar en cada contienda.

Candidatos Por Escrito



- Un elector tiene derecho a emitir un voto para un candidato por escrito calificado para cualquier cargo no partidista escribiendo, en la porción de voto por escrito de la boleta electoral, el nombre del candidato calificado.
- Para añadir a un candidato, rellene el círculo a la izquierda de "Candidato Por Escrito" y escriba el nombre en la línea punteada.
- Una lista de candidatos por escrito está disponible en lavote.gov once días antes de la elección.
- No escriba por un candidato que ya aparece en la boleta electoral.
- En conformidad con el Código Electoral 8606, los votos por escrito no están autorizados para los cargos nominados por los electores en la elección general.

Cargos Nominados por los Electores y Cargos No Partidistas

Todos los electores, independientemente de la preferencia de partido que divulgaron en la inscripción, o del rechazo a divulgar una preferencia de partido, pueden votar por cualquier candidato para un cargo nominado por los electores o cargo no partidista. La preferencia de partido, si hubiera, designada por un candidato para un cargo nominado por los electores es seleccionada por el candidato y se muestra solo para información de los electores. No implica que el candidato está nominado o apoyado por el partido ni que el partido aprueba al candidato. La preferencia de partido, si hubiera, de un candidato para un cargo no partidista no aparece en la boleta electoral.

En esta boleta electoral hay dos contiendas para el Senado de los EE. UU.

- Una es por todo el período de 6 años que finaliza el 3 de enero de 2029
- La otra es por lo que resta del período actual, que finaliza el 3 de enero de 2023

Puede votar en ambas contiendas.

ELECCIÓN NACIONAL

SENADOR DE ESTADOS UNIDOS -

Término Completo

Vote Por **UNO**



ALEX PADILLA

Preferencia de Partido: Demócrata
Senador de los Estados Unidos Designado



MARK P. MEUSER

Preferencia de Partido: Republicano
Abogado Constitucionalista

SENADOR DE ESTADOS UNIDOS -

Corto Plazo (Término vigente finalizando el 3 de enero de 2023)

Vote Por **UNO**



ALEX PADILLA

Preferencia de Partido: Demócrata
Senador de los Estados Unidos Designado



MARK P. MEUSER

Preferencia de Partido: Republicano
Abogado Constitucionalista

CIUDAD/LOCAL

ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Miembro del Concejo Municipal, 1er Distrito

Vote Por **UNO**



JASON DHING

Padre/Propietario de Empresa



THOMAS WONG

Presidente del Distrito Municipal de Suministro de Agua de San Gabriel Valley



Candidato por Escrito

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE

ALHAMBRA Miembro, Junta de Educación, Área Sindical N.º 4

Vote Por **UNO**



WEN "TONY" FAN

Comisionado Adjunto Gerente



ROBERT L. GIN

Miembro de la Junta, Distrito Escolar Unificado de Alhambra



Candidato por Escrito

DISTRITO DE COLEGIOS

COMUNITARIOS DE LOS ANGELES

Miembro de la Junta de Síndicos, Escaño 2

Vote Por **UNO**



JASON R. AULA

Reportero/Propietario de Empresa



GLENN TRUJILLO BAILEY



STEVEN VERES

Síndico de Colegio Comunitario



Candidato por Escrito

! Continúe votando en el otro lado



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

CIUDAD/LOCAL

DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES Miembro de la Junta de Síndicos, Escaño 4

Vote Por **UNO**

- ERNEST H. MORENO**
Miembro de la Junta de Síndicos del
Distrito de Colegios Comunitarios de Los
Angeles Escaño 4
- SARA HERNANDEZ**
Abogada/Maestra
- CHRISTINE T. LAMONICA**
Profesora Universitaria
- Candidato por Escrito

DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES Miembro de la Junta de Síndicos, Escaño 6

Vote Por **UNO**

- GABRIEL BUELNA**
Miembro de la Junta de Síndicos del
Distrito de Colegios Comunitarios de Los
Angeles
- ROBERT L. PAYNE**
Escritor/Investigador/Educador
- Candidato por Escrito

DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES Miembro de la Junta de Síndicos, Escaño 7 (Término vigente finalizando el 13 de diciembre de 2024)

Vote Por **UNO**

- KELSEY IINO**
Maestra/Síndica Nombrada
- MARK DUTTON**
Productor/Escritor
- NANCY PEARLMAN**
Educadora de Colegio/Ambientalista
- Candidato por Escrito

ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK Secretario Municipal

Vote Por **UNO**

- MAYCHELLE YEE**
Madre/Defensora de la Sustentabilidad
- HANS LIANG**
Miembro del Concejo
- Candidato por Escrito

ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK Tesorero Municipal

Vote Por **UNO**

- VINCENT DIONICIO CHANG**
Secretario Municipal/Abogado
- AMY LEE**
Madre/Abogada/Empresaria
- Candidato por Escrito

MIEMBRO DE LA ASAMBLEA ESTATAL, 49° Distrito

Vote Por **UNO**

- BURTON BRINK**
Preferencia de Partido: Republicano
Comisionado
- MIKE FONG**
Preferencia de Partido: Demócrata
Miembro de la Asamblea Estatal, Distrito
49

REPRESENTANTE DE ESTADOS UNIDOS, 28° Distrito

Vote Por **UNO**

- JUDY CHU**
Preferencia de Partido: Demócrata
Representante de los Estados Unidos
- WES HALLMAN**
Preferencia de Partido: Republicano
Vicepresidente de Organización Sin Fines
de Lucro/Padre

MP ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK - INICIATIVA DE LEY MP

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debe adoptarse una ordenanza que mantenga la estabilidad financiera a largo plazo de Monterey Park y los servicios controlados localmente, tales como respuesta de emergencia/seguridad del 9-1-1; patrullas en vecindarios/parques; ayuda para prevenir robos/delitos contra la propiedad; protección del agua potable local; preparación para sequías; retener/atraer negocios/trabajos locales; reparar calles/baches; abordar la indigencia; y permitir otros usos del gobierno estableciendo un impuesto sobre transacciones y compras en otra jurisdicción (ventas) de ¼ hasta que los electores la revoquen, generando aproximadamente \$6,000,000 anualmente, con auditorías/divulgación del gasto público?

- SÍ a la Iniciativa de Ley MP**
- NO a la Iniciativa de Ley MP**

! Continúe votando en la página siguiente



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

CIUDAD/LOCAL

LA ELECCIÓN ESPECIAL DEL DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES - INICIATIVA DE LEY LA
Vote **SÍ** o **NO**

INICIATIVA DE LEY DE SEGURIDAD, REPARACIÓN Y FORMACIÓN LABORAL DEL DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES. A fin de reparar/mejorar los colegios comunitarios locales, las aulas, las tuberías de agua, las líneas de alcantarillado/gas, la tecnología, los laboratorios de ciencias para enfermeros, paramédicos, bomberos, veteranos; preparar a los estudiantes para empleos/transferencia a la universidad; eliminar el asbesto, la pintura con plomo; adquirir, construir, reparar instalaciones, sitios, equipos; ¿debe adoptarse la iniciativa de ley del Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles que autoriza \$5,300,000,000 en bonos a tasas legales, recaudando \$25 por cada \$100,000 de valuación fiscal, generando \$345,000,000 anuales mientras los bonos estén vigentes, requiriendo supervisión y que todos los fondos sean utilizados localmente?

SÍ a la Iniciativa de Ley LA

NO a la Iniciativa de Ley LA

DISTRITO

DISTRITO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA DE CENTRAL BASIN Miembro, Junta de Directores, División 3

Vote Por **UNO**

ARTURO CHACON
Director de la Junta de Agua

LEONARD MENDOZA

Candidato por Escrito

DISTRITO DE REABASTECIMIENTO DE AGUA DEL SUR DE CALIFORNIA

Miembro de la Junta de Directores, División 4

Vote Por **UNO**

SERGIO JOSEPH CALDERON
Director de Suministro de Agua/Maestro

JOSE R. GONZALEZ
Ejecutivo/Vice-alcaldede/Educador

Candidato por Escrito

CONDADO

ALGUACIL

Vote Por **UNO**

ROBERT LUNA
Jefe de Policía de Long Beach

ALEX VILLANUEVA
Alguacil, Condado de Los Angeles

Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 60

Vote Por **UNO**

ANNA SLOTKY REITANO
Defensora de Oficio Adjunta, Condado de Los Angeles

ABBY BARON
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles

Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 67

Vote Por **UNO**

ELIZABETH LASHLEY-HAYNES
Defensora de Oficio Adjunta, Condado de Los Angeles

FERNANDA MARIA BARRETO
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles

Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 70

Vote Por **UNO**

HOLLY L. HANCOCK
Defensora de Oficio Adjunta, Condado de Los Angeles

RENEE YOLANDE CHANG
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles

Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 90

Vote Por **UNO**

LESLIE GUTIERREZ
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles

MELISSA LYONS
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles

Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 118

Vote Por **UNO**

MELISSA HAMMOND
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles

CAROLYN "JIYOUNG" PARK
Abogada

Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 151

Vote Por **UNO**

PATRICK HARE
Defensor de Oficio Adjunto, Condado de Los Angeles

KAREN A. BRAKO
Fiscal de Distrito Adjunta IV, Condado de Los Angeles

Candidato por Escrito

! Continúe votando en el otro lado



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

CONDADO

A INICIATIVA DE LEY A DEL CONDADO

Vote **SÍ** o **NO**

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA - CONCESIÓN DE AUTORIDAD PARA DESTITUIR A UN ALGUACIL ELECTO CON CAUSA JUSTIFICADA. ¿Debe adoptarse la iniciativa de ley que enmienda la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles para otorgar a la Junta de Supervisores la autoridad para destituir a un Alguacil electo de su cargo por una causa justificada, incluyendo una violación de la ley relacionada con las tareas del Alguacil, negligencia flagrante o repetida de las tareas, malversación de fondos, falsificación intencional de documentos u obstrucción de una investigación, por un voto de cuatro quintos de la Junta de Supervisores, después de una notificación por escrito y una oportunidad de ser escuchado?

SÍ a la Iniciativa de Ley A

NO a la Iniciativa de Ley A

C INICIATIVA DE LEY C DEL CONDADO

Vote **SÍ** o **NO**

Iniciativa de Ley de Impuesto a los Negocios de Cannabis en el Condado de Los Angeles. ¿Debe adoptarse la iniciativa de ley que promulga un impuesto en las áreas no incorporadas del Condado de Los Angeles sobre los negocios de cannabis con tasas anuales que no excedan de \$10 por pie cuadrado para el cultivo (ajustado por inflación) y un porcentaje de los ingresos brutos para varios negocios de cannabis, incluyendo la venta minorista (6 por ciento), laboratorio de pruebas (2 por ciento), distribución (3 por ciento), fabricación y para todos los demás negocios de cannabis (4 por ciento), generando aproximadamente \$10,360,000 a \$15,170,000 anualmente, hasta que los electores la revoquen?

SÍ a la Iniciativa de Ley C

NO a la Iniciativa de Ley C

ESTADO

GOBERNADOR

Vote Por **UNO**

BRIAN DAHLE
Preferencia de Partido: Republicano
Senador/Agricultor

GAVIN NEWSOM
Preferencia de Partido: Demócrata
Gobernador de California

VICEGOBERNADOR

Vote Por **UNO**

ANGELA E. UNDERWOOD JACOBS
Preferencia de Partido: Republicano
Empresaria/Alcaldesa Adjunta

ELENI KOUNALAKIS
Preferencia de Partido: Demócrata
Vicegobernadora

SECRETARIO DE ESTADO

Vote Por **UNO**

ROB BERNOSKY
Preferencia de Partido: Republicano
Director de Finanzas

SHIRLEY N. WEBER
Preferencia de Partido: Demócrata
Secretaria de Estado Designada de California

CONTRALOR

Vote Por **UNO**

MALIA M. COHEN
Preferencia de Partido: Demócrata
Miembro de la Junta de Ecuilización del Estado de California

LANHEE J. CHEN
Preferencia de Partido: Republicano
Asesor Fiscal/Educador

TESORERO

Vote Por **UNO**

FIONA MA
Preferencia de Partido: Demócrata
Tesorera Estatal/Contadora Publica
Certificada

JACK M. GUERRERO
Preferencia de Partido: Republicano
Miembro del Concejo/Contador Publico
Certificado/Economista

PROCURADOR GENERAL

Vote Por **UNO**

ROB BONTA
Preferencia de Partido: Demócrata
Procurador General Designado del
Estado de California

NATHAN HOCHMAN
Preferencia de Partido: Republicano
Asesor Jurídico General

COMISIONADO DE SEGUROS

Vote Por **UNO**

ROBERT HOWELL
Preferencia de Partido: Republicano
Fabricante de Equipos de Ciberseguridad

RICARDO LARA
Preferencia de Partido: Demócrata
Comisionado de Seguros

MIEMBRO DE LA JUNTA ESTATAL DE IGUALACIÓN 3er Distrito

Vote Por **UNO**

Y. MARIE MANVEL
Preferencia de Partido: Ninguno
Comisionada de Servicios Sociales

TONY VAZQUEZ
Preferencia de Partido: Demócrata
Miembro de la Junta de Ecuilización

! Continúe votando en la página siguiente



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

ESTADO SUPERINTENDENTE DE ENSEÑANZA PÚBLICA

Vote Por **UNO**

- LANCE RAY CHRISTENSEN**
Ejecutivo de Políticas Educativas
- TONY K. THURMOND**
Superintendente de Instrucción Pública
- Candidato por Escrito

1 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 1 Vote **SÍ** o **NO**

DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD REPRODUCTIVA. ENMIENDA CONSTITUCIONAL LEGISLATIVA. Enmienda la Constitución de California para incluir de manera expresa el derecho fundamental de una persona a la libertad reproductiva, el cual incluye el derecho fundamental a elegir realizarse un aborto y el derecho fundamental a elegir o negarse a usar anticonceptivos. Esta enmienda no restringe ni limita los derechos existentes a la privacidad y a la igualdad de protección de conformidad con la Constitución de California. **Impacto fiscal:** No hay ningún efecto fiscal directo, ya que los derechos reproductivos ya se encuentran protegidos por la ley estatal.

- SÍ a la Iniciativa de Ley 1**
- NO a la Iniciativa de Ley 1**

26 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 26 Vote **SÍ** o **NO**

PERMITE LAS APUESTAS EN PERSONA CON RULETA, JUEGOS DE DADOS, APUESTAS DEPORTIVAS EN TIERRAS TRIBALES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA. También permite: las apuestas deportivas en algunos hipódromos; juicios privados para hacer cumplir ciertas leyes de juego. Destina los ingresos al Fondo General, programas de problemas de juego, implementación. **Impacto fiscal:** Aumento de los ingresos estatales, alcanzando posiblemente decenas de millones de dólares al año. Algunos de estos ingresos respaldarían el aumento de los costos estatales reglamentarios y de implementación que podrían alcanzar algunas decenas de millones de dólares anuales.

- SÍ a la Iniciativa de Ley 26**
- NO a la Iniciativa de Ley 26**

27 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 27 Vote **SÍ** o **NO**

PERMITE LAS APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y VÍA DISPOSITIVOS MÓVILES FUERA DE LAS TIERRAS TRIBALES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA. Permite que las tribus indígenas y las empresas afiliadas operen apuestas deportivas en línea y vía dispositivos móviles fuera de las tierras tribales. Destina los ingresos a los costos reglamentarios, programas para las personas sin hogar, para las tribus no participantes. **Impacto fiscal:** Aumento de los ingresos estatales, posiblemente en cientos de millones de dólares, pero no es probable que supere los \$500 millones anuales. Algunos ingresos respaldarían los costos estatales reglamentarios, alcanzando posiblemente media decena de millones de dólares anualmente.

- SÍ a la Iniciativa de Ley 27**
- NO a la Iniciativa de Ley 27**

28 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 28 Vote **SÍ** o **NO**

OTORGA FONDOS ADICIONALES PARA LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y MUSICAL EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS. LEY POR INICIATIVA. Otorga fondos adicionales del Fondo General estatal para la educación artística y musical en todas las escuelas públicas desde preescolar hasta 12.º grado (incluidas las escuelas subvencionadas). **Impacto fiscal:** Aumento de los costos estatales de aproximadamente mil millones anuales, comenzando el próximo año, para la educación artística en las escuelas públicas.

- SÍ a la Iniciativa de Ley 28**
- NO a la Iniciativa de Ley 28**

29 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 29 Vote **SÍ** o **NO**

EXIGE LA PRESENCIA DE UN PROFESIONAL MÉDICO CON LICENCIA EN LAS CLÍNICAS DE DIÁLISIS RENAL Y ESTABLECE OTROS REQUISITOS ESTATALES. LEY POR INICIATIVA. Exige que un médico, enfermero practicante o asistente médico esté presente en el sitio durante el tratamiento. Exige a las clínicas que: divulguen la participación de propiedad de los médicos; informen sobre los datos de infecciones. **Impacto fiscal:** Aumento de los costos del gobierno estatal y local probablemente de decenas de millones de dólares anuales.

- SÍ a la Iniciativa de Ley 29**
- NO a la Iniciativa de Ley 29**

! Continúe votando en el otro lado



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

ESTADO

30 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 30

Vote **SÍ** o **NO**

OTORGA FONDOS A PROGRAMAS PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EVITAR INCENDIOS FORESTALES MEDIANTE EL AUMENTO DE IMPUESTOS EN INGRESOS PERSONALES DE MÁS DE \$2 MILLONES. LEY POR INICIATIVA. Asigna ingresos de

impuestos a incentivos para la compra de vehículos de cero emisiones, estaciones de carga de vehículos y prevención de incendios forestales.

Impacto fiscal: Aumento de los ingresos de impuestos estatales que van desde \$3.5 mil millones a \$5 mil millones anuales, usando los nuevos fondos para apoyar programas para la compra de vehículos de cero emisiones y actividades de respuesta y prevención de incendios forestales.

SÍ a la Iniciativa de Ley 30

NO a la Iniciativa de Ley 30

31 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 31

Vote **SÍ** o **NO**

REFERÉNDUM SOBRE LA LEY DE 2020 QUE PROHIBIRÍA LA VENTA MINORISTA DE CIERTOS PRODUCTOS DE TABACO SABORIZADOS. Un voto "Sí" aprueba y un voto "No" rechaza una ley de 2020 que prohíbe la venta minorista de ciertos

productos de tabaco saborizados. **Impacto fiscal:** Reducción de los ingresos por impuestos estatales al tabaco que oscilan entre decenas de millones de dólares anuales y alrededor de \$100 millones anuales.

SÍ a la Iniciativa de Ley 31

NO a la Iniciativa de Ley 31

JUDICIAL ESTATAL

Para Juez Presidente de California

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Asociada de la Corte Suprema **PATRICIA GUERRERO** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado de la Corte Suprema

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado de la Corte Suprema **GOODWIN LIU** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado de la Corte Suprema

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado de la Corte Suprema **MARTIN J. JENKINS** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado de la Corte Suprema

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado de la Corte Suprema **JOSHUA P. GROBAN** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Presidente, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Uno

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Presidenta **FRANCES ROTHSCCHILD** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Presidente, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Cinco

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Presidente **LAURENCE D. RUBIN** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Presidente, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Ocho

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Presidenta **MARIA E. STRATTON** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

! Continúe votando en la página siguiente



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

JUDICIAL ESTATAL

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Dos

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Asociada **JUDITH M. ASHMANN** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Tres

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **LUIS A. LAVIN** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Cuatro

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Asociada **AUDREY B. COLLINS** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Cuatro

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **BRIAN S. CURREY** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Cinco

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **LAMAR W. BAKER** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Seis

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **HERNALDO J. BALTODANO** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Siete

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **JOHN L. SEGAL** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Ocho

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **JOHN SHEPARD WILEY JR.** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Ocho

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Asociada **ELIZABETH ANNETTE GRIMES** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Fin de la Boleta Electoral



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

Esta Página Ha Sido Intencionalmente Dejada en Blanco



Endoso del Partido para Cargos Nominados por los Electores

Gobernador

Demócrata

Gavin Newsom

Republicano

Brian Dahle

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Vicegobernador

Demócrata

Eleni Kounalakis

Republicano

Angela E. Underwood Jacobs

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Secretario de Estado

Demócrata

Shirley N. Weber

Republicano

Rob Bernosky

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Contralor Estatal

Demócrata

Malia M. Cohen

Republicano

Lanhee J. Chen

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Tesorero Estatal

Demócrata

Fiona Ma

Republicano

Jack M. Guerrero

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.



Endoso del Partido para Cargos Nominados por los Electores

Procurador General

Demócrata

Rob Bonta

Republicano

Nathan Hochman

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Comisionado de Seguros

Demócrata

Ricardo Lara

Republicano

Robert Howell

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Junta Estatal de Igualación

Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
-----------------	-----------------------------

3	Tony Vazquez
---	--------------

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario, Paz y Libertad y Republicano no presentaron ningún endoso para este cargo.

Senador de Estados Unidos - Término Completo

Demócrata

Alex Padilla

Republicano

Mark P. Meuser

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Senador de Estados Unidos - Corto Plazo

Demócrata

Alex Padilla

Republicano

Mark P. Meuser

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.



Endoso del Partido para Cargos Nominados por los Electores

Representante de Estados Unidos

Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
-----------------	-----------------------------

23	Derek Marshall
26	Julia Brownley
27	Christy Smith
28	Judy Chu
29	Tony Cardenas
30	Adam B. Schiff
31	Grace F. Napolitano
32	Brad Sherman
34	Jimmy Gomez
35	Norma J. Torres
36	Ted W. Lieu
37	Sydney Kamlager
38	Linda T. Sánchez
42	Robert Garcia
43	Maxine Waters
44	Nanette Diaz Barragan
45	Jay F. Chen

Republicano

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
-----------------	-----------------------------

23	Jay Obernolte
26	Matt Jacobs
27	Mike Garcia
28	Wes Hallman
32	Lucie Lapointe Volotzky
36	Joe E. Collins III
38	Eric J. Ching
42	John Briscoe
44	Paul Jones
45	Michelle Steel

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para estos cargos.



Endoso del Partido para Cargos Nominados por los Electores

Senador Estatal

Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
20	Daniel Hertzberg
22	Susan Rubio
24	Ben Allen
26	Maria Elena Durazo
28	Lola Smallwood-Cuevas
30	Bob Archuleta
34	Tom Umberg
36	Kim Carr

Republicano

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
22	Vincent Tsai
24	Kristina Irwin
26	Claudia Agraz
30	Mitch Clemmons
34	Rhonda Shader
36	Janet Nguyen

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para estos cargos.

Miembro de la Asamblea Estatal

Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
39	Juan Carrillo
40	Pilar Schiavo
41	Chris Holden
42	Jacqui Irwin
43	Luz Maria Rivas
44	Laura Friedman
46	Jesse Gabriel
48	Blanca Rubio
49	Mike Fong
51	Rick Chavez Zbur
52	Wendy Carrillo
53	Freddie Rodriguez
54	Miguel Santiago
55	Isaac G. Bryan
56	Lisa Calderon
57	Reggie Jones-Sawyer
61	Robert Pullen-Miles



Endoso del Partido para Cargos Nominados por los Electores

Miembro de la Asamblea Estatal (Cont)

Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
62	Anthony Rendon
64	Blanca Pacheco
65	Mike Anthony Gipson
66	Al Muratsuchi
67	Sharon Quirk-Silva
69	Josh Lowenthal

Republicano

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
39	Paul Andre Marsh
41	Michael McMahon
42	Lori Mills
46	Dana Caruso
49	Burton Brink
53	Toni Holle
54	Elaine Alaniz
55	Keith Girolamo Cascio
56	Jessica Martinez
64	Raul Ortiz, Jr.
66	George Barks

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para estos cargos.

Conforme al Código Electoral § 13302(b) cualquier partido político calificado puede presentar al funcionario de elecciones del condado una lista de todos los candidatos para cargos nominados por los electores, que figurarán en cualquier boleta electoral del condado, y que han sido endosados por el partido.



Financiamiento de Campaña

Lista de candidatos legislativos que acordaron voluntariamente los límites de gasto.

Solo los candidatos que voluntariamente limitan sus gastos de campaña pueden presentar una declaración para ser incluidos en este folleto.

SENADOR ESTATAL

Preferencia de Partido: Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
20	Daniel Hertzberg
22	Susan Rubio
24	Ben Allen
28	Lola Smallwood-Cuevas
28	Cheryl C. Turner
34	Tom Umberg
36	Kim Carr

Preferencia de Partido: Republicano

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
22	Vincent Tsai
24	Kristina Irwin
26	Claudia Agraz
30	Mitch Clemmons
34	Rhonda Shader
36	Janet Nguyen



Financiamiento de Campaña

Lista de candidatos legislativos que acordaron voluntariamente los límites de gasto.

Solo los candidatos que voluntariamente limitan sus gastos de campaña pueden presentar una declaración para ser incluidos en este folleto.

MIEMBRO DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Preferencia de Partido: Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
39	Juan Carrillo
43	Luz Maria Rivas
46	Jesse Gabriel
49	Mike Fong
51	Louis Abramson
52	Mia Livas Porter
61	Tina Simone McKinnor
61	Robert Pullen-Miles
64	Blanca Pacheco
65	Fatima Iqbal-Zubair
69	Al Austin II

Preferencia de Partido: Republicano

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
34	Tom Lackey
34	Thurston "Smitty" Smith
40	Suzette Martinez Valladares
41	Michael McMahon
42	Lori Mills
43	Siaka Massaquoi
46	Dana Caruso
49	Burton Brink
53	Toni Holle
54	Elaine Alaniz
55	Keith Girolamo Cascio
56	Jessica Martinez
64	Raul Ortiz, Jr.
66	George Barks
67	Soo Yoo



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

Las siguientes páginas pueden contener las Declaraciones de los Candidatos y/o los Análisis, Argumentos o Refutaciones de la Iniciativa de Ley en la Boleta Electoral.

Los candidatos para los cargos locales tienen la opción de incluir una declaración, para la que pagan una tarifa, a menos que el cuerpo gubernativo la pague.

En cumplimiento con la ley, solo las declaraciones de candidatos en inglés y español se incluyen en este folleto. Cada candidato que haya presentado una Declaración del Candidato en idioma español ha pagado una tarifa adicional.

Ningún funcionario de las elecciones edita ni verifica las Declaraciones de los Candidatos, Argumentos o Refutaciones a Favor y/o en Contra de las Iniciativas de Ley en la Boleta Electoral en cuanto a su exactitud.

Los Argumentos y/o Refutaciones son las opiniones de los autores.

La información sobre los cargos nominado por los electores, cargos no partidistas estatales y las Iniciativas de ley estatales se incluye en la Guía Oficial de Información para el Elector de 8.5" X 11", que la Oficina del Secretario de Estado envía por correo por separado a los electores inscritos.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE JASON DHING CANDIDATO PARA MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL, 1er Distrito ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Mi esposa Delicia y yo hemos vivido en Monterey Park por más de 25 años. Nuestras dos hijas asistieron a la Escuela Primaria Monterey Highlands y se graduaron de la Escuela Secundaria Mark Keppel.

Como miembro activo de la comunidad por más de 20 años, actualmente sirvo como Presidente del Lions Club de Monterey Park y Vicepresidente del Albergue del Gran San Gabriel Valley de la C.A.C.A. (Alianza de Ciudadanos Chino-Americanos). Recientemente completé 6 años como Síndico en la Junta de la Biblioteca Bruggemeyer de Monterey Park, y fui Presidente y Tesorero de la PTSA (Asociación de Padres, Maestros y Estudiantes) de la Escuela Secundaria Mark Keppel.

Highlands — El escaño del Concejo Municipal del Distrito 1 está abierto en las próximas elecciones en noviembre y me encantaría tener su apoyo para permitirme representar a nuestra comunidad. Aportaré mi sentido de negocios y pericia tecnológica para mejorar y fortalecer la calidad de vida de Monterey Park, ayudar a hacer de Monterey Park una ciudad más favorable a los negocios y las compras, y me esforzaré por más flexibilidad y relaciones comerciales duraderas para nuestra ciudad que construirán nuestra base de rentas impositivas.

Apoyo plenamente a nuestros oficiales de policía y bomberos y me aseguraré de que tengan todas las herramientas que necesitan para servir y proteger a TODOS los residentes de Monterey Park. Estaré disponible para comunicarme con todo mi electorado.

Únase a los residentes de Monterey Park para votar por Jason Dhing para el Concejo Municipal representando a Highlands — Distrito 1.

<http://www.JasonDhing.com>

DECLARACIÓN DE THOMAS WONG CANDIDATO PARA MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL, 1er Distrito ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Ocupación: Presidente del Distrito Municipal de Suministro de Agua de San Gabriel Valley

Durante casi 15 años, he servido con orgullo a Monterey Park como comisionado municipal y como miembro electo de la junta del Distrito Municipal de Suministro de Agua de San Gabriel Valley. Nací en Garfield Medical Center, asistí a escuelas locales y obtuve mi Licenciatura en UCLA y mi Maestría en USC. Dediqué mi carrera a darles a los residentes de Monterey Park una voz más fuerte en nuestro gobierno y a crear más oportunidades para nuestras familias.

Cuando nos atacó la pandemia de COVID-19, garanticé millones para cubrir servicios de asistencia de emergencia, remodelación de infraestructura y creación de puestos de trabajo, entre ellos, \$4 millones para mejorar la calidad del agua. Como Miembro de la Junta de Alhambra Educational Foundation, recaudé fondos para ampliar los programas educativos y apoyar a maestros y estudiantes.

Como su Miembro del Concejo Municipal, yo:

- Apoyaré a nuestras familias y nuestras pequeñas empresas
- Mejoraré los servicios municipales, entre ellos, nuestros parques y nuestras calles
- Me aseguraré de que nuestra ciudad sea segura y siga siendo uno de los mejores lugares para vivir dentro de la región

Me enorgullece contar con el apoyo de líderes comunitarios de confianza, como la Miembro del Congreso Judy Chu, el Miembro de la Asamblea Mike Fong, la Supervisora del Condado Hilda Solis, el Alcalde de Monterey Park Henry Lo, los Miembros del Concejo Hans Liang y Peter Chan y el Miembro de la Junta de Alhambra School Bob Gin.

Le pido su voto. Trabajemos en conjunto para que Monterey Park siga siendo una ciudad de oportunidades para todos.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE WEN "TONY" FAN CANDIDATO PARA MIEMBRO, JUNTA DE EDUCACIÓN, Área Sindical N.º 4

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE ALHAMBRA

Ocupación: Comisionado Adjunto Gerente

Hola, soy Wen (Tony) Fan y antiguo residente en Monterey Park desde hace 35 años. Crecí asistiendo a la Escuela Secundaria Mark Keppel del AUSD (Distrito Escolar Unificado de Alhambra).

Mi hija asiste a la Escuela Primaria Northrup del AUSD y está en el Programa de Inmersión Dual. Soy un padre activo del AUSD y fui elegido para el Comité Asesor de Inmersión Dual por 3 años.

Para ayudar a nuestras escuelas y maestros, perseveraré y superé los desafíos de obtener una credencial de maestro sustituto de California y he estado trabajando como maestro sustituto en varias Aulas del AUSD.

Profesionalmente, poseo una amplia experiencia como Comisionado Adjunto Gerente en una agencia del Estado de California. Durante mis muchos años de servicio público, desarrollé habilidades de liderazgo, resolví problemas operativos y planeé los desafíos futuros al aceptar la diversidad, la inclusión y la educación.

Me relaciono verdaderamente con la comunidad del AUSD a través de mis antecedentes, experiencia y educación de posgrado de MBA (Maestría en Administración de Empresas). Con su aporte, planeo mejorar la calidad, la seguridad y la administración de nuestras escuelas, ya que estamos juntos en esto.

Trabajemos para garantizar escuelas seguras para nuestros niños. Mejoremos las comunicaciones entre la comunidad escolar y el Distrito.

Por favor, vote por Wen (Tony) Fan para la Junta Escolar del AUSD. ¡Gracias por su apoyo!

www.facebook.com/tonyfanforAUSD
tonyfanforausdboard@gmail.com

DECLARACIÓN DE ROBERT L. GIN CANDIDATO PARA MIEMBRO, JUNTA DE EDUCACIÓN, Área Sindical N.º 4

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE ALHAMBRA

Edad: 71

Ocupación: Jubilado

He servido en la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Alhambra durante los últimos veinte años. Durante este tiempo, hemos invertido en nuestras escuelas a través de programas para estudiantes, modernización de aulas, nuevos edificios, desarrollo profesional para todo el personal, compromiso de los padres, mejora de la tecnología e infraestructura.

Estoy orgulloso de los logros y éxitos de nuestras escuelas como se evidencia a través de los muchos reconocimientos como Escuelas Distinguidas de California, Escuelas Gold Ribbon, Logros Académicos del Título 1, Premios Pivotal Practice y muchos otros. Durante mi mandato, programas como la inmersión dual, la inscripción dual, el acceso abierto a las clases de honor y AP (Colocación Avanzada) y los servicios de salud mental proporcionan oportunidades para satisfacer las necesidades de todos los estudiantes.

Durante la pandemia y el encierro por COVID-19, se atendieron las necesidades de los niños en su conjunto mediante el aprendizaje virtual y una computadora portátil para cada estudiante, oportunidades de aprendizaje ampliadas, comidas nutritivas y servicios de apoyo.

Espero que continuemos centrándonos en la construcción de una cultura que garantice el éxito de los estudiantes por medio de la equidad, la diversidad y la inclusión. Esto incluye un curso de estudios étnicos y la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil Temprano para los estudiantes con necesidades especiales.

Continuaré siendo un voluntario y defensor del AUSD (Distrito Escolar Unificado de Alhambra) y de la educación pública.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE SARA HERNANDEZ CANDIDATA PARA MIEMBRO, JUNTA DE SÍNDICOS, Escaño 4 DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES

Ocupación: Docente de Colegio Comunitario

Sara Hernandez es la elección clara para la Junta de Síndicos de los Colegios Comunitarios de LA.

Los docentes, los padres y los estudiantes concuerdan: Sara Hernandez es la mejor elección para la Junta de Síndicos de los Colegios Comunitarios de Los Angeles. Sara cuenta con el respaldo del sindicato de Maestros y Profesores de Colegios Comunitarios de LA, uno de los más relevantes del país.

Sara enseña Derecho Constitucional en el instituto Valley College; inició su carrera como docente de escuela media en el distrito LAUSD y fundó una organización sin fines de lucro para ayudar a que los estudiantes de bajos ingresos llegaran al nivel terciario. Desde hace años Sara se dedica a ayudar a que los estudiantes tengan éxito a pesar de enfrentarse a obstáculos como la falta de techo, incertidumbre en cuanto a su alimento y vivienda, recorrer el sistema de hogares de acogida y cuestiones migratorias. Sara sabe de primera mano lo que hace falta para garantizar que los estudiantes prosperen.

Entre las prioridades principales de Sara Hernandez se incluyen:

- 1. Garantizar que el sistema de colegios comunitarios ofrezca las herramientas y los recursos que los estudiantes necesitan para llegar al éxito**
- 2. Infundir transparencia y rendición de cuentas en la Junta de Síndicos**
- 3. Mejorar los canales para que los estudiantes accedan a la educación superior de cuatro años**
- 4. Aumentar la cantidad de inscripciones estudiantiles en el Distrito**

Sara tiene una Licenciatura en Políticas Públicas de la Universidad de Duke, una Maestría en Educación de la Universidad de Loyola Marymount y un Doctorado de la Facultad de Derecho de Loyola.

En la actualidad Sara vive en Boyle Heights con su esposo Keith y su hijo Theodore.

Sara Hernandez ha sido una defensora tenaz e inigualable a favor de las familias trabajadoras, de los estudiantes y los docentes. Vote a Sara Hernandez para el escaño 4 de la Junta de Síndicos de Colegios Comunitarios.

Esto es lo que los demás Síndicos de los Colegios Comunitarios de LA dicen sobre Sara:

"Conozco bien a Sara Hernandez. Es uno de los mejores exponentes de la vida pública. Es honesta, consagrada a sus principios, inteligente, eficiente y trabajadora. Sara será una excelente incorporación en la Junta de Síndicos de Colegios Comunitarios de Los Angeles"

Andra Hoffman, Síndico de la Junta de Colegios Comunitarios de LA

"Sara Hernandez está comprometida a mejorar la calidad de la educación y a ofrecerles a los estudiantes el respaldo necesario para que accedan a institutos terciarios y universidades del estado."

David Vela, Síndico de la Junta de Colegios Comunitarios de LA

"Sara Hernandez es sinónimo de un liderazgo fresco y de una visión nueva para nuestros estudiantes. Me enorgullece presentar mi apoyo a favor de Sara en esta carrera; ansío prestar mis servicios junto a ella como colega en la Junta de Colegios Comunitarios de LA."

Nichelle Henderson, Síndico de la Junta de Colegios Comunitarios de LA

Para conocer más sobre Sara, puede dirigirse aquí:

Sitio web: www.sarahernandez.com

Facebook: @SaraJHernandez

Instagram: @sarita.jh

Twitter: @SaritaJH



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE HANS LIANG CANDIDATO PARA SECRETARIO MUNICIPAL ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Edad: 54

Ocupación: Miembro del Concejo

¡Saludos a Monterey Park!

Ha sido un honor y un privilegio servir a la Ciudad de Monterey Park como su Miembro del Concejo y Alcalde durante los últimos 9 años.

Al concluir mi período, tanto los residentes como el personal de la ciudad me han animado a continuar con mi servicio y contribución a la Ciudad de Monterey Park postulándome para Secretario Municipal.

La experiencia y el conocimiento que he adquirido durante estos últimos 9 años como Miembro del Concejo Municipal y Alcalde me convierten en alguien especialmente calificado para servir en el papel de Secretario Municipal de Monterey Park y para continuar mi servicio a esta gran comunidad.

Gracias a todos por el privilegio. Le pido humildemente su apoyo continuo y voto.

VOTE POR HANS LIANG PARA SECRETARIO MUNICIPAL

DECLARACIÓN DE MAYCHELLE YEE CANDIDATA PARA SECRETARIA MUNICIPAL ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Edad: 49

Ocupación: Madre/Defensora de la Sostenibilidad

Estimados Vecinos:

Les habla la defensora de su comunidad, Maychelle Yee, y me presento, una vez más, a favor de la transparencia y la integridad en nuestra ciudad y en nuestro gobierno. En estos últimos años, hice salir a la luz prácticas injustas, me enfrenté a acciones poco éticas y exigí la rendición de cuentas para la ciudad de Monterey Park.

Durante más de 20 años he defendido y luchado por asuntos relacionados con la calidad de vida, sirviendo en el sector público del gobierno y del cuerpo policial, y también defendí a nuestros hijos y familias como madre y activista comunitaria.

Como su Secretaria Municipal, podré continuar el trabajo tan importante de garantizar el honor en nuestro sistema de elecciones, libre de conflictos de intereses y basado en el compromiso de proteger la confianza de nuestros votantes. Mi misión es que ustedes, como residentes, puedan mantener su participación y su empoderamiento, asegurándoles que tendrán la información necesaria para involucrarse, opinar y tomar decisiones informadas.

Estoy lista para demostrar mis palabras con acciones. Si están listos para un cambio y desean ayudarme, no solo a decir cosas grandiosas sino a hacerlas, voten por Maychelle Yee para Secretaria Municipal.

Ayúdenme a recuperar NUESTRA CIUDAD.

Gracias,
Maychelle
www.voteforMaychelleYee.com



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE VINCENT DIONICIO CHANG

CANDIDATO PARA TESORERO MUNICIPAL ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Ocupación: Secretario Municipal/Abogado

Como Secretario Municipal durante los dos últimos períodos, he llegado a conocer bastante bien las operaciones de nuestra ciudad. Como Tesorero Municipal, trabajaré con el personal, el concejo y, lo más importante, nuestros residentes para asegurar que cada dólar de los impuestos sea bien invertido y gastado de la mejor manera posible.

He sido residente de Monterey Park desde 1985 con mi familia, me gradué de la Escuela Secundaria Alhambra y de la cercana Cal State LA (Universidad del Estado de California LA). Me he involucrado con nuestra comunidad sirviendo primero como instructor de ciudadanía para la Biblioteca Bruggermeyer, luego como miembro de la Comisión de Relaciones Comunitarias, la Junta de Síndicos de la Biblioteca y la Comisión Ambiental. La participación en organizaciones sin fines de lucro incluye la Cámara de Comercio, Toastmasters y el LAMP Optimist Club, soy un miembro licenciado del Colegio de Abogados del Estado de California y estoy autorizado para ejercer ante la Corte de Apelaciones del 9º Circuito.

Como su Tesorero de Monterey Park, usted puede esperar un empleado público que aportará la honestidad, la transparencia y la integridad al cargo.

DECLARACIÓN DE AMY LEE CANDIDATA PARA TESORERA MUNICIPAL ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Edad: 46

Ocupación: Madre/Abogada/Mujer de Negocios

Mi nombre es Amy Lee. Soy esposa, madre, abogada y apoyo a la comunidad desde hace mucho tiempo. Como producto de padres inmigrantes, valoro la humildad, la responsabilidad y la honestidad.

Crecí en Los Angeles y asistí a las escuelas locales. Durante mis estudios en la facultad de derecho, trabajé como analista de fraudes para el Servicio de Inspección Postal de los EE. UU. Mi esposo es enfermero de la ICU (Unidad de Cuidados Intensivos). Juntos elegimos Monterey Park para construir nuestra vida. Nuestros hijos asisten a las escuelas locales y pertenecen a los niños exploradores locales. Fui miembro durante mucho tiempo de la PTA (Asociación de Padres y Maestros) de Brightwood y Miembro de la Junta de los Manta Rays de Monterey Park.

He sido abogada de protección al consumidor por más de 20 años. Reviso documentos legales y represento a clientes de todos los orígenes en su lucha por la justicia. En 2010, empecé mi propio estudio legal en Monterey Park y continúo con mi misión de proteger los derechos de las personas.

Como madre y propietaria de negocio en Monterey Park, no hay nadie más comprometido con el futuro de Monterey Park. Como su Tesorera Municipal, me aseguraré de que sus fondos públicos estén seguros y sean accesibles. La transparencia y la responsabilidad son primordiales.

Por favor, únase a mi candidatura de base para Tesorera Municipal. Sería un honor ganarme su voto.

VoteForAmyLee.com



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE BURTON BRINK PREFERENCIA DE PARTIDO: REPUBLICANO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA ESTATAL, 49° DISTRITO

¡VOTE POR SUS VALORES!

Burton Brink es un Sargento jubilado del Departamento del Alguacil del Condado de Los Angeles, Residente de toda la vida del Condado de L.A. y ha residido y trabajado en el 49° distrito de asamblea desde 1967. Actualmente sirve como Comisionado de la Ciudad de Arcadia, está en la Junta de Directores de Crime Survivors Inc. y es un líder de la comunidad.

Burton ha estado protegiendo y sirviendo a nuestra comunidad durante casi 40 años. Burton sabe lo importante que es mantenernos seguros en nuestros hogares, vecindarios y negocios. A Burton le preocupa el aumento de los crímenes de odio contra los Asiáticos y el hecho de que los criminales tengan como objetivo los negocios y las familias Asiáticas. Como padre de un hijo Asiático, Burton tiene la motivación y la experiencia necesarias para abordar este asunto.

Sacramento debe tener el equilibrio de poder adecuado para servir correctamente a los ciudadanos de nuestras comunidades. Burton luchará por usted y protegerá a nuestro estado, a las familias y a las empresas del exceso de regulaciones e impuestos.

La campaña de Burton cuenta con el firme apoyo de los residentes, los líderes de la comunidad, las fuerzas del orden público y los funcionarios electos, ya que todos ellos saben que él tiene SUS mejores intereses en mente.

"Prometo trabajar con todos ustedes y escuchar sus necesidades. Me esforzaré por reducir la población de indigentes y proveerles servicios adecuados, trabajaré en coordinación con las fuerzas del orden público para reducir el crimen, lucharé por la posibilidad de elegir escuela y presionaré para reducir los impuestos para hacer que sea más asequible para todos vivir en California. Trabajemos juntos para salvar California donde vivirán las futuras generaciones.

Sería un honor representarlo a USTED en nuestra Asamblea Estatal."-Burton Brink

www.BurtonBrinkCA.com

DECLARACIÓN DE MIKE FONG PREFERENCIA DE PARTIDO: DEMÓCRATA MIEMBRO DE LA ASAMBLEA ESTATAL, 49° DISTRITO

Edad: 46

Ocupación: Miembro de la Asamblea Estatal de California

Mike Fong es un líder de la comunidad y ex Síndico de Colegio Comunitario que fue elegido para representar al 49° Distrito en la Asamblea Estatal en una elección especial en febrero.

Como nuestro Miembro de la Asamblea Estatal, Mike ya ha sido autor de una serie de proyectos de ley, incluida la legislación para:

- Hacer la matrícula del colegio comunitario gratuita y condonar la deuda de los estudiantes.
- Aumentar las oportunidades de empleo y el desarrollo de la fuerza laboral.
- Ampliar el acceso a Internet de banda ancha para las comunidades desfavorecidas.
- Mejorar la ética del gobierno, la responsabilidad y la transparencia.
- Reducir la burocracia para las pequeñas empresas y reducir los costos de cumplimiento.

Antes de ser elegido para la Asamblea Estatal, Mike trabajó para aumentar el acceso de los estudiantes a la educación superior y ampliar la formación de la mano de obra en nueve colegios comunitarios locales, incluyendo el Colegio East Los Angeles en Monterey Park. Mike también fue Comisionado Municipal de Alhambra. Su largo historial de liderazgo en la comunidad también incluye su participación en la junta de Goodwill del Sur de California y en la junta asesora de un programa extracurricular local.

La campaña de Mike está fuertemente apoyada por grupos que representan a los bomberos, maestros, enfermeros, médicos y trabajadores de tiendas de abarrotes locales porque es un líder eficaz y sensible.

"Me postulé para la Asamblea Estatal porque quiero ayudar a nuestras comunidades resolviendo problemas, tanto grandes como pequeños. Desde ciudadanos que necesitan ayuda con los servicios estatales, hasta los desafíos como el aumento de la indigencia, el cambio climático y mantener nuestros vecindarios seguros. Como su Miembro de la Asamblea Estatal, trabajo todos los días para ofrecer resultados para San Gabriel Valley. Sería un honor para mí ganarme una vez más su voto". -**Mike Fong**

¿Preguntas? Llame a Mike al (626) 325-8998 o visite www.MikeFong.org



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE WES HALLMAN PREFERENCIA DE PARTIDO: REPUBLICANO REPRESENTANTE DE ESTADOS UNIDOS, 28° DISTRITO

Me postulo para representar al 28° Distrito de California para arreglar nuestra economía, salvaguardar nuestra nación y proteger nuestras comunidades y dejar a la generación de mis hijas un legado que restaure el Sueño Americano para ellas y las generaciones siguientes.

Como veterano de combate de la Fuerza Aérea, pasé 27 años defendiendo a Estados Unidos en el aire pilotando aeronaves F-15 y F-22 y en tierra sirviendo en los niveles más altos, incluyendo la Casa Blanca y como oficial superior de la Fuerza Aérea en la Cámara de Representantes de EE. UU. Sé cómo se supone que debe funcionar Washington y por qué está fallando a nuestros ciudadanos.

Nací en Arcadia y crecí en Glendora, este distrito siempre ha sido mi hogar. He visto de primera mano cómo las posturas políticas y la inacción nos quitan la voz. Todos vemos los resultados de la incompetencia y la mala política—la inflación, el aumento del crimen, el hecho de que los padres ya no sean la voz principal en la educación de sus hijos y la espiral de la deuda nacional que ahora hace que cada Estadounidense nacido deba a los tenedores de bonos extranjeros \$100,000 con su primer aliento.

Es hora de enviar al Congreso a alguien que escuche a todos los residentes del distrito, que dé un paso al frente, que trabaje duro y que tome las decisiones difíciles que necesitamos para llevar a Estados Unidos a sus mejores días que están por venir. Elegir a quienes no lo hacen no ha proporcionado soluciones a los problemas acuciantes de nuestro distrito o de la nación. Como Congresista, puedo unirme a los que presionan para volver a encarrilar a Estados Unidos y renovar nuestro compromiso con la libertad y un Estados Unidos próspero.

Juntos podemos hacer un cambio. Vote por Wes Hallman para el Distrito del Congreso 28.

ANÁLISIS IMPARCIAL DEL ABOGADO MUNICIPAL DE LA INICIATIVA DE LEY MP

La Iniciativa de Ley MP se incluyó en la boleta electoral a instancias del Concejo Municipal de la Ciudad de Monterey Park. Esta Iniciativa de Ley aumentaría los ingresos para fines generales de la ciudad, pues se autorizaría un impuesto a las ventas de $\frac{3}{4}$ porcentual dentro de Monterey Park. Este impuesto se abonaría de forma adicional a los actuales impuestos a las ventas. La ley de California autoriza al Concejo Municipal a establecer este impuesto a las ventas, siempre que el impuesto sea aprobado por una mayoría de los votantes.

Los impuestos a las ventas en California están conformados por tres componentes diferentes: (a) un impuesto estatal; (b) un impuesto del condado; y (c) un impuesto que puede establecer una ciudad. En la actualidad, el impuesto a las ventas combinado que establecen el estado, el condado y demás entidades (incluida la Ciudad) es de 9.5%. La Ciudad recibe el 1% de los ingresos generados por este impuesto a las ventas.

La tasa máxima de todos los impuestos a las ventas no puede exceder el 10.25%. En esta línea, una entidad pública (incluida la Ciudad) podría establecer como máximo un impuesto adicional de 0.75% (o $\frac{3}{4}$ porcentual) antes de alcanzar la tasa impositiva máxima. Si una entidad pública que no sea la Ciudad tiene la potestad de aumentar el impuesto a las ventas hasta alcanzar el máximo de 10.25%, en tal caso, la Ciudad recibiría cero por ciento de ese incremento en el ingreso generado por el impuesto a las ventas.

La Iniciativa de Ley MP propone aprobar un impuesto a las ventas de 0.75% (o $\frac{3}{4}$ porcentual), de modo que la Ciudad alcance la tasa impositiva máxima de 10.25%. Si se recauda el impuesto a las ventas que se propone en la Iniciativa de Ley MP, la totalidad del ingreso beneficiaría a la Ciudad de Monterey Park. Según documentos públicos, se proyecta que este impuesto generaría alrededor de \$6,000,000 de ingresos adicionales al año. Solo los votantes pueden dejar sin efecto este impuesto.

Todos los impuestos implementados por la Iniciativa de Ley MP pueden suspenderse o reducirse mediante la acción del Concejo Municipal.

La Iniciativa de Ley MP establecería un impuesto general. Por ende, todos los ingresos por impuestos quedarían a disposición de la Ciudad para pagar servicios y operaciones de carácter general de la Ciudad, tales como servicios de policía y bomberos, parques y su mantenimiento, mantenimiento de calles y servicios de biblioteca. La Ciudad no quedaría legalmente obligada en modo alguno a destinar los recursos monetarios generados por el impuesto a ningún fin en particular ni para ninguna instalación ni programa en especial. La iniciativa de ley de la boleta electoral propone un impuesto general y requiere de mayoría simple de los votantes de la Ciudad para su aprobación.

Un voto por el "sí" en la Iniciativa de Ley MP será a favor de la Iniciativa de Ley. Un voto por el "no" en la Iniciativa de Ley MP será en oposición a la Iniciativa de Ley.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY MP

¡Vote SÍ en la Iniciativa de Ley MP para que Monterey Park siga siendo un lugar SEGURO Y FUERTE!

- Vecindarios seguros
- Solidez en la calidad de vida
- Rigurosidad en la rendición de cuentas por responsabilidad fiscal

Al votar Sí en la Iniciativa de Ley MP se proporciona financiación bajo control local que se destinaría a las necesidades locales y que no pudiera ser arrebatada por el Condado de Los Angeles ni por Sacramento.

Los requisitos referidos a la rigurosidad en la rendición de cuentas, tales como divulgación pública de todos los gastos y auditorías independientes, garantizan que se dé un uso adecuado a los fondos y que cada centavo se quede aquí, en Monterey Park

La infraestructura y las instalaciones edilicias urbanas de Monterey Park son añosas, incluidos los edificios de bomberos, policía, centros comunitarios y parques: todos tienen más de 60 años y requieren de reparaciones. La pandemia nos ha confrontado con la urgencia de mantener los servicios municipales de los que dependen los residentes. Desde nuestro rol como municipio, hemos de considerar todas las herramientas a nuestra disposición, cosa que ya han hecho muchas de nuestras ciudades vecinas.

Vote SÍ en la Iniciativa de Ley MP para:

- Sostener a nuestros bomberos, paramédicos, agentes de seguridad pública y personal de emergencias 9-1-1
- Proteger la red de agua potable local y el tratamiento de aguas de la ciudad
- Reparar las calles y los baches
- Evitar hurtos y delitos que dañan a la propiedad
- Mantener la seguridad y la limpieza en los parques y en las áreas públicas
- Mantener los servicios de bibliotecas
- Dar respuesta a la falta de techos
- Proteger la estabilidad financiera de la Ciudad
- Retener y atraer a comercios y empleos locales
- Mantener programas para los adultos mayores locales
- Mejorar los servicios de transporte público

Protecciones Obligatorias a Favor de los Contribuyentes

- Todos los fondos deben permanecer en el ámbito local para sostener los servicios municipales de Monterey Park
- Ni el Condado ni el Estado de LA pueden tocar los fondos recaudados con la Iniciativa de Ley MP
- Se exige la divulgación pública de los gastos
- Auditorías independientes anuales obligatorias
- Quedan exentos los artículos de primera necesidad como comestibles, servicios públicos, medicamentos con prescripción y artículos comprados con el beneficio CalFresh
- Los visitantes y quienes vengan a comprar de otras localidades abonan alrededor del 57% del costo

Únase a los líderes en seguridad pública de Monterey Park, a los líderes del área comercial, a los líderes electos, a los líderes vecinales y a los residentes de larga data: ¡vote SÍ en la Iniciativa de Ley MP para que Monterey Park siga siendo un lugar SEGURO y FUERTE!

HENRY LO
Alcalde

HANS LIANG
Miembro del Concejo

PETER CHAN
Miembro del Concejo

YVONNE YIU
Miembro del Concejo



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ORDENANZA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY MP

UNA ORDENANZA DESTINADA A MANTENER LA ESTABILIDAD FINANCIERA DE LARGA DATA DE MONTEREY PARK Y SUS SERVICIOS BAJO CONTROL LOCAL, TALES COMO EMERGENCIAS 9-1-1/RESPUESTA DE SEGURIDAD; PATRULLAJE DE VECINDARIOS/PARQUES; CONTRIBUIR A EVITAR ROBOS/DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD; PROTEGER EL AGUA POTABLE LOCAL; PREPARACIÓN CONTRA SEQUÍAS; RETENER/ATRAER COMERCIOS/EMPLEOS LOCALES; REPARAR CALLES/BACHES; DAR RESPUESTA A LA FALTA DE TECHOS; Y PERMITIR OTROS USOS GUBERNAMENTALES CON UN IMPUESTO DE $\frac{3}{4}\%$ SOBRE TRANSACCIONES Y CONSUMO (VENTAS) HASTA QUE LOS ELECTORES LO DEROGUEN, CON EL QUE SE GENERARÁN ALREDEDOR DE \$6,000,000 AL AÑO, CON AUDITORÍAS/ DIVULGACIÓN DE GASTOS PÚBLICOS.

EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1: Se añade un nuevo Capítulo 3.30 al Título 3 del Código Municipal de Monterey Park ("MPMC" por sus siglas en inglés) cuyo texto queda como sigue:

"Capítulo 3.30. Impuesto sobre Transacciones y Consumo

3.30.010. **TÍTULO.** Este Capítulo se titula el "Impuesto sobre Transacciones y Consumo de Monterey Park". El término "Ciudad", tal como se lo usa en este Capítulo, es la Ciudad de Monterey Park. Este Capítulo rige en el territorio incorporado de la Ciudad.

3.30.020. **FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.** "Fecha de Entrada en Vigencia" significa el primer día del primer trimestre del calendario comenzando después de transcurridos más de 110 días desde la aprobación de este Capítulo; la fecha de dicha aprobación se establece a continuación.

3.30.030. **PROPÓSITO.** Este Capítulo se adopta para lograr lo siguiente, entre otros propósitos, y ordena que sus disposiciones se interpreten para cumplir esos propósitos:

A. Imponer un impuesto sobre transacciones y consumo minoristas de acuerdo con las disposiciones de la Parte 1.6 (a partir de la Sección 7251) de la División 2 del Código de Renta e Impuestos y la Sección 7285.9 de la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos que autoriza a la Ciudad a adoptar este Capítulo de impuestos que entrará en vigencia si una mayoría de los electores que vote sobre la iniciativa de ley incluida en la boleta electoral que aprueba el Capítulo vota a favor de que se apruebe la imposición del impuesto en una elección convocada con tal fin.

B. Adoptar normativas para el impuesto sobre transacciones y consumo minoristas donde se incorporen disposiciones idénticas a la Ley de Impuesto a las Ventas y Consumo del Estado de California siempre y cuando dichas disposiciones no sean inconsistentes con los requisitos y las limitaciones contenidos en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos.

C. Adoptar normativas para el impuesto sobre transacciones y consumos minoristas que imponga un impuesto y disponga una iniciativa de ley en consecuencia que pueda ser

administrado y recaudado por la Junta de Igualación estatal de una manera que se adapte tanto como sea practicable a los procedimientos estatutarios y administrativos existentes seguidos por la Junta de Igualación estatal al administrar y recaudar los Impuestos sobre las ventas y el consumo del estado de California y que requiera la menor desviación posible de esos procedimientos.

D. Adoptar una ordenanza de impuesto sobre transacciones y consumo minoristas que pueda administrarse de una manera que sea, en el mayor grado posible, coherente con las provisiones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, que minimice el costo de la recaudación de los impuestos sobre transacciones y consumo y, al mismo tiempo, minimice la carga de llevar registros sobre las personas sujetas a gravamen de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

3.30.040. GASTOS.

A. El Impuesto sobre Transacciones y consumo de Monterey Park se impone para proporcionarle fondos a la Ciudad para pagar servicios municipales generales.

B. El Concejo Municipal podrá encargarse de la recaudación del impuesto general con la misma modalidad y sujeto a las mismas sanciones que, y a la par de, las de otros cargos e impuestos establecidos y recaudados por la Ciudad, o por el Condado de Los Angeles a nombre de la Ciudad. Si el Condado recauda el impuesto general a nombre de la Ciudad, el Condado podrá deducir los costos razonables en que hubiere incurrido para prestar tal servicio.

C. El costo de la Ciudad por implementar y administrar este Capítulo, incluidos los reembolsos, pueden pagarse con los ingresos del impuesto general.

3.30.050. **CONTRATO CON EL ESTADO.** Antes de la fecha de entrada en vigencia, la Ciudad firmará un contrato con la Junta de Igualación Estatal para que desempeñe todas las funciones pertinentes a la administración y la operación de este Capítulo; se dispone que, si la Ciudad no hubiera contratado a la Junta de Igualación Estatal antes de la fecha de entrada en vigencia, igualmente suscribirá contrato y en ese caso la fecha de entrada en vigencia será el primer día del primer trimestre calendario posterior a la ejecución de ese contrato.

3.30.060. **TASA IMPOSITIVA SOBRE TRANSACCIONES.** Por el privilegio de vender bienes personales tangibles de forma minorista, por medio de la presente se establece un impuesto a las transacciones a todos los comercios minoristas en el territorio incorporado de la Ciudad a la tasa de 0.75% de los ingresos brutos de cualquier comercio minorista por las ventas de todo bien personal tangible vendido de forma minorista en ese territorio a partir de la fecha de entrada en vigencia de este capítulo.

3.30.070. **LUGAR DE VENTA.** Para los fines de este Capítulo, todas las ventas al por menor se realizan en el lugar de actividad comercial del vendedor minorista, salvo que el bien personal tangible vendido sea enviado por el vendedor minorista o su agente a un destino fuera del estado o a un transportista común para entregar a un destino fuera del estado. Los ingresos brutos de dichas ventas incluirán los cargos por entrega cuando esos cargos estén sujetos al



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

impuesto estatal sobre ventas y consumo, independientemente del lugar donde se realice la entrega. En caso de que un vendedor minorista no tenga un domicilio comercial permanente en el Estado o tenga más de un domicilio comercial, el domicilio o los domicilios en los cuales las ventas minoristas se realicen se determinará en conformidad con las reglas y las normativas que la Junta de Igualación Estatal prescriba y adopte.

3.30.080. TASA IMPOSITIVA SOBRE CONSUMO. Se impone un impuesto al consumo sobre el almacenamiento, el uso u otro consumo en la Ciudad de bienes personales tangibles comprados a cualquier comercio minorista a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza para el almacenamiento, el uso u otro consumo en dicho territorio a una tasa de 0.75% del precio de venta de los bienes. El precio de venta incluirá los cargos por entrega cuando esos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre las venta y el consumo, independientemente del lugar donde se realice la entrega.

3.30.090. ADOPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL. Excepto que se estipule lo contrario en esta ordenanza y excepto que fueran incompatibles con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos, todas las disposiciones de la Parte 1 (comenzando por la Sección 6001) de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos se adoptan y se incluyen como parte de este Capítulo tal como estuvieran totalmente establecidas en el presente.

3.30.100. LIMITACIONES EN LA ADOPCIÓN DE LA LEY ESTATAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO. Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos

A. En toda instancia en que se nombre al Estado de California o se haga referencia a él como la agencia impositiva, se sustituirá el nombre de esta Ciudad. No obstante, no se realizará tal sustitución cuando:

1. La palabra "Estado" se use como parte del Título del Contralor del Estado, Tesorero del Estado, Junta de Control del Estado, Junta de Igualación del Estado, Tesorería del Estado, o la Constitución del Estado de California;

2. El resultado de esa sustitución requeriría que fueran tomadas medidas por o contra esta Ciudad o alguna agencia, algún funcionario o empleado de ella en lugar de hacerlo por o en contra la Junta de Igualación Estatal al cumplir las funciones pertinentes a la administración o la operación de este Capítulo.

3. En aquellas secciones incluidas, sin carácter limitativo, secciones que se refieren a los límites externos del Estado de California, donde el resultado de la sustitución sería:

a. Brindar una exención de este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que, de otro modo, no estarían exentos de este impuesto mientras esas ventas, ese almacenamiento, ese uso u otro consumo permanezcan sujetos a impuestos del Estado según las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, o

b. Imponer este impuesto con respecto a ciertas ventas,

almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que, de otro modo, no estarían sujetos a este impuesto por el estado según la susodicha disposición de ese código.

4. En las Secciones 6701, 6702 (excepto en la última oración de esta), 6711, 6715, 6737, 6797, o 6828 del Código de Renta e Impuestos.

B. La palabra "Ciudad" se sustituye por la palabra "Estado" en la frase "minorista que hace negocios en este Estado" en la Sección 6203 y en la definición de esa frase en la Sección 6203 del Código de Rentas e Impuestos.

3.30.110. PERMISO NO REQUERIDO. Si se ha emitido un permiso de vendedor a un minorista según la Sección 6067 del Código de Renta e Impuestos, este Capítulo no requerirá un permiso de agente adicional.

3.30.120. EXENCIONES Y EXCLUSIONES

A. Se excluye de la iniciativa de ley del impuesto sobre transacciones y consumo el monto de todo impuesto sobre la venta o impuesto sobre consumo gravado por el Estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado, o condado en conformidad con la Ley Uniforme Bradley-Burns de Impuesto Local sobre Ventas y Consumo Locales, o bien el monto de todo impuesto sobre transacciones y consumo administrado por el estado.

B. Están exentos del cómputo del importe del impuesto a las transacciones los ingresos brutos por:

1. Ventas de bienes personales tangibles, que no sean combustible ni productos de petróleo, a operadores de aeronaves que se usarán o consumirán principalmente fuera del condado en el cual se realiza la venta y que habrán de consumirse directa y exclusivamente en el uso de esas aeronaves como transporte común de pasajeros o bienes según la autoridad de las leyes de este Estado, de Estados Unidos o de algún gobierno extranjero.

2. Las ventas de bienes que se utilizarán fuera de la Ciudad que se envían a un punto fuera de la Ciudad, en conformidad con el contrato de venta, al hacerse la entrega a dicho punto por parte del minorista o su agente, o bien mediante la entrega por parte del minorista a un transportista para el envío a un consignatario en dicho punto. A los fines de este párrafo, se entenderá por "entrega a un punto fuera de la Ciudad":

a. Con respecto a vehículos (que no sean comerciales) sujetos a registro en conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia en cumplimiento de la sección 21411 del Código de Servicios Públicos y embarcaciones indocumentadas registradas según la División 3.5 (a partir de la sección 9840) del Código de Vehículos por registro en un domicilio fuera de la Ciudad y por una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, donde se indique que ese domicilio es, de hecho, su lugar de residencia principal; y

b. Con respecto a vehículos comerciales, mediante registro en un lugar comercial fuera de la Ciudad y declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, donde se indique que el vehículo será operado desde esa dirección.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

3. La venta de bienes personales tangibles si el vendedor está obligado a proporcionar el bien por un precio fijo en conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

4. Un arrendamiento de bien personal tangible que es una venta continua de dicho bien, durante cualquier período de tiempo por el cual el arrendador está obligado a arrendar el bien por un monto fijado en el contrato de arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

5. A los fines de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, la venta o el arrendamiento de bienes personales tangibles no se consideran obligados en conformidad con un contrato o un arrendamiento durante cualquier período para el cual alguna de las partes del contrato o del arrendamiento tenga el derecho incondicional a cancelar el contrato o el arrendamiento con aviso previo, se ejerza o no ese derecho.

C. Están exentos del impuesto sobre el consumo gravado por este Capítulo, el almacenamiento, el uso u otro consumo en esta Ciudad de bienes personales tangibles:

1. Los ingresos brutos por la venta de lo que haya sido objeto de un impuesto a las transacciones según cualquier ordenanza de impuestos a las transacciones y consumo administrados por el estado.

2. Aparte del combustible o los productos de petróleo comprados por operadores de aeronaves y usados o consumidos por esos operadores directa y exclusivamente en el uso de esas aeronaves como transportes comunes de pasajeros o de bienes por un alquiler o una compensación según un certificado de conveniencia y necesidad pública emitido en conformidad con las leyes de este Estado, de los Estados Unidos o de algún gobierno extranjero. Esta exención se suma a las exenciones dispuestas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Renta e Impuestos del Estado de California.

3. Si el comprador está obligado a comprar el bien por un precio fijado en conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

4. Si la posesión del bien personal tangible, o el ejercicio de algún derecho o poder sobre él, surge según un arrendamiento que es una compra continua de ese bien durante cualquier período para el cual el arrendatario está obligado a arrendar el bien por un importe fijado por un arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

5. A los fines de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, el almacenamiento, el uso u otro consumo o posesión de un bien personal tangible, o bien el ejercicio de algún derecho o poder sobre un bien personal tangible no se consideran obligados en conformidad con un contrato o un arrendamiento durante cualquier período para el cual alguna de las partes del contrato o del arrendamiento tenga el derecho incondicional a cancelar el contrato o el arrendamiento con aviso previo, se ejerza o no ese derecho.

6. Excepto según lo estipulado en la subsección (7), un vendedor minorista que realice actividades comerciales en la Ciudad no está obligado a cobrarle el impuesto sobre consumo

al comprador del bien personal tangible, a menos que el vendedor minorista envíe o entregue el bien en la Ciudad o participe en la venta del bien dentro de la Ciudad, esto incluye, sin limitación, el ofrecimiento o la recepción del pedido, ya sea directa o indirectamente, en un lugar de actividad comercial del vendedor minorista en la Ciudad o mediante cualquier representante, agente, promotor, vendedor, filial, o persona en la Ciudad bajo la autoridad del vendedor minorista.

7. "Un minorista que haga negocios en la Ciudad" también incluye a cualquier comercio minorista de cualquiera de los siguientes rubros: vehículos sujetos a registro en conformidad con el Capítulo 1 (comenzando con la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia en cumplimiento de la sección 21411 del Código de Servicios Públicos, o embarcaciones indocumentadas registradas según la División 3.5 (comenzando con la Sección 9840) del Código de Vehículos. Ese comercio minorista debe cobrar el impuesto sobre consumo en otra jurisdicción a cualquier comprador que obtenga el registro o la licencia del vehículo, la embarcación o la aeronave en una dirección de la Ciudad.

D. Cualquier persona sujeta al impuesto sobre consumo en conformidad con este Capítulo puede deducir como crédito contra ese gravamen todo impuesto sobre transacciones o reembolso por impuestos sobre transacciones pagados a un distrito que lo impone, o vendedor minorista responsable de un impuesto sobre transacciones en conformidad con la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos en lo concerniente a la venta realizada a la persona que posee los bienes por los cuales el almacenamiento, el uso u otros consumos están sujetos al impuesto sobre consumo.

3.30.130. **ENMIENDAS.** Todas las enmiendas que se realicen después de la fecha de entrada en vigencia de este Capítulo a la Parte 1 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos relacionadas con impuestos sobre venta y consumo y que no sean incompatibles con las Partes 1.6 y 1.7 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos y todas las enmiendas a las Partes 1.6 y 1.7 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos automáticamente formarán parte de este Capítulo, siempre y cuando, sin embargo, ninguna de esas enmiendas entre en vigencia de manera que afecte la tasa impositiva impuesta por esta ordenanza.

3.30.140. **QUEDA PROHIBIDA LA INHIBICIÓN DEL COBRO DEL IMPUESTO.** No podrá emitirse ningún mandato u orden judicial u otro proceso legal o de reclamación de equidad en ninguna demanda, acción o proceso en ninguna corte contra el Estado o la Ciudad, ni contra cualquier funcionario del Estado o de la Ciudad, para evitar ni para inhibir el cobro en conformidad con esta ordenanza, o con la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos, de cualquier impuesto o cualquier monto de impuestos de los cuales se exigiere su cobro.

3.30.150. **SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN.** Nada de lo contenido en este Capítulo le exige al Concejo Municipal que recaude un impuesto; el concejo municipal podrá suspender o reducir las tasas impositivas establecidas en este capítulo mediante resolución precedida por audiencia pública.

3.30.160. **AUTORIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA REALIZAR ENMIENDAS.** A excepción de las enmiendas que incrementarían la tasa impositiva, que fijarían la tasa sobre



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

transacciones y consumos que no estuvieren previamente gravados por el impuesto o que serían incompatibles con los propósitos de este capítulo, el Concejo Municipal podrá ejercer todas las facultades que le asisten según se establece en el Código de Gobierno incluidas, sin carácter limitativo, la enmienda de este capítulo mediante ordenanza y previa obtención de tres votos afirmativos de sus miembros. Asimismo, podrá adoptar por ordenanza o resolución las normativas adicionales que fueren necesarias para implementar los propósitos de este capítulo.

3.30.170 DEROGACIÓN DEL IMPUESTO. Este Capítulo continuará en vigencia salvo que los electores lo dejen sin efecto en una elección regular o especial debidamente convocada”.

SECCIÓN 2: Análisis ambiental. Esta Ordenanza queda exenta de revisión en virtud de la Ley de Calidad Ambiental de California (Código de Recursos Públicos de California, incisos §§ 2100, et seq., “CEQA” por sus siglas en inglés) y de las normativas CEQA (Código 14 de Normativas de California §§15000, et seq.) dado que establece reglas y procedimientos para implementar mecanismos de financiación gubernamental; no prevé ningún compromiso con un proyecto específico que pudiere resultar en un impacto físico potencialmente relevante sobre el ambiente; y constituye una actividad de carácter organizativo o administrativo que no daría como resultado cambios físicos directos ni indirectos sobre el medio ambiente. En concordancia, esta Resolución no constituye un “proyecto” que requiera una revisión ambiental (véase específicamente el Código 14 de Normativas de Cal. § 15378(b)(4-5)).

SECCIÓN 3: Continuidad. La derogación de cualquiera de las disposiciones del Código Municipal de Monterey Park no afecta ninguna sanción, confiscación u obligación en que se hubiere incurrido antes, ni impedirá el inicio de acciones legales u la imposición de sanciones por causa de cualquier violación ocurrida antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza. Cualquiera de las partes derogadas seguirán teniendo plena vigencia y efecto para presentar acción judicial o imputar violaciones ocurridas antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza.

SECCIÓN 4: Divisibilidad. Si cualquiera de las partes de esta Ordenanza o su implementación se considera inválida en una corte de jurisdicción competente, es intención del concejo municipal que tal invalidez no afecte la eficacia de las disposiciones restantes o de su implementación y, a tal fin, las disposiciones de esta Ordenanza son divisibles.

SECCIÓN 5: Validez de las secciones previas del Código. Si la totalidad de esta Ordenanza o su implementación se considerare inválida en una corte de jurisdicción competente, toda derogación del Código Municipal de Monterey Park (MPMC) o de otra normativa por causa de esta Ordenanza se considerará nula y, por ende, tal disposición del MPMC u otra normativa seguirá teniendo plena vigencia y efecto para todo fin

SECCIÓN 6: Aprobación de los electores. Esta Ordenanza promulgará e impondrá un impuesto general. En consonancia, se presentará en una elección general el 8 de noviembre de 2022, para la aprobación de los electores. Si **UNA MAYORÍA** de los electores votan a favor de esta Ordenanza, adquirirá carácter de válida y vinculante en la fecha en que el Concejo

Municipal certifique los resultados electorales. En caso de que las disposiciones del Código de Gobierno §§ 53720, et seq. o del Artículo XIII C de la Constitución de California se deroguen, se modifiquen, o bien si las cortes interpretan que ya no se requiere de la aprobación de los electores para promulgar esta Ordenanza, entonces esta Ordenanza tendrá efecto según se establece para todas las demás ordenanzas de la Ciudad y podrá modificarse de la misma forma que todas las demás ordenanzas de la Ciudad.

SECCIÓN 7: Autoridad del Concejo Municipal. En virtud del Código Electoral § 9217, el Pueblo autoriza al Concejo Municipal y le ordena que tome con la mayor prontitud las medidas adecuadas que se necesitan para implementar esta Propuesta incluidas, sin carácter limitativo, la adopción de todas las normativas requeridas para dar pleno cumplimiento a esta Propuesta mediante ordenanza.

SECCIÓN 8: Conciliación con Propuesta en pugna. En caso de que otra iniciativa de ley de la boleta electoral (una “Propuesta en pugna”) aparezca en la misma boleta electoral que la de esta Propuesta que aspira a adoptar, imponer o modificar cualquier limitación o restricción u otra normativa o requisito incluidas, sin carácter limitativo, aquellas referidas a las acciones autorizadas por esta Propuesta, que difiera o se complemente en modo alguno con las contenidas en esta Propuesta, el Pueblo declara su intención de que, si tanto la Propuesta en pugna como esta Propuesta reciben una mayoría de los votos emitidos, la Propuesta en Pugna y esta Propuesta se adoptarán con plena validez, a excepción de disposiciones específicas contenidas en cada una de las medidas que se consideren en conflicto directo entre sí, tras un análisis de “disposición por disposición” en conformidad con el caso *Yoshisato v. Corte Suprema* (1992) 2 Cal. 4º 978. Con respecto a las eventuales disposiciones que entren en conflicto directamente, prevalecerán las disposiciones específicas de la Propuesta que reciba la mayor cantidad de votos.

SECCIÓN 8: Misceláneas.

A. Deberá entenderse que esta Ordenanza es compatible con todas las leyes, reglas y normativas a nivel federal y estatal. Si una corte de jurisdicción competente decidiera declarar que alguna sección, subsección, cláusula, frase, parte o porción de esta Ordenanza es inválida o inconstitucional en un fallo definitivo, dicha decisión no afecta la validez de las porciones restantes de esta Ordenanza. El Pueblo declara que esta Ordenanza y cada una de sus secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas, frases, partes o porciones se hubieran adoptado o promulgado con independencia del hecho de que una o más de sus secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas, frases, partes o porciones se declarara inválida. Si cualquier disposición de esta Ordenanza se inválida en su aplicación sobre cualquier persona o circunstancia, tal invalidez no afecta ninguna aplicación de esta Ordenanza a la que pudiera dársele eficacia sin la aplicación inválida.

B. Si una corte de jurisdicción competente considera que cualquier porción de esta Ordenanza carece de validez, nosotros, el Pueblo, indicamos nuestro firme deseo de que: (i) el Concejo Municipal haga todo a su alcance para hacer lugar y revalidar esa porción, y (ii) que el Concejo Municipal implemente esta Ordenanza y tome todas las medidas posibles tendientes a subsanar cualquier insuficiencia o deficiencia que identifique la corte en consonancia con la intención tácita y



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

explícita de esta Ordenanza y, luego, proceda a adoptar o revalidar dicha porción según sea necesario o deseable para permitir la planificación y el desarrollo del Proyecto.

C. Esta Ordenanza debe ser interpretada con amplitud, de modo que se alcancen los propósitos establecidos en esta Ordenanza. Es la intención del Pueblo que la Ciudad y otras entidades interpreten o implementen las disposiciones de esta Ordenanza de un modo que se facilite la consecución de los propósitos fijados en esta Ordenanza.

SECCIÓN 9: El Alcalde procederá a firmar esta Ordenanza y el Secretario Municipal certificará la promulgación y la adopción de esta Ordenanza si una mayoría de los electores que emiten su voto en la elección general de la Ciudad del 8 de noviembre de 2022 aprueban la ordenanza, tras preguntárseles si los electores aprueban esta Ordenanza.

SECCIÓN 10: En conformidad con el Código de Rentas e Impuestos § 7265, esta Ordenanza entrará en vigencia el primer día del primer trimestre calendario que comienza una vez transcurridos más de 110 días de la adopción de esta Ordenanza.

SECCIÓN 11: Firmas electrónicas. Esta Ordenanza podrá formalizarse con firmas electrónicas en conformidad con el Código de Gobierno §16.5. Dichas firmas electrónicas se considerarán para todos los fines igual que si se tratara de una firma original.

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY LA EN LA BOLETA ELECTORAL

"INICIATIVA DE LEY PARA LA SEGURIDAD, REPARACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL EN EL DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES. Para reparar/mejorar los colegios comunitarios locales, sus aulas, cañerías de agua, conexiones de cloacas/gas, tecnología, laboratorios de ciencias para enfermeros, paramédicos, bomberos, veteranos; preparar a los estudiantes para su traspaso a la vida laboral/universitaria; eliminar asbestos, pintura con plomo; adquirir, construir, reparar instalaciones, emplazamientos, equipamiento; ¿habrá de adoptarse una iniciativa de ley para el Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles en la que se autorice la emisión de bonos por un monto de \$5,300,000,000 a tasas legales, con lo que se gravarán \$25 por cada \$100,000 de avalúo fiscal, y se generarán \$345,000,000 al año mientras los bonos estén en circulación, para lo que se exigirá supervisión y que todos los fondos se destinen al ámbito local?"

PROYECTOS

La Junta de Síndicos del Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles, a fin de dar respuesta a las necesidades de su comunidad, evaluó las carencias urgentes y esenciales en las instalaciones de cada uno de sus nueve colegios comunitarios locales, y su capacidad para ofrecerles a los estudiantes, militares activos y **Veteranos** instalaciones para respaldo y capacitación para posibilitarles **buenos empleos**, una **educación asequible** y prepararlos para el éxito en el **nivel terciario** y en sus **carreras**. Se hizo un análisis de las instalaciones de capacitación laboral, problemas de seguridad, cantidad de alumnos por cada salón, ofertas de cursos y tecnología en áreas de informática y computación; tras dicho análisis se elaboró el alcance de los proyectos que habrán de financiarse. Al desarrollar el alcance de los proyectos, se le dio **prioridad** a preparar a los estudiantes para **buenos empleos**, **reparaciones básicas**, seguridad en el campus, instalaciones que beneficien a los Veteranos y la expansión de oportunidades para que los estudiantes locales reciban una **educación asequible** y de calidad. Si estas necesidades en los establecimientos no se abordan ahora, los Colegios del Distrito no podrían mantenerse competitivos en la preparación de los estudiantes para empleos en industrias de alta demanda y para su **traspaso a universidades**. La Junta de Síndicos determina que cada uno de los nueve colegios **DEBE**:

- (i) Preparar a los estudiantes para buenos empleos;
- (ii) Proporcionar agua potable segura;
- (iii) Mejorar los recursos educativos de los Veteranos;
- (iv) Retener y atraer a personal docente bien calificado;
- (v) Ofrecerles a los estudiantes locales una educación asequible, de bajo costo y de alta calidad;
- (vi) Dar respuesta al aumento en la incertidumbre que rodea al acceso a la vivienda de los estudiantes, personal y docentes del Distrito;
- (vii) Hacer reparaciones básicas y esenciales, como reparar las conexiones deterioradas de gas, agua y cloacas, y eliminar asbestos, el moho y la pintura con



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

plomo;

(v) Adherir a salvaguardas estrictas referidas a la **RESPONSABILIDAD FISCAL**, incluidos:

(a) Todos los gastos quedarán sujetos a auditorías financieras independientes anuales,

(b) Ningún fondo se destinará a los salarios ni a las pensiones de los administradores,

(c) Todos los fondos se gastarán en el ámbito local,

(d) Se exigirá divulgación pública de todos los gastos.

Se autoriza a emprender los siguientes tipos de proyectos en cada uno de los nueve colegios y demás emplazamientos del Distrito:

PROPORCIONAR UNA EDUCACIÓN ASEQUIBLE PARA LOS ESTUDIANTES Y VETERANOS LOCALES:

Proyectos de reparaciones básicas

Metas y Propósitos: El costo de asistir a las universidades públicas de California ha subido de modo tal que equivale a seis veces el costo de asistir a un colegio comunitario. **Esta iniciativa de ley aumentará las oportunidades de que los estudiantes locales sumen créditos de nivel terciario, certificaciones y adquieran habilidades laborales a un precio razonable para luego emprender el traspaso a los colegios de cuatro años y universidades sin generar una deuda exorbitante.**

Muchos de los edificios, aulas, laboratorios de ciencias y equipamiento para capacitación laboral de los colegios comunitarios de Los Angeles se están deteriorando o han quedado caducos, entre ellos algunos que fueron construidos hace más de 60 años. Esta iniciativa de ley se ocupará de reparaciones básicas y urgentes como eliminar asbestos y la pintura con plomo, modernizar las conexiones de gas y cloacas, arreglar las goteras de los techos y mejorar la seguridad antisísmica para que el ámbito de aprendizaje en nuestros colegios comunitarios sea seguro y limpio.

- Eliminar asbestos, moho y pintura con plomo.
- Reparar conexiones deterioradas de gas y cloacas.
- Proporcionar agua potable segura.
- Mejorar los sistemas de ventilación.
- Reparar techos con goteras.
- Mejorar la seguridad antisísmica.
- Reparar las cañerías de agua caducas y los bebederos para garantizar agua potable segura.

OFRECER CAPACITACIÓN LABORAL Y TRANSFERENCIA A UNIVERSIDADES:

**Mejoras en las instalaciones
Para ayudar a los estudiantes y Veteranos en su traspaso a cursos de cuatro años
en las universidades o que estén capacitados para buenos empleos**

Metas y Propósitos: Nuestros colegios comunitarios locales tienen un papel esencial en la capacitación profesional y continua para la mayoría de los enfermeros, bomberos y paramédicos de nuestra área. **Esta iniciativa de ley contribuirá a mejorar y reparar aulas, laboratorios e instalaciones de capacitación para garantizar que nuestros enfermeros y personal del área de seguridad pública en el ámbito local estén capacitados con lo último en tecnología y técnicas destinadas a salvar vidas para afrontar emergencias de salud pública y desastres naturales.**

Nuestros colegios comunitarios locales brindan servicios a más de 5,000 veteranos de la milicia, muchos de quienes han vuelto recientemente de zonas bélicas y se enfrentan a desafíos como el trastorno de estrés posttraumático y discapacidades permanentes. Esta iniciativa de ley modernizará y expandirá los servicios y la capacitación laboral que se les ofrece a los veteranos, de modo que aquellos miembros de la milicia que regresan al país reciban el respaldo que necesitan para completar su educación e ingresar a la fuerza laboral civil.

Más de un cuarto del total del alumnado de los colegios comunitarios enfrenta incertidumbre respecto del acceso a la vivienda; solo en 2020, alrededor del 20 por ciento carecieron de un techo: muchos debieron dormir en sus automóviles. Esta iniciativa de Ley de Bonos le permitiría al Distrito dar respuesta a la crisis de la falta de techos y ofrecer viviendas seguras y asequibles en el propio campus de los colegios comunitarios de Los Angeles o cerca de ellos, tanto a los estudiantes como al personal de bajos ingresos.

Nuestros colegios comunitarios locales brindan una capacitación de excelencia que prepara a los estudiantes para su traspaso al sistema que abarca a la Universidad de California y a la Universidad Estatal de California, para que puedan completar sus licenciaturas. Nuestros colegios locales también les permiten a los estudiantes de escuelas secundarias dar un gran salto: tomar clases en los colegios y obtener créditos de nivel terciario antes de graduarse de la secundaria. Esta iniciativa de ley garantizará que estos colegios puedan continuar ofreciendo esta educación de calidad, a la vez que les significa un ahorro en el pago de matrículas a las familias en los primeros años.

- Reparar aulas para preparar a los estudiantes, veteranos y trabajadores para buenos empleos.
- Modernizar las aulas y los laboratorios en los campos de ciencia, tecnología e ingeniería.
- Mejorar las aulas para enfermería, salud, informática y biotecnología.
- Proporcionar instalaciones donde los estudiantes puedan prepararse para su traspaso a colegios de cuatro años y universidades.
- Mejorar los centros de recursos de asesoría profesional y académica para los veteranos.
- Planificar, construir, adquirir o hacer aportes para las unidades de vivienda destinadas a trabajadores y estudiantes;
- Modernizar las aulas para capacitación laboral y vocacional para los programas locales de enfermeros, paramédicos y bomberos.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

- Modernizar la tecnología de la enseñanza.

Los proyectos enumerados se llevarán a cabo según sea necesario. Se supone que cada proyecto incluye el cálculo de costos de mobiliario, equipamiento, arquitectónicos, de ingeniería, y otros costos de planificación similares, la gestión de programas/proyectos, los gastos de capacitación del personal, una contingencia habitual y costos asociados con el Costo Total de Propiedad de los establecimientos y equipos. Además de los proyectos antes enumerados, los proyectos autorizados también incluyen la adquisición de diversos equipos para instrucción, mantenimiento y operativos, incluyendo el financiamiento provisional para adelantar los proyectos del fondo, con el pago de los costos de preparación de toda la planificación de las instalaciones, declaraciones fiscales, estudios de las instalaciones, revisiones de tasación, preparación y actualizaciones del plan maestro instalaciones, estudios ambientales (incluyendo la investigación ambiental, saneamiento y monitoreo), documentación de diseño y construcción, y alojamiento temporal de las actividades universitarias afectadas por los proyectos de construcción, al igual que la finalización de los proyectos autorizados por la Iniciativa de Ley J del Distrito, aprobada por los electores el 4 de noviembre de 2008 y la Iniciativa de Ley CC del Distrito, aprobada por los electores el 8 de noviembre de 2016. Además de los proyectos antes enumerados, los proyectos de reparación, renovación y construcción incluyen lo siguiente: renovar sanitarios de alumnado y personal; reemplazar sistemas caducos de electricidad y fontanería; reparar y reemplazar sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado; adquirir vehículos; modernización de instalaciones para eficiencia energética, incluidas instalaciones fotovoltaicas/solares; reparar y reemplazar techos desgastados y con goteras, ventanas, paredes, puertas y bebederos; reemplazar o eliminar edificios, instalaciones y aulas caducos y construir nuevas aulas, instalaciones y edificaciones auxiliares; instalar sistemas eléctricos y de cableado aptos para la instalación segura de computadoras, tecnología y demás dispositivos eléctricos y necesidades; modernizar las instalaciones para que cumplan con los estándares de sustentabilidad ambiental y estatal; reparar y reemplazar alarmas contra incendios, comunicaciones de emergencia y sistemas de seguridad; modernizar, renovar superficies, reemplazar o reubicar canchas de superficies duras, campos, césped y sistemas de irrigación; instalar césped artificial en campos atléticos; modernizar aulas; construir o modernizar instalaciones, incluidas aulas de ciencia e ingeniería; construir, expandir o reconfigurar instalaciones para crear salones de conferencias de gran tamaño; mejorar el estacionamiento, construir estructuras de estacionamiento y mejorar , renovar superficies y reacondicionar los lotes de estacionamiento existentes; mejorar el acceso vehicular y la circulación del tráfico; mejorar las zonas de descenso de pasajeros; reparar, mejorar e instalar sistemas de iluminación interior y exterior; reemplazar conexiones y válvulas de agua, conexiones de cloacas y demás sistemas de cañerías; construir, mejorar, adquirir o expandir aulas de usos múltiples y laboratorios, instalaciones para capacitación en manufactura y transporte, instalaciones para bellas artes y artes escénicas, centros de recursos de aprendizaje, instalaciones para educación física/actividades acuáticas, gimnasios, estadios, canchas bajo techo y al aire libre, campos de juego para usos múltiples, vestidores, reflectores para campos, complejos deportivos, canchas de tenis, gradas, cabinas de prensa, pistas de atletismo, oficinas administrativas para el Distrito, incluido el

Centro de Servicios Educativos, centro de conferencias, instalaciones de salud y bienestar, plantas externas/ edificios de mantenimiento, centros de servicios/campus estudiantiles, centros de datos, edificios de tecnología, cocinas, servicios de cafetería/alimentos y aulas y edificios para instrucción, edificios para oficios y tecnología, bibliotecas, campos atléticos, edificios para servicios estudiantiles, plantas centrales e instalaciones para uso comunitario y asociaciones; mejorar la conservación del agua y la eficiencia energética; adquirir terrenos; reemplazar o mejorar sistemas de seguridad caducos; reemplazar sistemas existentes de ventanas con sistemas de eficiencia energética para reducir costos; mejorar la aislación, la protección contra los agentes climáticos y los techos para reducir los costos; mejorar el acceso para las capacidades diferentes; instalar y reparar equipos contra incendios, incluidos alarmas, detectores de humo, rociadores, luces de emergencia y puertas cortafuego; reemplazar senderos de concreto rotos, asfalto deteriorado; reemplazar/mejorar los letreros existentes, campanas y relojes; demolición de instalaciones peligrosas; instalar estructuras de parasoles, zonas comerciales peatonales, sistemas de seguridad nuevos, como cámaras de seguridad (vigilancia), alarmas contra robos, pasamanos, iluminación en espacios abiertos, cercas, portones y cerraduras para aulas; reemplazar cañerías de cloacas e hidráulicas y mejorar los sistemas de desagües para evitar inundaciones; mejorar las vías de circulación vehicular y peatonal para aumentar la seguridad y el acceso de los vehículos de emergencia, estacionamiento en el lugar, servicios y terrenos. La lista de proyectos también incluye la refinanciación de las obligaciones de arrendamiento pendientes de pago y la demolición de los edificios más viejos en cada uno de los Colegios. La modernización de la infraestructura de tecnología incluye, sin carácter limitativo, modernizar la tecnología en las aulas, expandir el acceso al internet inalámbrico en los dos campus de los colegios, adquirir computadoras, dispositivos de interfaz portátiles, servidores, interruptores, routers, módulos, sistemas para proyección de sonido, sistemas informáticos, impresoras, pizarras digitales, modernización de comunicaciones de voz por banda ancha, sistemas de comunicación, sistemas audiovisuales y de telecomunicaciones, gestión de llamadas y seguridad de red/firewall, conectividad de internet, sistemas inalámbricos, infraestructura de tecnología y otros equipos misceláneo de tipo informático e instructivo, almacenamiento de datos, infraestructura de fibra/cobre, teléfonos y tarjetas de identificación para acceso; adquisición y modernización de diversos programas de software y sistemas tecnológicos educativos incluidos almacenamiento y respaldo de datos in situ, software para planificación de recursos empresariales, software para gestión/visibilidad de redes, software para resolución de problemas informáticos, ciberseguridad, software de aprendizaje a distancia y software para gestión de pedidos en un establecimiento, y la construcción e instalación de un centro de datos en la nube para los sistemas empresariales del Distrito, como planificación de recursos, sitios web, sistemas de nombres de dominio, aplicaciones en la nube y seguridad de la información.

La asignación del producto de los bonos se puede ver afectada por los costos finales de cada proyecto. Algunos proyectos pueden emprenderse como proyectos de uso conjunto en cooperación con otras agencias públicas o sin fines de lucro locales. El presupuesto para cada proyecto es una estimación y podría verse afectado por factores fuera del control del Distrito. El costo final de cada proyecto se determinará a



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

medida que se completen los planos y la documentación de construcción, se reciban las licitaciones para la construcción, se otorguen los contratos de construcción y se completen los proyectos. Según los costos finales de cada proyecto, algunos de los proyectos citados anteriormente podrían retrasarse o no completarse. Podría procederse a la demolición de las instalaciones actuales y la reconstrucción de las instalaciones programadas para reparación y modernización, si la Junta determina que tal enfoque sería más rentable para crear campus mejores y de funcionamiento más eficiente.

Se puede proceder a la preparación/ restauración necesarias del sitio con respecto a la construcción nueva, renovación o remodelación, o instalación o eliminación de salones de clases reubicables, incluyendo ingreso y egreso, eliminación, reemplazo, o instalación de sistemas de irrigación, líneas de servicios públicos, árboles y paisajismo, reubicación del acceso para bomberos y adquisición de cualquier servidumbre de paso, licencia o derecho de acceso o paso por la propiedad. El producto de los bonos se puede utilizar para el pago o el reembolso al Distrito por el costo del personal del Distrito cuando este trabaje en los proyectos de los bonos o en trabajos necesarios e imprevistos relacionados con estos.

El producto de los bonos se destinará solo para los fines específicos que se identifican en el presente texto. El Distrito creará una cuenta donde se depositará lo recaudado por los bonos y cumplirá con los requisitos de presentación de informes del inciso § 53410 del Código del Gobierno.

RESPONSABILIDAD FISCAL EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Esta iniciativa de ley de bonos tiene requisitos de responsabilidad estrictos incluyendo:

1. La totalidad del dinero beneficiará a los nueve colegios comunitarios y EL ESTADO NO PODRÁ TOMARLO.
2. NINGUNA SUMA MONETARIA puede usarse para pensiones o SALARIOS DE ADMINISTRADORES.
3. Se exige SUPERVISIÓN CIUDADANA y auditorías anuales para garantizar que todos los fondos se usen localmente, de manera efectiva y según lo prometido.
4. SE EXIGE LA DIVULGACIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS GASTOS.
5. NO SE DESTINARÁ A SALARIOS DE ADMINISTRADORES. El producto de la venta de los bonos autorizados por esta propuesta se destinará solo para la adquisición, construcción, reconstrucción, rehabilitación o reemplazo de establecimientos escolares, incluyendo el mobiliario y equipamiento de establecimientos escolares, y no se usará para ningún otro propósito, incluyendo salarios de maestros, personal de enseñanza y administradores de universidades, sus pensiones y otros gastos operativos.
6. **RESPONSABILIDAD FISCAL EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS. EL GASTO DEL DINERO DE LOS BONOS EN ESTOS PROYECTOS ESTÁ SUJETO A ERICTOS REQUISITOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS. POR LEY, SE LLEVARÁN A CABO AUDITORÍAS ANUALES DE DESEMPEÑO Y FINANCIERAS, Y TODO GASTO DERIVADO DE LOS BONOS SERÁ SUPERVISADO POR UN COMITÉ DE SUPERVISIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE PARA GARANTIZAR QUE LOS FONDOS SE GASTEN SEGÚN LO PROMETIDO Y ESPECIFICADO. EL COMITÉ DE**

SUPERVISION CIUDADANA DEBE INCLUIR, ENTRE OTROS, LA REPRESENTACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN DE CONTRIBUYENTES DE BUENA FE, UNA ORGANIZACIÓN COMERCIAL Y UNA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS MAYORES. NO SE PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS O PROVEEDORES DEL DISTRITO EN EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN CIUDADANA.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA INICIATIVA DE LEY LA Por Dawyn R. Harrison, Abogada del Condado en Función

Con la aprobación de la Iniciativa de Ley LA ("la Iniciativa de Ley") se autorizaría a la Junta de Síndicos ("la Junta") del Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles ("el Distrito") a emitir bonos de obligación general por un importe que no exceda los \$5,300,000,000. El Distrito incluyó la Iniciativa de Ley en la boleta electoral mediante Resolución titulada, "Resolución de la Junta de Síndicos del Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles que ordena una elección y establece las especificaciones de la Orden de Elección", adoptada por la Junta el 6 de julio de 2022.

Lo recaudado con la venta de los bonos autorizados por la Iniciativa de Ley se destinará solo para los fines especificados en la Iniciativa de Ley, incluidas la reparación, mejora y construcción de aulas y demás instalaciones para los colegios comunitarios del Distrito; remoción de materiales peligrosos; reparación y reemplazo de sistemas eléctricos y de cañerías, sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado, caños de gas y cloacas, techos, ventanas, paredes, puertas, bebederos, sistemas de iluminación, equipamiento contra incendios, sistemas de comunicación de emergencia y de seguridad; mejora de instalaciones para cumplir con los estándares de sustentabilidad y con las normas de conformidad del Estado de California; instalación de cableado y sistemas eléctricos aptos para computadoras, acceso inalámbrico a internet, tecnología y demás necesidades vinculadas con la electricidad; refinanciación de obligaciones de arriendo pendientes de pago y demolición de edificios; y adquisición y mejora de tecnología para las aulas.

En el texto completo de la Iniciativa de Ley se incluye una lista detallada de los proyectos y gastos autorizados. Lo recaudado con los bonos no podrá destinarse a los salarios de docentes ni administradores ni a ningún otro gasto operativo.

La Junta se encargará de que se realicen auditorías anuales independientes sobre el desempeño y las finanzas para garantizar que lo recaudado con los bonos se destine exclusivamente a los proyectos identificados en la Iniciativa de Ley. La Junta designará a una Comité de Supervisión Ciudadana en cumplimiento de la Sección 15278 del Código de Educación, a más tardar 60 días después de que la Junta registre los resultados electorales en sus actas electorales. El Distrito creará una cuenta donde se depositará el producto de los bonos y dará cumplimiento a los requisitos de informes fijados en la Sección 53410 del Código de Gobierno.

Los bonos no excederán la tasa de interés máxima que permite la ley. Según la Declaración de la Tasa Impositiva del Distrito, la mejor estimación de la tasa impositiva promedio que se requiere para financiar la emisión de bonos, basada en el cálculo de valuaciones fiscales al momento en que el Distrito presentó la declaración, es de \$14 por cada \$100,000 de valuación fiscal. La mejor estimación de la tasa impositiva más alta que se requiere para financiar la emisión de bonos, basada en el cálculo de valuaciones fiscales al momento en que el Distrito presentó la declaración, es de \$25 por cada \$100,000 de valuación fiscal en el año fiscal 2045-2046. La mejor estimación del último año fiscal en el que se prevé

recaudar el impuesto es el año fiscal 2062-2063. La mejor estimación del servicio de deuda total, incluidos el capital y los intereses, es \$7,881,092,000.

Para su sanción, esta Iniciativa de Ley requiere la aprobación del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los electores habilitados que emiten su voto en la elección.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY LA

SÍ A LA

La Iniciativa de Ley LA mejorará la totalidad de los nueve colegios comunitarios locales para ofrecer educación asequible y de alta calidad para todos los estudiantes locales.

La **Iniciativa de Ley LA** proporciona financiación esencial que hará posible que nuestros estudiantes de nivel superior se preparen para su traspaso a la universidad y a su vida profesional, y les permitirá a los estudiantes de secundaria comenzar a sumar créditos de nivel terciario incluso antes de graduarse. Un voto por el Sí en la LA garantiza que los estudiantes tendrán acceso a educación asequible y de calidad y que podrán ahorrar dinero a la vez que se preparan para su transferencia a UC, Cal State e instituciones de nivel terciario privadas.

La Iniciativa de Ley LA ayudará a emprender reparaciones urgentes y básicas en los edificios deteriorados y antiguos de todo el Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles, por ejemplo, eliminar asbestos y la pintura con plomo, mejorar el cableado eléctrico caduco, conexiones de gas y cloacas, reparación de goteras en techos y garantizar la seguridad del agua potable. La Iniciativa de Ley LA mejorará la seguridad ante terremotos y aumentará la limpieza y seguridad de los colegios locales para un mejor aprendizaje.

La **Iniciativa de Ley LA** genera millones de dólares para la financiación necesaria que se destinará a mejorar los colegios comunitarios locales, de modo que en ellos se ofrezca educación del Siglo XXI para los estudiantes locales, incluida la capacitación de veteranos, enfermeros, bomberos y paramédicos.

La Iniciativa de Ley LA garantizará que nuestros estudiantes tengan acceso a herramientas y aulas con tecnología de avanzada donde se les ofrezca capacitación profesional básica que los preparará para incorporarse a la fuerza laboral local.

La **Iniciativa de Ley LA** incluye requisitos estrictos en lo referente a la responsabilidad en la rendición de cuentas, incluida la divulgación de datos sobre gastos públicos, auditorías independientes y un comité supervisor independiente. Todos los fondos se usarán en el ámbito local; ningún fondo podrá destinarse a los salarios ni pensiones de administradores.

VOTE SÍ EN LA INICIATIVA DE LEY LA

El momento de actuar es ahora. Asegurémonos de que los colegios comunitarios de Los Angeles continúen ofreciendo educación asequible y de alta calidad para ayudar a que prosperen tanto nuestros estudiantes como nuestras comunidades. La Iniciativa de Ley LA representa un salto gigantesco y es una inversión en pos de un futuro mejor para TODOS los estudiantes.

¡Únase a nuestros docentes, enfermeros, bomberos, veteranos y propietarios del ámbito local, además de los líderes comunitarios de nuestra confianza y **VOTE SÍ A LA INICIATIVA DE LEY LA!**

LYNN YAMAKAWA, RN, MSN
Directora, Programa Técnico Superior de Enfermería
Los Angeles Harbor College

DR. A. JAMES MCKEEVER
Presidente, AFT 1521 Gremio de Personal Docente

CORAIMA MARTINEZ
2021-22 Síndico Estudiantil
Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles

ANTONIO SANCHEZ
Director Político, IBEW Local 11



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY LA

Lea sobre los interminables escándalos de los bonos anteriores. <http://bit.ly/NoLACollegeBond>

Es de dominio público que los sindicatos públicos controlan todo el sistema de educación pública en California. La membresía es voluntaria desde *Janus v. AFSCME* (2018) (<https://www.leagle.com/decision/insco20180627f06>). ¿Acaso la junta de distrito es una marioneta del sindicato?

¿No cerraron sus colegios? ¿No extorsionaron los beneficios? ¿No aplastaron el progreso del aprendizaje? ¿No destruyeron el marco social de sus hijos? ¿No llenaron las mentes jóvenes de sus hijos con todo tipo de propaganda? Ahora vienen por su dinero.

¿QUÉ ES LA VIGILANCIA? Es un fraude. La supervisión ciudadana termina cuando se emiten los votos. Si pudiera confiar en la junta, ¿por qué necesitaría supervisión?

¿RESPONSABILIDAD ESTRICTA? Fraude número 2. No hay policía de responsabilidad. Cuando no está mirando, hacen lo que quieren.

¿LISTA DE PROYECTOS? No hay ninguna. La Iniciativa de Ley LA incluye todo bajo el sol. Léela.

¿SALARIOS DE LOS ADMINISTRADORES? ¡Por supuesto! ¡Lea la letra pequeña!

Los argumentos y refutaciones son escritos por agentes del cartel de bonos escolares. Los firmantes son solo suplentes. <http://bit.ly/ElectionCheating>

Menos del 15% de sus impuestos se destinará a establecimientos que seguirán existiendo cuando se paguen los bonos. (Al menos la mitad va a los inversionistas ricos, de entrada).

Todo el sistema está amañado para aplicar impuestos. No es solo nuestra opinión. <http://bit.ly/GrandJury2021>

Conclusión: Solo los electores indecisos pueden ser persuadidos con argumentos. El 90% ni siquiera los lee. Los indecisos determinan la elección. Necesitamos su ayuda.

Vote ¡NO, NI LOCO! en la Iniciativa de Ley LA (\$10,600,000,000 [eso es mil millones] de impuestos) y en todas las iniciativas de ley en su boleta electoral.

Calcule su impuesto: <http://bit.ly/NoLACollegeBond>

HONOR "MIMI" ROBSON
Presidenta del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Presidente del Partido Libertario del Condado de Los Angeles

STEPHEN C PETZOLD
Corredor de Bienes Raíces/Defensor de Gobierno Abierto

ARGUMENTO EN CONTRA LA INICIATIVA DE LEY LA

¿Cuántas más trampas electorales está dispuesto a tolerar?

¿Y si se trata de una supuesta buena causa? ¿Eso cambiaría su respuesta?

¿Conoce a todos los funcionarios públicos con deberes relacionados con las elecciones donde se vota por iniciativas de ley locales? Supervisores de condado, encargado del registro de electores, consejo del condado, junta escolar que resuelve incluir iniciativas de ley en la boleta electoral. Muchísimos funcionarios públicos, la mayoría de ellos con salarios con los que usted jamás podría soñar.

¿Estos funcionarios públicos son corruptos? ¿Todos ellos?

Entonces, ¿cómo se explica que en cada elección todos hacen la vista gorda o se señalan unos a otros con el dedo acusador diciendo que "No es mi trabajo dar cumplimiento a las leyes que rigen sobre las elecciones de iniciativas de ley"?

Entonces, ¿cómo se explica que todos estos funcionarios públicos a los que se les paga, de forma combinada, millones de dólares al año, jamás ("jamás" significa ni una sola vez) incluyan en la boleta electoral una iniciativa de ley local que respete la ley? <http://bit.ly/GrandJury2021>

Los funcionarios en los condados fuera de Los Angeles, al menos respetan algunas de las leyes. Pero el encargado de la Oficina del Registro de Electores del Condado de Los Angeles actúa como la ley en persona, y el consejo de l condado y las cinco reinas (supervisores), lo dejan hacer cuanto quiera.

Es casi como una conspiración. Porque los funcionarios públicos (junta escolar) que comienzan a hacer rodar la bola, violan cada una de las leyes significativas a sabiendas, aparentemente, de que todos los demás funcionarios públicos seguirán el juego de su corrupción.

Son demasiadas las leyes infringidas como para mencionarlas en 300 palabras, pero pueden ver por ustedes mismos (<http://bit.ly/ElectionCheating>) todos los detalles escabrosos.

En síntesis: Todos los funcionarios públicos prefieren hacer que los votantes crédulos obliguen a los contribuyentes, incluidos ellos mismos, a enviar cuantos dólares ellos deseen a alguna agencia gubernamental u otra. Es más para ellos. Menos para usted.

¿Está cansado de que lo tomen por bobo? ¡Vote NO, NI SE TE OCURRA! en la Iniciativa de Ley LA (impuesto de \$10,600,000,000 [esos son miles de millones]).

Únase a nosotros: <http://bit.ly/NoLACollegeBond>

HONOR "MIMI" ROBSON
Directora del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Director del Partido Libertario del Condado de Los Angeles



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LEY LA

VOTE "SÍ" EN LA

Muchos líderes comunitarios respetados, docentes, veteranos, enfermeros, paramédicos, bomberos apoyan de forma unánime la Iniciativa de Ley LA.

La Iniciativa de Ley LA proporciona financiación esencial que les garantiza a los estudiantes terciarios una educación asequible y de calidad y los prepara para su traspaso a la universidad y para empleos bien remunerados en la manufactura, biotecnología, enfermería, ingeniería y muchas otras carreras de alta demanda.

La Iniciativa de Ley LA mejorará y reparará los nueve Colegios Comunitarios de Los Angeles.

Con un Sí en la Iniciativa de Ley LA se hará posible:

- Aumentar y expandir el acceso a una educación asequible
- Preparar a los estudiantes de nivel terciario para su traspaso a la universidad
- Mejorar las aulas, las instalaciones y la tecnología para expandir el acceso a los programas de capacitación
- Ofrecer habilidades laborales esenciales que prepararán a los estudiantes para los empleos del Siglo XXI
- Brindar capacitación para los veteranos, enfermeros, bomberos y paramédicos

La Iniciativa de Ley LA les ofrecerá a los estudiantes seguridad porque:

- Posibilitará reparaciones urgentes a los edificios deteriorados y antiguos
- Mejorará las conexiones caducas de cableado eléctrico, gas y cloacas
- Se repararán las goteras de los techos y se garantizará la seguridad del agua potable
- Se eliminarán asbestos y la pintura con plomo
- Se aumentará la seguridad ante terremotos
- Los campus de los colegios se mantendrán limpios y seguros acorde a un ámbito de aprendizaje

La Iniciativa de Ley LA incluye disposiciones estrictas en cuanto a la responsabilidad en la rendición de cuentas:

- La Iniciativa de Ley LA exige que se divulguen los gastos públicos, auditorías independientes y un comité supervisor independiente
- Todos los fondos se usarán en el ámbito local
- Ningún fondo podrá destinarse a salarios y pensiones de los administradores

La Iniciativa de Ley LA es una inversión en pos de un futuro mejor para nuestros estudiantes y un mejor futuro para TODOS los residentes de Los Angeles.

Los líderes en los que confiamos respaldan la Iniciativa de Ley LA. Únase a ellos y vote **SÍ EN LA** a favor de una educación asequible y de alta calidad que sea el puntapié inicial del éxito de los estudiantes.

LYNN YAMAKAWA, RN, MSN
Directora, Programa Técnico Superior de Enfermería,
Los Angeles Harbor College

CORAIMA MARTINEZ
2021-22 Síndico Estudiantil, Distrito de Colegios
Comunitarios de Los Angeles

JEFFREY HERNANDEZ
Profesor, Ciencia Política, East Los Angeles College



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE LA TASA IMPOSITIVA - INICIATIVA DE LEY LA

Se celebrará una elección en el Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles (el "Distrito") el 8 de noviembre de 2022, para autorizar la venta de hasta \$5,300,000,000 en bonos de obligación general del Distrito que se destinarán a los proyectos específicos enumerados en la Lista de Proyectos que estableció el Distrito y que se describen en la propuesta. De aprobarse la iniciativa de ley de bonos, el Distrito prevé vender los bonos en múltiples series en el transcurso de un tiempo dado; la Junta de Síndicos del Distrito aprobará cada serie antes de la venta de cada serie de bonos. El capital y los intereses de los bonos serán pagaderos con el producto de los impuestos recaudados sobre los inmuebles impositivos en el Distrito. La siguiente información se proporciona en cumplimiento de la Sección 9401 del Código Electoral del Estado de California. Esta información tiene como base las mejores estimaciones y proyecciones actualmente disponibles de fuentes oficiales, basadas en datos históricos del Distrito y en otros factores demostrables.

Sobre el sustento de todo lo anterior y de las proyecciones de las valuaciones fiscales de inmuebles impositivos en el Distrito y, asumiendo que la totalidad del servicio de deuda, incluidos capital e interés de los bonos, se pagará con el producto de las recaudaciones de impuestos de la propiedad imponible en el Distrito:

1. La mejor estimación proveniente de fuentes oficiales sobre la tasa impositiva anual promedio que se necesitaría recaudar para financiar todos los bonos emitidos en el marco de esta iniciativa de ley a lo largo de la totalidad del período durante el cual se salden los bonos, basado sobre las valuaciones fiscales disponibles al momento de la elección o una proyección basada en el crecimiento de la base impositiva histórica dentro de la misma jurisdicción u otros factores relevantes y demostrables, es de 1.4 centavos por cada \$100 de valuación fiscal (\$14.00 por cada \$100,000) de todos los inmuebles sobre los que habrá de recaer el impuesto. La mejor estimación del último año fiscal en el que se prevé recaudar el impuesto es el año fiscal 2062-2063.

2. La mejor estimación proveniente de fuentes oficiales sobre la tasa impositiva anual más alta que se necesitaría recaudar para financiar todos los bonos emitidos en el marco de esta iniciativa de ley a lo largo de la totalidad del período durante el cual se salden los bonos, basado sobre las valuaciones fiscales disponibles al momento de la elección o una proyección basada en el crecimiento de la base impositiva histórica dentro de la misma jurisdicción u otros factores relevantes y demostrables, es de 2.5 centavos por cada \$100 de valuación fiscal (\$25.00 por cada \$100,000) de todos los inmuebles sobre los que habrá de recaer el impuesto. La mejor estimación del año fiscal en el que se prevé recaudar la tasa impositiva anual más alta es el año fiscal 2045-2046.

3. De acuerdo con la estimación más precisa de fuentes oficiales, se prevé que el servicio total de la deuda, incluyendo el capital y los intereses, que se requeriría pagar si se emitiera y se vendiera la totalidad de los bonos bajo los supuestos del plan actual de financiación es de \$7,881,092,000

Se llama la atención de todos los electores al hecho de que la información anterior se basa únicamente en proyecciones y estimaciones. Las tasas impositivas reales y los años en los

que estarán vigentes podrían diferir de las estimaciones actuales, debido a las variaciones de estas estimaciones en cuanto al momento de la venta de los bonos, la cantidad de bonos vendidos, las tasas de interés del mercado al momento de las ventas, y las valuaciones fiscales reales a lo largo del período durante el cual se salden los bonos. La fecha de venta y la cantidad de bonos vendidos en un determinado momento serán determinadas por el Distrito en base a su necesidad de financiación para la construcción al igual que otros factores. Las tasas de interés reales del mercado a las que se venderán los bonos dependerán de las condiciones del mercado de bonos al momento de la venta. Las valuaciones fiscales reales a fechas futuras dependerán de la cantidad y del valor de los inmuebles impositivos en el Distrito según lo determine el Tasador en el Condado de Los Angeles en la tasación anual y en el proceso de igualación. De igual manera, la tasa impositiva real y los años durante los cuales estas tasas resulten aplicables pueden diferir de la que se estimaron anteriormente en este documento.

Los electores han de observar que las estimaciones de tasas impositivas arriba especificadas serán aplicables sobre el valor fiscal de cada inmueble y no sobre el valor de mercado de cada inmueble. Los propietarios de inmuebles deben consultar sus propias facturas de impuestos sobre la propiedad para determinar el valor fiscal de su propiedad y las exenciones fiscales aplicables.

Fechado: 2 de agosto de 2022

Dr. FRANCISCO C. RODRIGUEZ.
Rector
Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE ARTURO CHACON CANDIDATO PARA MIEMBRO, JUNTA DE DIRECTORES, División 3 DISTRITO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA DE CENTRAL BASIN

Edad: 57

Ocupación: Director de la Junta de Suministro de Agua

Soy una persona de fe, casado y padre de tres hijos. Mi madre Paula, que crío a siete hijos como madre soltera, me enseñó a trabajar duro, a ayudar a mi comunidad y a hacer lo correcto. Como Director, durante más de 16 años, he aportado estos mismos valores a mi trabajo.

Soy el único candidato con experiencia en el liderazgo del agua. Como Presidente de la Junta:

1. Dirigí el esfuerzo para estabilizar las operaciones de Central Basin, establecer procedimientos profesionales de la Junta y evitar el fraude y el despilfarro.
2. Voté para reducir las tarifas de agua en un 14% y ampliar el uso del agua reciclada para ahorrar agua potable para nuestras comunidades.
3. Lideré iniciativas para controlar nuestros gastos, lo que condujo a un aumento de la reserva operativa y de efectivo de casi \$20 millones de dólares.
4. Apoyo diversos proyectos de infraestructura de agua que traerán agua a nuestra región y asegurarán que tengamos un suministro de agua potable a prueba de sequías.

Con su voto, continuaré:

- **Oponiéndome a los Aumentos de las Tarifas de Agua.**
- **Enfrentando a la Corrupción.**
- **¡Siendo Responsable ante Usted!**

Vote Sí por Agua Limpia, Segura y Asequible.

Que Dios lo bendiga.

Arturo Chacon

<https://www.arturo-chacon.com/>

DECLARACIÓN DE SERGIO JOSEPH CALDERON CANDIDATO PARA MIEMBRO, JUNTA DE DIRECTORES, División 4 DISTRITO DE REABASTECIMIENTO DE AGUA DEL SUR DE CALIFORNIA

El Director Sergio Calderon sirve como Vicepresidente del Distrito de Reabastecimiento de Agua (WRD) y representa a la División 4.

Fuera de su rol de Director, Sergio Calderon es un residente de toda la vida de las comunidades en nuestra área de servicio. Durante más de 20 años, ha sido un dedicado maestro de escuela pública, así como un hombre de familia.

El WRD tiene cinco divisiones, es la mayor agencia de aguas subterráneas de California y es responsable de proteger los recursos de aguas subterráneas de cuatro millones de residentes. En comparación con el agua importada, las aguas subterráneas cuestan aproximadamente la mitad y son muy fiables.

En los últimos cuatro años de servicio, el Director Calderon ha trabajado diligentemente en la protección y preservación de aguas subterráneas seguras, sostenibles y asequibles. El Director Calderon ha comprobado que cada año se dispone de aguas subterráneas de alta calidad mediante el reabastecimiento con agua tratada por adelantado y la mejora de la captación de aguas pluviales.

Con su apoyo, en los próximos cuatro años, el Director Calderon se compromete a trabajar con las partes interesadas en la creación de un suministro de agua local seguro, sostenible y asequible para la región de la Cuenca de Los Angeles, que servirá y será a prueba de sequías para nuestras comunidades

Un voto por Calderon es un voto por un suministro de agua local, seguro, sostenible y asequible para nuestras comunidades.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE JOSE R. GONZALEZ

CANDIDATO PARA MIEMBRO, JUNTA DE DIRECTORES, División 4

DISTRITO DE REABASTECIMIENTO DE AGUA DEL SUR DE CALIFORNIA

Yo, **JOSE R. GONZALEZ**, me siento honrado de servir como **Vicealcalde de la Ciudad de Cudahy** y ha sido un privilegio representar a mi electorado desde 2018. Soy un **orgulloso Ex Alumno de la Universidad del Estado de California, Los Angeles** con una B.S. (Licenciatura en Ciencias) en Sistema de Información de Computadoras. Trabajo para las instituciones educativas más grandes del país como Jefe de Tecnología, donde he ayudado a obtener el servicio de internet gratuito para nuestros estudiantes.

Creo firmemente que es nuestro **deber educar a nuestra comunidad sobre la conservación del agua para asegurarnos de tener este recurso vital disponible para nosotros ahora y para las generaciones futuras**. A pesar del SARS-COVID-19, actualmente nos enfrentamos a factores naturales como el cambio climático que amenaza la fiabilidad del agua; con mi **amplia experiencia en innovación y resolución de problemas me aseguraré de que nuestros niños y familias tengan agua segura y limpia en nuestra región**.

Como miembro del Distrito de Reabastecimiento de Agua, me centraré en los siguientes asuntos:

1. **Reducir el costo del agua para los consumidores**
2. **Establecer campañas educativas para promover la conservación del agua**
3. **Garantizar que el Sureste de Los Angeles reciba una parte equitativa de los recursos de agua.**

Yo, **JOSE R. GONZALEZ**, me siento honrado de recibir su **voto para el Distrito de Reabastecimiento de Agua, Distrito 4.**

DECLARACIÓN DE ROBERT LUNA CANDIDATO PARA ALGUACIL

Me postulo para Alguacil del Condado de Los Angeles para reducir el crimen y aportar un nuevo liderazgo y responsabilidad al Departamento del Alguacil.

El actual Departamento del Alguacil está mal administrado, lo que ha puesto en riesgo nuestra seguridad pública.

Podemos hacerlo mucho mejor.

Mis prioridades como su próximo Alguacil:

1. Reducir los Crímenes Violentos
2. Abordar la Indigencia
3. Restaurar la Confianza del Público y Erradicar las Pandillas de Adjuntos
4. Reformar y Modernizar el Departamento del Alguacil y las Prisiones
5. Mejorar el Bienestar de los Empleados

Como Jefe de Policía de Long Beach durante los últimos siete años, tengo un historial de éxito demostrado en la realización de más de 100 cambios de política que han permitido reducir el crimen violento, los delitos contra la propiedad, los tiroteos con participación de agentes y las quejas de los ciudadanos.

He ascendido a todos los rangos del Departamento de Policía de Long Beach y he trabajado con las agencias de las fuerzas del orden público de todo el país en la Junta Ejecutiva de la Asociación de Jefes de Grandes Ciudades.

El Partido Demócrata, Los Angeles Times, Daily News y Southern California News Group, la Federación de Trabajadores del Condado de Los Angeles, la Federación de Comercio del Condado de Los Angeles y los cinco Supervisores del Condado han apoyado mi candidatura.

Haber crecido en East Los Angeles, patrullado por el Departamento del Alguacil, me abrió los ojos a los ejemplos de buena y mala elaboración de políticas e inspiró mi carrera de 36 años en las fuerzas del orden público.

Mi conclusión: como Alguacil, nuestro servicio debe ser siempre eficaz, respetuoso y constitucional.

Sería un honor ganarme su voto.

www.LunaForSheriff.com



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL

Ordenanza que convoca a una elección especial para el 8 de noviembre de 2022 en todo el Condado de Los Angeles con el propósito de votar sobre una enmienda a la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles y dirigir la consolidación de la elección con la elección general a Nivel Estatal a realizarse el mismo día.

La Junta de Supervisores del Condado de Los Angeles ordena lo siguiente:

SECCIÓN 1. Convocatoria a Elección y Propósito.

Por medio de la presente se convoca, proclama y ordena una elección especial para el 8 de noviembre de 2022, con el propósito de votar sobre una enmienda propuesta a la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles.

SECCIÓN 2. Forma de Iniciativa de Ley.

La forma exacta de la iniciativa de ley tal como aparecerá en la boleta electoral y el texto completo de la enmienda propuesta a la Carta es la siguiente:

ENMIENDA PROPUESTA A LA CARTA CONSTITUTIVA DEL CONDADO.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA – OTORGAR AUTORIDAD PARA DESTITUIR A UN ALGUACIL ELEGIDO CON CAUSA JUSTIFICADA. ¿Debe adoptarse la iniciativa de ley que enmienda la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles para otorgar a la Junta de Supervisores autoridad para destituir a un Alguacil electo de su cargo con causa justificada, incluida la violación de la ley relacionada con las tareas, la negligencia flagrante o repetida de tareas, la apropiación indebida de fondos, la falsificación deliberada de documentos o la obstrucción de una investigación por parte del Alguacil, por un voto de cuatro quintos de la Junta de Supervisores, después de darle una notificación por escrito y una oportunidad de ser escuchado?

SÍ

NO

Esta iniciativa de ley entrará en vigencia solo si se presenta a los electores en la elección celebrada el 8 de noviembre de 2022 y solo después de la aprobación de la mayoría de los electores habilitados que voten en la elección sobre el asunto.

La enmienda a la Carta Constitutiva tendrá efecto según lo dispuesto en las secciones 23713 y 23714 del Código de Gobierno.

Se agrega la Sección 13.5 del Artículo IV de la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles para que diga lo siguiente:

Sección 13.5

A. La Junta de Supervisores puede destituir a un Alguacil de su cargo con causa justificada, con un voto de cuatro quintos, después de que a un Alguacil:

- (1) Se le entregue una declaración por escrito de los motivos alegados para la destitución; y
- (2) Se le proporcione una oportunidad razonable de dar cualquier explicación o defensa.

B. A los propósitos de esta Sección, "causa" significa:

- (1) Violación de cualquier ley relacionada con el desempeño de las tareas de un Alguacil;
- (2) Negligencia flagrante o repetida de las tareas de un Alguacil según lo define la ley;
- (3) Apropiación indebida de fondos o bienes públicos según se define en la ley de California;
- (4) Falsificación deliberada de una declaración o un documento oficial relevante; o
- (5) Obstrucción, tal como se define en la ley federal, Estatal o local aplicable a un Alguacil, de cualquier investigación sobre la conducta de un Alguacil y/o del Departamento de Alguaciles de Los Angeles por parte de cualquier agencia, oficina o comisión gubernamental con jurisdicción para llevar a cabo tal investigación.

C. La Junta de Supervisores puede establecer procedimientos mediante los cuales se llevará a cabo un procedimiento de destitución en conformidad con esta Sección.

D. Esta Sección no se aplicará para interferir en la función de investigación independiente y designada constitucional y estatutariamente de un Alguacil.

SECCIÓN 3 Efecto Legal de las Disposiciones Inoperativas.

En caso de que la enmienda a la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles ("Condado") contenida en esta iniciativa de ley quede inoperante debido a las acciones de cualquier corte, cuerpo legislativo o de otro tipo, o por cualquier otra razón, las disposiciones de la Carta Constitutiva del Condado vigentes el 8 de noviembre de 2022, permanecerán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 4 Efecto Legal de las Disposiciones Inválidas.

Si alguna sección, subsección, subdivisión, párrafo, oración, cláusula, frase o palabra de esta propuesta se considera inválida o inaplicable por algún motivo, dicha invalidez o inaplicabilidad no afectará la validez o aplicabilidad de las secciones, subsecciones, subdivisiones, párrafos, oraciones, cláusulas, frases o palabras de la sección 13.5 del Artículo IV de la Carta Constitutiva del Condado. Los electores del Condado declaran que habrían adoptado de forma independiente cada sección, subsección, subdivisión, párrafo,



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

oración, cláusula, frase o palabra de esta Propuesta, independientemente del hecho de que una o más secciones, subsecciones, subdivisiones, párrafos, sentencias, cláusulas, frases o palabras de la sección 13.5 del Artículo IV se declare inválida o inaplicable.

SECCIÓN 5 Consolidación.

La elección especial se consolidará con la elección general a Nivel Estatal que se llevará a cabo el martes 8 de noviembre de 2022. La iniciativa de ley se colocará en la misma boleta electoral que se proporcionó para la elección general. Los recintos electorales, los lugares de votación o los centros de votación y los miembros de la junta del distrito elector serán los mismos que se estipulan para las elecciones generales a Nivel Estatal.

SECCIÓN 6 Proclamación.

En conformidad con la sección 12001 del Código Electoral, la Junta de Supervisores del Condado PROCLAMA por medio de la presente que se llevará a cabo una elección especial en todo el Condado el martes 8 de noviembre de 2022 para votar sobre la enmienda a la Carta Constitutiva descrita en la Sección 2 de esta ordenanza.

SECCIÓN 7 Fecha de Vigencia.

En conformidad con la sección 9141 del Código Electoral y la sección 25123 del Código de Gobierno, esta ordenanza entrará en vigor a partir de su adopción.

SECCIÓN 8 Autoridad.

Esta ordenanza se adopta en conformidad con las secciones 23720, 23730 y 23731 del Código de Gobierno y las secciones 9141, 10402, 10403 y 12001 del Código Electoral.

SECCIÓN 9 Publicación.

Esta ordenanza debe publicarse una vez antes del vencimiento de los quince (15) días posteriores a su aprobación en un periódico diario de circulación general, impreso, publicado y circulado en el Condado en conformidad con la sección 25124 del Código de Gobierno.

Se ordena al Funcionario Ejecutivo de la Junta de Supervisores que presente una copia de esta ordenanza ante el Oficial del Registro Civil del Condado al menos 88 días antes del día de la elección.

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA INICIATIVA DE LEY A Por Dawyn R. Harrison, Abogada del Condado en Función

La aprobación de la Iniciativa de Ley A ("Iniciativa de Ley") enmendaría la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles ("Carta Constitutiva") para otorgar a la Junta de Supervisores ("Junta") la autoridad para destituir a un Alguacil electo de su cargo por causa justificada, mediante un voto de cuatro quintos (4/5) de la Junta. Esta Iniciativa de Ley fue incluida en la boleta electoral por ordenanza y resolución aprobada por el voto mayoritario de la Junta.

Actualmente, la Carta Constitutiva no otorga a la Junta autoridad para destituir a un Alguacil electo. Esta Iniciativa de Ley otorgaría a la Junta la autoridad para destituir a un Alguacil electo de su cargo por causa justificada después de que se le haya entregado una declaración por escrito de los supuestos motivos para la destitución y se le haya brindado una oportunidad razonable de escuchar su explicación o defensa. La Iniciativa de Ley además proporciona los siguientes motivos como causa para destituir a un Alguacil electo: (1) Violación de cualquier ley relacionada con el desempeño de las tareas de un Alguacil; (2) Negligencia flagrante o repetida de las tareas de un Alguacil según lo define la ley; (3) Apropiación indebida de fondos o bienes públicos según se define en la ley de California; (4) Falsificación deliberada de una declaración o un documento oficial relevante; o (5) Obstrucción, según se define en la ley federal, Estatal o local aplicable a un Alguacil, de cualquier investigación sobre la conducta de un Alguacil y/o del Departamento de Alguaciles de Los Angeles por parte de cualquier agencia, oficina o comisión gubernamental con jurisdicción para llevar a cabo tal investigación. La Junta puede proporcionar procesos sobre cómo llevar a cabo los procedimientos de destitución. Si los electores lo aprueban, las disposiciones de destitución por causa en la Sección 13.5 del Artículo IV de la Carta Constitutiva no se aplicarán para interferir en la función de investigación independiente y designada constitucional y estatutariamente de un Alguacil.

Esta Iniciativa de Ley requiere la aprobación de la mayoría de los electores habilitados que voten en la elección.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY A

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A de RESPONSABILIDAD DEL ALGUACIL.

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A para crear las salvaguardias necesarias para protegerse contra un Alguacil que abusa del poder y viola nuestros derechos.

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A para autorizar la destitución de un Alguacil si comete violaciones graves de la confianza pública, como infringir la ley, robar fondos del condado u obstruir las investigaciones sobre la mala conducta de los adjuntos.

La Iniciativa de Ley A establece cheques y saldos desde hace mucho tiempo y una supervisión civil esencial sobre el funcionario que opera el sistema penitenciario más grande del país, controla un presupuesto de más de \$3.5 mil millones y emplea a más de 10,000 adjuntos. Con esta ley en vigencia, los futuros Alguaciles sabrán que no pueden violar la ley y los derechos de la gente sin consecuencias.

El Condado de Los Angeles tiene un historial de Alguaciles que hacen caso omiso de la ley y, como resultado, causan un gran daño al público. El Ex Alguacil Lee Baca supervisaba violencia extrema en las cárceles y recientemente fue liberado de una prisión federal después de mentirles a los agentes del FBI (Buro Federal de Investigaciones) y a los fiscales federales y obstruir una investigación federal. Los Alguaciles han ignorado u ocultado la violencia de las pandillas de adjuntos en las alegaciones, en violación de la política del departamento, desafiaron citaciones legales y órdenes judiciales legítimas y violaron las leyes de transparencia y supervisión.

Más de 120 organizaciones comunitarias y laborales — incluidas Asian Americans Advancing Justice Southern California, ACLU (Sindicato de Libertades Civiles de Estados Unidos) del Sur de California, Bend the Arc: Jewish Action, California Poor People's Campaign, Centro de Recursos Centroamericano (CARECEN) - Clero y Laicos Unidos por la Justicia Económica de Los Angeles (CLUE), Dignity and Power Now, Disability Rights California, Homeboy Industries, Centro de Recursos para Inmigrantes de San Gabriel Valley, LA Voice, NAACP (Asociación Nacional para el Progreso de las Personas de Color) de la Sucursal de San Fernando Valley, SEIU (Sindicato Internacional de Empleados de Servicio) 2015, Conferencia de Liderazgo Cristiano del Sur de California y Women's March Action — **instaron a la Junta de Supervisores del Condado de Los Angeles a colocar esta iniciativa de ley en la boleta electoral, para que los electores pudieran enmendar la carta constitutiva del condado a fin de establecer un proceso para responsabilizar a cualquier Alguacil que abuse de su poder.**

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A para crear responsabilidades y cheques y saldos con sentido común.

Ningún funcionario, especialmente el Alguacil, debe estar por encima de la ley.

www.sheriffaccountability.la

DOLORES C. HUERTA
Presidenta, Fundación Dolores Huerta

MELINA ABDULLAH
Cofundadora, BLMLA (Black Lives Matter Los Angeles)

EUNISSES HERNANDEZ
Cofundadora de La Defensa

KURT PETERSEN
Copresidente, Unite Here, Filial 11

MANJUSHA P. KULKARNI
Directora Ejecutiva, Alianza de Equidad de AAPI
(Asiáticos e isleños del Pacífico)



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY A

Dejemos de lado las tonterías y las cortinas de humo.

La Iniciativa de Ley A no es más que una toma de poder por parte de la Junta de Supervisores del Condado para permitirles anular su voto. Quieren quitarle su poder.

En noviembre, ustedes, los electores, elegirán a un Alguacil. Más de un millón de personas votarán por el ganador, sea quien sea. Pero al día siguiente, **la Iniciativa de Ley A permitiría que solo cuatro miembros de la Junta de Supervisores anularan sus votos** y contrataran a cualquier otro como Alguacil.

Esa es la definición de **antidemocrático**. ¿Por qué permitirían que la Junta de Supervisores reemplazara al Alguacil después de que él o ella fueran elegidos correcta y legalmente por ustedes?

Si no les gusta el Alguacil, pueden votar por su destitución el Día de Elección. Si él o ella hizo algo malo mientras estaba en el cargo, ustedes pueden votar para destituir al Alguacil cuando quieran. Pero en ambas situaciones, **ustedes están a cargo**. La Iniciativa de Ley A les quitaría su voto y se lo daría a cuatro políticos que fueron elegidos para el cargo por los electores de sus distritos individuales, no por el electorado general del Condado de Los Angeles.

DEFIENDAN LA DEMOCRACIA. ¡Voten No en la Iniciativa de Ley A!

CHAD BIANCO
Asamblea de Alguaciles del Estado de California

HONOR "MIMI" ROBSON
Presidenta del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Presidente del Partido Libertario del Condado de Los Angeles

DAVID HERNANDEZ
Presidente del Club Republicano Hispano de LA

DAVID BOWERS
Presidente, Region 65 de LPLAC (Partido Libertario del Condado de Los Angeles)

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LEY A

La Iniciativa de Ley A merece el desprecio de todos los electores del condado.

Se llama un proyecto de ley sin juicio previo. También es una ley ex post facto.

Si ha leído sus constituciones, sabe que son inconstitucionales en todo el sentido de la palabra.

La Abogada del condado y todo su personal deberían ser obligados a dimitir avergonzados. Ellos la redactaron. Hicieron dos juramentos -- uno como abogados y otro como empleados públicos. Son una vergüenza para el condado, el estado y la nación. La inhabilitación sería bien merecida.

En lugar de defender la ley, actuaron como secuaces de una campaña política vengativa contra un alguacil al que usted votó para el cargo.

Esta enmienda señala y castiga (sin juicio previo) a un alguacil elegido por una conducta que determinará la corrupta junta de supervisores, después del hecho (ex post facto).

Si cualquier funcionario comete un delito, debe ser enjuiciado. Eso es lo que hace la División de Integridad Pública del Fiscal de Distrito. ¿También son corruptos?

Los supervisores quieren ser jueces, juzgar y ser verdugos. Eso no es el debido proceso. ¡Eso es arrogancia!

Esta iniciativa de ley no solo debe caer en llamas; si alguna vez llega a la boleta electoral, debe ser un grito de guerra para echar a cada una de las cuatro reinas que votaron por ella.

El abogado del Condado y cada supervisor deberían ser demandados para reembolsar, de su propio bolsillo, al condado (eso es usted) por el costo total de este desastre caliente.

Es una parodia.

Al poner un proyecto de ley sin juicio previo en la boleta electoral, los supervisores están diciendo que son reinas, dioses y que están por encima de la ley.

No hay otra manera de decirlo. Vote NO en la Iniciativa de Ley A, tantas veces como lo permita el registrador del condado.

Únase a nosotros: <http://bit.ly/NoSheriffAttainder>

HONOR "MIMI" ROBSON
Presidenta del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Presidente del Partido Libertario del Condado de Los Angeles



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LEY A

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A: TERMINAR CON LAS PANDILLAS DE ADJUNTOS

Múltiples investigaciones han descubierto más de una docena de pandillas de adjuntos dentro del Departamento del Alguacil de L.A., que se han aprovechado de los residentes del condado durante décadas.

Estos incluyen los "Executioners" de Compton, cuyos tatuajes representan una calavera con un supuesto casco de estilo Nazi, los "Banditos" del Este de L.A. y los "Vikings", pandilla de supremacistas blancos de Lynwood.

Los Alguaciles se han resistido a tomar acciones significativas para detener la violencia de pandillas de adjuntos, optando por negar su existencia y proteger a los adjuntos de las medidas disciplinarias.

Los acuerdos relacionados con las pandillas de adjuntos han costado a los contribuyentes alrededor de \$55 millones.

SÍ EN LA INICIATIVA DE LEY A significa que los Alguaciles que protejan a las pandillas de adjuntos y sus abusos puedan ser destituidos.

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A: PONGAMOS FIN AL ABUSO DE PODER DEL ALGUACIL

"Con el conocimiento y la... participación de [Alguacil] Baca, [el Asistente del Alguacil] Tanaka supervisó a un grupo de adjuntos y comandantes de rango medio que trabajaron para descarrilar la investigación del FBI (Buró Federal de Investigaciones) [sobre corrupción y abusos a los derechos civiles]". – L.A. Times, 12 de mayo de 2017.

"[Alguacil] Villanueva, a través de sus subordinados, ordenó a los adjuntos involucrados [que tomaron y compartieron fotografías del trágico accidente de Kobe Bryant] que borrarán las fotos del accidente en lugar de abrir una investigación sobre la supuesta mala conducta". – L.A. Times, 17 de junio de 2022.

"El manejo del caso por parte del Departamento del Alguacil [en el que un adjunto se arrodilló sobre la cabeza de un individuo esposado] es objeto de una investigación penal del gran jurado". – L.A. Times, 24 de agosto de 2022.

Si se encuentran responsables con causa, los Alguaciles que encubran una mala conducta grave, mientan en declaraciones oficiales u obstruyan las investigaciones deberán enfrentar consecuencias reales. Necesitamos una forma directa de que estén bajo control.

SÍ EN LA INICIATIVA DE LEY A significa adoptar cheques y saldos con sentido común para responsabilizar a cualquier Alguacil.

www.sheriffaccountability.la

DOLORES C. HUERTA
Presidenta de la Fundación Dolores Huerta

MELINA ABDULLAH
Cofundadora, BLMLA (Black Lives Matter Los Angeles)

EUNISSES HERNANDEZ
Cofundadora de LA Defense

KURT PETERSEN
Copresidente, Unite Here, Filial 11

MANJUSHA P. KULKARNI
Directora Ejecutiva, Alianza de Equidad de AAPI
(Asiáticos e isleños del Pacífico)



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY C EN LA BOLETA ELECTORAL

Ordenanza que enmienda el Título 4 – Rentas y Finanzas del Código del Condado de Los Angeles para agregar el Capítulo 4.71 Impuesto a los Negocios de Cannabis para gravar los Negocios de Cannabis en las áreas no incorporadas del Condado de Los Angeles. La ordenanza también establece la aplicabilidad de la ley, el cobro y las apelaciones de los impuestos recaudados en virtud de este Capítulo.

La gente del Condado de Los Angeles ordena lo siguiente:

SECCIÓN 1. Se añade el Capítulo 4.71 por medio de la presente para que quede como sigue:

CAPÍTULO 4.71 IMPUESTO A LOS NEGOCIOS DE CANNABIS

4.71.010	<u>Autoridad y Propósito.</u>
4.71.020	<u>Intención.</u>
4.71.030	<u>Aplicabilidad.</u>
4.71.040	<u>Definiciones.</u>
4.71.050	<u>Sin Efecto en Otros Impuestos, Tasas o Cargos u Otros Permisos o Licencias.</u>
4.71.060	<u>El Pago del Impuesto no Autoriza Negocios Ilícitos.</u>
4.71.070	<u>Impuesto Gravado.</u>
4.71.080	<u>Registro Tributario.</u>
4.71.090	<u>Pago y Declaración de Impuestos Requeridos Mensualmente.</u>
4.71.100	<u>Pagos y Comunicaciones Realizados por Correo—Prueba de Envío a Tiempo.</u>
4.71.110	<u>Pago—Cuando los Impuestos se Consideran Morosos.</u>
4.71.120	<u>Aviso no Requerido por el Condado.</u>
4.71.130	<u>Pago—Multas e Intereses por Morosidad.</u>
4.71.140	<u>Cancelación de Sanciones e Intereses.</u>
4.71.150	<u>Reembolsos—Procedimientos.</u>
4.71.160	<u>Reembolsos—Créditos.</u>
4.71.170	<u>Exenciones—Cultivo y Uso Personal.</u>
4.71.180	<u>Reglas y Regulaciones.</u>
4.71.190	<u>Aplicabilidad de la Ley—Tareas del Administrador del Impuesto y el Alguacil.</u>
4.71.200	<u>Constitucionalidad y Legalidad.</u>
4.71.210	<u>Prorratio.</u>
4.71.220	<u>Auditoría y Examen de Instalaciones y Registros.</u>
4.71.230	<u>Deuda Fiscal Considerada para el Condado—Procedimiento de Embargo.</u>
4.71.240	<u>Determinaciones de Deficiencia.</u>
4.71.250	<u>Evaluación Fiscal—Cuándo se Autoriza— Falta de pago— Fraude.</u>
4.71.260	<u>Evaluación de Impuestos—Requisitos de Notificación.</u>
4.71.270	<u>Evaluación Fiscal—Audiencia—Solicitud — Determinación—Apelación.</u>
4.71.280	<u>Violación Considerada Delito Menor— Penalidad Civil— Multas Administrativas.</u>
4.71.290	<u>Condena o Juicio Civil por Violación de</u>

Capítulo—

Impuestos no Exentos.

4.71.300 **Divisibilidad.**

4.71.310 **Efecto de la Referencia/Autorización**

Estatal y Federal.

4.71.320 **Reparaciones Acumulativas.**

4.71.330 **Enmienda o Abrogación.**

4.71.340 **Ejecución.**

4.71.010 Autoridad y Propósito.

Este Capítulo se conocerá como la "Ordenanza de Impuesto a los Negocios de Cannabis" y se promulga para recaudar rentas, en conformidad con las secciones 7284, 7284.4 y 34021.5 del Código de Rentas e Impuestos de California, para propósitos gubernamentales generales del Condado. Todo el producto del Impuesto gravado de este Capítulo debe depositarse en el fondo general del Condado.

El Impuesto a los Negocios de Cannabis se grava con base en los Ingresos Brutos de un Negocio, a excepción del Cultivo Comercial de Cannabis, que se gravará con base en pies cuadrados, como se especifica en este Capítulo. El Impuesto a los Negocios de Cannabis no es un impuesto sobre ventas y sobre compras en otra jurisdicción, un impuesto sobre la renta o un impuesto sobre los bienes inmuebles y no debe calcularse ni tasarse como tal. El Impuesto a los Negocios de Cannabis no debe identificarse por separado ni tasarse o cobrarse específicamente de otro modo por ninguna persona a un cliente, paciente o cuidador.

4.71.020 Intención.

La intención de este Capítulo es gravar un Impuesto a todos los Negocios de Cannabis en las áreas no incorporadas del Condado, independientemente de si dichos Negocios de Cannabis hubieran sido legales en el momento en que se adoptó este Capítulo. Nada en este Capítulo se interpretará como una autorización o un permiso para un Negocio de Cannabis que no sería legal o permisible de otro modo según las leyes Estatales y locales aplicables al Negocio de Cannabis.

4.71.030 Aplicabilidad.

Las disposiciones de este Capítulo se aplican a las áreas no incorporadas del Condado.

4.71.040 Definiciones

Los siguientes términos tienen los siguientes significados:

A. "Transacción en Condiciones de Igualdad" se refiere a una Venta realizada de buena fe y por una contraprestación valiosa a un precio de venta que refleja el valor justo de mercado en el mercado abierto entre partes informadas y dispuestas, sin ninguna obligación de participar en la transacción.

B. "Junta de Supervisores" significa la Junta de Supervisores del Condado de Los Angeles.

C. "Negocio" se refiere a todas las actividades que se realizan o se hace que se realicen dentro del Condado, incluido cualquier negocio comercial o industrial, oficio, profesión, ocupación, vocación, llamado o sustento, ya sea que se lleven a cabo o no con fines lucrativos, excluyendo los servicios prestados por un empleado a su empleador.

D. "Cannabis" significa:



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

1. Todas las partes de la planta cannabis sativa linnaeus, cannabis indica o cannabis ruderalis, ya sea que crezcan o no; las semillas de las mismas; la resina, cruda o purificada, extraída de cualquier parte de la planta y todo compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla o preparación de la planta, sus semillas o resina; y

2. La resina separada, ya sea cruda o purificada, obtenida del cannabis.

Cannabis no incluye el Cáñamo Industrial, a menos que se especifique lo contrario.

E. "Negocio de Cannabis" significa cualquier Negocio que requiera un Permiso Comercial de Cannabis, incluidos, entre otros, el cultivo, el transporte, la distribución, la Fabricación, la composición, la conversión, el Procesamiento, la preparación, el almacenamiento, el embalaje, el transporte, la entrega, la prueba, la dispensación, la venta minorista o cualquier otro Negocio que requiera un Permiso Comercial de Cannabis y la venta mayorista de Cannabis, Productos de Cannabis o productos auxiliares y accesorios, ya sea que se lleven a cabo o no con fines lucrativos.

F. "Impuesto a los Negocios de Cannabis" se refiere al Impuesto adeudado en conformidad con este Capítulo para Negocios de Cannabis en las áreas no incorporadas del Condado.

G. "Producto de Cannabis" significa lo mismo que la definición en la sección 11018.1 del Código de Salud y Seguridad de California y no se limita a los Productos medicinales de Cannabis.

H. "DoseL" significa todas las áreas ocupadas por cualquier parte de una planta de Cannabis, ya sean contiguas o no en cualquier sitio. Cuando las plantas ocupan varios planos horizontales (como cuando las plantas se colocan en estantes encima de otras plantas), cada plano debe contarse como un área de DoseL separada.

I. "Capítulo" significa un Capítulo de este Título.

J. "Código" significa el Código del Condado de Los Angeles.

K. "Cultivo Comercial de Cannabis" significa el cultivo de Cannabis realizado en el curso de la realización de un Negocio de Cannabis.

L. "Permiso de Cannabis Comercial" significa un permiso, certificado u otra aprobación emitida por el Condado a una Persona que autoriza a esa Persona a operar un Negocio de Cannabis o participar en Negocios como un Negocio de Cannabis dentro de las áreas no incorporadas del Condado.

M. "Condado" significa el Condado de Los Angeles.

N. "Cultivo" se refiere a cualquier actividad que implique plantar, cultivar, cosechar, secar, curar, clasificar o podar Cannabis e incluye, pero no se limita a, la operación de un Vivero.

O. "Días" significa días calendario, que son todos los días, incluidos los sábados, domingos y feriados del condado, a menos que se especifique lo contrario.

P. "Distribución" significa la adquisición, Venta, transporte o entrega de Cannabis y Productos de Cannabis entre Negocios o Personas en las áreas no incorporadas del Condado en conformidad con la Sección 4.71.210.

Q. "Ingresos Brutos", salvo que se indique específicamente lo contrario, significa:

1. El monto total (incluidos todos los recibos, efectivo, créditos, servicios y bienes de cualquier tipo o naturaleza) recibido o pagadero por la Venta de bienes, o por la realización de cualquier acto o servicio de cualquier naturaleza por el cual se realiza un cargo o crédito permitido (ya sea que dicho servicio, acto o empleo se realice como parte de o en relación con la Venta de bienes, artículos, mercadería o no) relacionados con el Negocio de Cannabis, sin ninguna deducción del mismo por el costo de la propiedad vendida, el costo de materiales utilizados, costos de mano de obra o servicio, intereses pagados o por pagar, pérdidas o cualquier otro gasto.

2. Los Ingresos Brutos incluyen el monto total recibido o pagadero relacionado con el Negocio de Cannabis, ya sea designado como precio de venta, regalía, alquiler, tarifa de membresía, tarifa de servicio de cajero automático (ATM), tarifa de entrega, tarifa de asignación de fechas, cualquier otra tarifa, cargo por servicio de sala de vapeo, comisión, dividendo u otra designación.

3. En caso de que el Negocio participe en una Transacción que No esté en Condiciones de Igualdad, los Ingresos brutos serán el valor justo de mercado utilizando una metodología aprobada por el Administrador del Impuesto.

4. Quedan excluidos de los Ingresos Brutos:

a. Descuentos por pronto pago donde estén permitidos y tomados en Ventas.

b. Cualquier impuesto que la ley exija que se incluya o agregue al precio de compra y se cobre al consumidor o comprador.

c. La parte del precio de venta de cualquier propiedad devuelta por los compradores al vendedor como reembolsada por el vendedor en efectivo o asignaciones de crédito o devolución de depósitos reembolsables previamente incluidos en Ingresos Brutos.

d. Recibos derivados de la Venta ocasional de enseres, maquinaria u otro equipo usado, obsoleto o excedente utilizado por el contribuyente en el curso normal de su Negocio.

e. Valor en efectivo de Ventas, intercambios o transacciones entre departamentos o unidades del mismo Negocio ubicado en las áreas no incorporadas del Condado si lo autoriza el Administrador del Impuesto por escrito en conformidad con la Sección 4.71.210.

f. Recibos de depósitos reembolsables, excepto depósitos confiscados calculados como ingresos del Negocio.

g. Ventas Minoristas de Productos que no son de Cannabis, como camisetas, suéteres, gorras, calcomanías, llaveros, bolsos, libros, carteles, papeles de liar, accesorios de Cannabis como pipas, filtros para pipas, baterías de vapeadores (sin Cannabis) u otra propiedad tangible personal.

h. Pagos realizados por el Negocio de Cannabis declarante de Impuestos a un cliente de Cannabis por la diferencia en el precio original y el precio renegociado o finalizado posterior de los productos o servicios vendidos. Este tipo de transacción se conoce como "Billback". El Negocio de Cannabis que declare



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

Impuestos debe proporcionar documentación de respaldo al Administrador del Impuesto para corroborar la transacción a fin de ser elegible para una exclusión de Ingresos Brutos.

i. Siempre que se incluyan dentro de los Ingresos Brutos montos que reflejen Ventas por las cuales se otorgó crédito y dicho monto resulte incobrable en un año posterior, dichos montos podrán ser excluidos de los Ingresos Brutos en el año en que resulten incobrables, disponiéndose que, sin embargo, si la totalidad o parte de dichos montos excluidos como incobrables se cobran posteriormente, deben incluirse en el monto de Ingresos Brutos para el período en que se recuperen.

R. "Oficial de Audiencias" significa la persona calificada para llevar a cabo una audiencia justa e imparcial, incluida, entre otras, la Oficina del Oficial de Audiencias del Condado, si se ha creado una.

S. "Cáñamo Industrial" significa un cultivo de fibra o semilla oleaginosa, o ambos, que se limita a los tipos de la planta *Cannabis sativa* L. que no tienen más de tres décimas (3/10) del uno por ciento (1 %) de tetrahidrocannabinol (THC) contenidas en las sumidades floridas secas, en crecimiento o no, las semillas de la planta, la resina extraída de cualquier parte de la planta y todo compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla o preparación de la planta, sus semillas o resina producida a partir del mismo.

T. "Iluminación" significa una fuente de luz que se utilice principalmente para promover el proceso biológico del crecimiento de las plantas. La iluminación no incluye las fuentes de luz que existen principalmente para la seguridad o la comodidad del personal o los visitantes del establecimiento, como la iluminación de emergencia, la iluminación de los pasillos o la luz admitida a través de pequeñas claraboyas, ventanas o aberturas de ventilación.

U. "Fabricación" se refiere al Procesamiento, la producción, la preparación, la propagación o la combinación de Cannabis o Productos de Cannabis, ya sea directa o indirectamente o mediante métodos de extracción y/o infusión y síntesis química, en un lugar fijo que empaqueta o reempaca Cannabis o Productos de Cannabis. e incluye la preparación, mantenimiento o almacenamiento de componentes e ingredientes de Cannabis y Productos de Cannabis.

V. "Puede" significa permisivo.

W. "Debe" significa obligatorio.

X. "Vivero" significa un establecimiento o parte de un establecimiento que se usa solo para producir clones, plantas inmaduras, semillas y otros productos agrícolas que se usan específicamente para plantar, propagar y cultivar Cannabis.

Y. "Transacción que No esté en Condiciones de Igualdad" se refiere a una Venta que no se realizó de buena fe o que no refleja el valor justo de mercado en el mercado abierto.

Z. "Persona" significa un individuo, negocio, sociedad, emprendimiento conjunto, asociación, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, patrimonio, fideicomiso o fideicomiso Comercial o cualquier otra entidad o asociación que dirija o represente un Negocio a los propósitos de este Capítulo.

AA. "Procesamiento" significa un sitio de cultivo que lleva a cabo solo recorte, secado, curado, clasificación, empaque o etiquetado de Cannabis y Productos de Cannabis no fabricados.

AB. "Minorista" significa una Persona que Vende Cannabis o Productos de Cannabis en su lugar de negocios o mediante la entrega a un usuario final o cliente para su uso o consumo en lugar de a otra Persona o negocio para la reventa.

AC. "Venta" o "Vender" significa e incluye cualquier venta, intercambio o trueque ya sea como minorista o mayorista por parte de una Persona. "Venta" o "Vender" también significan cualquier transacción mediante la cual, por cualquier contraprestación, la titularidad de Cannabis o Productos de Cannabis se transfiere de una Persona a otra e incluye la entrega de Cannabis o Productos de Cannabis en conformidad con un pedido realizado para la compra de los mismos, pero no incluye la devolución de Cannabis o Productos de Cannabis al titular del permiso de Cannabis Comercial a quien se le compró el Cannabis o el Producto de Cannabis.

AD. "Estado" hace referencia al Estado de California.

AE. "Licencia Estatal" significa una licencia emitida en conformidad con la sección 26050 del Código de Negocios y Profesiones de California y todas las demás leyes Estatales aplicables, requeridas para operar un Negocio de Cannabis.

AF. "Impuesto" significa el Impuesto a los Negocios de Cannabis recaudado en virtud de este Capítulo.

AG. "Administrador del Impuesto" significa el Tesorero y Recaudador de Impuestos del Condado de Los Angeles o su(s) designado(s).

AH. "Laboratorio de Pruebas" significa un Negocio de Cannabis que: (i) ofrece o realiza pruebas de Cannabis o Productos de Cannabis, (ii) No Vende productos, excepto solo los suministros y materiales de prueba, (iii) está acreditado por un organismo de acreditación que es independiente de todas las demás Personas involucradas en la industria del Cannabis en el Estado y (iv) está registrado en el Departamento de Control de Cannabis u otra agencia Estatal.

4.71.050 Sin Efecto sobre Otros Impuestos, Tasas o Cargos, u Otros Permisos o Licencias.

A. El Impuesto a los Negocios de Cannabis es adicional a todos los demás impuestos. No se considerará que este Capítulo abroga, enmienda, sustituye, reemplaza o de alguna manera afecta cualquier Impuesto, tasa u otro cargo impuesto, tasado o requerido por, bajo o en virtud de cualquier otro Título o Capítulo de este Código, cualquier otra ordenanza o resolución del Condado o cualquier ciudad dentro del Condado, o según lo exija la ley.

B. Nada de lo contenido en este Capítulo se considerará que abroga, enmienda, sustituye, reemplaza o de alguna manera afecta los requisitos para cualquier Permiso Comercial de Cannabis, o cualquier otro permiso, licencia u otro certificado requerido por, bajo o en virtud de cualquier disposición de cualquier otro Título o Capítulo de este Código, cualquier otra ordenanza o resolución del Condado o cualquier ciudad dentro del Condado o según lo exija la ley.

C. Un Permiso Comercial de Cannabis emitido por el Condado puede ser revocado, suspendido o no renovado en caso de que la Persona titular de ese permiso no haya:



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

1. Registrado o renovado dicho registro Tributario ante el Administrador del Impuesto;

o

2. Pagado a tiempo todos los impuestos, intereses, sanciones y cargos adeudados en virtud de este Capítulo.

4.71.060 El Pago del Impuesto No Autoriza Negocios Ilícitos.

A. El pago del Impuesto a los Negocios de Cannabis requerido por este Capítulo y su aceptación por parte del Condado, no le da derecho a ninguna Persona a realizar ningún Negocio de Cannabis a menos que la Persona haya cumplido con todos los requisitos de este Código y todos los demás requisitos Estatales y locales aplicables.

B. Ningún Impuesto pagado en virtud de las disposiciones de este Capítulo se interpretará como una autorización para la realización o continuación de cualquier Negocio ilegal o ilícito, o cualquier Negocio que infrinja cualquier ley local o Estatal.

4.71.070 Impuesto Gravado.

A. A partir del 1 de julio de 2023, se impondrá un Impuesto a los Negocios de Cannabis a cada Persona que participe en calidad de Negocio de Cannabis en las áreas no incorporadas del Condado. Dicho Impuesto es pagadero independientemente de si a la Persona se le ha emitido un Permiso Comercial de Cannabis para operar legalmente en las áreas no incorporadas del Condado o si está operando ilegalmente. La aceptación por parte del Condado de un pago de Impuestos de un Negocio de Cannabis que opera ilegalmente no constituye la aprobación o el consentimiento del Condado para tales operaciones ilegales.

B. La tasa del Impuesto será la siguiente:

1. Toda Persona que participe en Ventas minoristas de Cannabis y Productos de Cannabis, incluso como minorista, dispensario, minorista sin escaparate, entrega minorista o micronegocio, según se define en la sección 14837 del Código de Gobierno, debe pagar un Impuesto a las tasas que se especifican a continuación:

a. Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva sobre las ventas minoristas de Cannabis y Productos de Cannabis será del cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos. Después del 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva permanecerá en el cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos, a menos que la Junta de Supervisores ajuste la tasa.

b. A partir del 1 de julio de 2026, la Tasa Impositiva a los Negocios de Cannabis sobre las Ventas minoristas de Cannabis y Productos de Cannabis podrá ser ajustada por resolución de la Junta de Supervisores a una tasa menor o igual a la tasa máxima, que es seis por ciento (6 %) de los Ingresos Brutos.

2. Toda Persona que se dedique a la Fabricación o el Procesamiento de Cannabis y Productos de Cannabis deberá pagar un Impuesto a las tasas que se especifican a continuación:

a. Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva sobre la Fabricación o el Procesamiento de Cannabis y Productos de Cannabis será del tres por ciento (3 %) de los Ingresos Brutos. Después del 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva permanecerá en el tres por ciento (3 %) de los Ingresos Brutos, a menos que la Junta de Supervisores ajuste la tasa.

b. A partir del 1 de julio de 2026, la tasa Impositiva a los Negocios de Cannabis sobre la Fabricación o el Procesamiento de Cannabis y Productos de Cannabis podrá ajustarse por resolución de la Junta de Supervisores a una tasa inferior o igual a la tasa máxima, que es del cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos.

3. Toda Persona que se dedique a la Distribución de Cannabis y Productos de Cannabis deberá pagar un Impuesto a la tasa que se especifica a continuación:

a. Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva sobre la Distribución de Cannabis y Productos de Cannabis será del tres por ciento (3 %) de los Ingresos Brutos. Después del 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva permanecerá en el tres por ciento (3 %) de los Ingresos Brutos, a menos que la Junta de Supervisores ajuste la tasa.

b. A partir del 1 de julio de 2026, la tasa Impositiva a los Negocios de Cannabis sobre la Distribución de Cannabis y Productos de Cannabis podrá ser ajustada por resolución de la Junta de Supervisores a una tasa menor o igual a la tasa máxima, que es tres por ciento (3 %) de los Ingresos Brutos.

4. Toda Persona que se dedique a operar un Laboratorio de Pruebas de Cannabis y Productos de Cannabis deberá pagar un Impuesto a las tasas que se especifican a continuación:

a. Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva sobre la operación de un Laboratorio de Pruebas para Cannabis y Productos de Cannabis será del uno por ciento (1 %) de los Ingresos Brutos. Después del 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva permanecerá en el uno por ciento (1 %) de los Ingresos Brutos, a menos que la Junta de Supervisores ajuste la tasa.

b. A partir del 1 de julio de 2026, la tasa Impositiva a los Negocios de Cannabis sobre la operación de un Laboratorio de Pruebas de Cannabis y Productos de Cannabis podrá ser ajustada por resolución de la Junta de Supervisores a una tasa menor o igual a la tasa máxima, que es dos por ciento (2 %) de los Ingresos Brutos.

5. Toda Persona que se dedique al Cultivo Comercial de Cannabis deberá pagar un Impuesto a las tasas anuales que se especifican a continuación:

a. A partir del 1 de julio de 2023 y hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva para el Cultivo Comercial de Cannabis será:

i. Siete dólares (\$7) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que utilice exclusivamente Iluminación artificial.

ii. Cuatro dólares (\$4) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que utilice una combinación de Iluminación natural y artificial.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

iii. Cuatro dólares (\$4) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que no utilice Iluminación artificial.

iv. Dos dólares (\$2) por pie cuadrado de espacio de Dosel para cualquier Vivero.

b. Después del 30 de junio de 2026, las tasas Impositivas para el Cultivo Comercial de Cannabis permanecerán como se especifica en la Sección 4.71.070(B)(5)(a), a menos que la Junta de Supervisores ajuste las tasas.

c. A partir del 1 de julio de 2026, las tasas Impositivas del Impuesto a los Negocios de Cannabis sobre el Cultivo Comercial de Cannabis podrán ajustarse por resolución de la Junta de Supervisores a tasas inferiores o iguales a las tasas anuales máximas, que son:

i. Diez dólares (\$10) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que utilice exclusivamente Iluminación artificial.

ii. Siete dólares (\$7) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que utilice una combinación de Iluminación natural y artificial.

iii. Cuatro dólares (\$4) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que no utilice Iluminación artificial.

iv. Dos dólares (\$2) por pie cuadrado de espacio de Dosel para cualquier Vivero.

d. A partir del 1 de julio de 2027 y cada 1 de julio a partir de entonces, las tasas Impositivas anuales máximas para el Cultivo Comercial de Cannabis especificadas en la Sección 4.71.070(B)(5)(c) aumentarán anualmente según la inflación basada en el Índice de Precios al Consumidor ("CPI") promedio para el área del condado de Los Angeles para el año anterior según lo publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Gobierno de los Estados Unidos. Sin embargo, no se podrá realizar ningún ajuste del CPI que resulte en una disminución de cualquier Impuesto gravado.

e. A los propósitos de determinar el Impuesto establecido en esta Sección, los pies cuadrados del espacio de Dosel son los pies cuadrados máximos del espacio de Dosel permitidos por el Permiso de Cannabis Comercial que autoriza el Cultivo Comercial de Cannabis. Si una Persona que se dedica al Cultivo Comercial de Cannabis no tiene un Permiso Comercial de Cannabis emitido por el Condado, entonces el Administrador del Impuesto determina los pies cuadrados del espacio del Dosel.

6. Toda Persona que se dedique a cualquier tipo de Negocio de Cannabis no descrito en las Secciones 4.71.070(B)(1) a la 4.71.070(B)(5) deberá pagar un Impuesto a las tasas que se especifican a continuación:

a. Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva sobre cualquier tipo de Negocio de Cannabis no descrito en las Secciones 4.71.070(B)(1) a 4.71.070(B)(5) será del cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos. Después del 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva permanecerá en el cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos, a menos que la Junta de Supervisores ajuste la tasa.

b. A partir del 1 de julio de 2026, la tasa Impositiva de los Negocios de Cannabis sobre cualquier tipo de Negocio de Cannabis no descrito en las Secciones 4.71.070(B)(1) a

4.71.070(B)(5) podrá ser ajustada por resolución del Junta de Supervisores a una tasa menor o igual a la tasa máxima, que es el cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos.

4.71.080 Registro Tributario.

Cualquier Persona que participe en Actividades Comerciales en calidad de Negocio de Cannabis, ya sea un Negocio existente, recientemente establecido o adquirido, debe registrarse con el Administrador del Impuesto dentro de los treinta (30) Días de comenzar la operación o dentro de los treinta (30) Días después de la fecha de vigencia de la ordenanza codificada en este Capítulo y debe renovar anualmente dicho registro tributario dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha de aniversario del registro del Impuesto sobre Negocios de Cannabis de cada año posterior. El registro requiere que cada Persona proporcione al Administrador del Impuesto una afirmación bajo pena de perjurio, en un formulario o envío electrónico determinado por el Administrador del Impuesto que puede establecer la siguiente información:

A. Información General.

1. El nombre del Negocio, la dirección de la calle donde se llevará a cabo dicho Negocio y un número de teléfono y dirección de correo electrónico del Negocio;
2. El nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico del registrante;
3. Una descripción de la naturaleza exacta o el tipo de Negocio;
4. Si un Negocio se lleva a cabo en una ubicación específica, la información del dueño de la propiedad o arrendador registrado, incluidos, entre otros, el nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico del dueño de la propiedad o arrendador registrado; y
5. Cualquier información adicional que el Administrador del Impuesto pueda requerir.

B. Información de la Entidad Comercial.

1. El registrante debe proporcionar el nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de cada propietario del Negocio. Si corresponde, el registrante también debe proporcionar la siguiente información:
 - a. Prueba del estado activo del Negocio y el número de entidad asignado por el Secretario de Estado de California;
 - b. Una dirección de correo electrónico, número de teléfono, dirección de las oficinas centrales y dirección del sitio web del Negocio;
 - c. Si es una sociedad, el nombre, la dirección, el número de teléfono, la dirección del sitio web y la dirección de correo electrónico de cada socio del Negocio. Si uno o más de los socios es una corporación, se aplican las disposiciones de este Capítulo en cuanto a una corporación registrante;
 - d. Para una corporación, el nombre que aparece en los estatutos presentados ante la Secretaría de Estado de California; el nombre, dirección, número de teléfono, dirección del sitio web y dirección de correo electrónico de cada funcionario; el nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de cada accionista que posea



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

acciones iguales o mayores al diez por ciento (10 %) del total de acciones emitidas por la corporación; y el nombre y la dirección de un funcionario debidamente autorizado para aceptar notificaciones judiciales;

e. Para una sociedad de responsabilidad limitada, el nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de cada miembro y cada Persona que tenga algún derecho, título o interés en las instalaciones. Si corresponde, el nombre de cada miembro administrador, o el nombre, la dirección, el número de teléfono, la dirección del sitio web y la dirección de correo electrónico del administrador si la sociedad de responsabilidad limitada no es administrada por ninguno de sus miembros;

f. En caso de patrimonio, fideicomiso o fideicomiso comercial, el nombre, la dirección, el número de teléfono, la dirección del sitio web y la dirección de correo electrónico del (de los) fideicomisario(s); o

g. En caso de cualquier estructura organizativa Comercial que no se mencione en las Subsecciones c a f anteriores, el Administrador del Impuesto puede solicitar información de propiedad adicional según sea necesario.

2. Si el Negocio se anuncia al público y se conoce por un nombre o una designación diferente al nombre en el registro Tributario, el registrante debe proporcionar el (los) otro(s) nombre(s) o designación(es) para el Negocio, también denominados "Declaración de Nombre Ficticio Comercial".

C. El Negocio debe notificar al Administrador del Impuesto por escrito o mediante un método de envío electrónico determinado por el Administrador del Impuesto dentro de los treinta (30) Días de cualquier cambio en la información provista en un registro Tributario. Luego de la revisión del aviso de cambio, el Administrador del Impuesto determinará si se requiere un nuevo registro Tributario y notificará a el Negocio. El no proporcionar la notificación de cambio requerida constituye una violación de este Capítulo.

D. En caso de que haya un cambio en la propiedad de cualquier Negocio de Cannabis:

1. El nuevo propietario está obligado a presentar un registro Tributario actualizado al Administrador del Impuesto dentro de treinta (30) Días; y

2. A menos que la ley disponga lo contrario, es responsabilidad conjunta y solidaria tanto del vendedor como del comprador remitir los impuestos, intereses, sanciones y cargos adeudados hasta la fecha de la Venta; de lo contrario, se puede registrar un certificado de embargo contra el vendedor y/o el comprador por un monto determinado por el Administrador del Impuesto.

4.71.090 Pago y Declaración de Impuestos Requeridos Mensualmente.

El Impuesto que grava este Capítulo vencerá y será pagadero de la siguiente manera:

A. El último día de cada mes calendario o antes, cada Persona que adeuda un Impuesto en virtud de este Capítulo debe proporcionar una declaración de impuestos al Administrador del Impuesto del monto del Impuesto adeudado para el mes calendario anterior. El pago del monto total del

Impuesto adeudado por el mes calendario anterior debe remitirse al Administrador del Impuesto con la declaración de impuestos cada mes calendario.

B. Todas las declaraciones de impuestos deben completarse en formularios o en un sitio web determinado por el Administrador del Impuesto.

C. Las declaraciones de impuestos y los pagos de todos los impuestos pendientes adeudados al Condado se deben al Administrador del Impuesto inmediatamente después del cese de un Negocio de Cannabis por cualquier motivo.

D. El Administrador del Impuesto puede, a su discreción, establecer períodos alternativos de declaración y pago para cualquier contribuyente según lo considere necesario para garantizar la recaudación efectiva del Impuesto a los Negocios de Cannabis. El Administrador del Impuesto puede requerir que un contribuyente realice pagos a través de un cheque de caja, giro postal, transferencia bancaria o instrumento similar.

4.71.100 Pagos y Comunicaciones Realizados por Correo —Prueba de Envío a Tiempo.

Siempre que cualquier pago, declaración, informe, solicitud u otra comunicación recibida por el Administrador del Impuesto se reciba después de la fecha prescrita por este Capítulo para su recepción, pero se encuentre en un sobre con un matasellos que demuestre que se envió por correo en o antes de la fecha prescrita en este Capítulo para la recepción de los mismos, o cuando el Administrador del Impuesto reciba prueba sustancial, según lo determine el Administrador del Impuesto, de que el pago, declaración, informe, solicitud u otra comunicación fue de hecho depositado en el correo de los Estados Unidos en la fecha prescrita para su recepción o antes, el Administrador del Impuesto podrá considerar dicho pago, declaración, informe, solicitud u otra comunicación como recibido a tiempo. Si la fecha de vencimiento es un sábado, domingo o feriado del Condado, la fecha de vencimiento será el siguiente día hábil normal.

4.71.110 Pago—Cuando los Impuestos se Consideran Morosos.

A menos que se disponga específicamente lo contrario en virtud de otras disposiciones de este Capítulo, todo Impuesto, interés o sanción adeudado en virtud de las disposiciones de este Capítulo se considerará en mora si no se paga en la fecha de vencimiento especificada en la Sección 4.71.090 o antes de esa fecha.

4.71.120 Aviso no Requerido por el Condado.

El Administrador del Impuesto no está obligado a enviar una notificación de morosidad u otra notificación o factura a ninguna Persona sujeta a las disposiciones de este Capítulo y la falta de envío de dicha notificación o factura no afectará la validez de ningún Impuesto, interés o sanción adeudada en virtud de las disposiciones de este Capítulo.

4.71.130 Pago—Multas e Intereses por Morosidad.

A. Cualquier Persona que no pague cualquier Impuesto que deba pagarse en conformidad con este Capítulo en la fecha de vencimiento o antes deberá pagar sanciones e intereses de la siguiente manera:

1. Una sanción equivalente al diez por ciento (10 %) del Impuesto no pagado.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

2. Una sanción adicional equivalente al diez por ciento (10 %) del Impuesto no pagado si el Impuesto permanece impago por un período superior a un (1) mes calendario después de la fecha de vencimiento.

3. Intereses a razón del uno y medio por ciento (1.5 %) mensual sobre el monto del Impuesto no pagado. Los intereses se aplicarán a la tasa mensual a partir de la fecha en que la remesa entró en mora por primera vez y continuarán acumulándose mensualmente sobre el Impuesto, sin incluir las sanciones, hasta que el saldo se pague en su totalidad.

4. Cada vez que se presente un cheque, ya sea en papel o electrónico, al Administrador del Impuesto como pago del Impuesto y el cheque sea posteriormente rebotado por el banco sobre el cual se gira el cheque, el contribuyente es responsable del monto del Impuesto adeudado más el cargo, las sanciones y los intereses del cheque rebotado según lo dispuesto en esta Sección y cualquier monto permitido por la ley Estatal.

4.71.140 Cancelación de Sanciones e Intereses.

El Administrador del Impuesto puede cancelar las sanciones y los intereses impuestos a cualquier Persona en conformidad con la Sección 4.71.130 si la Persona proporciona evidencia satisfactoria para el Administrador del Impuesto de que la morosidad se debió a circunstancias fuera del control de la Persona y ocurrió a pesar del ejercicio del cuidado ordinario y la ausencia de negligencia deliberada y la Persona pagó el Impuesto atrasado adeudado al Condado, antes de solicitar una cancelación al Administrador del Impuesto.

4.71.150 Reembolsos—Procedimientos.

A. Siempre que el monto de cualquier Impuesto, sanción o interés haya sido pagado en exceso, pagado más de una vez o haya sido cobrado o recibido erróneamente por el Condado en virtud de este Capítulo, puede reembolsarse al reclamante que pagó el Impuesto, siempre que se firme una solicitud de devolución de impuestos por escrito o electrónicamente bajo pena de perjurio y se presente ante el Administrador del Impuesto dentro de los tres (3) años posteriores a la fecha en que el impuesto vencía y era pagadero originalmente.

B. El Administrador del Impuesto o el agente autorizado del Administrador del Impuesto tiene derecho a examinar y auditar todos los libros y registros comerciales del reclamante y cualquier otra información que el Administrador del Impuesto considere necesaria para determinar si al reclamante le corresponde el reembolso reclamado. No se puede aceptar un reclamo de reembolso si el reclamante se niega a permitir tal examen de los libros contables, registros comerciales y otra información del reclamante después de una solicitud del Administrador del Impuesto.

C. En caso de que el Impuesto se haya pagado erróneamente y el Administrador del Impuesto determine que se trata de un error de su parte, se reembolsará al reclamante la totalidad del Impuesto pagado erróneamente.

D. No se realizará ningún reembolso de ningún Impuesto recaudado en conformidad con este Capítulo, excepto lo dispuesto en la Sección 4.71.160.

E. No se realizará ningún reembolso de ningún Impuesto recaudado en conformidad con este Capítulo debido a la interrupción, disolución u otra terminación de un Negocio.

4.71.160 Reembolsos—Créditos.

Cualquier Persona con derecho a un reembolso de los Impuestos pagados en conformidad con este Capítulo puede elegir por escrito que dicho reembolso se aplique como un crédito contra los Impuestos subsiguientes de dicha Persona.

4.71.170 Exención—Cultivo y Uso Personal.

Las disposiciones de este Capítulo no se aplican al cultivo personal de Cannabis o al uso personal de Cannabis, en la medida en que esas actividades estén autorizadas en la "Ley de Regulación y Seguridad del Cannabis para Uso Medicinal y de Adultos", según sea enmendada. Este Capítulo no se aplica al uso personal de Cannabis que esté específicamente exento de los requisitos de licencia Estatal, que cumpla con la definición de uso personal o terminología equivalente según la ley Estatal y siempre que el individuo no reciba compensación alguna relacionada con ese cultivo o uso personal.

4.71.180 Reglas y Regulaciones.

A. El Administrador del Impuesto tiene la facultad y el deber de hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este Capítulo.

B. El Administrador del Impuesto podrá adoptar reglas y regulaciones administrativas consistentes con las disposiciones de este Capítulo con el propósito de interpretar, aclarar, llevar a cabo y hacer cumplir el pago, cobro y remisión del Impuesto gravado por este Capítulo, así como desarrollar reglas y procesos para apelaciones y seleccionar el proceso de audiencia administrativa apropiado que proporcione una audiencia justa e imparcial. Puede que haya una copia de dichas reglas y regulaciones administrativas archivada en la oficina del Administrador del Impuesto. En la medida en que el Administrador del Impuesto determine que el Impuesto establecido en virtud de este Capítulo no se puede recaudar en su totalidad durante un período de tiempo de un Negocio en particular, dicha determinación es un ejercicio de la discreción del Administrador del Impuesto para resolver disputas y no debe constituir un cambio en metodología impositiva, ni tal determinación es una renuncia a la capacidad del Condado para imponer el Impuesto en su totalidad.

C. Previa demostración de motivos razonables, el Administrador del Impuesto puede hacer acuerdos administrativos, con las condiciones apropiadas, para variar de los requisitos estrictos de este Capítulo y, por lo tanto, (1) cumplir con los procedimientos de facturación de un Negocio de Cannabis en particular, siempre que dicho los acuerdos den lugar a la recaudación del Impuesto en conformidad con el objeto general y alcance de este Capítulo o (2) para evitar dificultades en las que los costos administrativos de cobro y envío superen con creces el beneficio del Impuesto. Debe haber una copia de cada acuerdo de este tipo archivada en la oficina del Administrador del Impuesto, y el Administrador del Impuesto puede anularlo en cualquier momento.

D. Al recibir una solicitud de presentación por escrito o electrónica de un Negocio de Cannabis y por motivos razonables, el Administrador del Impuesto puede extender el tiempo para presentar cualquier declaración de Impuestos requerida de conformidad con la Sección 4.71.090 por un período que no exceda cuarenta y cinco (45) Días, siempre que en el momento de recibir la solicitud no haya transcurrido el plazo para la presentación de la declaración del Impuesto



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

requerida. No se acumulará ninguna sanción por pago atrasado en razón de dicha prórroga. Durante dicha prórroga se devengarán intereses a razón del uno y medio por ciento (1.5 %) mensual, prorrateado por cualquier porción de la misma.

4.71.190 Aplicabilidad de la Ley—Tareas del Administrador del Impuesto y el Alguacil.

Es deber del Administrador del Impuesto hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este Capítulo y el Alguacil debe brindar la asistencia en el cumplimiento de este Capítulo que pueda ser requerida ocasionalmente por el Administrador del Impuesto. El Administrador del Impuesto también puede solicitar asistencia de otros departamentos del Condado, o de autoridades locales, Estatales o federales, para la aplicación de la ley civil o penal del Capítulo.

4.71.200 Constitucionalidad y Legalidad.

Los términos de este Capítulo no deben considerarse ni interpretarse como aplicables a ninguna Persona cuando la imposición del Impuesto sobre esa Persona violaría la Constitución de los Estados Unidos o la del Estado de California o la ley Estatal o federal preferente. El Impuesto dispuesto por este Capítulo no debe aplicarse de manera que cause una carga indebida sobre el comercio interestatal o viole las Cláusulas de Igual Protección y Debido Proceso de las Constituciones de los Estados Unidos o del Estado de California. Si una Persona cree que el Impuesto, tal como se le aplica, es inadmisibles según la ley aplicable, esa Persona puede solicitar que el Administrador del Impuesto la libere de la obligación de pagar la parte inadmisibles del Impuesto.

4.71.210 Prorrateo.

A. Si una Persona sujeta al Impuesto está operando tanto dentro de las áreas no incorporadas del Condado como fuera de las áreas no incorporadas del Condado, es la intención del Condado aplicar el Impuesto a los Negocios de Cannabis para que la medida del Impuesto refleje justamente la proporción de la actividad gravada realizada en las áreas no incorporadas del Condado.

B. En la medida en que una Persona sujeta al Impuesto busque un prorrateo, esa Persona puede solicitar al Administrador del Impuesto un ajuste del Impuesto. Es responsabilidad de esa Persona proporcionar al Administrador del Impuesto una solicitud escrita o electrónica bajo pena de perjurio para un ajuste dentro de un (1) año después de la fecha de pago del Impuesto. Si esa Persona no solicita un ajuste por escrito o mediante una presentación electrónica, dentro de un (1) año a partir de la fecha de pago, se debe considerar concluyentemente que esa Persona ha renunciado a cualquier ajuste para ese año fiscal y todos los años Fiscales anteriores.

C. La Persona que solicita el ajuste debe, mediante declaración jurada y testimonio de respaldo, demostrar el método y volumen del Negocio, los Ingresos Brutos y cualquier otra información que el Administrador del Impuesto considere necesaria. El Administrador del Impuesto puede realizar una investigación y puede ajustar el Impuesto para esa Persona a una cantidad que sea razonable y no discriminatoria o, si el Impuesto ya ha sido pagado, puede ordenar un reembolso del monto por encima del ajuste del Impuesto. El Administrador del Impuesto tiene la autoridad para basar el Impuesto en un porcentaje de los Ingresos Brutos o cualquier otra medida que

asegure que el Impuesto determinado sea uniforme con Negocios de naturaleza similar, siempre que la cantidad tasada no exceda el Impuesto según lo prescrito por este Capítulo.

D. El Administrador del Impuesto podrá promulgar los procesos administrativos de prorrateo que considere útiles o necesarios.

4.71.220 Auditoría y Examen de Instalaciones y Registros.

A. Con el propósito de determinar el monto del Impuesto sobre Negocios de Cannabis adeudado o verificar las declaraciones hechas por cualquier Persona involucrada en un Negocio de Cannabis para respaldar su cálculo de impuestos, el Administrador del Impuesto o el agente autorizado del Administrador del Impuesto tiene el poder de inspeccionar cualquier lugar donde se realice el Negocio de Cannabis. El Administrador del Impuesto o el agente autorizado del Administrador del Impuesto tiene la autoridad para auditar y examinar, o hacer que se auditen y examinen, todos los libros contables y registros de las Personas involucradas en un Negocio de Cannabis, incluidas las declaraciones de impuestos sobre la renta tanto Estatales como federales, en la medida en que no lo prevengan las leyes de privacidad Estatales y federales, las declaraciones de impuestos sobre ventas de California, otra evidencia que documente los Ingresos brutos, todo el equipo de cualquier Persona involucrada en Negocios de Cannabis en las áreas no incorporadas del Condado y cualquier otra información que el Administrador del Impuesto considere necesaria con el fin de determinar el monto del Impuesto, si lo hubiere, que se requiera pagar según las disposiciones de este Capítulo y con el propósito de verificar cualquier declaración o cualquier parte de la misma cuando sea presentada por cualquier Persona en conformidad con las disposiciones de este Capítulo. Si dicha Persona, después de una solicitud por escrito del Administrador del Impuesto, se niega a poner a disposición para auditoría, examen o verificación dichos libros contables, registros, equipos u otra información que solicite el Administrador del Impuesto, el Administrador del Impuesto puede, después de una consideración completa de toda la información dentro de su conocimiento sobre el Negocio de Cannabis y las actividades de la Persona que se niega, hacer una evaluación de la manera prevista en las Secciones 4.71.230 a 4.71.250 de los Impuestos, sanciones e intereses estimados adeudados.

B. Es deber de toda Persona responsable del cobro y pago al Condado de cualquier Impuesto gravado por este Capítulo mantener y conservar, por un período de al menos cuatro (4) años, todos los registros que sean necesarios para determinar el monto de dicho Impuesto que pueden haber sido responsables de la recaudación y el pago al Condado, cuyos registros el Administrador del Impuesto tiene la autoridad de inspeccionar.

4.71.230 Deuda Fiscal Considerada para el Condado—Procedimiento de Embargo.

A. El monto de cualquier Impuesto, sanciones e intereses impuestos por las disposiciones de este Capítulo a cualquier Persona involucrada en cualquier Negocio se considerará una deuda con el Condado. El Administrador del Impuesto, en nombre del Condado, puede entablar una demanda para la recuperación de cualquier Impuesto, sanciones, intereses y cargos adeudados al Condado en conformidad con este Capítulo.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

B. Además de cualquier otro método de cobro autorizado por la ley, el Condado puede recaudar el Impuesto establecido en conformidad con este Capítulo mediante un embargo de la misma manera que otros embargos según lo prescrito en las secciones 2191.3 a 2191.6 del Código de Rentas e Impuestos de California.

4.71.240 Determinaciones de Deficiencia.

Si el Administrador del Impuesto no está satisfecho de que una declaración de Impuestos es correcta del modo que lo requiere la Sección 4.71.090, o que el pago del Impuesto remitido al Administrador del Impuesto se calculó correctamente, el Administrador del Impuesto puede calcular y determinar el monto a pagar y hacer una determinación de deficiencia sobre la base de los hechos contenidos en la declaración del Impuesto o sobre la base de cualquier información en su posesión o que pueda llegar a su posesión dentro de los tres (3) años a partir de la fecha en que el Impuesto era originalmente exigible y pagadero. Se pueden realizar una o más determinaciones de deficiencia del monto del Impuesto adeudado para un período o varios. Cuando una Persona descontinúa, disuelve o cancela un Negocio, el Administrador del Impuesto puede tomar una determinación de deficiencia en cualquier momento dentro de los tres (3) años posteriores en cuanto a cualquier obligación fiscal de dicho Negocio, ya sea que se emita o no una determinación de deficiencia antes de la fecha en que el Impuesto vencería de otro modo. La notificación de una determinación de deficiencia por parte del Administrador del Impuesto se entregará a la Persona de la misma manera en que se dan las notificaciones de tasación en virtud de la Sección 4.71.260.

4.71.250 Evaluación Fiscal—Cuándo se Autoriza—Falta de pago—Fraude.

A. En cualquier momento, bajo una o más de las siguientes circunstancias, el Administrador del Impuesto puede realizar y notificar a una Persona sobre el monto de la determinación del Impuesto adeudado en virtud de este Capítulo:

1. Si la Persona no ha presentado ninguna declaración de Impuestos requerida bajo las disposiciones de este Capítulo incluyendo la Sección 4.71.090;
2. Si la Persona no ha pagado ningún Impuesto adeudado conforme a las disposiciones de este Capítulo; o
3. Si la Persona, después de la solicitud del Administrador del Impuesto, no ha presentado una declaración de Impuestos corregida, o proporcionado al Administrador del Impuesto una justificación adecuada de la información contenida en una declaración de Impuestos ya presentada, o pagado cualquier monto adicional de Impuesto adeudado conforme a las disposiciones de este Capítulo.

B. Si el Administrador del Impuesto determina que la falta de pago de un Impuesto adeudado en virtud de este Capítulo se debe a fraude, se puede agregar a la evaluación una multa del veinticinco por ciento (25 %) del monto del Impuesto adeudado, además de las multas y los intereses que se establezcan de otro modo en este Capítulo.

C. El aviso de tasación debe establecer por separado el monto de cualquier Impuesto que el Administrador del Impuesto sepa que se adeuda o que se estima que se adeuda conforme a este Capítulo, después de considerar toda la información dentro del conocimiento del Administrador del Impuesto con

respecto a la tasación y debe incluir el monto de cualquier multa e interés devengado sobre cada monto adeudado o estimado como adeudado en virtud de este Capítulo.

4.71.260 Evaluación de Impuestos—Requisitos de Notificación.

La notificación de tasación puede suministrarse a la Persona ya sea entregando dicha notificación personalmente o mediante un depósito de la notificación en el correo de los Estados Unidos dirigido a la Persona, la dirección Comercial o cualquier otra dirección que puedan presentar ante el Administrador del Impuestos a los efectos de recibir las notificaciones previstas en este Capítulo o, si la Persona no tiene una dirección actual registrada ante el Administrador del Impuesto para tal fin, entonces a la última dirección conocida de dicha Persona. A los efectos de esta Sección, el servicio de entrega por correo se completa en la fecha de depósito en el correo de los Estados Unidos.

4.71.270 Evaluación Fiscal—Audiencia—Solicitud—Determinación—Apelación.

A. El Administrador del Impuesto informará en la notificación de evaluación que una Persona o un Negocio puede apelar una tasación de Impuestos. Se puede solicitar una apelación mediante una notificación de apelación por escrito, mediante una presentación electrónica u otro método establecido por el Administrador del Impuesto, para una audiencia de apelación sobre la tasación del Impuesto. El Administrador del Impuesto debe recibir una notificación de apelación dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de entrega de la notificación de tasación.

B. Una notificación de apelación debe indicar todas las bases para una apelación, incluida una declaración detallada de defensa de la tasación Fiscal, cualquier evidencia de respaldo y la firma del apelante bajo pena de perjurio.

C. Si el Administrador del Impuesto no recibe una notificación de apelación a tiempo dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de entrega de la notificación de evaluación, la tasación del Impuesto por parte del Administrador del Impuesto será una decisión final del Condado y se adeudarán el Impuesto, las sanciones y los intereses impuestos.

D. Dentro de los treinta (30) Días posteriores a la recepción de una notificación de apelación oportuna y completa, se nombrará un Oficial de Audiencias y, una vez designado, el Administrador del Impuesto enviará la notificación de apelación y todos los documentos Fiscales pertinentes al Oficial de Audiencias.

E. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la notificación de apelación del apelante, el Oficial de Audiencias puede programar una audiencia para el asunto. El Oficial de Audiencias debe enviar una notificación de la audiencia al apelante, al Administrador del Impuesto y a cualquier departamento del Condado correspondiente quince (15) Días antes de la audiencia mediante correo registrado o certificado o por correo electrónico si así lo solicita el apelante en la notificación de apelación.

F. La notificación del Oficial de Audiencias se titulará "Notificación del Oficial de Audiencias de una Audiencia de Apelación del Impuesto a los Negocios de Cannabis" y debe incluir, como mínimo: el nombre y domicilio de la Persona o el Negocio tasado por el Administrador del Impuesto; la fecha,



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

hora y lugar de la audiencia y la siguiente declaración:
"Cualquier persona interesada puede, en cualquier momento antes de la fecha mencionada anteriormente, presentar ante el Oficial de Audiencias un testimonio escrito y/o evidencia documental y puede comparecer en el momento y lugar de la audiencia para ofrecer su testimonio".

G. El Oficial de Audiencias puede considerar todas las pruebas competentes si dichas pruebas son relevantes para la determinación del Impuesto que se apela. El Oficial de Audiencias puede, a su elección, escuchar y considerar argumentos y puntos adicionales y autoridades legales. En dicha audiencia puede comparecer un apelante, lo que puede incluir una comparecencia remota a discreción del Oficial de Audiencias y ofrecer evidencia oral bajo juramento para explicar por qué la determinación del Administrador del Impuesto no debe confirmarse y fijarse como Impuesto, sanciones e intereses adeudados. La carga de la prueba recae en el apelante, que debe demostrar por qué no se adeuda la cantidad tasada por el Administrador del Impuesto.

H. Las reglas de evidencia aplicables pueden ser aplicadas por el Oficial de Audiencias en la misma medida en que se reconocen ahora o en el futuro en acciones civiles; del mismo modo que el testimonio de testigos puede estar sujeto a contrainterrogatorio, la información privilegiada o los documentos privilegiados pueden protegerse de la divulgación, y la evidencia irrelevante e indebidamente repetitiva puede ser excluida.

I. En cualquier momento antes de una decisión final del Oficial de Audiencias, el Administrador del Impuesto puede modificar o complementar una notificación de tasación. El Administrador del Impuesto debe dar notificación de todas las tasaciones de Impuestos enmendadas de la manera prescrita en la Sección 4.71.260 para dar aviso de la tasación, y la notificación debe revelar cómo presentar una apelación o enmendar una notificación de apelación previamente presentada.

J. El Oficial de Audiencias emitirá una notificación de orden que contenga la decisión final del Condado sobre la apelación y enviará dicha notificación al apelante, al Administrador del Impuesto y a cualquier departamento del Condado correspondiente en la forma prescrita en la Sección 4.71.260 para notificar de la tasación. La notificación de orden del Oficial de Audiencias debe contener la cantidad de Impuestos, intereses y sanciones, si los hubiere, que el apelante debe al Condado. Esta orden será definitiva y concluyente. Cualquier monto adeudado es pagadero inmediatamente después del aviso de dicha notificación de pedido.

4.71.280 Violación Considerada Delito Menor—Penalidad Civil—Multas Administrativas.

A. Delito Menor. Toda Persona que viole cualquiera de las disposiciones de este Capítulo podrá ser culpable de un delito menor ante la Corte Superior y al ser condenada podrá ser sancionada con una multa de no más de quinientos dólares (\$500), reclusión por un período no mayor de seis (6) meses o con multa y prisión.

B. Penalidad Civil. El Administrador del Impuesto, en nombre del Condado, puede entablar una acción civil para buscar la imposición de sanciones civiles de hasta mil dólares (\$1000) por infracción, incluida la recuperación de cualquier Impuesto, interés o sanción adeudados al Condado en conformidad con

las disposiciones de este Capítulo y cualquier otra reparación legal o equitativa apropiada en cualquier corte de jurisdicción competente por violaciones de este Capítulo.

C. Multa Administrativa. Toda Persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de este Capítulo estará sujeta a una multa administrativa, emitida por el Administrador del Impuesto en conformidad con el Capítulo 1.25 de este Código, que no excederá de mil dólares (\$1000) por violación.

4.71.290 Condena o Juicio Civil por Violación de Capítulo —Impuestos no Exentos.

La condena y sanción o juicio civil contra cualquier Persona por no pagar el Impuesto requerido no excusará ni eximirá a dicha Persona de cualquier acción civil por la deuda de Impuesto, sanción e intereses no pagados al momento de tal condena. Ninguna acción civil impedirá un proceso penal por cualquier violación de las disposiciones de este Capítulo o de cualquier ley estatal que exija el pago de todos los impuestos.

4.71.300 Divisibilidad.

En caso de que una corte de jurisdicción competente determine que alguna disposición de este Capítulo, o su aplicación a cualquier Persona o circunstancia, es ilegal, inaplicable o nula, esa determinación no afectará ninguna otra disposición de este Capítulo o la aplicación de este Capítulo a cualquier otra Persona o circunstancia y, a tal efecto, las disposiciones del presente son divisibles.

4.71.310 Efecto de la Referencia/Autorización Estatal y Federal.

A. Cualquier referencia a un estatuto Estatal o federal en este Capítulo se refiere al estatuto tal como puede ser enmendado de vez en cuando; disponiéndose, que dicha referencia a un estatuto en este documento no puede incluir ninguna enmienda al mismo o cualquier cambio de interpretación al mismo por parte de una agencia Estatal o federal o corte de justicia con el deber de interpretar tal ley, en la medida en que dicha enmienda o cambio de interpretación requeriría, según la ley de California, la aprobación de los electores de dicha enmienda o interpretación o en la medida en que dicho cambio resulte en una reducción de Impuestos. En la medida en que se requiera la aprobación de los electores o resulte en una reducción del Impuesto, la versión anterior del estatuto (o interpretación) seguirá siendo aplicable. Para cualquier aplicación o situación que no requiera la aprobación de los electores o resulte en una disminución de un Impuesto, las disposiciones del estatuto enmendado (o la nueva interpretación) se aplicarán en la mayor medida posible.

B. En la medida en que la autorización del Condado para recaudar o imponer cualquier Impuesto establecido en virtud de este Capítulo se amplíe como resultado de cambios en la ley Estatal o federal, no se requerirá ninguna enmienda o modificación de este Capítulo para adaptar el Impuesto a esos cambios y el Impuesto debe imponerse y recaudarse en la medida total de la autorización hasta el monto total del Impuesto gravado conforme a este Capítulo.

4.71.320 Reparaciones acumulativas.

Todas las reparaciones y sanciones prescritas por este Capítulo o que estén disponibles bajo cualquier otra disposición de ley o equidad, incluidas pero no limitadas a la Ley de Reclamos Falsos de California (Código de Gobierno de California, sección 12650 y siguientes) y la Ley de Prácticas



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

Desleales de California (Código Comercial y de Profesiones de California, sección 17070 y siguientes), son acumulativos. El uso de una o más reparaciones por parte del Condado no impedirá el uso de cualquier otro recurso con el propósito de hacer cumplir las disposiciones de este Capítulo.

4.71.330 Enmienda o Abrogación.

Este Capítulo del Código del Condado de Los Angeles puede ser abrogado o enmendado, por resolución u ordenanza, por un voto mayoritario de los miembros de la Junta de Supervisores y sin el voto de la gente. Sin embargo, en conformidad con el Artículo XIII C de la Constitución de California, se requiere la aprobación de los electores para cualquier disposición de enmienda que amplíe, extienda o aumente la tasa de cualquier Impuesto recaudado en conformidad con este Capítulo. La gente del Condado de Los Angeles afirma que las siguientes acciones no constituirán un aumento de la tasa de un Impuesto:

- A. La restauración de la tasa del Impuesto a la tasa máxima que no sea superior a la establecida por este Capítulo, si la Junta de Supervisores ha actuado para reducir la tasa del Impuesto;
- B. Una acción que interprete o aclare la metodología del Impuesto, o cualquier definición aplicable al Impuesto, siempre que la interpretación o aclaración (aun cuando sea contraria a alguna interpretación o aclaración anterior) sea consistente con el lenguaje de este Capítulo;
- C. El establecimiento de una clase de Persona que esté exenta o exceptuada del Impuesto o la suspensión de dicha exención o excepción (aparte de la suspensión de una exención o excepción específicamente establecida en este Capítulo) o
- D. El cobro del Impuesto gravado por este Capítulo, incluso si el Condado no recaudó el Impuesto durante un período de tiempo.

4.71.340 Ejecución.

El Presidente de la Junta de Supervisores está autorizado a dar fe de la adopción de esta ordenanza por parte de los electores del Condado en la Elección.

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA INICIATIVA DE LEY C Por Dawyn Harrison, Abogada del Condado en Función

La aprobación de la Iniciativa de Ley C ("Iniciativa de Ley") autorizaría al Condado de Los Angeles ("Condado") a imponer un impuesto general sobre las actividades comerciales de cannabis dentro del área no incorporada del Condado. Esta Iniciativa de Ley se colocó en la boleta electoral mediante una resolución aprobada por un voto de cuatro quintos (4/5) de los miembros de la Junta de Supervisores del Condado ("Junta"). Si los electores lo aprueban, el Código del Condado se enmendará para autorizar un impuesto sobre los negocios de cannabis que participen en actividades definidas en la ordenanza, como cultivar, vender, procesar, distribuir o probar cannabis o productos de cannabis en las áreas no incorporadas del Condado. El cultivo o uso personal de cannabis estaría exento de este impuesto.

Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la Iniciativa de Ley autoriza tasas impositivas iniciales de:

- \$7 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo usando exclusivamente iluminación artificial
- \$4 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo usando iluminación combinada
- \$4 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo sin iluminación artificial
- \$2 por pie cuadrado de espacio de dosel para el cultivo en cualquier vivero
- 4 por ciento de los ingresos brutos para los negocios minoristas de cannabis
- 3 por ciento de los ingresos brutos para los negocios de fabricación y procesamiento de cannabis
- 3 por ciento de los ingresos brutos para los negocios de distribución de cannabis
- 1 por ciento de los ingresos brutos para empresas de laboratorio de pruebas de cannabis y
- 4 por ciento de los ingresos brutos por cualquier otro tipo de negocio de cannabis.

A partir del 1 de julio de 2026, hasta que los electores la abroguen, la Iniciativa de Ley autoriza a la Junta a ajustar el impuesto a una tasa menor o igual a las tasas anuales máximas que no excedan:

- \$10 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo usando exclusivamente iluminación artificial
- \$7 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo usando iluminación combinada
- \$4 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo sin iluminación artificial
- \$2 por pie cuadrado de espacio de dosel para el cultivo en cualquier vivero
- 6 por ciento de los ingresos brutos para los negocios minoristas de cannabis
- 4 por ciento de los ingresos brutos para los negocios de fabricación y procesamiento de cannabis
- 3 por ciento de los ingresos brutos para los negocios de distribución de cannabis
- 2 por ciento de los ingresos brutos para empresas de laboratorio de pruebas de cannabis y
- 4 por ciento de los ingresos brutos por cualquier otro tipo de negocio de cannabis.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

A partir de julio de 2027, la tasa impositiva anual máxima para el cultivo se ajustará por inflación. La ordenanza también establece procesos de registro, recaudación, ejecución y apelaciones fiscales.

El pago del impuesto no autoriza actividades comerciales de cannabis ilegales o ilegítimas, ni da derecho a una persona a participar en actividades comerciales de cannabis ilegítimas o ilegales en violación de cualquier ley local o Estatal.

Si se aprueba, las rentas derivadas del impuesto se depositarán en el fondo general del Condado y podrán utilizarse para cualquier fin gubernamental del Condado.

Esta iniciativa de ley requiere un voto mayoritario de los electores habilitados en el Condado de Los Angeles que emitieron su voto en la elección.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY C

La Iniciativa de Ley C permitirá que el Condado imponga un impuesto comercial general a los negocios de cannabis ubicados en las áreas no incorporadas del Condado de Los Angeles ("Condado"). Actualmente, el Condado está desarrollando un proceso de permisos comerciales de cannabis que se espera que se lance a fines de 2023.

Las tasas impositivas iniciales propuestas en la iniciativa de ley son bajas en comparación con muchas otras jurisdicciones a fin de respaldar mejor el mercado de cannabis regulado e incentivar a los consumidores a comprar productos legales y probados, al mismo tiempo que generan ingresos para los programas y servicios del Condado. Consciente de la naturaleza dinámica del mercado del cannabis, la Iniciativa de Ley C permite que la Junta de Supervisores disminuya o aumente estas tasas impositivas hasta la tasa máxima prevista por la iniciativa de ley después de los primeros tres años en que estén en efecto las tasas iniciales.

Si se aprueba, se proyecta que esta iniciativa de ley genere aproximadamente \$10 millones en rentas anuales que se depositarán en el Fondo General del Condado, con el potencial de crecer con un mercado maduro. Las rentas pueden utilizarse para financiar una amplia gama de programas o servicios que pueden beneficiar a todos los residentes del Condado.

Las necesidades y el impacto de la industria legal del cannabis seguirán cambiando en los próximos años y las rentas impositivas pueden ayudar a respaldar el desarrollo del Condado de un programa de cannabis orientado a la salud y la equidad social. El apoyo incluye programas de desarrollo económico y de la fuerza laboral, reinversión en comunidades desproporcionadamente afectadas por las políticas de cannabis históricas y actuales, programas de aplicación y cumplimiento para combatir la proliferación de cannabis no probado e inseguro, mitigación de impactos ambientales adversos y más.

La aprobación de la Iniciativa de Ley C es un paso crítico hacia la implementación total de un mercado de cannabis comercial, legal y equitativo en el Condado de Los Angeles.

RAFAEL CARBAJAL
Director, Departamento de Asuntos del Consumidor y Comerciales

OPHELIA CHONG
Fundadora, Americanos Asiáticos por la Educación sobre el Cannabis

JONATAN CVETKO
Director Ejecutivo, Asociación de Empresas de Cannabis Unidas

CHERYL A. BRANCH
Directora Ejecutiva, Iglesias Metropolitanas de Los Angeles
Fundadora, Proyecto Green Believers

LINDSAY ROBINSON
Directora Ejecutiva, Asociación de la Industria del Cannabis de California



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY C

¿Cree que el cannabis de uso medicinal debería estar exento? Piénselo de nuevo. La codicia del Gobierno no tiene límites.

Ya lo han engañado antes. Iniciativa de Ley M (2016), el eterno impuesto de transporte metropolitano. Iniciativa de Ley W (2018), el eterno impuesto a la lluvia. Los impuestos eternos son la nueva tendencia.

¿Por qué continuar fingiendo que necesita su dinero por un déficit inesperado? Quiere su dinero ahora. Quiere su dinero después. Su apetito glutinoso no se preocupa de que usted pueda pagarlo. ansía su dinero para alimentarse y seguir engordando cada día más.

¿Cuántos miles de millones ha pagado ya al complejo industrial de indigentes? ¿Ve progreso?

¿O ve usted nuevas burocracias permanentes? Eso es lo que financian los impuestos eternos -- burocracias eternas.

Afrontémoslo, los gobiernos locales están desesperados. Los números excesivos de personal administrativo, los salarios escandalosamente altos, las jubilaciones de oro de 24 quilates y los beneficios médicos, junto con todos los costos crecientes (todos causados por la política del gobierno) de los alimentos, servicios públicos, cuidados de la salud y la inflación los están llevando a la quiebra.

Se han quitado los guantes. El Gobierno no quiere que los futuros electores tengan elección.

Y cuando se le acaban las cosas conocidas para gravar, inventa nuevas formas de gravar.

Ley universal de los impuestos: Las empresas no pagan impuestos, la gente (como usted) lo hace con el aumento de los precios que paga por todo.

Los ricos contratan a personas para que encuentren lagunas jurídicas para evitar los impuestos o simplemente se trasladan a otro lugar.

Vote NO en la Iniciativa de Ley C (\$758,500,000 de impuesto eterno que siempre aumenta) y en todas las iniciativas de ley en su boleta electoral.

Únase a nosotros: <http://bit.ly/NoForeverCannabisTax>

HONOR "MIMI" ROBSON
Presidenta del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Presidente del Partido Libertario del Condado de Los Angeles

DAVID BOWERS
Presidente, Region 65 de LPLAC (Partido Libertario del Condado de Los Angeles)

MARK REYNOLDS
Director de Operaciones - Digital Glue

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LEY C

Ya sea que esté personalmente de acuerdo con la venta de marihuana recreativa o no, el Condado de Los Angeles lo permite.

¿Por qué? Porque, además del impuesto regular sobre ventas, el condado puede estafar a estos pequeños negocios locales obligándolos a pagar impuestos adicionales.

Si ve esto en su boleta electoral, es porque vive fuera de los límites de la ciudad.

Estos impuestos son la razón precisa por la que se estima que el mercado negro de la marihuana es el doble del mercado legal. ¿De verdad cree que los compradores se verán estafados con estos impuestos? ¿Pagaría de más cuando hay una alternativa más barata disponible?

Algunos dicen: "No uso cannabis, así que no pago el impuesto". Es verdad. Es como el impuesto hotelero. Que alguien más pague es uno de los principales argumentos.

¿Escuchó hablar sobre la deposición fallida del fiscal de distrito? No cuente con que el registro electoral esté del lado de la gente, incluso si puede recaudar suficiente dinero y gastar suficiente tiempo y energía para obtener una petición para abrogar esta monstruosidad. La burocracia del condado luchará contra ellos en cada paso del camino y escribirá una etiqueta de la boleta electoral que favorezca su derrota.

¿Recuerda la Iniciativa de Ley W? ¿El Impuesto a la Lluvia? Eso también es un IMPUESTO ETERNO. Nunca veremos los \$300,000,000 al año que le roba el condado. El condado obtendrá su libra de carne.

Al hacerlo eterno, los supervisores corruptos están diciendo que les pertenecemos. Que saben más que los electores. No se deje engañar.

Este impuesto es PERMANENTE. Es ETERNO.

AUMENTA cada año ETERNAMENTE.

Solo sobre esa base, debería votar en contra.

No hay otra manera de decirlo. Vote NO, tantas veces como lo permita el registrador del condado.

Únase a nosotros: <http://bit.ly/NoForeverCannabisTax>

HONOR "MIMI" ROBSON
Presidenta del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Presidente del Partido Libertario del Condado de Los Angeles



Información Sobre la Elección

Puede obtener información sobre servicios electorales llamando sin cargo y seleccionando el número de opción que aparece a continuación para el servicio que requiere.

(800) 815-2666

Opción 1 Información del centro de votación

Opción 2 Registro de electores

Solicite una Muestra de Boleta Electoral

Solicite un reemplazo de su boleta electoral para voto por correo

Opción 3 Servicios multilingües

Traducción de la muestra de la boleta electoral

Opción 4 Información de la elección

Opción 5 Fraude del elector/reportar actividades ilegales

Opción 7 Para convertirse en un trabajador electoral

Divulgación Financiera de Campaña: (562) 462-2339

Requisitos de presentación de las declaraciones financieras de campaña para candidatos, comités y titulares de cargo.

TDD (Personas con Impedimentos Auditivos): (562) 462-2259



Registro Rápido en un Centro de Votación

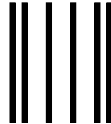
Consejos Rápidos Para Agilizar la Votación Presencial



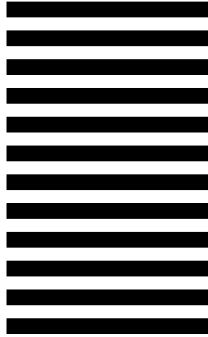
- Use la Muestra de Boleta Electoral Interactiva. Acceda fácilmente y llene su Muestra de Boleta Electoral en línea con su teléfono o computadora y lleve su Pase Electoral (Poll Pass) (Código QR) consigo a su Centro de Votación. Acceda a su Muestra de Boleta Electoral Interactiva en **LAVOTE.GOV/ISB**
- Lleve el Código de Registro Rápido en su Muestra de Boleta Electoral a cualquier Centro de Votación. Esto permite que los Trabajadores Electorales encuentren e impriman rápidamente su boleta electoral oficial. También puede acceder a su Código de Registro Rápido en **LAVOTE.GOV**




Desglosar



**NO POSTAGE
NECESSARY
IF MAILED
IN THE
UNITED STATES**






BUSINESS REPLY MAIL

FIRST-CLASS MAIL PERMIT NO. 31128 LOS ANGELES CA

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE

VOTE BY MAIL
REGISTRAR-RECORDER/COUNTY CLERK
PO BOX 30450
LOS ANGELES CA 90030-9908



Desglosar

ELECTRONIC SERVICE REQUESTED



Lleve consigo su Código de Registro Rápido a cualquier Centro de Votación participante en el Condado de L.A.

Recibirá en el correo por separado una tarjeta postal con la lista de los Centros de Votación más cercanos a su domicilio

LOS CENTROS DE VOTACIÓN ABREN:
29 de octubre al 7 de noviembre: 10 AM - 7 PM
Día de la Elección, 8 de noviembre: 7 AM - 8 PM

Desglosar

Para recibir material sobre las elecciones en un idioma que no sea inglés, marque su preferencia más abajo y deposite esta tarjeta en el correo.

Visite LAVOTE.GOV para acceder a la lista completa de las ubicaciones de los Centros de Votación y recursos electorales

Por favor envíeme una boleta electoral en el idioma que he marcado abajo:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Spanish (Español) | <input type="checkbox"/> Russian (Русский) |
| <input type="checkbox"/> Chinese (中文) | <input type="checkbox"/> Khmer (ភាសាខ្មែរ) |
| <input type="checkbox"/> Korean (한국어) | <input type="checkbox"/> Hindi (हिन्दी) |
| <input type="checkbox"/> Vietnamese (Tiếng Việt) | <input type="checkbox"/> Bengali (বাংলা) |
| <input type="checkbox"/> Tagalog (Tagalog) | <input type="checkbox"/> Burmese (မြန်မာစာ) |
| <input type="checkbox"/> Japanese (日本語) | <input type="checkbox"/> Indonesian (Bahasa Indonesia) |
| <input type="checkbox"/> Thai (ภาษาไทย) | <input type="checkbox"/> Gujarati (ગુજરાતી) |
| <input type="checkbox"/> Farsi (فارسی) | <input type="checkbox"/> Telugu (తెలుగు) |
| <input type="checkbox"/> Armenian (Հայերեն) | <input type="checkbox"/> Mongolian (Монгол) |

Desglosar



**Condado de Los Ángeles
Oficial del Registro Civil/Secretario
del Condado**

Dean C. Logan
Registrar-Recorder/County Clerk

Muestra de la Boleta Electoral Oficial

Elección General
8 de noviembre de 2022

LOS CENTROS DE VOTACIÓN ABREN:

29 de octubre al 7 de noviembre: 10 AM - 7 PM

Día de la Elección, 8 de noviembre: 7 AM - 8 PM

***TODOS LOS ELECTORES REGISTRADOS RECIBIRÁN
UNA BOLETA ELECTORAL DE VOTO POR CORREO***

Vote desde la seguridad de su hogar retornando
su boleta electoral de Voto por Correo

LAVOTE.GOV



Información Importante sobre la Elección

Lo que Necesita Saber

Recibirá por correo una boleta electoral para la Elección General del 8 de noviembre de 2022

Para garantizar que usted tenga opciones de votación convenientes, accesibles y seguras le estamos enviando por correo a cada elector registrado una boleta electoral de Voto por Correo.

■ CUÁNDO DEBERÍA ESTAR RECIBIENDO SU BOLETA

El envío por correo comienza el 6 de octubre y continúa hasta el 10 de octubre

■ EL PAQUETE DE VOTO POR CORREO CONTIENE

- Sus tarjetas de la boleta electoral
- Un sobre de devolución
- Una lista de las ubicaciones de las urnas de entrega de papeletas
- Su autoadhesivo de "I Voted" (Yo voté)

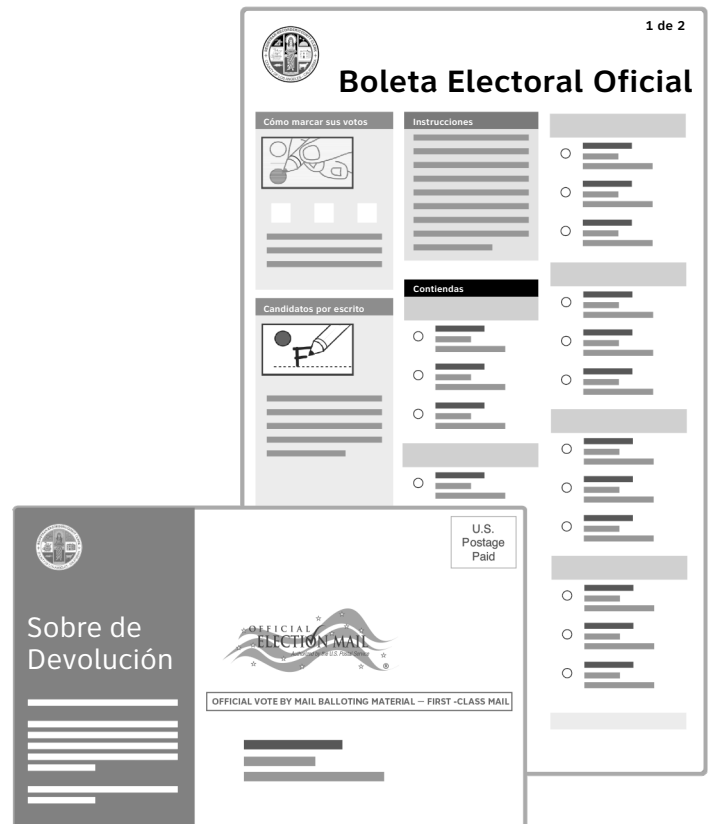
■ OPCIONES DE DEVOLUCIÓN

- United States Postal Service - no hay gastos de envío
- Dejar en cualquier buzón de entrega de papeleta participante
- Entregar en cualquier Centro de Votación participante

■ BOLETAS PLURILINGÜES

Ofrecemos boletas electorales y materiales de la elección hasta en 18 idiomas adicionales.

Solicite sus materiales en un idioma distinto del inglés devolviendo el Formulario de Solicitud de Idioma que figura en la parte posterior de este libro o llamando al (800) 815-2666, opción 3



Visite LAVOTE.GOV o llame al (800) 815-2666 para obtener más información



Información para los Electores

Hay dos contiendas para el Senado de EE. UU. en la boleta electoral de la Elección General del 8 de noviembre de 2022.

La primera es la elección ordinaria para todo el período de 6 años que finaliza el 3 de enero de 2029.

La segunda es una elección de una vacante especial (el funcionario actual está cubriendo una vacante de forma temporal) para lo que resta del período actual, que finaliza el 3 de enero de 2023.

Puede votar en ambas contiendas.

Todos los electores pueden participar en esta elección independientemente de su preferencia de partido.

Acerca de esta Elección General:

1. Los candidatos no son nominados por el partido político.
2. Si un candidato tiene un partido político de preferencia, el nombre de ese partido aparecerá en la boleta electoral a modo de referencia
3. Cualquier elector puede votar por el candidato que elija

Cargos en la boleta electoral

La Elección General del 8 de noviembre de 2022 se lleva a cabo para votar por cargos locales, iniciativas de ley locales y cargos nominados por los electores:

Cargos nominados por los electores:

Gobernador
Vicegobernador
Secretario de Estado
Contralor
Tesorero
Procurador General
Comisionado de Seguros
Junta de Igualación
Representante de Estados Unidos
Senador de Estados Unidos
Senador Estatal
Miembro de la Asamblea Estatal

Cargo estatal no partidista:

Superintendente de Enseñanza Pública
Jueces de la Corte Suprema del Estado
Jueces de las Cortes de Apelaciones del Estado

Cargos locales:

Junta de Supervisores del Condado
Alguacil
Juez de la Corte Superior
Contiendas Locales de Distritos o Ciudades

¿Necesita asistencia para votar?

Si un elector declara bajo juramento que no puede marcar una boleta electoral, tal elector podrá recibir asistencia de dos (2) personas de su elección para marcar su boleta electoral. (E.C. §14282)



Verifique Su Material

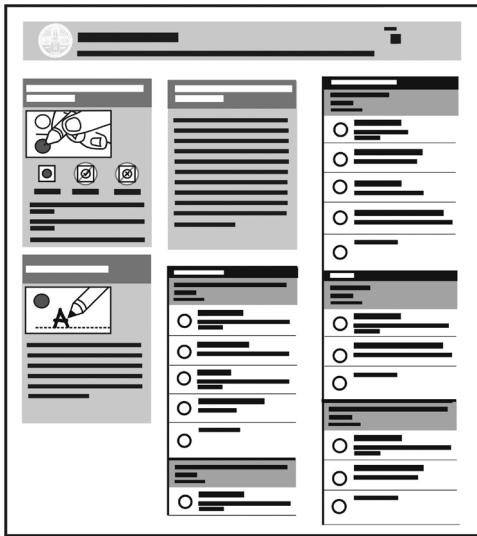
Su paquete de Voto por Correo contendrá:

Los números de grupo de la boleta electoral en los materiales **deben** coincidir.

Si los números de grupo de la boleta electoral no coinciden, llame al **(800) 815-2666, opción 2**.

Por ejemplo: **000**
Grupo de la Boleta Electoral

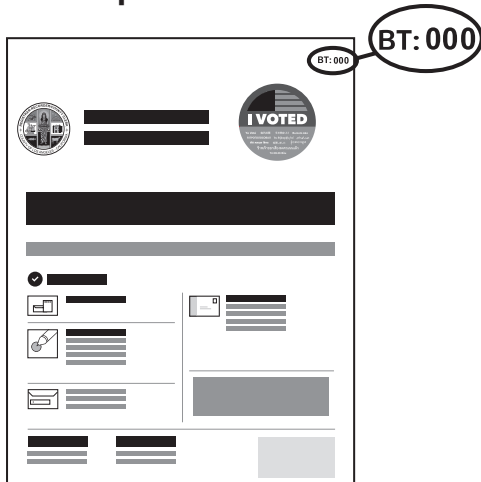
1 Tarjeta de Boleta Electoral Oficial



2 Sobre de Devolución de la Boleta Electoral



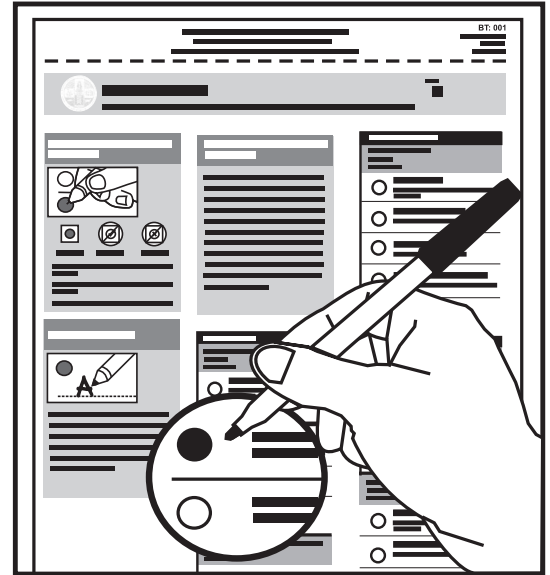
3 Envoltura de la Boleta Electoral para Voto por Correo





Cómo Marcar su Boleta Electoral

- Use únicamente un bolígrafo de tinta **negra** o **azul** para marcar su elección en su boleta electoral.
- Llene todo el óvalo haciendo que coincida con su elección de voto.
- **No** vote por más opciones de las que se indica.
- **No** perforo un agujero a través de la tarjeta de votación.



Boleta Electoral Extraviada o Dañada

- Marque su elección en la página de la Muestra de la Boleta Electoral Oficial. Introduzca en el sobre de devolución de boletas y devuélvalo.
- Visite **LAVOTE.GOV/ReplaceBallot** o llame al (800) 815-2666, opción 2 antes del Día de la Elección.

Solicite su boleta electoral en un idioma diferente

- El Condado de Los Angeles ofrece servicios lingüísticos hasta en 18 idiomas.
- Complete el Formulario de Solicitud de Idiomas que se encuentra en la parte posterior de este libro y remítalo a su origen (sin gastos postales).
- Llame a la Sección de Servicios Plurilingües al (800) 815-2666, opción 3.



Opciones de Devolución del Voto por Correo

Antes de devolver su boleta electoral para voto por correo asegúrese de que:

1. Su boleta electoral esté colocada de forma segura en el interior del sobre de Voto por Correo.
2. Firme la parte posterior del sobre de Voto por Correo.
3. Recuerde que no se requieren gastos de envío.

Opciones recomendadas para devolver su Boleta Electoral para Voto por Correo



Devolución por correo

Debe tener la marca postal para el Día de la Elección. No se requieren gastos de envío.



Llevar a una urna electoral

La lista de lugares de buzones de entrega se encuentra disponible en **LAVOTE.GOV** antes de cada elección.



Entregar el voto en un centro de votación antes y hasta el Día de la Elección.

La lista de centros de votación se encuentra disponible en **LAVOTE.GOV** antes de cada elección.



Verificación de Firma

Los electores deben firmar el juramento de elegibilidad y colocar la fecha en el sobre de devolución del Voto por Correo antes de enviar su boleta electoral. Cada firma se verifica antes de que la boleta electoral reciba autorización para su conteo. Si hay una firma ausente o si la firma no coincide con la que está en archivo, el Condado notificará al elector afectado para permitirle una oportunidad de proporcionar una firma válida.

Para mayor información,
visite **LAVOTE.GOV**



Información sobre los Centros de Votación

Los votantes del Condado de Los Angeles tienen la opción de emitir su boleta electoral en persona en cualquier Centro de Votación participante. Los Centros de Votación ofrecen prestaciones modernas para votar de forma segura, fácil y conveniente.

Los Centros de Votación también cumplen el rol de Buzón de Entrega de Boletas Electorales de Voto por Correo – no forme fila, sino que simplemente entregue su boleta electoral en la parte frontal del lugar.



Vote en cualquier Centro de Votación que participe de esta elección con servicios completos de idiomas y accesibilidad expandida



La votación anticipada en persona está disponible 10 días antes del Día de la Elección – evítese la filas largas y vote temprano



Los Libros Electrónicos pueden verificar su información de registro de elector en tiempo real desde cualquier Centro de Votación



En cada uno de los Centros de Votación encontrará equipamiento para votación accesible

Regístrese para votar en cualquiera de los Centros de Votación

Los residentes del Condado de Los Angeles que sean Ciudadanos de Estados Unidos y que tengan una edad mínima de 18 años son aptos para registrarse para votar y emitir una boleta electoral en esta elección.

Cualquier votante elegible que no haya cumplido con la fecha límite de inscripción puede dirigirse a cualquier Centro de Votación para inscribirse y emitir una boleta electoral a través de la Inscripción del Elector Condicional.

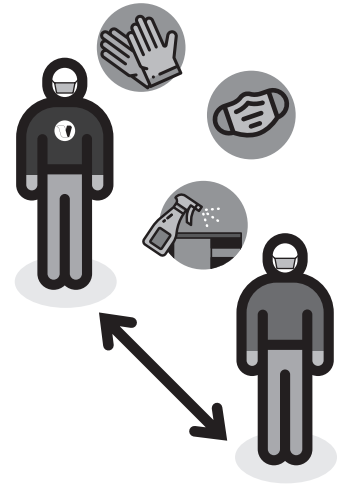


Información del Centro de Votación y Orientación en Relación a COVID-19

El “Plan de Elección Seguro” del Condado de Los Ángeles se alinea con la “Orientación de Administración de la Elección de California según COVID-19”. Cada uno fue desarrollado en consulta con las autoridades de salud pertinentes utilizando la mejor información disponible de la salud pública, incluida la orientación proporcionada por los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) de los EE. UU. y los funcionarios de salud pública de California.

El Oficial del Registro Civil/Secretario del Condado de Los Angeles (RR/CC):

- Desarrollará un plan de protección de votación específico del lugar.
- Capacitará a trabajadores sobre las medidas para limitar la propagación de COVID-19, incluidas pruebas a ellos mismos en busca de síntomas y quedarse en casa cuando sea necesario.
- Establecerá medidas de prevención y de auto-pruebas para los trabajadores.
- Establecerá y comunicará las pautas de distanciamiento físico.
- Implementará protocolos de lavado de manos, uso de mascarillas y desinfección.



PARA LOS ELECTORES

Todos los electores inscritos recibirán por correo una boleta electoral para Voto por Correo.

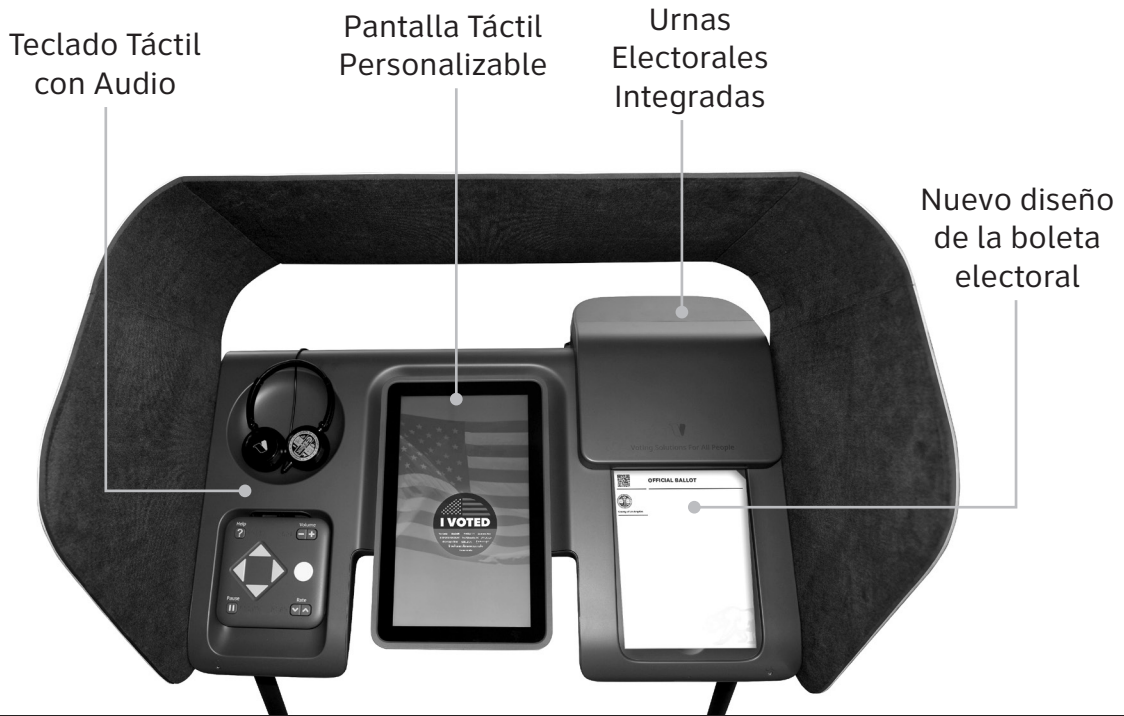
El Condado de Los Ángeles anima a los electores a quedarse en sus hogares y a votar utilizando su boleta electoral para voto por correo. Sin embargo, algunas personas todavía prefieren votar en persona. Siempre que se ofrezca el voto en persona, seguiremos la orientación de salud pública y seguridad del Condado y del Estado para proporcionar un ambiente de votación seguro.

Información sobre COVID-19 para el Voto en Persona:

- Se alienta el uso de mascarillas en el Centro de Votación.
- Habrá mascarillas para el rostro y guantes disponibles para los electores si los solicitan.
- Se proporcionará desinfectante de manos a la entrada y salida del Centro de Votación. También habrá desinfectante de manos disponible en estaciones clave durante el proceso de votación.
- El distanciamiento social se aplicará mientras espere en la cola y durante el proceso de registro y votación.
- Las Listas Electrónicas y los Dispositivos de Marcación de la Boleta Electoral se sanitizarán luego de cada uso.
- Se alienta a los electores a tomar acciones para agilizar su proceso de votación, a fin de limitar su permanencia en el Centro de Votación. Por ejemplo, verificar por adelantado su registro de elector, usar la Muestra de Boleta Electoral Interactiva (ISB) para marcar las selecciones anticipadamente y traer consigo su Muestra de Boleta Electoral para agilizar el registro de los electores.
- Se alentará a los electores a tomar ventaja de la votación temprana y votar cuando no sea hora punta, de ser posible.
- La votación en la acera seguirá estando disponible para los electores que no puedan entrar al Centro de Votación.

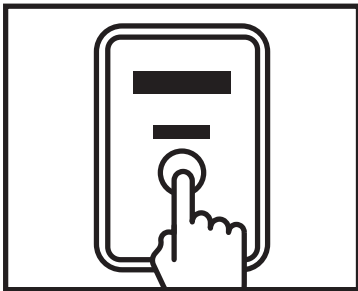


Instrucciones de Votación para el Dispositivo de Marcación de la Boleta Electoral

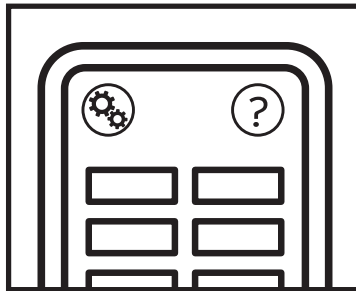


Cómo votar en el Dispositivo de Marcación de la Boleta Electoral (BMD)

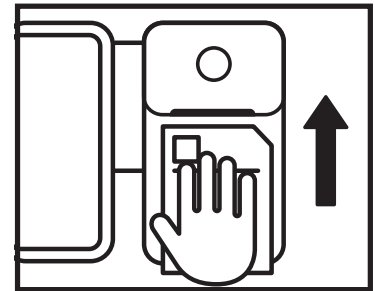
1. Toque para empezar



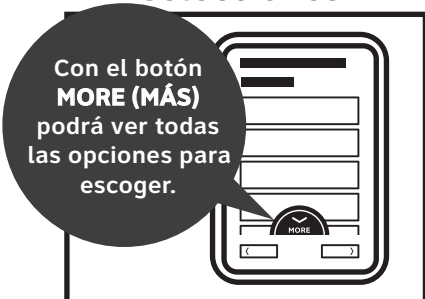
2. Seleccione el idioma



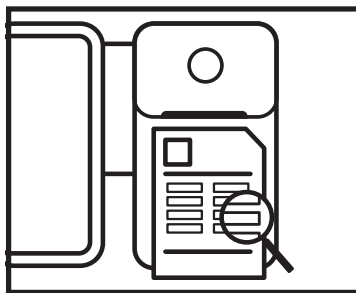
3. Inserte la boleta electoral



4. Haga sus selecciones



5. Revise sus selecciones

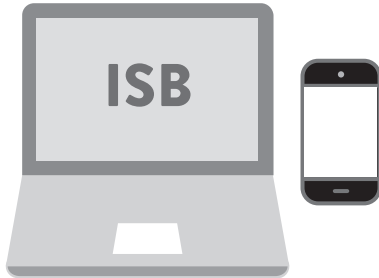


6. Emita la boleta electoral





Muestra de Boleta Electoral Interactiva



La Muestra de Boleta Electoral Interactiva (ISB) es una aplicación conveniente y opcional para acelerar la experiencia de votación. Los electores pueden revisar y marcar sus selecciones en una computadora o dispositivo móvil. Una vez que el elector revisa y confirma sus selecciones, el ISB generará un Pase Electoral (Poll Pass). El Pase Electoral (Poll Pass) luego se lleva al Centro de Votación, donde el elector escanea su Pase Electoral (Poll Pass) para transferir sus selecciones al Dispositivo de Marcación de la Boleta Electoral.

Cómo usar la Muestra de Boleta Electoral Interactiva

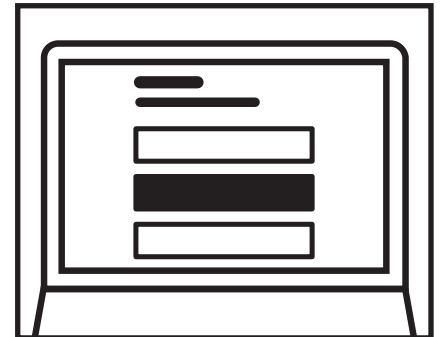
1. Visite LAVOTE.GOV/ISB



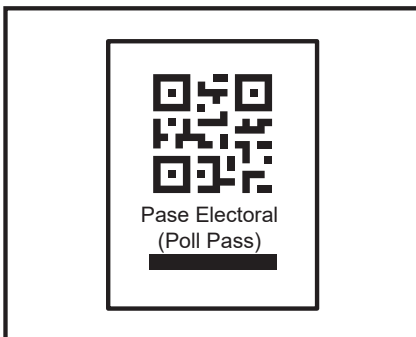
2. Introduzca sus datos



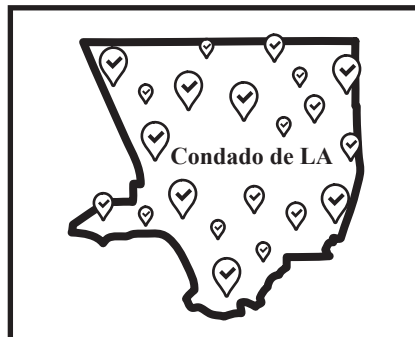
3. Haga sus selecciones



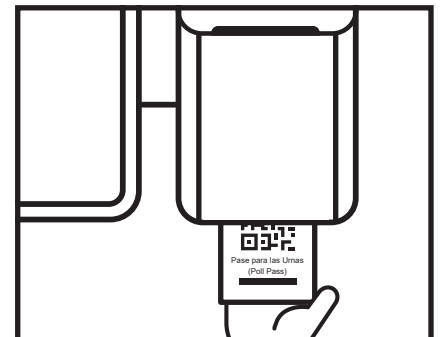
4. Genere un Pase Electoral (Poll Pass)



5. Llévelo a cualquier Centro de Votación



6. Escanee en el BMD



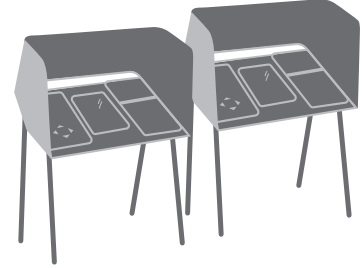


Opciones de Voto Accesible

El Condado de Los Angeles se compromete a ofrecer a todos los electores una experiencia electoral positiva, privada e independiente. Para ver los servicios de accesibilidad del Oficial del Registro Civil/Secretario del Condado, visite **LAVOTE.GOV**.

Dispositivo de Marcación de la Boleta Electoral

Todos los Dispositivo de Marcación de la Boleta Electoral están completamente accesibles y disponibles en todos los idiomas elegibles.



Voto por Correo Accesible

Los electores que necesiten asistencia revisando y marcando su boleta electoral para Voto por Correo, pueden utilizar la solicitud de Voto por Correo Accesible.

Para mayor información, visite **LAVOTE.GOV/ravbm**.



Votación en la acera

CURBSIDE VOTING		
Փողոցի եզրս քարտի մուտքով քվեարկություն	允許在路邊投票	စတားဘုရားကမ်းခြေတွင် ခွဲခြားစားခြင်းမရှိဘဲ ခွဲခြားစားခြင်းမရှိဘဲ
رای گیری در حاشیه خیابان	करबसाइड पर मतदान उपलब्ध है	場外投票ができます
가두 투표 가능	Голосование, не выходя из машины	Votación en la Acera Disponible
Magagawa ang Pagboto sa Gilid ng Bangketa	ບໍລິຫານການຈອດລະດັບແບບບໍ່ອອກຈາກຕໍາລາງບູລຸງພອດທາ	Có Bỏ Phiếu Ở Ngoài Phòng Phiếu

La votación en la acera estará disponible en todos los Centros de Votación en el Condado de Los Angeles.



Números Telefónicos Importantes

Información general:
(800) 815-2666

Accesibilidad a los Centros de Votación:
(800) 815-2666, opción 7

Línea directa de votación de los Derechos de las personas con Discapacidad de California:
(888) 569-7955

Grabaciones en CD/Cassette:
(800) 815-2666, opción 3

Línea TDD para personas con dificultades auditivas:
(562) 462-2259



¡Está Prohibido Hacer Campaña Electoral!

LAS INFRACCIONES PUEDEN RESULTAR EN MULTA O PRISIÓN.

¿DÓNDE?:

- Muy cerca de una persona que está en la cola esperando para emitir su voto o a 100 pies (30 metros) de la entrada de un lugar de votación, de una votación en la acera o un buzón, las siguientes actividades están prohibidas.

LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESTÁN PROHIBIDAS:

- *NO* le pida a una persona que vote a favor o en contra de algún candidato o medida electoral.
- *NO* muestre el nombre, la imagen ni el logo de un candidato.
- *NO* bloquee el acceso a ninguna urna electoral ni merodee cerca de ellas.
- *NO* ofrezca ninguna información material o acústica que esté a favor o en contra de algún candidato o medida electoral cerca de un lugar de votación, centro de votación o urna electoral.
- *NO* haga circular ninguna petición, como para iniciativas, referendos, revocaciones o nominaciones de candidatos.
- *NO* distribuya, muestre ni use ropa (sombreros, remeras, carteles, insignias, calcomanías) que incluya el nombre, la imagen o el logo de un candidato, o apoye o se oponga a un candidato o medida electoral.
- *NO* muestre información ni hable con un elector sobre su elegibilidad para votar.

Las prohibiciones de la campaña electoral resumidas anteriormente figuran en el capítulo 7 del capítulo 4 de la división 18 del Código electoral de California.



¡Está Prohibido Corromper El Proceso De Votación!

INFRACCIONES SUJETAS A MULTA O PRISIÓN.

LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESTÁN PROHIBIDAS:

- *NO* cometa o intente cometer fraude electoral.
- *NO* ofrezca ningún tipo de compensación, no soborne ni persuada o intente persuadir de ninguna manera a una persona para que vote o se abstenga de votar.
- *NO* vote ilegalmente.
- *NO* intente votar ni ayude a otra persona a votar cuando no tiene derecho a hacerlo.
- *NO* interactúe en la campaña electoral, no fotografíe ni filme a un votante mientras ingresa al lugar de votación o sale de él, ni obstruya el ingreso, el egreso o el estacionamiento.
- *NO* desafíe el derecho de voto de una persona ni evite que voten; no demore el proceso de votación ni aconseje de manera fraudulenta a ninguna persona que no sea elegible para votar o no esté registrada para votar.
- *NO* intente averiguar cómo ha votado un elector.
- *NO* lleve ni disponga que alguien posea un arma de fuego muy cerca de un lugar de votación, con algunas excepciones.
- *NO* use ni disponga que alguien use el uniforme de un agente de policía, guardia o personal de seguridad muy cerca de un lugar de votación, con algunas excepciones.
- *NO* altere ni interfiera con ningún componente del sistema de votación.
- *NO* falsifique, altere ni modifique los resultados de una elección.
- *NO* altere los resultados de una elección.
- *NO* altere, destruya ni modifique ninguna lista de votación, boleta oficial ni depósito de boletas.
- *NO* exhiba ningún depósito de recolección de boletas no oficial que pueda engañar al votante haciéndole creer que es una urna oficial.
- *NO* altere ni interfiera con la copia de resultados de los votos emitidos.
- *NO* obligue ni engañe a una persona que no puede leer o a un adulto mayor para que vote a favor o en contra de un candidato o medida contraria a lo que pretende.
- *NO* actúe como un funcionario electoral cuando no lo es.

LOS EMPLEADORES no pueden pedirles a sus empleados que lleven sus votos por correo al trabajo ni que voten en el lugar de trabajo. A la hora de pagar los sueldos, los empleadores no pueden adjuntar materiales con los que se intente influir en las opiniones o acciones políticas de sus empleados.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE LA COMISARÍA no pueden intentar determinar cómo votó un elector ni, si se descubre esa información, divulgar cómo votó un elector.

Las prohibiciones de la actividad relacionada con la corrupción del proceso de votación resumidas anteriormente figuran en el capítulo 6 de la división 18 del Código electoral de California.



Recursos Electorales Confiables



El Oficial del Registro Civil/Secretario del Condado es la fuente confiable para toda la información y recursos relacionados con la elección.

#TrustedInfo2022

#TrustedInfo2022 es más que un hashtag.

Los funcionarios electorales de todo el país están utilizando #TrustedInfo2022 para asegurarse de que los electores sepan dónde pueden encontrar y recibir información electoral oficial y segura.

PLANEE CÓMO VOTAR EN LA PRÓXIMA ELECCIÓN

A continuación encontrará todos los recursos y elementos confiables que necesita para elaborar su plan para votar.

- Inscribirse para votar
- Verificar el Estado de su Inscripción
- Acceder a su Muestra de Boleta Electoral Interactiva
- Cómo Votar por Correo
- Hacer el Seguimiento de su Boleta Electoral para Voto por Correo
- Encontrar un Buzón de Entrega de Boletas Electorales
- Información sobre la Votación En Persona
- Encontrar un Centro de Votación
- Acceder a su Código de Registro Rápido
- Centro de Votación Móvil






**¡Escanee el Código QR o visite
LAVOTE.GOV para hacer su plan hoy!**



Declaración de los Derechos del Elector

Usted Tiene los Sigüientes Derechos:

- 1** **El derecho a votar si es un elector inscrito.** Es elegible para votar para votar si:
 - es un ciudadano de EE. UU. que vive en California
 - tiene al menos 18 años de edad
 - está registrado donde vive actualmente
 - no se encuentra cumpliendo una condena estatal o federal por cometer un delito
 - actualmente no está declarado mentalmente incompetente por una corte
- 2** **El derecho al votar si es un elector inscrito aunque su nombre no figure en la lista.**
Votará usando una boleta electoral provisional. Se contará su voto si los funcionarios electorales determinan que usted es elegible para votar.
- 3** **El derecho a votar si usted todavía se encuentra en la fila cuando cierran las urnas.**
- 4** **El derecho a emitir una boleta electoral secreta** sin que nadie le moleste ni le diga cómo debe votar.
- 5** **El derecho a obtener una nueva boleta electoral si cometió un error,** en caso que aún no haya emitido su boleta electoral. Usted puede:
Pedirle al funcionario electoral en un Centro de Votación una nueva boleta electoral,
Intercambiar su boleta electoral para voto por correo por una nueva en la oficina electoral, o en su Centro de Votación, o
Votar usando una boleta electoral provisional.
- 6** **El derecho a recibir ayuda para emitir su boleta electoral** de parte de una persona de su elección, excepto por su empleador o un representante sindical.
- 7** **El derecho a entregar su boleta electoral para voto por correo completa en cualquier Centro de Votación** en California.
- 8** **El derecho a obtener materiales electorales en otros idiomas que no sea inglés** si hay las suficientes personas en su recinto electoral que hablan ese idioma.
- 9** **El derecho a hacer preguntas a funcionarios electorales sobre los procesos electorales** y a observar el proceso electoral. Si la persona a la que le realiza la pregunta no le puede responder, le deben enviarle la persona adecuada para que le responda. Si usted causa alboroto, pueden no responder sus preguntas.
- 10** **El derecho a informar cualquier actividad electoral ilegal o fraudulenta** a un funcionario electoral o a la oficina del Secretario de Estado.

Si cree que se le han denegado cualquiera de estos derechos, llame sin cargo a la Línea Directa confidencial del Secretario de Estado al **(800) 345-VOTE (8683)**.
 -  En la página web www.sos.ca.gov
 -  Por teléfono al **(800) 345-VOTE (8683)**
 -  Por correo electrónico a **elections@sos.ca.gov**

SI CREE QUE SE LE HAN DENEGADO CUALQUIERA DE ESTOS DERECHOS, LLAME SIN CARGO A LA LÍNEA DIRECTA CONFIDENCIAL DEL SECRETARIO DE ESTADO AL (800) 345-VOTE (8683).



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

Instrucciones para los electores: Marcando su boleta electoral



Haga esto



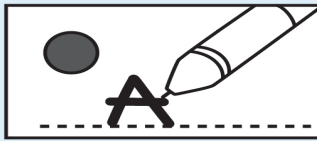
Así no



Así no

- Utilice únicamente un bolígrafo con tinta negra o azul para marcar su opción en la boleta electoral.
- Rellene completamente el círculo a la izquierda con su opción.
- No vote por más opciones de las indicadas.
- Usted no tiene que votar en cada contienda.

Candidatos Por Escrito



- Un elector tiene derecho a emitir un voto para un candidato por escrito calificado para cualquier cargo no partidista escribiendo, en la porción de voto por escrito de la boleta electoral, el nombre del candidato calificado.
- Para añadir a un candidato, rellene el círculo a la izquierda de "Candidato Por Escrito" y escriba el nombre en la línea punteada.
- Una lista de candidatos por escrito está disponible en lavote.gov once días antes de la elección.
- No escriba por un candidato que ya aparece en la boleta electoral.
- En conformidad con el Código Electoral 8606, los votos por escrito no están autorizados para los cargos nominados por los electores en la elección general.

Cargos Nominados por los Electores y Cargos No Partidistas

Todos los electores, independientemente de la preferencia de partido que divulgaron en la inscripción, o del rechazo a divulgar una preferencia de partido, pueden votar por cualquier candidato para un cargo nominado por los electores o cargo no partidista. La preferencia de partido, si hubiera, designada por un candidato para un cargo nominado por los electores es seleccionada por el candidato y se muestra solo para información de los electores. No implica que el candidato está nominado o apoyado por el partido ni que el partido aprueba al candidato. La preferencia de partido, si hubiera, de un candidato para un cargo no partidista no aparece en la boleta electoral.

En esta boleta electoral hay dos contiendas para el Senado de los EE. UU.

- Una es por todo el período de 6 años que finaliza el 3 de enero de 2029
- La otra es por lo que resta del período actual, que finaliza el 3 de enero de 2023

Puede votar en ambas contiendas.

ELECCIÓN NACIONAL

SENADOR DE ESTADOS UNIDOS -

Término Completo

Vote Por **UNO**



ALEX PADILLA

Preferencia de Partido: Demócrata
Senador de los Estados Unidos Designado



MARK P. MEUSER

Preferencia de Partido: Republicano
Abogado Constitucionalista

SENADOR DE ESTADOS UNIDOS -

Corto Plazo (Término vigente finalizando el 3 de enero de 2023)

Vote Por **UNO**



ALEX PADILLA

Preferencia de Partido: Demócrata
Senador de los Estados Unidos Designado



MARK P. MEUSER

Preferencia de Partido: Republicano
Abogado Constitucionalista

CIUDAD/LOCAL

ELECCIÓN MUNICIPAL ESPECIAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK Miembro del Concejo Municipal, 3er Distrito (Término vigente finalizando el 5 de noviembre de 2024)

Vote Por **UNO**



JOSE SANCHEZ

Maestro de Escuela Pública



TAMMY C. WONG

Educadora



Candidato por Escrito

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE ALHAMBRA Miembro, Junta de Educación, Área Sindical N.º 4

Vote Por **UNO**



WEN "TONY" FAN

Comisionado Adjunto Gerente



ROBERT L. GIN

Miembro de la Junta, Distrito Escolar Unificado de Alhambra



Candidato por Escrito

DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES Miembro de la Junta de Síndicos, Escaño 2

Vote Por **UNO**



JASON R. AULA

Reportero/Propietario de Empresa



GLENN TRUJILLO BAILEY



STEVEN VERES

Síndico de Colegio Comunitario



Candidato por Escrito

! Continúe votando en el otro lado



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

CIUDAD/LOCAL

DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES Miembro de la Junta de Síndicos, Escaño 4

Vote Por **UNO**

- ERNEST H. MORENO**
Miembro de la Junta de Síndicos del
Distrito de Colegios Comunitarios de Los
Angeles Escaño 4
- SARA HERNANDEZ**
Abogada/Maestra
- CHRISTINE T. LAMONICA**
Profesora Universitaria
- Candidato por Escrito

DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES Miembro de la Junta de Síndicos, Escaño 6

Vote Por **UNO**

- GABRIEL BUELNA**
Miembro de la Junta de Síndicos del
Distrito de Colegios Comunitarios de Los
Angeles
- ROBERT L. PAYNE**
Escritor/Investigador/Educador
- Candidato por Escrito

DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES Miembro de la Junta de Síndicos, Escaño 7 (Término vigente finalizando el 13 de diciembre de 2024)

Vote Por **UNO**

- KELSEY IINO**
Maestra/Síndica Nombrada
- MARK DUTTON**
Productor/Escritor
- NANCY PEARLMAN**
Educadora de Colegio/Ambientalista
- Candidato por Escrito

ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK Secretario Municipal

Vote Por **UNO**

- MAYCHELLE YEE**
Madre/Defensora de la Sustentabilidad
- HANS LIANG**
Miembro del Concejo
- Candidato por Escrito

ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK Tesorero Municipal

Vote Por **UNO**

- VINCENT DIONICIO CHANG**
Secretario Municipal/Abogado
- AMY LEE**
Madre/Abogada/Empresaria
- Candidato por Escrito

MIEMBRO DE LA ASAMBLEA ESTATAL, 49° Distrito

Vote Por **UNO**

- BURTON BRINK**
Preferencia de Partido: Republicano
Comisionado
- MIKE FONG**
Preferencia de Partido: Demócrata
Miembro de la Asamblea Estatal, Distrito
49

REPRESENTANTE DE ESTADOS UNIDOS, 28° Distrito

Vote Por **UNO**

- JUDY CHU**
Preferencia de Partido: Demócrata
Representante de los Estados Unidos
- WES HALLMAN**
Preferencia de Partido: Republicano
Vicepresidente de Organización Sin Fines
de Lucro/Padre

MP ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK - INICIATIVA DE LEY MP

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debe adoptarse una ordenanza que mantenga la estabilidad financiera a largo plazo de Monterey Park y los servicios controlados localmente, tales como respuesta de emergencia/seguridad del 9-1-1; patrullas en vecindarios/parques; ayuda para prevenir robos/delitos contra la propiedad; protección del agua potable local; preparación para sequías; retener/atraer negocios/trabajos locales; reparar calles/baches; abordar la indigencia; y permitir otros usos del gobierno estableciendo un impuesto sobre transacciones y compras en otra jurisdicción (ventas) de ¼ hasta que los electores la revoquen, generando aproximadamente \$6,000,000 anualmente, con auditorías/divulgación del gasto público?

- SÍ a la Iniciativa de Ley MP**
- NO a la Iniciativa de Ley MP**

! Continúe votando en la página siguiente



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

CIUDAD/LOCAL

LA ELECCIÓN ESPECIAL DEL DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES - INICIATIVA DE LEY LA
Vote **SÍ** o **NO**

INICIATIVA DE LEY DE SEGURIDAD, REPARACIÓN Y FORMACIÓN LABORAL DEL DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES. A fin de reparar/mejorar los colegios comunitarios locales, las aulas, las tuberías de agua, las líneas de alcantarillado/gas, la tecnología, los laboratorios de ciencias para enfermeros, paramédicos, bomberos, veteranos; preparar a los estudiantes para empleos/transferencia a la universidad; eliminar el asbesto, la pintura con plomo; adquirir, construir, reparar instalaciones, sitios, equipos; ¿debe adoptarse la iniciativa de ley del Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles que autoriza \$5,300,000,000 en bonos a tasas legales, recaudando \$25 por cada \$100,000 de valuación fiscal, generando \$345,000,000 anuales mientras los bonos estén vigentes, requiriendo supervisión y que todos los fondos sean utilizados localmente?

SÍ a la Iniciativa de Ley LA

NO a la Iniciativa de Ley LA

CONDADO

ALGUACIL

Vote Por **UNO**

ROBERT LUNA
Jefe de Policía de Long Beach

ALEX VILLANUEVA
Alguacil, Condado de Los Angeles

Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 60

Vote Por **UNO**

ANNA SLOTKY REITANO
Defensora de Oficio Adjunta, Condado de Los Angeles

ABBY BARON
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles

Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 67

Vote Por **UNO**

ELIZABETH LASHLEY-HAYNES
Defensora de Oficio Adjunta, Condado de Los Angeles

FERNANDA MARIA BARRETO
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles

Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 70

Vote Por **UNO**

HOLLY L. HANCOCK
Defensora de Oficio Adjunta, Condado de Los Angeles

RENEE YOLANDE CHANG
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles

Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 90

Vote Por **UNO**

LESLIE GUTIERREZ
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles

MELISSA LYONS
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles

Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 118

Vote Por **UNO**

MELISSA HAMMOND
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles

CAROLYN "JIYOUNG" PARK
Abogada

Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 151

Vote Por **UNO**

PATRICK HARE
Defensor de Oficio Adjunto, Condado de Los Angeles

KAREN A. BRAKO
Fiscal de Distrito Adjunta IV, Condado de Los Angeles

Candidato por Escrito

A INICIATIVA DE LEY A DEL CONDADO

Vote **SÍ** o **NO**

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA - CONCESIÓN DE AUTORIDAD PARA DESTITUIR A UN ALGUACIL ELECTO CON CAUSA JUSTIFICADA. ¿Debe adoptarse la iniciativa de ley que enmienda la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles para otorgar a la Junta de Supervisores la autoridad para destituir a un Alguacil electo de su cargo por una causa justificada, incluyendo una violación de la ley relacionada con las tareas del Alguacil, negligencia flagrante o repetida de las tareas, malversación de fondos, falsificación intencional de documentos u obstrucción de una investigación, por un voto de cuatro quintos de la Junta de Supervisores, después de una notificación por escrito y una oportunidad de ser escuchado?

SÍ a la Iniciativa de Ley A

NO a la Iniciativa de Ley A

! Continúe votando en el otro lado



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

CONDADO

INICIATIVA DE LEY C DEL CONDADO

Vote **SÍ** o **NO**

Iniciativa de Ley de Impuesto a los Negocios de Cannabis en el Condado de Los Angeles. ¿Debe adoptarse la iniciativa de ley que promulga un impuesto en las áreas no incorporadas del Condado de Los Angeles sobre los negocios de cannabis con tasas anuales que no excedan de \$10 por pie cuadrado para el cultivo (ajustado por inflación) y un porcentaje de los ingresos brutos para varios negocios de cannabis, incluyendo la venta minorista (6 por ciento), laboratorio de pruebas (2 por ciento), distribución (3 por ciento), fabricación y para todos los demás negocios de cannabis (4 por ciento), generando aproximadamente \$10,360,000 a \$15,170,000 anualmente, hasta que los electores la revoquen?

SÍ a la Iniciativa de Ley C

NO a la Iniciativa de Ley C

ESTADO

GOBERNADOR

Vote Por **UNO**

BRIAN DAHLE
Preferencia de Partido: Republicano
Senador/Agricultor

GAVIN NEWSOM
Preferencia de Partido: Demócrata
Gobernador de California

VICEGOBERNADOR

Vote Por **UNO**

ANGELA E. UNDERWOOD JACOBS
Preferencia de Partido: Republicano
Empresaria/Alcaldesa Adjunta

ELENI KOUNALAKIS
Preferencia de Partido: Demócrata
Vicegobernadora

SECRETARIO DE ESTADO

Vote Por **UNO**

ROB BERNOSKY
Preferencia de Partido: Republicano
Director de Finanzas

SHIRLEY N. WEBER
Preferencia de Partido: Demócrata
Secretaria de Estado Designada de California

CONTRALOR

Vote Por **UNO**

MALIA M. COHEN
Preferencia de Partido: Demócrata
Miembro de la Junta de Ecuilización del Estado de California

LANHEE J. CHEN
Preferencia de Partido: Republicano
Asesor Fiscal/Educador

TESORERO

Vote Por **UNO**

FIONA MA
Preferencia de Partido: Demócrata
Tesorera Estatal/Contadora Publica
Certificada

JACK M. GUERRERO
Preferencia de Partido: Republicano
Miembro del Concejo/Contador Publico
Certificado/Economista

PROCURADOR GENERAL

Vote Por **UNO**

ROB BONTA
Preferencia de Partido: Demócrata
Procurador General Designado del Estado de California

NATHAN HOCHMAN
Preferencia de Partido: Republicano
Asesor Jurídico General

COMISIONADO DE SEGUROS

Vote Por **UNO**

ROBERT HOWELL
Preferencia de Partido: Republicano
Fabricante de Equipos de Ciberseguridad

RICARDO LARA
Preferencia de Partido: Demócrata
Comisionado de Seguros

MIEMBRO DE LA JUNTA ESTATAL DE IGUALACIÓN 3er Distrito

Vote Por **UNO**

Y. MARIE MANVEL
Preferencia de Partido: Ninguno
Comisionada de Servicios Sociales

TONY VAZQUEZ
Preferencia de Partido: Demócrata
Miembro de la Junta de Ecuilización

SUPERINTENDENTE DE ENSEÑANZA PÚBLICA

Vote Por **UNO**

LANCE RAY CHRISTENSEN
Ejecutivo de Políticas Educativas

TONY K. THURMOND
Superintendente de Instrucción Pública

Candidato por Escrito

1 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 1

Vote **SÍ** o **NO**

DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD REPRODUCTIVA. ENMIENDA CONSTITUCIONAL LEGISLATIVA.

Enmienda la Constitución de California para incluir de manera expresa el derecho fundamental de una persona a la libertad reproductiva, el cual incluye el derecho fundamental a elegir realizarse un aborto y el derecho fundamental a elegir o negarse a usar anticonceptivos. Esta enmienda no restringe ni limita los derechos existentes a la privacidad y a la igualdad de protección de conformidad con la Constitución de California. **Impacto fiscal:** No hay ningún efecto fiscal directo, ya que los derechos reproductivos ya se encuentran protegidos por la ley estatal.

SÍ a la Iniciativa de Ley 1

NO a la Iniciativa de Ley 1

! Continúe votando en la página siguiente



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

ESTADO

26 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 26 Vote **SÍ** o **NO**

PERMITE LAS APUESTAS EN PERSONA CON RULETA, JUEGOS DE DADOS, APUESTAS DEPORTIVAS EN TIERRAS TRIBALES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA. También permite: las apuestas deportivas en algunos hipódromos; juicios privados para hacer cumplir ciertas leyes de juego. Destina los ingresos al Fondo General, programas de problemas de juego, implementación. **Impacto fiscal:** Aumento de los ingresos estatales, alcanzando posiblemente decenas de millones de dólares al año. Algunos de estos ingresos respaldarían el aumento de los costos estatales reglamentarios y de implementación que podrían alcanzar algunas decenas de millones de dólares anuales.

SÍ a la Iniciativa de Ley 26

NO a la Iniciativa de Ley 26

27 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 27 Vote **SÍ** o **NO**

PERMITE LAS APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y VÍA DISPOSITIVOS MÓVILES FUERA DE LAS TIERRAS TRIBALES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA. Permite que las tribus indígenas y las empresas afiliadas operen apuestas deportivas en línea y vía dispositivos móviles fuera de las tierras tribales. Destina los ingresos a los costos reglamentarios, programas para las personas sin hogar, para las tribus no participantes. **Impacto fiscal:** Aumento de los ingresos estatales, posiblemente en cientos de millones de dólares, pero no es probable que supere los \$500 millones anuales. Algunos ingresos respaldarían los costos estatales reglamentarios, alcanzando posiblemente media decena de millones de dólares anualmente.

SÍ a la Iniciativa de Ley 27

NO a la Iniciativa de Ley 27

28 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 28 Vote **SÍ** o **NO**

OTORGA FONDOS ADICIONALES PARA LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y MUSICAL EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS. LEY POR INICIATIVA. Otorga fondos adicionales del Fondo General estatal para la educación artística y musical en todas las escuelas públicas desde preescolar hasta 12.º grado (incluidas las escuelas subvencionadas). **Impacto fiscal:** Aumento de los costos estatales de aproximadamente mil millones anuales, comenzando el próximo año, para la educación artística en las escuelas públicas.

SÍ a la Iniciativa de Ley 28

NO a la Iniciativa de Ley 28

29 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 29 Vote **SÍ** o **NO**

EXIGE LA PRESENCIA DE UN PROFESIONAL MÉDICO CON LICENCIA EN LAS CLÍNICAS DE DIÁLISIS RENAL Y ESTABLECE OTROS REQUISITOS ESTATALES. LEY POR INICIATIVA. Exige que un médico, enfermero practicante o asistente médico esté presente en el sitio durante el tratamiento. Exige a las clínicas que: divulguen la participación de propiedad de los médicos; informen sobre los datos de infecciones. **Impacto fiscal:** Aumento de los costos del gobierno estatal y local probablemente de decenas de millones de dólares anuales.

SÍ a la Iniciativa de Ley 29

NO a la Iniciativa de Ley 29

30 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 30 Vote **SÍ** o **NO**

OTORGA FONDOS A PROGRAMAS PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EVITAR INCENDIOS FORESTALES MEDIANTE EL AUMENTO DE IMPUESTOS EN INGRESOS PERSONALES DE MÁS DE \$2 MILLONES. LEY POR INICIATIVA. Asigna ingresos de impuestos a incentivos para la compra de vehículos de cero emisiones, estaciones de carga de vehículos y prevención de incendios forestales. **Impacto fiscal:** Aumento de los ingresos de impuestos estatales que van desde \$3.5 mil millones a \$5 mil millones anuales, usando los nuevos fondos para apoyar programas para la compra de vehículos de cero emisiones y actividades de respuesta y prevención de incendios forestales.

SÍ a la Iniciativa de Ley 30

NO a la Iniciativa de Ley 30

31 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 31 Vote **SÍ** o **NO**

REFERÉNDUM SOBRE LA LEY DE 2020 QUE PROHIBIRÍA LA VENTA MINORISTA DE CIERTOS PRODUCTOS DE TABACO SABORIZADOS. Un voto "Sí" aprueba y un voto "No" rechaza una ley de 2020 que prohíbe la venta minorista de ciertos productos de tabaco saborizados. **Impacto fiscal:** Reducción de los ingresos por impuestos estatales al tabaco que oscilan entre decenas de millones de dólares anuales y alrededor de \$100 millones anuales.

SÍ a la Iniciativa de Ley 31

NO a la Iniciativa de Ley 31

JUDICIAL ESTATAL

Para Juez Presidente de California

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Asociada de la Corte Suprema **PATRICIA GUERRERO** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

! Continúe votando en el otro lado



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

JUDICIAL ESTATAL

Para Juez Asociado de la Corte Suprema

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado de la Corte Suprema **GOODWIN LIU** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado de la Corte Suprema

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado de la Corte Suprema **MARTIN J. JENKINS** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado de la Corte Suprema

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado de la Corte Suprema **JOSHUA P. GROBAN** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Presidente, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Uno

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Presidenta **FRANCES ROTHSCHILD** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Presidente, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Cinco

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Presidente **LAURENCE D. RUBIN** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Presidente, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Ocho

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Presidenta **MARIA E. STRATTON** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Dos

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Asociada **JUDITH M. ASHMANN** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Tres

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **LUIS A. LAVIN** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Cuatro

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Asociada **AUDREY B. COLLINS** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Cuatro

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **BRIAN S. CURREY** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

! Continúe votando en la página siguiente



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

JUDICIAL ESTATAL

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Cinco

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **LAMAR W. BAKER** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Seis

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **HERNALDO J. BALTODANO** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Siete

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **JOHN L. SEGAL** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Ocho

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **JOHN SHEPARD WILEY JR.** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Ocho

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Asociada **ELIZABETH ANNETTE GRIMES** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Fin de la Boleta Electoral



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

Esta Página Ha Sido Intencionalmente Dejada en Blanco



Endoso del Partido para Cargos Nominados por los Electores

Gobernador

Demócrata

Gavin Newsom

Republicano

Brian Dahle

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Vicegobernador

Demócrata

Eleni Kounalakis

Republicano

Angela E. Underwood Jacobs

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Secretario de Estado

Demócrata

Shirley N. Weber

Republicano

Rob Bernosky

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Contralor Estatal

Demócrata

Malia M. Cohen

Republicano

Lanhee J. Chen

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Tesorero Estatal

Demócrata

Fiona Ma

Republicano

Jack M. Guerrero

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.



Endoso del Partido para Cargos Nominados por los Electores

Procurador General

Demócrata

Rob Bonta

Republicano

Nathan Hochman

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Comisionado de Seguros

Demócrata

Ricardo Lara

Republicano

Robert Howell

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Junta Estatal de Igualación

Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
-----------------	-----------------------------

3	Tony Vazquez
---	--------------

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario, Paz y Libertad y Republicano no presentaron ningún endoso para este cargo.

Senador de Estados Unidos - Término Completo

Demócrata

Alex Padilla

Republicano

Mark P. Meuser

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Senador de Estados Unidos - Corto Plazo

Demócrata

Alex Padilla

Republicano

Mark P. Meuser

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.



Endoso del Partido para Cargos Nominados por los Electores

Representante de Estados Unidos

Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
23	Derek Marshall
26	Julia Brownley
27	Christy Smith
28	Judy Chu
29	Tony Cardenas
30	Adam B. Schiff
31	Grace F. Napolitano
32	Brad Sherman
34	Jimmy Gomez
35	Norma J. Torres
36	Ted W. Lieu
37	Sydney Kamlager
38	Linda T. Sánchez
42	Robert Garcia
43	Maxine Waters
44	Nanette Diaz Barragan
45	Jay F. Chen

Republicano

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
23	Jay Obernolte
26	Matt Jacobs
27	Mike Garcia
28	Wes Hallman
32	Lucie Lapointe Volotzky
36	Joe E. Collins III
38	Eric J. Ching
42	John Briscoe
44	Paul Jones
45	Michelle Steel

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para estos cargos.



Endoso del Partido para Cargos Nominados por los Electores

Senador Estatal

Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
20	Daniel Hertzberg
22	Susan Rubio
24	Ben Allen
26	Maria Elena Durazo
28	Lola Smallwood-Cuevas
30	Bob Archuleta
34	Tom Umberg
36	Kim Carr

Republicano

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
22	Vincent Tsai
24	Kristina Irwin
26	Claudia Agraz
30	Mitch Clemmons
34	Rhonda Shader
36	Janet Nguyen

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para estos cargos.

Miembro de la Asamblea Estatal

Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
39	Juan Carrillo
40	Pilar Schiavo
41	Chris Holden
42	Jacqui Irwin
43	Luz Maria Rivas
44	Laura Friedman
46	Jesse Gabriel
48	Blanca Rubio
49	Mike Fong
51	Rick Chavez Zbur
52	Wendy Carrillo
53	Freddie Rodriguez
54	Miguel Santiago
55	Isaac G. Bryan
56	Lisa Calderon
57	Reggie Jones-Sawyer
61	Robert Pullen-Miles



Endoso del Partido para Cargos Nominados por los Electores

Miembro de la Asamblea Estatal (Cont)

Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
62	Anthony Rendon
64	Blanca Pacheco
65	Mike Anthony Gipson
66	Al Muratsuchi
67	Sharon Quirk-Silva
69	Josh Lowenthal

Republicano

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
39	Paul Andre Marsh
41	Michael McMahon
42	Lori Mills
46	Dana Caruso
49	Burton Brink
53	Toni Holle
54	Elaine Alaniz
55	Keith Girolamo Cascio
56	Jessica Martinez
64	Raul Ortiz, Jr.
66	George Barks

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para estos cargos.

Conforme al Código Electoral § 13302(b) cualquier partido político calificado puede presentar al funcionario de elecciones del condado una lista de todos los candidatos para cargos nominados por los electores, que figurarán en cualquier boleta electoral del condado, y que han sido endosados por el partido.



Financiamiento de Campaña

Lista de candidatos legislativos que acordaron voluntariamente los límites de gasto.

Solo los candidatos que voluntariamente limitan sus gastos de campaña pueden presentar una declaración para ser incluidos en este folleto.

SENADOR ESTATAL

Preferencia de Partido: Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
20	Daniel Hertzberg
22	Susan Rubio
24	Ben Allen
28	Lola Smallwood-Cuevas
28	Cheryl C. Turner
34	Tom Umberg
36	Kim Carr

Preferencia de Partido: Republicano

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
22	Vincent Tsai
24	Kristina Irwin
26	Claudia Agraz
30	Mitch Clemmons
34	Rhonda Shader
36	Janet Nguyen



Financiamiento de Campaña

Lista de candidatos legislativos que acordaron voluntariamente los límites de gasto.

Solo los candidatos que voluntariamente limitan sus gastos de campaña pueden presentar una declaración para ser incluidos en este folleto.

MIEMBRO DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Preferencia de Partido: Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
39	Juan Carrillo
43	Luz Maria Rivas
46	Jesse Gabriel
49	Mike Fong
51	Louis Abramson
52	Mia Livas Porter
61	Tina Simone McKinnor
61	Robert Pullen-Miles
64	Blanca Pacheco
65	Fatima Iqbal-Zubair
69	Al Austin II

Preferencia de Partido: Republicano

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
34	Tom Lackey
34	Thurston "Smitty" Smith
40	Suzette Martinez Valladares
41	Michael McMahon
42	Lori Mills
43	Siaka Massaquoi
46	Dana Caruso
49	Burton Brink
53	Toni Holle
54	Elaine Alaniz
55	Keith Girolamo Cascio
56	Jessica Martinez
64	Raul Ortiz, Jr.
66	George Barks
67	Soo Yoo



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

Las siguientes páginas pueden contener las Declaraciones de los Candidatos y/o los Análisis, Argumentos o Refutaciones de la Iniciativa de Ley en la Boleta Electoral.

Los candidatos para los cargos locales tienen la opción de incluir una declaración, para la que pagan una tarifa, a menos que el cuerpo gubernativo la pague.

En cumplimiento con la ley, solo las declaraciones de candidatos en inglés y español se incluyen en este folleto. Cada candidato que haya presentado una Declaración del Candidato en idioma español ha pagado una tarifa adicional.

Ningún funcionario de las elecciones edita ni verifica las Declaraciones de los Candidatos, Argumentos o Refutaciones a Favor y/o en Contra de las Iniciativas de Ley en la Boleta Electoral en cuanto a su exactitud.

Los Argumentos y/o Refutaciones son las opiniones de los autores.

La información sobre los cargos nominado por los electores, cargos no partidistas estatales y las Iniciativas de ley estatales se incluye en la Guía Oficial de Información para el Elector de 8.5" X 11", que la Oficina del Secretario de Estado envía por correo por separado a los electores inscritos.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

**DECLARACIÓN DE JOSE SANCHEZ
CANDIDATO PARA MIEMBRO DEL CONCEJO
MUNICIPAL,
3er Distrito
(Término vigente finalizando el 5 de
noviembre de 2024)
ELECCIÓN MUNICIPAL ESPECIAL DE LA CIUDAD
DE MONTEREY PARK**

Edad: 42

Ocupación: Maestro de Escuela Pública

Necesitamos un miembro del concejo que esté dispuesto a luchar por las familias de Monterey Park. Jose Sanchez es padre, maestro y residente de Monterey Park, y está dispuesto a hacer lo siguiente para representar los intereses de los residentes:

- Actualizar y renovar nuestros parques para que las áreas de juego sean seguras para nuestros hijos.
- Apoyar y colaborar con nuestros oficiales de policía local para garantizar la seguridad de nuestros vecindarios.
- Abrir nuestras calles para que sean seguras para peatones y ciclistas, a través de ciclovías interconectadas y la expansión de las rutas del Spirit Bus.
- Crear una relación estrecha entre el gobierno municipal y nuestros líderes de escuelas locales y distritos escolares.
- Incrementar las oportunidades de negocios para brindar más opciones a los residentes.

Jose Sanchez cuenta con amplios antecedentes como líder sindical y maestro de escuela secundaria, y ha servido a los intereses de los estudiantes y de las familias de esta comunidad durante más de dieciséis años. El señor Sanchez aportará su experiencia como líder, maestro, padre y miembro de la comunidad para seguir sirviendo a las familias y los residentes de Monterey Park. Visite www.josesanchezformpk.com para unirse a nuestra campaña.

**DECLARACIÓN DE TAMMY C. WONG
CANDIDATA PARA MIEMBRO DEL CONCEJO
MUNICIPAL,
3er Distrito
(Término vigente finalizando el 5 de
noviembre de 2024)
ELECCIÓN MUNICIPAL ESPECIAL DE LA CIUDAD
DE MONTEREY PARK**

Ocupación: Educador

Mi abuelo se mudó a Monterey Park en 1959. Yo nací, me crié y fui a la escuela en Monterey Park. Soy hija de 3^{ra} generación, de madre Mexicana y padre Chino-Mexicano. Represento la cultura Latina-Asiática en Monterey Park.

Mis padres se graduaron de Garfield High School. Me enseñaron los valores cristianos de trabajar duro, cumplir mi palabra y tratar a las personas con respeto. Mi mamá vive a pocos pasos de mi casa. Somos una familia de verdaderos Dodgers «true-blue die-hard».

Los escucharé a ustedes. Ética, no política. Dedicué mi vida a enseñar a los jóvenes a convertirse en personas responsables y productivas, y ahora seré responsable y productiva para ustedes. Mi prioridad será abordar nuestros intereses en el Distrito 3: el crimen, en particular para quienes viven al lado de la autopista 60; las tiendas vacías en Atlantic Blvd y Atlantic Square; mejorar los tiempos de respuesta municipal a los pedidos de los residentes; conservar los servicios para estudiantes y para seniors; y asegurarme de que el Distrito 3 no sea ignorado.

Únanse a mi campaña de base comunitaria para el Concejo Municipal del Distrito 3. Sería un honor ganarme su voto. Gracias. Gracias.

Educación: Brightwood Elementary; Alhambra HS; UCLA B.A. Ciencias Políticas; Point Loma Nazarene University, Máster - Educación y Administración, y Máster - Educación y Tecnología

www.VotingForTammy.com



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE WEN "TONY" FAN CANDIDATO PARA MIEMBRO, JUNTA DE EDUCACIÓN, Área Sindical N.º 4

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE ALHAMBRA

Ocupación: Comisionado Adjunto Gerente

Hola, soy Wen (Tony) Fan y antiguo residente en Monterey Park desde hace 35 años. Crecí asistiendo a la Escuela Secundaria Mark Keppel del AUSD (Distrito Escolar Unificado de Alhambra).

Mi hija asiste a la Escuela Primaria Northrup del AUSD y está en el Programa de Inmersión Dual. Soy un padre activo del AUSD y fui elegido para el Comité Asesor de Inmersión Dual por 3 años.

Para ayudar a nuestras escuelas y maestros, perseveraré y superé los desafíos de obtener una credencial de maestro substituto de California y he estado trabajando como maestro substituto en varias Aulas del AUSD.

Profesionalmente, poseo una amplia experiencia como Comisionado Adjunto Gerente en una agencia del Estado de California. Durante mis muchos años de servicio público, desarrollé habilidades de liderazgo, resolví problemas operativos y planeé los desafíos futuros al aceptar la diversidad, la inclusión y la educación.

Me relaciono verdaderamente con la comunidad del AUSD a través de mis antecedentes, experiencia y educación de posgrado de MBA (Maestría en Administración de Empresas). Con su aporte, planeo mejorar la calidad, la seguridad y la administración de nuestras escuelas, ya que estamos juntos en esto.

Trabajemos para garantizar escuelas seguras para nuestros niños. Mejoremos las comunicaciones entre la comunidad escolar y el Distrito.

Por favor, vote por Wen (Tony) Fan para la Junta Escolar del AUSD. ¡Gracias por su apoyo!

www.facebook.com/tonyfanforAUSD
tonyfanforausdboard@gmail.com

DECLARACIÓN DE ROBERT L. GIN CANDIDATO PARA MIEMBRO, JUNTA DE EDUCACIÓN, Área Sindical N.º 4

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE ALHAMBRA

Edad: 71

Ocupación: Jubilado

He servido en la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Alhambra durante los últimos veinte años. Durante este tiempo, hemos invertido en nuestras escuelas a través de programas para estudiantes, modernización de aulas, nuevos edificios, desarrollo profesional para todo el personal, compromiso de los padres, mejora de la tecnología e infraestructura.

Estoy orgulloso de los logros y éxitos de nuestras escuelas como se evidencia a través de los muchos reconocimientos como Escuelas Distinguidas de California, Escuelas Gold Ribbon, Logros Académicos del Título 1, Premios Pivotal Practice y muchos otros. Durante mi mandato, programas como la inmersión dual, la inscripción dual, el acceso abierto a las clases de honor y AP (Colocación Avanzada) y los servicios de salud mental proporcionan oportunidades para satisfacer las necesidades de todos los estudiantes.

Durante la pandemia y el encierro por COVID-19, se atendieron las necesidades de los niños en su conjunto mediante el aprendizaje virtual y una computadora portátil para cada estudiante, oportunidades de aprendizaje ampliadas, comidas nutritivas y servicios de apoyo.

Espero que continuemos centrándonos en la construcción de una cultura que garantice el éxito de los estudiantes por medio de la equidad, la diversidad y la inclusión. Esto incluye un curso de estudios étnicos y la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil Temprano para los estudiantes con necesidades especiales.

Continuaré siendo un voluntario y defensor del AUSD (Distrito Escolar Unificado de Alhambra) y de la educación pública.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE SARA HERNANDEZ CANDIDATA PARA MIEMBRO, JUNTA DE SÍNDICOS, Escaño 4 DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES

Ocupación: Docente de Colegio Comunitario

Sara Hernandez es la elección clara para la Junta de Síndicos de los Colegios Comunitarios de LA.

Los docentes, los padres y los estudiantes concuerdan: Sara Hernandez es la mejor elección para la Junta de Síndicos de los Colegios Comunitarios de Los Angeles. Sara cuenta con el respaldo del sindicato de Maestros y Profesores de Colegios Comunitarios de LA, uno de los más relevantes del país.

Sara enseña Derecho Constitucional en el instituto Valley College; inició su carrera como docente de escuela media en el distrito LAUSD y fundó una organización sin fines de lucro para ayudar a que los estudiantes de bajos ingresos llegaran al nivel terciario. Desde hace años Sara se dedica a ayudar a que los estudiantes tengan éxito a pesar de enfrentarse a obstáculos como la falta de techo, incertidumbre en cuanto a su alimento y vivienda, recorrer el sistema de hogares de acogida y cuestiones migratorias. Sara sabe de primera mano lo que hace falta para garantizar que los estudiantes prosperen.

Entre las prioridades principales de Sara Hernandez se incluyen:

- 1. Garantizar que el sistema de colegios comunitarios ofrezca las herramientas y los recursos que los estudiantes necesitan para llegar al éxito**
- 2. Infundir transparencia y rendición de cuentas en la Junta de Síndicos**
- 3. Mejorar los canales para que los estudiantes accedan a la educación superior de cuatro años**
- 4. Aumentar la cantidad de inscripciones estudiantiles en el Distrito**

Sara tiene una Licenciatura en Políticas Públicas de la Universidad de Duke, una Maestría en Educación de la Universidad de Loyola Marymount y un Doctorado de la Facultad de Derecho de Loyola.

En la actualidad Sara vive en Boyle Heights con su esposo Keith y su hijo Theodore.

Sara Hernandez ha sido una defensora tenaz e inigualable a favor de las familias trabajadoras, de los estudiantes y los docentes. Vote a Sara Hernandez para el escaño 4 de la Junta de Síndicos de Colegios Comunitarios.

Esto es lo que los demás Síndicos de los Colegios Comunitarios de LA dicen sobre Sara:

"Conozco bien a Sara Hernandez. Es uno de los mejores exponentes de la vida pública. Es honesta, consagrada a sus principios, inteligente, eficiente y trabajadora. Sara será una excelente incorporación en la Junta de Síndicos de Colegios Comunitarios de Los Angeles"

Andra Hoffman, Síndico de la Junta de Colegios Comunitarios de LA

"Sara Hernandez está comprometida a mejorar la calidad de la educación y a ofrecerles a los estudiantes el respaldo necesario para que accedan a institutos terciarios y universidades del estado."

David Vela, Síndico de la Junta de Colegios Comunitarios de LA

"Sara Hernandez es sinónimo de un liderazgo fresco y de una visión nueva para nuestros estudiantes. Me enorgullece presentar mi apoyo a favor de Sara en esta carrera; ansío prestar mis servicios junto a ella como colega en la Junta de Colegios Comunitarios de LA."

Nichelle Henderson, Síndico de la Junta de Colegios Comunitarios de LA

Para conocer más sobre Sara, puede dirigirse aquí:

Sitio web: www.sarahernandez.com

Facebook: @SaraJHernandez

Instagram: @sarita.jh

Twitter: @SaritaJH



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE HANS LIANG CANDIDATO PARA SECRETARIO MUNICIPAL ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Edad: 54

Ocupación: Miembro del Concejo

¡Saludos a Monterey Park!

Ha sido un honor y un privilegio servir a la Ciudad de Monterey Park como su Miembro del Concejo y Alcalde durante los últimos 9 años.

Al concluir mi período, tanto los residentes como el personal de la ciudad me han animado a continuar con mi servicio y contribución a la Ciudad de Monterey Park postulándome para Secretario Municipal.

La experiencia y el conocimiento que he adquirido durante estos últimos 9 años como Miembro del Concejo Municipal y Alcalde me convierten en alguien especialmente calificado para servir en el papel de Secretario Municipal de Monterey Park y para continuar mi servicio a esta gran comunidad.

Gracias a todos por el privilegio. Le pido humildemente su apoyo continuo y voto.

VOTE POR HANS LIANG PARA SECRETARIO MUNICIPAL

DECLARACIÓN DE MAYCHELLE YEE CANDIDATA PARA SECRETARIA MUNICIPAL ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Edad: 49

Ocupación: Madre/Defensora de la Sostenibilidad

Estimados Vecinos:

Les habla la defensora de su comunidad, Maychelle Yee, y me presento, una vez más, a favor de la transparencia y la integridad en nuestra ciudad y en nuestro gobierno. En estos últimos años, hice salir a la luz prácticas injustas, me enfrenté a acciones poco éticas y exigí la rendición de cuentas para la ciudad de Monterey Park.

Durante más de 20 años he defendido y luchado por asuntos relacionados con la calidad de vida, sirviendo en el sector público del gobierno y del cuerpo policial, y también defendí a nuestros hijos y familias como madre y activista comunitaria.

Como su Secretaria Municipal, podré continuar el trabajo tan importante de garantizar el honor en nuestro sistema de elecciones, libre de conflictos de intereses y basado en el compromiso de proteger la confianza de nuestros votantes. Mi misión es que ustedes, como residentes, puedan mantener su participación y su empoderamiento, asegurándoles que tendrán la información necesaria para involucrarse, opinar y tomar decisiones informadas.

Estoy lista para demostrar mis palabras con acciones. Si están listos para un cambio y desean ayudarme, no solo a decir cosas grandiosas sino a hacerlas, voten por Maychelle Yee para Secretaria Municipal.

Ayúdenme a recuperar NUESTRA CIUDAD.

Gracias,
Maychelle

www.voteforMaychelleYee.com



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE VINCENT DIONICIO CHANG

CANDIDATO PARA TESORERO MUNICIPAL ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Ocupación: Secretario Municipal/Abogado

Como Secretario Municipal durante los dos últimos períodos, he llegado a conocer bastante bien las operaciones de nuestra ciudad. Como Tesorero Municipal, trabajaré con el personal, el concejo y, lo más importante, nuestros residentes para asegurar que cada dólar de los impuestos sea bien invertido y gastado de la mejor manera posible.

He sido residente de Monterey Park desde 1985 con mi familia, me gradué de la Escuela Secundaria Alhambra y de la cercana Cal State LA (Universidad del Estado de California LA). Me he involucrado con nuestra comunidad sirviendo primero como instructor de ciudadanía para la Biblioteca Bruggermeyer, luego como miembro de la Comisión de Relaciones Comunitarias, la Junta de Síndicos de la Biblioteca y la Comisión Ambiental. La participación en organizaciones sin fines de lucro incluye la Cámara de Comercio, Toastmasters y el LAMP Optimist Club, soy un miembro licenciado del Colegio de Abogados del Estado de California y estoy autorizado para ejercer ante la Corte de Apelaciones del 9º Circuito.

Como su Tesorero de Monterey Park, usted puede esperar un empleado público que aportará la honestidad, la transparencia y la integridad al cargo.

DECLARACIÓN DE AMY LEE CANDIDATA PARA TESORERA MUNICIPAL ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Edad: 46

Ocupación: Madre/Abogada/Mujer de Negocios

Mi nombre es Amy Lee. Soy esposa, madre, abogada y apoyo a la comunidad desde hace mucho tiempo. Como producto de padres inmigrantes, valoro la humildad, la responsabilidad y la honestidad.

Crecí en Los Angeles y asistí a las escuelas locales. Durante mis estudios en la facultad de derecho, trabajé como analista de fraudes para el Servicio de Inspección Postal de los EE. UU. Mi esposo es enfermero de la ICU (Unidad de Cuidados Intensivos). Juntos elegimos Monterey Park para construir nuestra vida. Nuestros hijos asisten a las escuelas locales y pertenecen a los niños exploradores locales. Fui miembro durante mucho tiempo de la PTA (Asociación de Padres y Maestros) de Brightwood y Miembro de la Junta de los Manta Rays de Monterey Park.

He sido abogada de protección al consumidor por más de 20 años. Reviso documentos legales y represento a clientes de todos los orígenes en su lucha por la justicia. En 2010, empecé mi propio estudio legal en Monterey Park y continúo con mi misión de proteger los derechos de las personas.

Como madre y propietaria de negocio en Monterey Park, no hay nadie más comprometido con el futuro de Monterey Park. Como su Tesorera Municipal, me aseguraré de que sus fondos públicos estén seguros y sean accesibles. La transparencia y la responsabilidad son primordiales.

Por favor, únase a mi candidatura de base para Tesorera Municipal. Sería un honor ganarme su voto.

VoteForAmyLee.com



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE BURTON BRINK PREFERENCIA DE PARTIDO: REPUBLICANO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA ESTATAL, 49° DISTRITO

¡VOTE POR SUS VALORES!

Burton Brink es un Sargento jubilado del Departamento del Alguacil del Condado de Los Angeles, Residente de toda la vida del Condado de L.A. y ha residido y trabajado en el 49° distrito de asamblea desde 1967. Actualmente sirve como Comisionado de la Ciudad de Arcadia, está en la Junta de Directores de Crime Survivors Inc. y es un líder de la comunidad.

Burton ha estado protegiendo y sirviendo a nuestra comunidad durante casi 40 años. Burton sabe lo importante que es mantenernos seguros en nuestros hogares, vecindarios y negocios. A Burton le preocupa el aumento de los crímenes de odio contra los Asiáticos y el hecho de que los criminales tengan como objetivo los negocios y las familias Asiáticas. Como padre de un hijo Asiático, Burton tiene la motivación y la experiencia necesarias para abordar este asunto.

Sacramento debe tener el equilibrio de poder adecuado para servir correctamente a los ciudadanos de nuestras comunidades. Burton luchará por usted y protegerá a nuestro estado, a las familias y a las empresas del exceso de regulaciones e impuestos.

La campaña de Burton cuenta con el firme apoyo de los residentes, los líderes de la comunidad, las fuerzas del orden público y los funcionarios electos, ya que todos ellos saben que él tiene SUS mejores intereses en mente.

"Prometo trabajar con todos ustedes y escuchar sus necesidades. Me esforzaré por reducir la población de indigentes y proveerles servicios adecuados, trabajaré en coordinación con las fuerzas del orden público para reducir el crimen, lucharé por la posibilidad de elegir escuela y presionaré para reducir los impuestos para hacer que sea más asequible para todos vivir en California. Trabajemos juntos para salvar California donde vivirán las futuras generaciones.

Sería un honor representarlo a USTED en nuestra Asamblea Estatal."-Burton Brink

www.BurtonBrinkCA.com

DECLARACIÓN DE MIKE FONG PREFERENCIA DE PARTIDO: DEMÓCRATA MIEMBRO DE LA ASAMBLEA ESTATAL, 49° DISTRITO

Edad: 46

Ocupación: Miembro de la Asamblea Estatal de California

Mike Fong es un líder de la comunidad y ex Síndico de Colegio Comunitario que fue elegido para representar al 49° Distrito en la Asamblea Estatal en una elección especial en febrero.

Como nuestro Miembro de la Asamblea Estatal, Mike ya ha sido autor de una serie de proyectos de ley, incluida la legislación para:

- Hacer la matrícula del colegio comunitario gratuita y condonar la deuda de los estudiantes.
- Aumentar las oportunidades de empleo y el desarrollo de la fuerza laboral.
- Ampliar el acceso a Internet de banda ancha para las comunidades desfavorecidas.
- Mejorar la ética del gobierno, la responsabilidad y la transparencia.
- Reducir la burocracia para las pequeñas empresas y reducir los costos de cumplimiento.

Antes de ser elegido para la Asamblea Estatal, Mike trabajó para aumentar el acceso de los estudiantes a la educación superior y ampliar la formación de la mano de obra en nueve colegios comunitarios locales, incluyendo el Colegio East Los Angeles en Monterey Park. Mike también fue Comisionado Municipal de Alhambra. Su largo historial de liderazgo en la comunidad también incluye su participación en la junta de Goodwill del Sur de California y en la junta asesora de un programa extracurricular local.

La campaña de Mike está fuertemente apoyada por grupos que representan a los bomberos, maestros, enfermeros, médicos y trabajadores de tiendas de abarrotes locales porque es un líder eficaz y sensible.

"Me postulé para la Asamblea Estatal porque quiero ayudar a nuestras comunidades resolviendo problemas, tanto grandes como pequeños. Desde ciudadanos que necesitan ayuda con los servicios estatales, hasta los desafíos como el aumento de la indigencia, el cambio climático y mantener nuestros vecindarios seguros. Como su Miembro de la Asamblea Estatal, trabajo todos los días para ofrecer resultados para San Gabriel Valley. Sería un honor para mí ganarme una vez más su voto". -**Mike Fong**

¿Preguntas? Llame a Mike al (626) 325-8998 o visite www.MikeFong.org



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE WES HALLMAN PREFERENCIA DE PARTIDO: REPUBLICANO REPRESENTANTE DE ESTADOS UNIDOS, 28° DISTRITO

Me postulo para representar al 28° Distrito de California para arreglar nuestra economía, salvaguardar nuestra nación y proteger nuestras comunidades y dejar a la generación de mis hijas un legado que restaure el Sueño Americano para ellas y las generaciones siguientes.

Como veterano de combate de la Fuerza Aérea, pasé 27 años defendiendo a Estados Unidos en el aire pilotando aeronaves F-15 y F-22 y en tierra sirviendo en los niveles más altos, incluyendo la Casa Blanca y como oficial superior de la Fuerza Aérea en la Cámara de Representantes de EE. UU. Sé cómo se supone que debe funcionar Washington y por qué está fallando a nuestros ciudadanos.

Nací en Arcadia y crecí en Glendora, este distrito siempre ha sido mi hogar. He visto de primera mano cómo las posturas políticas y la inacción nos quitan la voz. Todos vemos los resultados de la incompetencia y la mala política—la inflación, el aumento del crimen, el hecho de que los padres ya no sean la voz principal en la educación de sus hijos y la espiral de la deuda nacional que ahora hace que cada Estadounidense nacido deba a los tenedores de bonos extranjeros \$100,000 con su primer aliento.

Es hora de enviar al Congreso a alguien que escuche a todos los residentes del distrito, que dé un paso al frente, que trabaje duro y que tome las decisiones difíciles que necesitamos para llevar a Estados Unidos a sus mejores días que están por venir. Elegir a quienes no lo hacen no ha proporcionado soluciones a los problemas acuciantes de nuestro distrito o de la nación. Como Congresista, puedo unirme a los que presionan para volver a encarrilar a Estados Unidos y renovar nuestro compromiso con la libertad y un Estados Unidos próspero.

Juntos podemos hacer un cambio. Vote por Wes Hallman para el Distrito del Congreso 28.

ANÁLISIS IMPARCIAL DEL ABOGADO MUNICIPAL DE LA INICIATIVA DE LEY MP

La Iniciativa de Ley MP se incluyó en la boleta electoral a instancias del Concejo Municipal de la Ciudad de Monterey Park. Esta Iniciativa de Ley aumentaría los ingresos para fines generales de la ciudad, pues se autorizaría un impuesto a las ventas de $\frac{3}{4}$ porcentual dentro de Monterey Park. Este impuesto se abonaría de forma adicional a los actuales impuestos a las ventas. La ley de California autoriza al Concejo Municipal a establecer este impuesto a las ventas, siempre que el impuesto sea aprobado por una mayoría de los votantes.

Los impuestos a las ventas en California están conformados por tres componentes diferentes: (a) un impuesto estatal; (b) un impuesto del condado; y (c) un impuesto que puede establecer una ciudad. En la actualidad, el impuesto a las ventas combinado que establecen el estado, el condado y demás entidades (incluida la Ciudad) es de 9.5%. La Ciudad recibe el 1% de los ingresos generados por este impuesto a las ventas.

La tasa máxima de todos los impuestos a las ventas no puede exceder el 10.25%. En esta línea, una entidad pública (incluida la Ciudad) podría establecer como máximo un impuesto adicional de 0.75% (o $\frac{3}{4}$ porcentual) antes de alcanzar la tasa impositiva máxima. Si una entidad pública que no sea la Ciudad tiene la potestad de aumentar el impuesto a las ventas hasta alcanzar el máximo de 10.25%, en tal caso, la Ciudad recibiría cero por ciento de ese incremento en el ingreso generado por el impuesto a las ventas.

La Iniciativa de Ley MP propone aprobar un impuesto a las ventas de 0.75% (o $\frac{3}{4}$ porcentual), de modo que la Ciudad alcance la tasa impositiva máxima de 10.25%. Si se recauda el impuesto a las ventas que se propone en la Iniciativa de Ley MP, la totalidad del ingreso beneficiaría a la Ciudad de Monterey Park. Según documentos públicos, se proyecta que este impuesto generaría alrededor de \$6,000,000 de ingresos adicionales al año. Solo los votantes pueden dejar sin efecto este impuesto.

Todos los impuestos implementados por la Iniciativa de Ley MP pueden suspenderse o reducirse mediante la acción del Concejo Municipal.

La Iniciativa de Ley MP establecería un impuesto general. Por ende, todos los ingresos por impuestos quedarían a disposición de la Ciudad para pagar servicios y operaciones de carácter general de la Ciudad, tales como servicios de policía y bomberos, parques y su mantenimiento, mantenimiento de calles y servicios de biblioteca. La Ciudad no quedaría legalmente obligada en modo alguno a destinar los recursos monetarios generados por el impuesto a ningún fin en particular ni para ninguna instalación ni programa en especial. La iniciativa de ley de la boleta electoral propone un impuesto general y requiere de mayoría simple de los votantes de la Ciudad para su aprobación.

Un voto por el "sí" en la Iniciativa de Ley MP será a favor de la Iniciativa de Ley. Un voto por el "no" en la Iniciativa de Ley MP será en oposición a la Iniciativa de Ley.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY MP

¡Vote SÍ en la Iniciativa de Ley MP para que Monterey Park siga siendo un lugar SEGURO Y FUERTE!

- Vecindarios seguros
- Solidez en la calidad de vida
- Rigurosidad en la rendición de cuentas por responsabilidad fiscal

Al votar SÍ en la Iniciativa de Ley MP se proporciona financiación bajo control local que se destinaría a las necesidades locales y que no pudiera ser arrebatada por el Condado de Los Angeles ni por Sacramento.

Los requisitos referidos a la rigurosidad en la rendición de cuentas, tales como divulgación pública de todos los gastos y auditorías independientes, garantizan que se dé un uso adecuado a los fondos y que cada centavo se quede aquí, en Monterey Park

La infraestructura y las instalaciones edilicias urbanas de Monterey Park son añosas, incluidos los edificios de bomberos, policía, centros comunitarios y parques: todos tienen más de 60 años y requieren de reparaciones. La pandemia nos ha confrontado con la urgencia de mantener los servicios municipales de los que dependen los residentes. Desde nuestro rol como municipio, hemos de considerar todas las herramientas a nuestra disposición, cosa que ya han hecho muchas de nuestras ciudades vecinas.

Vote SÍ en la Iniciativa de Ley MP para:

- Sostener a nuestros bomberos, paramédicos, agentes de seguridad pública y personal de emergencias 9-1-1
- Proteger la red de agua potable local y el tratamiento de aguas de la ciudad
- Reparar las calles y los baches
- Evitar hurtos y delitos que dañan a la propiedad
- Mantener la seguridad y la limpieza en los parques y en las áreas públicas
- Mantener los servicios de bibliotecas
- Dar respuesta a la falta de techos
- Proteger la estabilidad financiera de la Ciudad
- Retener y atraer a comercios y empleos locales
- Mantener programas para los adultos mayores locales
- Mejorar los servicios de transporte público

Protecciones Obligatorias a Favor de los Contribuyentes

- Todos los fondos deben permanecer en el ámbito local para sostener los servicios municipales de Monterey Park
- Ni el Condado ni el Estado de LA pueden tocar los fondos recaudados con la Iniciativa de Ley MP
- Se exige la divulgación pública de los gastos
- Auditorías independientes anuales obligatorias
- Quedan exentos los artículos de primera necesidad como comestibles, servicios públicos, medicamentos con prescripción y artículos comprados con el beneficio CalFresh
- Los visitantes y quienes vengan a comprar de otras localidades abonan alrededor del 57% del costo

Únase a los líderes en seguridad pública de Monterey Park, a los líderes del área comercial, a los líderes electos, a los líderes vecinales y a los residentes de larga data: ¡vote SÍ en la Iniciativa de Ley MP para que Monterey Park siga siendo un lugar SEGURO y FUERTE!

HENRY LO
Alcalde

HANS LIANG
Miembro del Concejo

PETER CHAN
Miembro del Concejo

YVONNE YIU
Miembro del Concejo



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ORDENANZA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY MP

UNA ORDENANZA DESTINADA A MANTENER LA ESTABILIDAD FINANCIERA DE LARGA DATA DE MONTEREY PARK Y SUS SERVICIOS BAJO CONTROL LOCAL, TALES COMO EMERGENCIAS 9-1-1/RESPUESTA DE SEGURIDAD; PATRULLAJE DE VECINDARIOS/PARQUES; CONTRIBUIR A EVITAR ROBOS/DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD; PROTEGER EL AGUA POTABLE LOCAL; PREPARACIÓN CONTRA SEQUÍAS; RETENER/ATRAER COMERCIOS/EMPLEOS LOCALES; REPARAR CALLES/BACHES; DAR RESPUESTA A LA FALTA DE TECHOS; Y PERMITIR OTROS USOS GUBERNAMENTALES CON UN IMPUESTO DE $\frac{3}{4}\%$ SOBRE TRANSACCIONES Y CONSUMO (VENTAS) HASTA QUE LOS ELECTORES LO DEROGUEN, CON EL QUE SE GENERARÁN ALREDEDOR DE \$6,000,000 AL AÑO, CON AUDITORÍAS/ DIVULGACIÓN DE GASTOS PÚBLICOS.

EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1: Se añade un nuevo Capítulo 3.30 al Título 3 del Código Municipal de Monterey Park ("MPMC" por sus siglas en inglés) cuyo texto queda como sigue:

"Capítulo 3.30. Impuesto sobre Transacciones y Consumo

3.30.010. **TÍTULO.** Este Capítulo se titula el "Impuesto sobre Transacciones y Consumo de Monterey Park". El término "Ciudad", tal como se lo usa en este Capítulo, es la Ciudad de Monterey Park. Este Capítulo rige en el territorio incorporado de la Ciudad.

3.30.020. **FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.** "Fecha de Entrada en Vigencia" significa el primer día del primer trimestre del calendario comenzando después de transcurridos más de 110 días desde la aprobación de este Capítulo; la fecha de dicha aprobación se establece a continuación.

3.30.030. **PROPÓSITO.** Este Capítulo se adopta para lograr lo siguiente, entre otros propósitos, y ordena que sus disposiciones se interpreten para cumplir esos propósitos:

A. Imponer un impuesto sobre transacciones y consumo minoristas de acuerdo con las disposiciones de la Parte 1.6 (a partir de la Sección 7251) de la División 2 del Código de Renta e Impuestos y la Sección 7285.9 de la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos que autoriza a la Ciudad a adoptar este Capítulo de impuestos que entrará en vigencia si una mayoría de los electores que vote sobre la iniciativa de ley incluida en la boleta electoral que aprueba el Capítulo vota a favor de que se apruebe la imposición del impuesto en una elección convocada con tal fin.

B. Adoptar normativas para el impuesto sobre transacciones y consumo minoristas donde se incorporen disposiciones idénticas a la Ley de Impuesto a las Ventas y Consumo del Estado de California siempre y cuando dichas disposiciones no sean inconsistentes con los requisitos y las limitaciones contenidos en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos.

C. Adoptar normativas para el impuesto sobre transacciones y consumos minoristas que imponga un impuesto y disponga una iniciativa de ley en consecuencia que pueda ser

administrado y recaudado por la Junta de Igualación estatal de una manera que se adapte tanto como sea practicable a los procedimientos estatutarios y administrativos existentes seguidos por la Junta de Igualación estatal al administrar y recaudar los Impuestos sobre las ventas y el consumo del estado de California y que requiera la menor desviación posible de esos procedimientos.

D. Adoptar una ordenanza de impuesto sobre transacciones y consumo minoristas que pueda administrarse de una manera que sea, en el mayor grado posible, coherente con las provisiones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, que minimice el costo de la recaudación de los impuestos sobre transacciones y consumo y, al mismo tiempo, minimice la carga de llevar registros sobre las personas sujetas a gravamen de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

3.30.040. GASTOS.

A. El Impuesto sobre Transacciones y consumo de Monterey Park se impone para proporcionarle fondos a la Ciudad para pagar servicios municipales generales.

B. El Concejo Municipal podrá encargarse de la recaudación del impuesto general con la misma modalidad y sujeto a las mismas sanciones que, y a la par de, las de otros cargos e impuestos establecidos y recaudados por la Ciudad, o por el Condado de Los Angeles a nombre de la Ciudad. Si el Condado recauda el impuesto general a nombre de la Ciudad, el Condado podrá deducir los costos razonables en que hubiere incurrido para prestar tal servicio.

C. El costo de la Ciudad por implementar y administrar este Capítulo, incluidos los reembolsos, pueden pagarse con los ingresos del impuesto general.

3.30.050. **CONTRATO CON EL ESTADO.** Antes de la fecha de entrada en vigencia, la Ciudad firmará un contrato con la Junta de Igualación Estatal para que desempeñe todas las funciones pertinentes a la administración y la operación de este Capítulo; se dispone que, si la Ciudad no hubiera contratado a la Junta de Igualación Estatal antes de la fecha de entrada en vigencia, igualmente suscribirá contrato y en ese caso la fecha de entrada en vigencia será el primer día del primer trimestre calendario posterior a la ejecución de ese contrato.

3.30.060. **TASA IMPOSITIVA SOBRE TRANSACCIONES.** Por el privilegio de vender bienes personales tangibles de forma minorista, por medio de la presente se establece un impuesto a las transacciones a todos los comercios minoristas en el territorio incorporado de la Ciudad a la tasa de 0.75% de los ingresos brutos de cualquier comercio minorista por las ventas de todo bien personal tangible vendido de forma minorista en ese territorio a partir de la fecha de entrada en vigencia de este capítulo.

3.30.070. **LUGAR DE VENTA.** Para los fines de este Capítulo, todas las ventas al por menor se realizan en el lugar de actividad comercial del vendedor minorista, salvo que el bien personal tangible vendido sea enviado por el vendedor minorista o su agente a un destino fuera del estado o a un transportista común para entregar a un destino fuera del estado. Los ingresos brutos de dichas ventas incluirán los cargos por entrega cuando esos cargos estén sujetos al



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

impuesto estatal sobre ventas y consumo, independientemente del lugar donde se realice la entrega. En caso de que un vendedor minorista no tenga un domicilio comercial permanente en el Estado o tenga más de un domicilio comercial, el domicilio o los domicilios en los cuales las ventas minoristas se realicen se determinará en conformidad con las reglas y las normativas que la Junta de Igualación Estatal prescriba y adopte.

3.30.080. TASA IMPOSITIVA SOBRE CONSUMO. Se impone un impuesto al consumo sobre el almacenamiento, el uso u otro consumo en la Ciudad de bienes personales tangibles comprados a cualquier comercio minorista a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza para el almacenamiento, el uso u otro consumo en dicho territorio a una tasa de 0.75% del precio de venta de los bienes. El precio de venta incluirá los cargos por entrega cuando esos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre las venta y el consumo, independientemente del lugar donde se realice la entrega.

3.30.090. ADOPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL. Excepto que se estipule lo contrario en esta ordenanza y excepto que fueran incompatibles con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos, todas las disposiciones de la Parte 1 (comenzando por la Sección 6001) de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos se adoptan y se incluyen como parte de este Capítulo tal como estuvieran totalmente establecidas en el presente.

3.30.100. LIMITACIONES EN LA ADOPCIÓN DE LA LEY ESTATAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO. Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos

A. En toda instancia en que se nombre al Estado de California o se haga referencia a él como la agencia impositiva, se sustituirá el nombre de esta Ciudad. No obstante, no se realizará tal sustitución cuando:

1. La palabra "Estado" se use como parte del Título del Contralor del Estado, Tesorero del Estado, Junta de Control del Estado, Junta de Igualación del Estado, Tesorería del Estado, o la Constitución del Estado de California;

2. El resultado de esa sustitución requeriría que fueran tomadas medidas por o contra esta Ciudad o alguna agencia, algún funcionario o empleado de ella en lugar de hacerlo por o en contra la Junta de Igualación Estatal al cumplir las funciones pertinentes a la administración o la operación de este Capítulo.

3. En aquellas secciones incluidas, sin carácter limitativo, secciones que se refieren a los límites externos del Estado de California, donde el resultado de la sustitución sería:

a. Brindar una exención de este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que, de otro modo, no estarían exentos de este impuesto mientras esas ventas, ese almacenamiento, ese uso u otro consumo permanezcan sujetos a impuestos del Estado según las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, o

b. Imponer este impuesto con respecto a ciertas ventas,

almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que, de otro modo, no estarían sujetos a este impuesto por el estado según la susodicha disposición de ese código.

4. En las Secciones 6701, 6702 (excepto en la última oración de esta), 6711, 6715, 6737, 6797, o 6828 del Código de Renta e Impuestos.

B. La palabra "Ciudad" se sustituye por la palabra "Estado" en la frase "minorista que hace negocios en este Estado" en la Sección 6203 y en la definición de esa frase en la Sección 6203 del Código de Rentas e Impuestos.

3.30.110. PERMISO NO REQUERIDO. Si se ha emitido un permiso de vendedor a un minorista según la Sección 6067 del Código de Renta e Impuestos, este Capítulo no requerirá un permiso de agente adicional.

3.30.120. EXENCIONES Y EXCLUSIONES

A. Se excluye de la iniciativa de ley del impuesto sobre transacciones y consumo el monto de todo impuesto sobre la venta o impuesto sobre consumo gravado por el Estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado, o condado en conformidad con la Ley Uniforme Bradley-Burns de Impuesto Local sobre Ventas y Consumo Locales, o bien el monto de todo impuesto sobre transacciones y consumo administrado por el estado.

B. Están exentos del cómputo del importe del impuesto a las transacciones los ingresos brutos por:

1. Ventas de bienes personales tangibles, que no sean combustible ni productos de petróleo, a operadores de aeronaves que se usarán o consumirán principalmente fuera del condado en el cual se realiza la venta y que habrán de consumirse directa y exclusivamente en el uso de esas aeronaves como transporte común de pasajeros o bienes según la autoridad de las leyes de este Estado, de Estados Unidos o de algún gobierno extranjero.

2. Las ventas de bienes que se utilizarán fuera de la Ciudad que se envían a un punto fuera de la Ciudad, en conformidad con el contrato de venta, al hacerse la entrega a dicho punto por parte del minorista o su agente, o bien mediante la entrega por parte del minorista a un transportista para el envío a un consignatario en dicho punto. A los fines de este párrafo, se entenderá por "entrega a un punto fuera de la Ciudad":

a. Con respecto a vehículos (que no sean comerciales) sujetos a registro en conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia en cumplimiento de la sección 21411 del Código de Servicios Públicos y embarcaciones indocumentadas registradas según la División 3.5 (a partir de la sección 9840) del Código de Vehículos por registro en un domicilio fuera de la Ciudad y por una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, donde se indique que ese domicilio es, de hecho, su lugar de residencia principal; y

b. Con respecto a vehículos comerciales, mediante registro en un lugar comercial fuera de la Ciudad y declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, donde se indique que el vehículo será operado desde esa dirección.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

3. La venta de bienes personales tangibles si el vendedor está obligado a proporcionar el bien por un precio fijo en conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

4. Un arrendamiento de bien personal tangible que es una venta continua de dicho bien, durante cualquier período de tiempo por el cual el arrendador está obligado a arrendar el bien por un monto fijado en el contrato de arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

5. A los fines de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, la venta o el arrendamiento de bienes personales tangibles no se consideran obligados en conformidad con un contrato o un arrendamiento durante cualquier período para el cual alguna de las partes del contrato o del arrendamiento tenga el derecho incondicional a cancelar el contrato o el arrendamiento con aviso previo, se ejerza o no ese derecho.

C. Están exentos del impuesto sobre el consumo gravado por este Capítulo, el almacenamiento, el uso u otro consumo en esta Ciudad de bienes personales tangibles:

1. Los ingresos brutos por la venta de lo que haya sido objeto de un impuesto a las transacciones según cualquier ordenanza de impuestos a las transacciones y consumo administrados por el estado.

2. Aparte del combustible o los productos de petróleo comprados por operadores de aeronaves y usados o consumidos por esos operadores directa y exclusivamente en el uso de esas aeronaves como transportes comunes de pasajeros o de bienes por un alquiler o una compensación según un certificado de conveniencia y necesidad pública emitido en conformidad con las leyes de este Estado, de los Estados Unidos o de algún gobierno extranjero. Esta exención se suma a las exenciones dispuestas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Renta e Impuestos del Estado de California.

3. Si el comprador está obligado a comprar el bien por un precio fijado en conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

4. Si la posesión del bien personal tangible, o el ejercicio de algún derecho o poder sobre él, surge según un arrendamiento que es una compra continua de ese bien durante cualquier período para el cual el arrendatario está obligado a arrendar el bien por un importe fijado por un arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

5. A los fines de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, el almacenamiento, el uso u otro consumo o posesión de un bien personal tangible, o bien el ejercicio de algún derecho o poder sobre un bien personal tangible no se consideran obligados en conformidad con un contrato o un arrendamiento durante cualquier período para el cual alguna de las partes del contrato o del arrendamiento tenga el derecho incondicional a cancelar el contrato o el arrendamiento con aviso previo, se ejerza o no ese derecho.

6. Excepto según lo estipulado en la subsección (7), un vendedor minorista que realice actividades comerciales en la Ciudad no está obligado a cobrarle el impuesto sobre consumo

al comprador del bien personal tangible, a menos que el vendedor minorista envíe o entregue el bien en la Ciudad o participe en la venta del bien dentro de la Ciudad, esto incluye, sin limitación, el ofrecimiento o la recepción del pedido, ya sea directa o indirectamente, en un lugar de actividad comercial del vendedor minorista en la Ciudad o mediante cualquier representante, agente, promotor, vendedor, filial, o persona en la Ciudad bajo la autoridad del vendedor minorista.

7. "Un minorista que haga negocios en la Ciudad" también incluye a cualquier comercio minorista de cualquiera de los siguientes rubros: vehículos sujetos a registro en conformidad con el Capítulo 1 (comenzando con la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia en cumplimiento de la sección 21411 del Código de Servicios Públicos, o embarcaciones indocumentadas registradas según la División 3.5 (comenzando con la Sección 9840) del Código de Vehículos. Ese comercio minorista debe cobrar el impuesto sobre consumo en otra jurisdicción a cualquier comprador que obtenga el registro o la licencia del vehículo, la embarcación o la aeronave en una dirección de la Ciudad.

D. Cualquier persona sujeta al impuesto sobre consumo en conformidad con este Capítulo puede deducir como crédito contra ese gravamen todo impuesto sobre transacciones o reembolso por impuestos sobre transacciones pagados a un distrito que lo impone, o vendedor minorista responsable de un impuesto sobre transacciones en conformidad con la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos en lo concerniente a la venta realizada a la persona que posee los bienes por los cuales el almacenamiento, el uso u otros consumos están sujetos al impuesto sobre consumo.

3.30.130. **ENMIENDAS.** Todas las enmiendas que se realicen después de la fecha de entrada en vigencia de este Capítulo a la Parte 1 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos relacionadas con impuestos sobre venta y consumo y que no sean incompatibles con las Partes 1.6 y 1.7 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos y todas las enmiendas a las Partes 1.6 y 1.7 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos automáticamente formarán parte de este Capítulo, siempre y cuando, sin embargo, ninguna de esas enmiendas entre en vigencia de manera que afecte la tasa impositiva impuesta por esta ordenanza.

3.30.140. **QUEDA PROHIBIDA LA INHIBICIÓN DEL COBRO DEL IMPUESTO.** No podrá emitirse ningún mandato u orden judicial u otro proceso legal o de reclamación de equidad en ninguna demanda, acción o proceso en ninguna corte contra el Estado o la Ciudad, ni contra cualquier funcionario del Estado o de la Ciudad, para evitar ni para inhibir el cobro en conformidad con esta ordenanza, o con la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos, de cualquier impuesto o cualquier monto de impuestos de los cuales se exigiere su cobro.

3.30.150. **SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN.** Nada de lo contenido en este Capítulo le exige al Concejo Municipal que recaude un impuesto; el concejo municipal podrá suspender o reducir las tasas impositivas establecidas en este capítulo mediante resolución precedida por audiencia pública.

3.30.160. **AUTORIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA REALIZAR ENMIENDAS.** A excepción de las enmiendas que incrementarían la tasa impositiva, que fijarían la tasa sobre



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

transacciones y consumos que no estuvieren previamente gravados por el impuesto o que serían incompatibles con los propósitos de este capítulo, el Concejo Municipal podrá ejercer todas las facultades que le asisten según se establece en el Código de Gobierno incluidas, sin carácter limitativo, la enmienda de este capítulo mediante ordenanza y previa obtención de tres votos afirmativos de sus miembros. Asimismo, podrá adoptar por ordenanza o resolución las normativas adicionales que fueren necesarias para implementar los propósitos de este capítulo.

3.30.170 DEROGACIÓN DEL IMPUESTO. Este Capítulo continuará en vigencia salvo que los electores lo dejen sin efecto en una elección regular o especial debidamente convocada”.

SECCIÓN 2: Análisis ambiental. Esta Ordenanza queda exenta de revisión en virtud de la Ley de Calidad Ambiental de California (Código de Recursos Públicos de California, incisos §§ 2100, et seq., “CEQA” por sus siglas en inglés) y de las normativas CEQA (Código 14 de Normativas de California §§15000, et seq.) dado que establece reglas y procedimientos para implementar mecanismos de financiación gubernamental; no prevé ningún compromiso con un proyecto específico que pudiere resultar en un impacto físico potencialmente relevante sobre el ambiente; y constituye una actividad de carácter organizativo o administrativo que no daría como resultado cambios físicos directos ni indirectos sobre el medio ambiente. En concordancia, esta Resolución no constituye un “proyecto” que requiera una revisión ambiental (véase específicamente el Código 14 de Normativas de Cal. § 15378(b)(4-5)).

SECCIÓN 3: Continuidad. La derogación de cualquiera de las disposiciones del Código Municipal de Monterey Park no afecta ninguna sanción, confiscación u obligación en que se hubiere incurrido antes, ni impedirá el inicio de acciones legales u la imposición de sanciones por causa de cualquier violación ocurrida antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza. Cualquiera de las partes derogadas seguirán teniendo plena vigencia y efecto para presentar acción judicial o imputar violaciones ocurridas antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza.

SECCIÓN 4: Divisibilidad. Si cualquiera de las partes de esta Ordenanza o su implementación se considera inválida en una corte de jurisdicción competente, es intención del concejo municipal que tal invalidez no afecte la eficacia de las disposiciones restantes o de su implementación y, a tal fin, las disposiciones de esta Ordenanza son divisibles.

SECCIÓN 5: Validez de las secciones previas del Código. Si la totalidad de esta Ordenanza o su implementación se considerare inválida en una corte de jurisdicción competente, toda derogación del Código Municipal de Monterey Park (MPMC) o de otra normativa por causa de esta Ordenanza se considerará nula y, por ende, tal disposición del MPMC u otra normativa seguirá teniendo plena vigencia y efecto para todo fin

SECCIÓN 6: Aprobación de los electores. Esta Ordenanza promulgará e impondrá un impuesto general. En consonancia, se presentará en una elección general el 8 de noviembre de 2022, para la aprobación de los electores. Si **UNA MAYORÍA** de los electores votan a favor de esta Ordenanza, adquirirá carácter de válida y vinculante en la fecha en que el Concejo

Municipal certifique los resultados electorales. En caso de que las disposiciones del Código de Gobierno §§ 53720, et seq. o del Artículo XIII C de la Constitución de California se deroguen, se modifiquen, o bien si las cortes interpretan que ya no se requiere de la aprobación de los electores para promulgar esta Ordenanza, entonces esta Ordenanza tendrá efecto según se establece para todas las demás ordenanzas de la Ciudad y podrá modificarse de la misma forma que todas las demás ordenanzas de la Ciudad.

SECCIÓN 7: Autoridad del Concejo Municipal. En virtud del Código Electoral § 9217, el Pueblo autoriza al Concejo Municipal y le ordena que tome con la mayor prontitud las medidas adecuadas que se necesitan para implementar esta Propuesta incluidas, sin carácter limitativo, la adopción de todas las normativas requeridas para dar pleno cumplimiento a esta Propuesta mediante ordenanza.

SECCIÓN 8: Conciliación con Propuesta en pugna. En caso de que otra iniciativa de ley de la boleta electoral (una “Propuesta en pugna”) aparezca en la misma boleta electoral que la de esta Propuesta que aspira a adoptar, imponer o modificar cualquier limitación o restricción u otra normativa o requisito incluidas, sin carácter limitativo, aquellas referidas a las acciones autorizadas por esta Propuesta, que difiera o se complemente en modo alguno con las contenidas en esta Propuesta, el Pueblo declara su intención de que, si tanto la Propuesta en pugna como esta Propuesta reciben una mayoría de los votos emitidos, la Propuesta en Pugna y esta Propuesta se adoptarán con plena validez, a excepción de disposiciones específicas contenidas en cada una de las medidas que se consideren en conflicto directo entre sí, tras un análisis de “disposición por disposición” en conformidad con el caso *Yoshisato v. Corte Suprema* (1992) 2 Cal. 4º 978. Con respecto a las eventuales disposiciones que entren en conflicto directamente, prevalecerán las disposiciones específicas de la Propuesta que reciba la mayor cantidad de votos.

SECCIÓN 8: Misceláneas.

A. Deberá entenderse que esta Ordenanza es compatible con todas las leyes, reglas y normativas a nivel federal y estatal. Si una corte de jurisdicción competente decidiera declarar que alguna sección, subsección, cláusula, frase, parte o porción de esta Ordenanza es inválida o inconstitucional en un fallo definitivo, dicha decisión no afecta la validez de las porciones restantes de esta Ordenanza. El Pueblo declara que esta Ordenanza y cada una de sus secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas, frases, partes o porciones se hubieran adoptado o promulgado con independencia del hecho de que una o más de sus secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas, frases, partes o porciones se declarara inválida. Si cualquier disposición de esta Ordenanza se inválida en su aplicación sobre cualquier persona o circunstancia, tal invalidez no afecta ninguna aplicación de esta Ordenanza a la que pudiera dársele eficacia sin la aplicación inválida.

B. Si una corte de jurisdicción competente considera que cualquier porción de esta Ordenanza carece de validez, nosotros, el Pueblo, indicamos nuestro firme deseo de que: (i) el Concejo Municipal haga todo a su alcance para hacer lugar y revalidar esa porción, y (ii) que el Concejo Municipal implemente esta Ordenanza y tome todas las medidas posibles tendientes a subsanar cualquier insuficiencia o deficiencia que identifique la corte en consonancia con la intención tácita y



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

explícita de esta Ordenanza y, luego, proceda a adoptar o revalidar dicha porción según sea necesario o deseable para permitir la planificación y el desarrollo del Proyecto.

C. Esta Ordenanza debe ser interpretada con amplitud, de modo que se alcancen los propósitos establecidos en esta Ordenanza. Es la intención del Pueblo que la Ciudad y otras entidades interpreten o implementen las disposiciones de esta Ordenanza de un modo que se facilite la consecución de los propósitos fijados en esta Ordenanza.

SECCIÓN 9: El Alcalde procederá a firmar esta Ordenanza y el Secretario Municipal certificará la promulgación y la adopción de esta Ordenanza si una mayoría de los electores que emiten su voto en la elección general de la Ciudad del 8 de noviembre de 2022 aprueban la ordenanza, tras preguntárseles si los electores aprueban esta Ordenanza.

SECCIÓN 10: En conformidad con el Código de Rentas e Impuestos § 7265, esta Ordenanza entrará en vigencia el primer día del primer trimestre calendario que comienza una vez transcurridos más de 110 días de la adopción de esta Ordenanza.

SECCIÓN 11: Firmas electrónicas. Esta Ordenanza podrá formalizarse con firmas electrónicas en conformidad con el Código de Gobierno §16.5. Dichas firmas electrónicas se considerarán para todos los fines igual que si se tratara de una firma original.

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY LA EN LA BOLETA ELECTORAL

"INICIATIVA DE LEY PARA LA SEGURIDAD, REPARACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL EN EL DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES. Para reparar/mejorar los colegios comunitarios locales, sus aulas, cañerías de agua, conexiones de cloacas/gas, tecnología, laboratorios de ciencias para enfermeros, paramédicos, bomberos, veteranos; preparar a los estudiantes para su traspaso a la vida laboral/universitaria; eliminar asbestos, pintura con plomo; adquirir, construir, reparar instalaciones, emplazamientos, equipamiento; ¿habrá de adoptarse una iniciativa de ley para el Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles en la que se autorice la emisión de bonos por un monto de \$5,300,000,000 a tasas legales, con lo que se gravarán \$25 por cada \$100,000 de avalúo fiscal, y se generarán \$345,000,000 al año mientras los bonos estén en circulación, para lo que se exigirá supervisión y que todos los fondos se destinen al ámbito local?"

PROYECTOS

La Junta de Síndicos del Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles, a fin de dar respuesta a las necesidades de su comunidad, evaluó las carencias urgentes y esenciales en las instalaciones de cada uno de sus nueve colegios comunitarios locales, y su capacidad para ofrecerles a los estudiantes, militares activos y **Veteranos** instalaciones para respaldo y capacitación para posibilitarles **buenos empleos**, una **educación asequible** y prepararlos para el éxito en el **nivel terciario** y en sus **carreras**. Se hizo un análisis de las instalaciones de capacitación laboral, problemas de seguridad, cantidad de alumnos por cada salón, ofertas de cursos y tecnología en áreas de informática y computación; tras dicho análisis se elaboró el alcance de los proyectos que habrán de financiarse. Al desarrollar el alcance de los proyectos, se le dio **prioridad** a preparar a los estudiantes para **buenos empleos**, **reparaciones básicas**, seguridad en el campus, instalaciones que beneficien a los Veteranos y la expansión de oportunidades para que los estudiantes locales reciban una **educación asequible** y de calidad. Si estas necesidades en los establecimientos no se abordan ahora, los Colegios del Distrito no podrían mantenerse competitivos en la preparación de los estudiantes para empleos en industrias de alta demanda y para su **traspaso a universidades**. La Junta de Síndicos determina que cada uno de los nueve colegios **DEBE**:

- (i) Preparar a los estudiantes para buenos empleos;
- (ii) Proporcionar agua potable segura;
- (iii) Mejorar los recursos educativos de los Veteranos;
- (iv) Retener y atraer a personal docente bien calificado;
- (v) Ofrecerles a los estudiantes locales una educación asequible, de bajo costo y de alta calidad;
- (vi) Dar respuesta al aumento en la incertidumbre que rodea al acceso a la vivienda de los estudiantes, personal y docentes del Distrito;
- (vii) Hacer reparaciones básicas y esenciales, como reparar las conexiones deterioradas de gas, agua y cloacas, y eliminar asbestos, el moho y la pintura con



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

plomo;

(v) Adherir a salvaguardas estrictas referidas a la **RESPONSABILIDAD FISCAL**, incluidos:

- (a) Todos los gastos quedarán sujetos a auditorías financieras independientes anuales,
- (b) Ningún fondo se destinará a los salarios ni a las pensiones de los administradores,
- (c) Todos los fondos se gastarán en el ámbito local,
- (d) Se exigirá divulgación pública de todos los gastos.

Se autoriza a emprender los siguientes tipos de proyectos en cada uno de los nueve colegios y demás emplazamientos del Distrito:

PROPORCIONAR UNA EDUCACIÓN ASEQUIBLE PARA LOS ESTUDIANTES Y VETERANOS LOCALES:

Proyectos de reparaciones básicas

Metas y Propósitos: El costo de asistir a las universidades públicas de California ha subido de modo tal que equivale a seis veces el costo de asistir a un colegio comunitario. **Esta iniciativa de ley aumentará las oportunidades de que los estudiantes locales sumen créditos de nivel terciario, certificaciones y adquieran habilidades laborales a un precio razonable para luego emprender el traspaso a los colegios de cuatro años y universidades sin generar una deuda exorbitante.**

Muchos de los edificios, aulas, laboratorios de ciencias y equipamiento para capacitación laboral de los colegios comunitarios de Los Angeles se están deteriorando o han quedado caducos, entre ellos algunos que fueron construidos hace más de 60 años. Esta iniciativa de ley se ocupará de **reparaciones básicas y urgentes como eliminar asbestos y la pintura con plomo, modernizar las conexiones de gas y cloacas, arreglar las goteras de los techos y mejorar la seguridad antisísmica para que el ámbito de aprendizaje en nuestros colegios comunitarios sea seguro y limpio.**

- Eliminar asbestos, moho y pintura con plomo.
- Reparar conexiones deterioradas de gas y cloacas.
- Proporcionar agua potable segura.
- Mejorar los sistemas de ventilación.
- Reparar techos con goteras.
- Mejorar la seguridad antisísmica.
- Reparar las cañerías de agua caducas y los bebederos para garantizar agua potable segura.

OFRECER CAPACITACIÓN LABORAL Y TRANSFERENCIA A UNIVERSIDADES:

Mejoras en las instalaciones Para ayudar a los estudiantes y Veteranos en su traspaso a cursos de cuatro años en las universidades o que estén capacitados para buenos empleos

Metas y Propósitos: Nuestros colegios comunitarios locales tienen un papel esencial en la capacitación profesional y continua para la mayoría de los enfermeros, bomberos y paramédicos de nuestra área. **Esta iniciativa de ley contribuirá a mejorar y reparar aulas, laboratorios e instalaciones de capacitación para garantizar que nuestros enfermeros y personal del área de seguridad pública en el ámbito local estén capacitados con lo último en tecnología y técnicas destinadas a salvar vidas para afrontar emergencias de salud pública y desastres naturales.**

Nuestros colegios comunitarios locales brindan servicios a más de 5,000 veteranos de la milicia, muchos de quienes han vuelto recientemente de zonas bélicas y se enfrentan a desafíos como el trastorno de estrés posttraumático y discapacidades permanentes. Esta iniciativa de ley modernizará y expandirá los servicios y la capacitación laboral que se les ofrece a los veteranos, de modo que aquellos miembros de la milicia que regresan al país reciban el respaldo que necesitan para completar su educación e ingresar a la fuerza laboral civil.

Más de un cuarto del total del alumnado de los colegios comunitarios enfrenta incertidumbre respecto del acceso a la vivienda; solo en 2020, alrededor del 20 por ciento carecieron de un techo: muchos debieron dormir en sus automóviles. Esta iniciativa de Ley de Bonos le permitiría al Distrito dar respuesta a la crisis de la falta de techos y ofrecer viviendas seguras y asequibles en el propio campus de los colegios comunitarios de Los Angeles o cerca de ellos, tanto a los estudiantes como al personal de bajos ingresos.

Nuestros colegios comunitarios locales brindan una capacitación de excelencia que prepara a los estudiantes para su traspaso al sistema que abarca a la Universidad de California y a la Universidad Estatal de California, para que puedan completar sus licenciaturas. Nuestros colegios locales también les permiten a los estudiantes de escuelas secundarias dar un gran salto: tomar clases en los colegios y obtener créditos de nivel terciario antes de graduarse de la secundaria. Esta iniciativa de ley garantizará que estos colegios puedan continuar ofreciendo esta educación de calidad, a la vez que les significa un ahorro en el pago de matrículas a las familias en los primeros años.

- Reparar aulas para **preparar a los estudiantes**, veteranos y trabajadores para **buenos empleos**.
- Modernizar las aulas y los laboratorios en los campos de ciencia, tecnología e ingeniería.
- Mejorar las aulas para enfermería, salud, informática y biotecnología.
- Proporcionar instalaciones donde los estudiantes puedan prepararse para su traspaso a colegios de cuatro años y universidades.
- Mejorar los centros de recursos de asesoría profesional y académica para los veteranos.
- Planificar, construir, adquirir o hacer aportes para las unidades de vivienda destinadas a trabajadores y estudiantes;
- Modernizar las aulas para capacitación laboral y vocacional para los programas locales de enfermeros, paramédicos y bomberos.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

- Modernizar la tecnología de la enseñanza.

Los proyectos enumerados se llevarán a cabo según sea necesario. Se supone que cada proyecto incluye el cálculo de costos de mobiliario, equipamiento, arquitectónicos, de ingeniería, y otros costos de planificación similares, la gestión de programas/proyectos, los gastos de capacitación del personal, una contingencia habitual y costos asociados con el Costo Total de Propiedad de los establecimientos y equipos. Además de los proyectos antes enumerados, los proyectos autorizados también incluyen la adquisición de diversos equipos para instrucción, mantenimiento y operativos, incluyendo el financiamiento provisional para adelantar los proyectos del fondo, con el pago de los costos de preparación de toda la planificación de las instalaciones, declaraciones fiscales, estudios de las instalaciones, revisiones de tasación, preparación y actualizaciones del plan maestro instalaciones, estudios ambientales (incluyendo la investigación ambiental, saneamiento y monitoreo), documentación de diseño y construcción, y alojamiento temporal de las actividades universitarias afectadas por los proyectos de construcción, al igual que la finalización de los proyectos autorizados por la Iniciativa de Ley J del Distrito, aprobada por los electores el 4 de noviembre de 2008 y la Iniciativa de Ley CC del Distrito, aprobada por los electores el 8 de noviembre de 2016. Además de los proyectos antes enumerados, los proyectos de reparación, renovación y construcción incluyen lo siguiente: renovar sanitarios de alumnado y personal; reemplazar sistemas caducos de electricidad y fontanería; reparar y reemplazar sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado; adquirir vehículos; modernización de instalaciones para eficiencia energética, incluidas instalaciones fotovoltaicas/solares; reparar y reemplazar techos desgastados y con goteras, ventanas, paredes, puertas y bebederos; reemplazar o eliminar edificios, instalaciones y aulas caducos y construir nuevas aulas, instalaciones y edificaciones auxiliares; instalar sistemas eléctricos y de cableado aptos para la instalación segura de computadoras, tecnología y demás dispositivos eléctricos y necesidades; modernizar las instalaciones para que cumplan con los estándares de sustentabilidad ambiental y estatal; reparar y reemplazar alarmas contra incendios, comunicaciones de emergencia y sistemas de seguridad; modernizar, renovar superficies, reemplazar o reubicar canchas de superficies duras, campos, césped y sistemas de irrigación; instalar césped artificial en campos atléticos; modernizar aulas; construir o modernizar instalaciones, incluidas aulas de ciencia e ingeniería; construir, expandir o reconfigurar instalaciones para crear salones de conferencias de gran tamaño; mejorar el estacionamiento, construir estructuras de estacionamiento y mejorar, renovar superficies y reacondicionar los lotes de estacionamiento existentes; mejorar el acceso vehicular y la circulación del tráfico; mejorar las zonas de descenso de pasajeros; reparar, mejorar e instalar sistemas de iluminación interior y exterior; reemplazar conexiones y válvulas de agua, conexiones de cloacas y demás sistemas de cañerías; construir, mejorar, adquirir o expandir aulas de usos múltiples y laboratorios, instalaciones para capacitación en manufactura y transporte, instalaciones para bellas artes y artes escénicas, centros de recursos de aprendizaje, instalaciones para educación física/actividades acuáticas, gimnasios, estadios, canchas bajo techo y al aire libre, campos de juego para usos múltiples, vestidores, reflectores para campos, complejos deportivos, canchas de tenis, gradas, cabinas de prensa, pistas de atletismo, oficinas administrativas para el Distrito, incluido el

Centro de Servicios Educativos, centro de conferencias, instalaciones de salud y bienestar, plantas externas/ edificios de mantenimiento, centros de servicios/campus estudiantiles, centros de datos, edificios de tecnología, cocinas, servicios de cafetería/alimentos y aulas y edificios para instrucción, edificios para oficios y tecnología, bibliotecas, campos atléticos, edificios para servicios estudiantiles, plantas centrales e instalaciones para uso comunitario y asociaciones; mejorar la conservación del agua y la eficiencia energética; adquirir terrenos; reemplazar o mejorar sistemas de seguridad caducos; reemplazar sistemas existentes de ventanas con sistemas de eficiencia energética para reducir costos; mejorar la aislación, la protección contra los agentes climáticos y los techos para reducir los costos; mejorar el acceso para las capacidades diferentes; instalar y reparar equipos contra incendios, incluidos alarmas, detectores de humo, rociadores, luces de emergencia y puertas cortafuego; reemplazar senderos de concreto rotos, asfalto deteriorado; reemplazar/mejorar los letreros existentes, campanas y relojes; demolición de instalaciones peligrosas; instalar estructuras de parasoles, zonas comerciales peatonales, sistemas de seguridad nuevos, como cámaras de seguridad (vigilancia), alarmas contra robos, pasamanos, iluminación en espacios abiertos, cercas, portones y cerraduras para aulas; reemplazar cañerías de cloacas e hidráulicas y mejorar los sistemas de desagües para evitar inundaciones; mejorar las vías de circulación vehicular y peatonal para aumentar la seguridad y el acceso de los vehículos de emergencia, estacionamiento en el lugar, servicios y terrenos. La lista de proyectos también incluye la refinanciación de las obligaciones de arrendamiento pendientes de pago y la demolición de los edificios más viejos en cada uno de los Colegios. La modernización de la infraestructura de tecnología incluye, sin carácter limitativo, modernizar la tecnología en las aulas, expandir el acceso al internet inalámbrico en los dos campus de los colegios, adquirir computadoras, dispositivos de interfaz portátiles, servidores, interruptores, routers, módulos, sistemas para proyección de sonido, sistemas informáticos, impresoras, pizarras digitales, modernización de comunicaciones de voz por banda ancha, sistemas de comunicación, sistemas audiovisuales y de telecomunicaciones, gestión de llamadas y seguridad de red/firewall, conectividad de internet, sistemas inalámbricos, infraestructura de tecnología y otros equipos misceláneo de tipo informático e instructivo, almacenamiento de datos, infraestructura de fibra/cobre, teléfonos y tarjetas de identificación para acceso; adquisición y modernización de diversos programas de software y sistemas tecnológicos educativos incluidos almacenamiento y respaldo de datos in situ, software para planificación de recursos empresariales, software para gestión/visibilidad de redes, software para resolución de problemas informáticos, ciberseguridad, software de aprendizaje a distancia y software para gestión de pedidos en un establecimiento, y la construcción e instalación de un centro de datos en la nube para los sistemas empresariales del Distrito, como planificación de recursos, sitios web, sistemas de nombres de dominio, aplicaciones en la nube y seguridad de la información.

La asignación del producto de los bonos se puede ver afectada por los costos finales de cada proyecto. Algunos proyectos pueden emprenderse como proyectos de uso conjunto en cooperación con otras agencias públicas o sin fines de lucro locales. El presupuesto para cada proyecto es una estimación y podría verse afectado por factores fuera del control del Distrito. El costo final de cada proyecto se determinará a



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

medida que se completen los planos y la documentación de construcción, se reciban las licitaciones para la construcción, se otorguen los contratos de construcción y se completen los proyectos. Según los costos finales de cada proyecto, algunos de los proyectos citados anteriormente podrían retrasarse o no completarse. Podría procederse a la demolición de las instalaciones actuales y la reconstrucción de las instalaciones programadas para reparación y modernización, si la Junta determina que tal enfoque sería más rentable para crear campus mejores y de funcionamiento más eficiente.

Se puede proceder a la preparación/ restauración necesarias del sitio con respecto a la construcción nueva, renovación o remodelación, o instalación o eliminación de salones de clases reubicables, incluyendo ingreso y egreso, eliminación, reemplazo, o instalación de sistemas de irrigación, líneas de servicios públicos, árboles y paisajismo, reubicación del acceso para bomberos y adquisición de cualquier servidumbre de paso, licencia o derecho de acceso o paso por la propiedad. El producto de los bonos se puede utilizar para el pago o el reembolso al Distrito por el costo del personal del Distrito cuando este trabaje en los proyectos de los bonos o en trabajos necesarios e imprevistos relacionados con estos.

El producto de los bonos se destinará solo para los fines específicos que se identifican en el presente texto. El Distrito creará una cuenta donde se depositará lo recaudado por los bonos y cumplirá con los requisitos de presentación de informes del inciso § 53410 del Código del Gobierno.

RESPONSABILIDAD FISCAL EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Esta iniciativa de ley de bonos tiene requisitos de responsabilidad estrictos incluyendo:

1. La totalidad del dinero beneficiará a los nueve colegios comunitarios y EL ESTADO NO PODRÁ TOMARLO.
2. NINGUNA SUMA MONETARIA puede usarse para pensiones o SALARIOS DE ADMINISTRADORES.
3. Se exige SUPERVISIÓN CIUDADANA y auditorías anuales para garantizar que todos los fondos se usen localmente, de manera efectiva y según lo prometido.
4. SE EXIGE LA DIVULGACIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS GASTOS.
5. NO SE DESTINARÁ A SALARIOS DE ADMINISTRADORES. El producto de la venta de los bonos autorizados por esta propuesta se destinará solo para la adquisición, construcción, reconstrucción, rehabilitación o reemplazo de establecimientos escolares, incluyendo el mobiliario y equipamiento de establecimientos escolares, y no se usará para ningún otro propósito, incluyendo salarios de maestros, personal de enseñanza y administradores de universidades, sus pensiones y otros gastos operativos.
6. **RESPONSABILIDAD FISCAL EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS. EL GASTO DEL DINERO DE LOS BONOS EN ESTOS PROYECTOS ESTÁ SUJETO A ERICTOS REQUISITOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS. POR LEY, SE LLEVARÁN A CABO AUDITORÍAS ANUALES DE DESEMPEÑO Y FINANCIERAS, Y TODO GASTO DERIVADO DE LOS BONOS SERÁ SUPERVISADO POR UN COMITÉ DE SUPERVISIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE PARA GARANTIZAR QUE LOS FONDOS SE GASTEN SEGÚN LO PROMETIDO Y ESPECIFICADO. EL COMITÉ DE**

SUPERVISION CIUDADANA DEBE INCLUIR, ENTRE OTROS, LA REPRESENTACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN DE CONTRIBUYENTES DE BUENA FE, UNA ORGANIZACIÓN COMERCIAL Y UNA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS MAYORES. NO SE PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS O PROVEEDORES DEL DISTRITO EN EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN CIUDADANA.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA INICIATIVA DE LEY LA Por Dawyn R. Harrison, Abogada del Condado en Función

Con la aprobación de la Iniciativa de Ley LA ("la Iniciativa de Ley") se autorizaría a la Junta de Síndicos ("la Junta") del Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles ("el Distrito") a emitir bonos de obligación general por un importe que no exceda los \$5,300,000,000. El Distrito incluyó la Iniciativa de Ley en la boleta electoral mediante Resolución titulada, "Resolución de la Junta de Síndicos del Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles que ordena una elección y establece las especificaciones de la Orden de Elección", adoptada por la Junta el 6 de julio de 2022.

Lo recaudado con la venta de los bonos autorizados por la Iniciativa de Ley se destinará solo para los fines especificados en la Iniciativa de Ley, incluidas la reparación, mejora y construcción de aulas y demás instalaciones para los colegios comunitarios del Distrito; remoción de materiales peligrosos; reparación y reemplazo de sistemas eléctricos y de cañerías, sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado, caños de gas y cloacas, techos, ventanas, paredes, puertas, bebederos, sistemas de iluminación, equipamiento contra incendios, sistemas de comunicación de emergencia y de seguridad; mejora de instalaciones para cumplir con los estándares de sustentabilidad y con las normas de conformidad del Estado de California; instalación de cableado y sistemas eléctricos aptos para computadoras, acceso inalámbrico a internet, tecnología y demás necesidades vinculadas con la electricidad; refinanciación de obligaciones de arriendo pendientes de pago y demolición de edificios; y adquisición y mejora de tecnología para las aulas.

En el texto completo de la Iniciativa de Ley se incluye una lista detallada de los proyectos y gastos autorizados. Lo recaudado con los bonos no podrá destinarse a los salarios de docentes ni administradores ni a ningún otro gasto operativo.

La Junta se encargará de que se realicen auditorías anuales independientes sobre el desempeño y las finanzas para garantizar que lo recaudado con los bonos se destine exclusivamente a los proyectos identificados en la Iniciativa de Ley. La Junta designará a una Comité de Supervisión Ciudadana en cumplimiento de la Sección 15278 del Código de Educación, a más tardar 60 días después de que la Junta registre los resultados electorales en sus actas electorales. El Distrito creará una cuenta donde se depositará el producto de los bonos y dará cumplimiento a los requisitos de informes fijados en la Sección 53410 del Código de Gobierno.

Los bonos no excederán la tasa de interés máxima que permite la ley. Según la Declaración de la Tasa Impositiva del Distrito, la mejor estimación de la tasa impositiva promedio que se requiere para financiar la emisión de bonos, basada en el cálculo de valuaciones fiscales al momento en que el Distrito presentó la declaración, es de \$14 por cada \$100,000 de valuación fiscal. La mejor estimación de la tasa impositiva más alta que se requiere para financiar la emisión de bonos, basada en el cálculo de valuaciones fiscales al momento en que el Distrito presentó la declaración, es de \$25 por cada \$100,000 de valuación fiscal en el año fiscal 2045-2046. La mejor estimación del último año fiscal en el que se prevé

recaudar el impuesto es el año fiscal 2062-2063. La mejor estimación del servicio de deuda total, incluidos el capital y los intereses, es \$7,881,092,000.

Para su sanción, esta Iniciativa de Ley requiere la aprobación del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los electores habilitados que emiten su voto en la elección.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY LA

SÍ A LA

La Iniciativa de Ley LA mejorará la totalidad de los nueve colegios comunitarios locales para ofrecer educación asequible y de alta calidad para todos los estudiantes locales.

La **Iniciativa de Ley LA** proporciona financiación esencial que hará posible que nuestros estudiantes de nivel superior se preparen para su traspaso a la universidad y a su vida profesional, y les permitirá a los estudiantes de secundaria comenzar a sumar créditos de nivel terciario incluso antes de graduarse. Un voto por el Sí en la LA garantiza que los estudiantes tendrán acceso a educación asequible y de calidad y que podrán ahorrar dinero a la vez que se preparan para su transferencia a UC, Cal State e instituciones de nivel terciario privadas.

La Iniciativa de Ley LA ayudará a emprender reparaciones urgentes y básicas en los edificios deteriorados y antiguos de todo el Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles, por ejemplo, eliminar asbestos y la pintura con plomo, mejorar el cableado eléctrico caduco, conexiones de gas y cloacas, reparación de goteras en techos y garantizar la seguridad del agua potable. La Iniciativa de Ley LA mejorará la seguridad ante terremotos y aumentará la limpieza y seguridad de los colegios locales para un mejor aprendizaje.

La **Iniciativa de Ley LA** genera millones de dólares para la financiación necesaria que se destinará a mejorar los colegios comunitarios locales, de modo que en ellos se ofrezca educación del Siglo XXI para los estudiantes locales, incluida la capacitación de veteranos, enfermeros, bomberos y paramédicos.

La Iniciativa de Ley LA garantizará que nuestros estudiantes tengan acceso a herramientas y aulas con tecnología de avanzada donde se les ofrezca capacitación profesional básica que los preparará para incorporarse a la fuerza laboral local.

La **Iniciativa de Ley LA** incluye requisitos estrictos en lo referente a la responsabilidad en la rendición de cuentas, incluida la divulgación de datos sobre gastos públicos, auditorías independientes y un comité supervisor independiente. Todos los fondos se usarán en el ámbito local; ningún fondo podrá destinarse a los salarios ni pensiones de administradores.

VOTE SÍ EN LA INICIATIVA DE LEY LA

El momento de actuar es ahora. Asegurémonos de que los colegios comunitarios de Los Angeles continúen ofreciendo educación asequible y de alta calidad para ayudar a que prosperen tanto nuestros estudiantes como nuestras comunidades. La Iniciativa de Ley LA representa un salto gigantesco y es una inversión en pos de un futuro mejor para TODOS los estudiantes.

¡Únase a nuestros docentes, enfermeros, bomberos, veteranos y propietarios del ámbito local, además de los líderes comunitarios de nuestra confianza y **VOTE SÍ A LA INICIATIVA DE LEY LA!**

LYNN YAMAKAWA, RN, MSN
Directora, Programa Técnico Superior de Enfermería
Los Angeles Harbor College

DR. A. JAMES MCKEEVER
Presidente, AFT 1521 Gremio de Personal Docente

CORAIMA MARTINEZ
2021-22 Síndico Estudiantil
Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles

ANTONIO SANCHEZ
Director Político, IBEW Local 11



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY LA

Lea sobre los interminables escándalos de los bonos anteriores. <http://bit.ly/NoLACollegeBond>

Es de dominio público que los sindicatos públicos controlan todo el sistema de educación pública en California. La membresía es voluntaria desde Janus v. AFSCME (2018) (<https://www.leagle.com/decision/insco20180627f06>). ¿Acaso la junta de distrito es una marioneta del sindicato?

¿No cerraron sus colegios? ¿No extorsionaron los beneficios? ¿No aplastaron el progreso del aprendizaje? ¿No destruyeron el marco social de sus hijos? ¿No llenaron las mentes jóvenes de sus hijos con todo tipo de propaganda? Ahora vienen por su dinero.

¿QUÉ ES LA VIGILANCIA? Es un fraude. La supervisión ciudadana termina cuando se emiten los votos. Si pudiera confiar en la junta, ¿por qué necesitaría supervisión?

¿RESPONSABILIDAD ESTRICTA? Fraude número 2. No hay policía de responsabilidad. Cuando no está mirando, hacen lo que quieren.

¿LISTA DE PROYECTOS? No hay ninguna. La Iniciativa de Ley LA incluye todo bajo el sol. Léela.

¿SALARIOS DE LOS ADMINISTRADORES? ¡Por supuesto! ¡Lea la letra pequeña!

Los argumentos y refutaciones son escritos por agentes del cartel de bonos escolares. Los firmantes son solo suplentes. <http://bit.ly/ElectionCheating>

Menos del 15% de sus impuestos se destinará a establecimientos que seguirán existiendo cuando se paguen los bonos. (Al menos la mitad va a los inversionistas ricos, de entrada).

Todo el sistema está amañado para aplicar impuestos. No es solo nuestra opinión. <http://bit.ly/GrandJury2021>

Conclusión: Solo los electores indecisos pueden ser persuadidos con argumentos. El 90% ni siquiera los lee. Los indecisos determinan la elección. Necesitamos su ayuda.

Vote ¡NO, NI LOCO! en la Iniciativa de Ley LA (\$10,600,000,000 [eso es mil millones] de impuestos) y en todas las iniciativas de ley en su boleta electoral.

Calcule su impuesto: <http://bit.ly/NoLACollegeBond>

HONOR "MIMI" ROBSON
Presidenta del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Presidente del Partido Libertario del Condado de Los Angeles

STEPHEN C PETZOLD
Corredor de Bienes Raíces/Defensor de Gobierno Abierto

ARGUMENTO EN CONTRA LA INICIATIVA DE LEY LA

¿Cuántas más trampas electorales está dispuesto a tolerar?

¿Y si se trata de una supuesta buena causa? ¿Eso cambiaría su respuesta?

¿Conoce a todos los funcionarios públicos con deberes relacionados con las elecciones donde se vota por iniciativas de ley locales? Supervisores de condado, encargado del registro de electores, consejo del condado, junta escolar que resuelve incluir iniciativas de ley en la boleta electoral. Muchísimos funcionarios públicos, la mayoría de ellos con salarios con los que usted jamás podría soñar.

¿Estos funcionarios públicos son corruptos? ¿Todos ellos?

Entonces, ¿cómo se explica que en cada elección todos hacen la vista gorda o se señalan unos a otros con el dedo acusador diciendo que "No es mi trabajo dar cumplimiento a las leyes que rigen sobre las elecciones de iniciativas de ley"?

Entonces, ¿cómo se explica que todos estos funcionarios públicos a los que se les paga, de forma combinada, millones de dólares al año, jamás ("jamás" significa ni una sola vez) incluyan en la boleta electoral una iniciativa de ley local que respete la ley? <http://bit.ly/GrandJury2021>

Los funcionarios en los condados fuera de Los Angeles, al menos respetan algunas de las leyes. Pero el encargado de la Oficina del Registro de Electores del Condado de Los Angeles actúa como la ley en persona, y el consejo de l condado y las cinco reinas (supervisores), lo dejan hacer cuanto quiera.

Es casi como una conspiración. Porque los funcionarios públicos (junta escolar) que comienzan a hacer rodar la bola, violan cada una de las leyes significativas a sabiendas, aparentemente, de que todos los demás funcionarios públicos seguirán el juego de su corrupción.

Son demasiadas las leyes infringidas como para mencionarlas en 300 palabras, pero pueden ver por ustedes mismos (<http://bit.ly/ElectionCheating>) todos los detalles escabrosos.

En síntesis: Todos los funcionarios públicos prefieren hacer que los votantes crédulos obliguen a los contribuyentes, incluidos ellos mismos, a enviar cuantos dólares ellos deseen a alguna agencia gubernamental u otra. Es más para ellos. Menos para usted.

¿Está cansado de que lo tomen por bobo? ¡Vote NO, NI SE TE OCURRA! en la Iniciativa de Ley LA (impuesto de \$10,600,000,000 [esos son miles de millones]).

Únase a nosotros: <http://bit.ly/NoLACollegeBond>

HONOR "MIMI" ROBSON
Directora del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Director del Partido Libertario del Condado de Los Angeles



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LEY LA

VOTE "SÍ" EN LA

Muchos líderes comunitarios respetados, docentes, veteranos, enfermeros, paramédicos, bomberos apoyan de forma unánime la Iniciativa de Ley LA.

La Iniciativa de Ley LA proporciona financiación esencial que les garantiza a los estudiantes terciarios una educación asequible y de calidad y los prepara para su traspaso a la universidad y para empleos bien remunerados en la manufactura, biotecnología, enfermería, ingeniería y muchas otras carreras de alta demanda.

La Iniciativa de Ley LA mejorará y reparará los nueve Colegios Comunitarios de Los Angeles.

Con un Sí en la Iniciativa de Ley LA se hará posible:

- Aumentar y expandir el acceso a una educación asequible
- Preparar a los estudiantes de nivel terciario para su traspaso a la universidad
- Mejorar las aulas, las instalaciones y la tecnología para expandir el acceso a los programas de capacitación
- Ofrecer habilidades laborales esenciales que prepararán a los estudiantes para los empleos del Siglo XXI
- Brindar capacitación para los veteranos, enfermeros, bomberos y paramédicos

La Iniciativa de Ley LA les ofrecerá a los estudiantes seguridad porque:

- Posibilitará reparaciones urgentes a los edificios deteriorados y antiguos
- Mejorará las conexiones caducas de cableado eléctrico, gas y cloacas
- Se repararán las goteras de los techos y se garantizará la seguridad del agua potable
- Se eliminarán asbestos y la pintura con plomo
- Se aumentará la seguridad ante terremotos
- Los campus de los colegios se mantendrán limpios y seguros acorde a un ámbito de aprendizaje

La Iniciativa de Ley LA incluye disposiciones estrictas en cuanto a la responsabilidad en la rendición de cuentas:

- La Iniciativa de Ley LA exige que se divulguen los gastos públicos, auditorías independientes y un comité supervisor independiente
- Todos los fondos se usarán en el ámbito local
- Ningún fondo podrá destinarse a salarios y pensiones de los administradores

La Iniciativa de Ley LA es una inversión en pos de un futuro mejor para nuestros estudiantes y un mejor futuro para TODOS los residentes de Los Angeles.

Los líderes en los que confiamos respaldan la Iniciativa de Ley LA. Únase a ellos y vote **SÍ EN LA** a favor de una educación asequible y de alta calidad que sea el puntapié inicial del éxito de los estudiantes.

LYNN YAMAKAWA, RN, MSN
Directora, Programa Técnico Superior de Enfermería,
Los Angeles Harbor College

CORAIMA MARTINEZ
2021-22 Síndico Estudiantil, Distrito de Colegios
Comunitarios de Los Angeles

JEFFREY HERNANDEZ
Profesor, Ciencia Política, East Los Angeles College



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE LA TASA IMPOSITIVA - INICIATIVA DE LEY LA

Se celebrará una elección en el Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles (el "Distrito") el 8 de noviembre de 2022, para autorizar la venta de hasta \$5,300,000,000 en bonos de obligación general del Distrito que se destinarán a los proyectos específicos enumerados en la Lista de Proyectos que estableció el Distrito y que se describen en la propuesta. De aprobarse la iniciativa de ley de bonos, el Distrito prevé vender los bonos en múltiples series en el transcurso de un tiempo dado; la Junta de Síndicos del Distrito aprobará cada serie antes de la venta de cada serie de bonos. El capital y los intereses de los bonos serán pagaderos con el producto de los impuestos recaudados sobre los inmuebles impositivos en el Distrito. La siguiente información se proporciona en cumplimiento de la Sección 9401 del Código Electoral del Estado de California. Esta información tiene como base las mejores estimaciones y proyecciones actualmente disponibles de fuentes oficiales, basadas en datos históricos del Distrito y en otros factores demostrables.

Sobre el sustento de todo lo anterior y de las proyecciones de las valuaciones fiscales de inmuebles impositivos en el Distrito y, asumiendo que la totalidad del servicio de deuda, incluidos capital e interés de los bonos, se pagará con el producto de las recaudaciones de impuestos de la propiedad imponible en el Distrito:

1. La mejor estimación proveniente de fuentes oficiales sobre la tasa impositiva anual promedio que se necesitaría recaudar para financiar todos los bonos emitidos en el marco de esta iniciativa de ley a lo largo de la totalidad del período durante el cual se salden los bonos, basado sobre las valuaciones fiscales disponibles al momento de la elección o una proyección basada en el crecimiento de la base impositiva histórica dentro de la misma jurisdicción u otros factores relevantes y demostrables, es de 1.4 centavos por cada \$100 de valuación fiscal (\$14.00 por cada \$100,000) de todos los inmuebles sobre los que habrá de recaer el impuesto. La mejor estimación del último año fiscal en el que se prevé recaudar el impuesto es el año fiscal 2062-2063.

2. La mejor estimación proveniente de fuentes oficiales sobre la tasa impositiva anual más alta que se necesitaría recaudar para financiar todos los bonos emitidos en el marco de esta iniciativa de ley a lo largo de la totalidad del período durante el cual se salden los bonos, basado sobre las valuaciones fiscales disponibles al momento de la elección o una proyección basada en el crecimiento de la base impositiva histórica dentro de la misma jurisdicción u otros factores relevantes y demostrables, es de 2.5 centavos por cada \$100 de valuación fiscal (\$25.00 por cada \$100,000) de todos los inmuebles sobre los que habrá de recaer el impuesto. La mejor estimación del año fiscal en el que se prevé recaudar la tasa impositiva anual más alta es el año fiscal 2045-2046.

3. De acuerdo con la estimación más precisa de fuentes oficiales, se prevé que el servicio total de la deuda, incluyendo el capital y los intereses, que se requeriría pagar si se emitiera y se vendiera la totalidad de los bonos bajo los supuestos del plan actual de financiación es de \$7,881,092,000

Se llama la atención de todos los electores al hecho de que la información anterior se basa únicamente en proyecciones y estimaciones. Las tasas impositivas reales y los años en los

que estarán vigentes podrían diferir de las estimaciones actuales, debido a las variaciones de estas estimaciones en cuanto al momento de la venta de los bonos, la cantidad de bonos vendidos, las tasas de interés del mercado al momento de las ventas, y las valuaciones fiscales reales a lo largo del período durante el cual se salden los bonos. La fecha de venta y la cantidad de bonos vendidos en un determinado momento serán determinadas por el Distrito en base a su necesidad de financiación para la construcción al igual que otros factores. Las tasas de interés reales del mercado a las que se venderán los bonos dependerán de las condiciones del mercado de bonos al momento de la venta. Las valuaciones fiscales reales a fechas futuras dependerán de la cantidad y del valor de los inmuebles impositivos en el Distrito según lo determine el Tasador en el Condado de Los Angeles en la tasación anual y en el proceso de igualación. De igual manera, la tasa impositiva real y los años durante los cuales estas tasas resulten aplicables pueden diferir de la que se estimaron anteriormente en este documento.

Los electores han de observar que las estimaciones de tasas impositivas arriba especificadas serán aplicables sobre el valor fiscal de cada inmueble y no sobre el valor de mercado de cada inmueble. Los propietarios de inmuebles deben consultar sus propias facturas de impuestos sobre la propiedad para determinar el valor fiscal de su propiedad y las exenciones fiscales aplicables.

Fechado: 2 de agosto de 2022

Dr. FRANCISCO C. RODRIGUEZ.
Rector
Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE ROBERT LUNA CANDIDATO PARA ALGUACIL

Me postulo para Alguacil del Condado de Los Angeles para reducir el crimen y aportar un nuevo liderazgo y responsabilidad al Departamento del Alguacil.

El actual Departamento del Alguacil está mal administrado, lo que ha puesto en riesgo nuestra seguridad pública.

Podemos hacerlo mucho mejor.

Mis prioridades como su próximo Alguacil:

1. Reducir los Crímenes Violentos
2. Abordar la Indigencia
3. Restaurar la Confianza del Público y Erradicar las Pandillas de Adjuntos
4. Reformar y Modernizar el Departamento del Alguacil y las Prisiones
5. Mejorar el Bienestar de los Empleados

Como Jefe de Policía de Long Beach durante los últimos siete años, tengo un historial de éxito demostrado en la realización de más de 100 cambios de política que han permitido reducir el crimen violento, los delitos contra la propiedad, los tiroteos con participación de agentes y las quejas de los ciudadanos.

He ascendido a todos los rangos del Departamento de Policía de Long Beach y he trabajado con las agencias de las fuerzas del orden público de todo el país en la Junta Ejecutiva de la Asociación de Jefes de Grandes Ciudades.

El Partido Demócrata, Los Angeles Times, Daily News y Southern California News Group, la Federación de Trabajadores del Condado de Los Angeles, la Federación de Comercio del Condado de Los Angeles y los cinco Supervisores del Condado han apoyado mi candidatura.

Haber crecido en East Los Angeles, patrullado por el Departamento del Alguacil, me abrió los ojos a los ejemplos de buena y mala elaboración de políticas e inspiró mi carrera de 36 años en las fuerzas del orden público.

Mi conclusión: como Alguacil, nuestro servicio debe ser siempre eficaz, respetuoso y constitucional.

Sería un honor ganarme su voto.

www.LunaForSheriff.com

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL

Ordenanza que convoca a una elección especial para el 8 de noviembre de 2022 en todo el Condado de Los Angeles con el propósito de votar sobre una enmienda a la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles y dirigir la consolidación de la elección con la elección general a Nivel Estatal a realizarse el mismo día.

La Junta de Supervisores del Condado de Los Angeles ordena lo siguiente:

SECCIÓN 1. Convocatoria a Elección y Propósito.

Por medio de la presente se convoca, proclama y ordena una elección especial para el 8 de noviembre de 2022, con el propósito de votar sobre una enmienda propuesta a la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles.

SECCIÓN 2. Forma de Iniciativa de Ley.

La forma exacta de la iniciativa de ley tal como aparecerá en la boleta electoral y el texto completo de la enmienda propuesta a la Carta es la siguiente:

ENMIENDA PROPUESTA A LA CARTA CONSTITUTIVA DEL CONDADO.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA – OTORGAR AUTORIDAD PARA DESTITUIR A UN ALGUACIL ELEGIDO CON CAUSA JUSTIFICADA. ¿Debe adoptarse la iniciativa de ley que enmienda la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles para otorgar a la Junta de Supervisores autoridad para destituir a un Alguacil electo de su cargo con causa justificada, incluida la violación de la ley relacionada con las tareas, la negligencia flagrante o repetida de tareas, la apropiación indebida de fondos, la falsificación deliberada de documentos o la obstrucción de una investigación por parte del Alguacil, por un voto de cuatro quintos de la Junta de Supervisores, después de darle una notificación por escrito y una oportunidad de ser escuchado?

SÍ

NO

Esta iniciativa de ley entrará en vigencia solo si se presenta a los electores en la elección celebrada el 8 de noviembre de 2022 y solo después de la aprobación de la mayoría de los electores habilitados que voten en la elección sobre el asunto.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

La enmienda a la Carta Constitutiva tendrá efecto según lo dispuesto en las secciones 23713 y 23714 del Código de Gobierno.

Se agrega la Sección 13.5 del Artículo IV de la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles para que diga lo siguiente:

Sección 13.5

A. La Junta de Supervisores puede destituir a un Alguacil de su cargo con causa justificada, con un voto de cuatro quintos, después de que a un Alguacil:

- (1) Se le entregue una declaración por escrito de los motivos alegados para la destitución; y
- (2) Se le proporcione una oportunidad razonable de dar cualquier explicación o defensa.

B. A los propósitos de esta Sección, "causa" significa:

- (1) Violación de cualquier ley relacionada con el desempeño de las tareas de un Alguacil;
- (2) Negligencia flagrante o repetida de las tareas de un Alguacil según lo define la ley;
- (3) Apropiación indebida de fondos o bienes públicos según se define en la ley de California;
- (4) Falsificación deliberada de una declaración o un documento oficial relevante; o
- (5) Obstrucción, tal como se define en la ley federal, Estatal o local aplicable a un Alguacil, de cualquier investigación sobre la conducta de un Alguacil y/o del Departamento de Alguaciles de Los Angeles por parte de cualquier agencia, oficina o comisión gubernamental con jurisdicción para llevar a cabo tal investigación.

C. La Junta de Supervisores puede establecer procedimientos mediante los cuales se llevará a cabo un procedimiento de destitución en conformidad con esta Sección.

D. Esta Sección no se aplicará para interferir en la función de investigación independiente y designada constitucional y estatutariamente de un Alguacil.

SECCIÓN 3 Efecto Legal de las Disposiciones Inoperativas.

En caso de que la enmienda a la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles ("Condado") contenida en esta iniciativa de ley quede inoperante debido a las acciones de cualquier corte, cuerpo legislativo o de otro tipo, o por cualquier otra razón, las disposiciones de la Carta Constitutiva del Condado vigentes el 8 de noviembre de 2022, permanecerán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 4 Efecto Legal de las Disposiciones Inválidas.

Si alguna sección, subsección, subdivisión, párrafo, oración, cláusula, frase o palabra de esta propuesta se considera inválida o inaplicable por algún motivo, dicha invalidez o inaplicabilidad no afectará la validez o aplicabilidad de las secciones, subsecciones, subdivisiones, párrafos, oraciones, cláusulas, frases o palabras de la sección 13.5 del Artículo IV de la Carta Constitutiva del Condado. Los electores del Condado declaran que habrían adoptado de forma independiente cada sección, subsección, subdivisión, párrafo,

oración, cláusula, frase o palabra de esta Propuesta, independientemente del hecho de que una o más secciones, subsecciones, subdivisiones, párrafos, sentencias, cláusulas, frases o palabras de la sección 13.5 del Artículo IV se declare inválida o inaplicable.

SECCIÓN 5 Consolidación.

La elección especial se consolidará con la elección general a Nivel Estatal que se llevará a cabo el martes 8 de noviembre de 2022. La iniciativa de ley se colocará en la misma boleta electoral que se proporcionó para la elección general. Los recintos electorales, los lugares de votación o los centros de votación y los miembros de la junta del distrito elector serán los mismos que se estipulan para las elecciones generales a Nivel Estatal.

SECCIÓN 6 Proclamación.

En conformidad con la sección 12001 del Código Electoral, la Junta de Supervisores del Condado PROCLAMA por medio de la presente que se llevará a cabo una elección especial en todo el Condado el martes 8 de noviembre de 2022 para votar sobre la enmienda a la Carta Constitutiva descrita en la Sección 2 de esta ordenanza.

SECCIÓN 7 Fecha de Vigencia.

En conformidad con la sección 9141 del Código Electoral y la sección 25123 del Código de Gobierno, esta ordenanza entrará en vigor a partir de su adopción.

SECCIÓN 8 Autoridad.

Esta ordenanza se adopta en conformidad con las secciones 23720, 23730 y 23731 del Código de Gobierno y las secciones 9141, 10402, 10403 y 12001 del Código Electoral.

SECCIÓN 9 Publicación.

Esta ordenanza debe publicarse una vez antes del vencimiento de los quince (15) días posteriores a su aprobación en un periódico diario de circulación general, impreso, publicado y circulado en el Condado en conformidad con la sección 25124 del Código de Gobierno.

Se ordena al Funcionario Ejecutivo de la Junta de Supervisores que presente una copia de esta ordenanza ante el Oficial del Registro Civil del Condado al menos 88 días antes del día de la elección.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA INICIATIVA DE LEY A

Por Dawyn R. Harrison, Abogada del Condado en Función

La aprobación de la Iniciativa de Ley A ("Iniciativa de Ley") enmendaría la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles ("Carta Constitutiva") para otorgar a la Junta de Supervisores ("Junta") la autoridad para destituir a un Alguacil electo de su cargo por causa justificada, mediante un voto de cuatro quintos (4/5) de la Junta. Esta Iniciativa de Ley fue incluida en la boleta electoral por ordenanza y resolución aprobada por el voto mayoritario de la Junta.

Actualmente, la Carta Constitutiva no otorga a la Junta autoridad para destituir a un Alguacil electo. Esta Iniciativa de Ley otorgaría a la Junta la autoridad para destituir a un Alguacil electo de su cargo por causa justificada después de que se le haya entregado una declaración por escrito de los supuestos motivos para la destitución y se le haya brindado una oportunidad razonable de escuchar su explicación o defensa. La Iniciativa de Ley además proporciona los siguientes motivos como causa para destituir a un Alguacil electo: (1) Violación de cualquier ley relacionada con el desempeño de las tareas de un Alguacil; (2) Negligencia flagrante o repetida de las tareas de un Alguacil según lo define la ley; (3) Apropiación indebida de fondos o bienes públicos según se define en la ley de California; (4) Falsificación deliberada de una declaración o un documento oficial relevante; o (5) Obstrucción, según se define en la ley federal, Estatal o local aplicable a un Alguacil, de cualquier investigación sobre la conducta de un Alguacil y/o del Departamento de Alguaciles de Los Angeles por parte de cualquier agencia, oficina o comisión gubernamental con jurisdicción para llevar a cabo tal investigación. La Junta puede proporcionar procesos sobre cómo llevar a cabo los procedimientos de destitución. Si los electores lo aprueban, las disposiciones de destitución por causa en la Sección 13.5 del Artículo IV de la Carta Constitutiva no se aplicarán para interferir en la función de investigación independiente y designada constitucional y estatutariamente de un Alguacil.

Esta Iniciativa de Ley requiere la aprobación de la mayoría de los electores habilitados que voten en la elección.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY A

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A de RESPONSABILIDAD DEL ALGUACIL.

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A para crear las salvaguardias necesarias para protegerse contra un Alguacil que abusa del poder y viola nuestros derechos.

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A para autorizar la destitución de un Alguacil si comete violaciones graves de la confianza pública, como infringir la ley, robar fondos del condado u obstruir las investigaciones sobre la mala conducta de los adjuntos.

La Iniciativa de Ley A establece cheques y saldos desde hace mucho tiempo y una supervisión civil esencial sobre el funcionario que opera el sistema penitenciario más grande del país, controla un presupuesto de más de \$3.5 mil millones y emplea a más de 10,000 adjuntos. Con esta ley en vigencia, los futuros Alguaciles sabrán que no pueden violar la ley y los derechos de la gente sin consecuencias.

El Condado de Los Angeles tiene un historial de Alguaciles que hacen caso omiso de la ley y, como resultado, causan un gran daño al público. El Ex Alguacil Lee Baca supervisaba violencia extrema en las cárceles y recientemente fue liberado de una prisión federal después de mentirle a los agentes del FBI (Buro Federal de Investigaciones) y a los fiscales federales y obstruir una investigación federal. Los Alguaciles han ignorado u ocultado la violencia de las pandillas de adjuntos en las alegaciones, en violación de la política del departamento, desafiaron citaciones legales y órdenes judiciales legítimas y violaron las leyes de transparencia y supervisión.

Más de 120 organizaciones comunitarias y laborales — incluidas Asian Americans Advancing Justice Southern California, ACLU (Sindicato de Libertades Civiles de Estados Unidos) del Sur de California, Bend the Arc: Jewish Action, California Poor People's Campaign, Centro de Recursos Centroamericano (CARECEN) - Clero y Laicos Unidos por la Justicia Económica de Los Angeles (CLUE), Dignity and Power Now, Disability Rights California, Homeboy Industries, Centro de Recursos para Inmigrantes de San Gabriel Valley, LA Voice, NAACP (Asociación Nacional para el Progreso de las Personas de Color) de la Sucursal de San Fernando Valley, SEIU (Sindicato Internacional de Empleados de Servicio) 2015, Conferencia de Liderazgo Cristiano del Sur de California y Women's March Action — **instaron a la Junta de Supervisores del Condado de Los Angeles a colocar esta iniciativa de ley en la boleta electoral, para que los electores pudieran enmendar la carta constitutiva del condado a fin de establecer un proceso para responsabilizar a cualquier Alguacil que abuse de su poder.**

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A para crear responsabilidades y cheques y saldos con sentido común.

Ningún funcionario, especialmente el Alguacil, debe estar por encima de la ley.

www.sheriffaccountability.la

DOLORES C. HUERTA
Presidenta, Fundación Dolores Huerta



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

MELINA ABDULLAH
Cofundadora, BLMLA (Black Lives Matter Los Angeles)

EUNISSES HERNANDEZ
Cofundadora de La Defensa

KURT PETERSEN
Copresidente, Unite Here, Filial 11

MANJUSHA P. KULKARNI
Directora Ejecutiva, Alianza de Equidad de AAPI
(Asiáticos e isleños del Pacífico)

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY A

Dejemos de lado las tonterías y las cortinas de humo.

La Iniciativa de Ley A no es más que una toma de poder por parte de la Junta de Supervisores del Condado para permitirles anular su voto. Quieren quitarle su poder.

En noviembre, ustedes, los electores, elegirán a un Alguacil. Más de un millón de personas votarán por el ganador, sea quien sea. Pero al día siguiente, **la Iniciativa de Ley A permitiría que solo cuatro miembros de la Junta de Supervisores anularan sus votos** y contrataran a cualquier otro como Alguacil.

Esa es la definición de **antidemocrático**. ¿Por qué permitirían que la Junta de Supervisores reemplazara al Alguacil después de que él o ella fueran elegidos correcta y legalmente por ustedes?

Si no les gusta el Alguacil, pueden votar por su destitución el Día de Elección. Si él o ella hizo algo malo mientras estaba en el cargo, ustedes pueden votar para destituir al Alguacil cuando quieran. Pero en ambas situaciones, **ustedes están a cargo**. La Iniciativa de Ley A les quitaría su voto y se lo daría a cuatro políticos que fueron elegidos para el cargo por los electores de sus distritos individuales, no por el electorado general del Condado de Los Angeles.

DEFIENDAN LA DEMOCRACIA. ¡Voten No en la Iniciativa de Ley A!

CHAD BIANCO
Asamblea de Alguaciles del Estado de California

HONOR "MIMI" ROBSON
Presidenta del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Presidente del Partido Libertario del Condado de Los Angeles

DAVID HERNANDEZ
Presidente del Club Republicano Hispano de LA

DAVID BOWERS
Presidente, Region 65 de LPLAC (Partido Libertario del Condado de Los Angeles)



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LEY A

La Iniciativa de Ley A merece el desprecio de todos los electores del condado.

Se llama un proyecto de ley sin juicio previo. También es una ley ex post facto.

Si ha leído sus constituciones, sabe que son inconstitucionales en todo el sentido de la palabra.

La Abogada del condado y todo su personal deberían ser obligados a dimitir avergonzados. Ellos la redactaron. Hicieron dos juramentos -- uno como abogados y otro como empleados públicos. Son una vergüenza para el condado, el estado y la nación. La inhabilitación sería bien merecida.

En lugar de defender la ley, actuaron como secuaces de una campaña política vengativa contra un alguacil al que usted votó para el cargo.

Esta enmienda señala y castiga (sin juicio previo) a un alguacil elegido por una conducta que determinará la corrupta junta de supervisores, después del hecho (ex post facto).

Si cualquier funcionario comete un delito, debe ser enjuiciado. Eso es lo que hace la División de Integridad Pública del Fiscal de Distrito. ¿También son corruptos?

Los supervisores quieren ser jueces, juzgar y ser verdugos. Eso no es el debido proceso. ¡Eso es arrogancia!

Esta iniciativa de ley no solo debe caer en llamas; si alguna vez llega a la boleta electoral, debe ser un grito de guerra para echar a cada una de las cuatro reinas que votaron por ella.

El abogado del Condado y cada supervisor deberían ser demandados para reembolsar, de su propio bolsillo, al condado (eso es usted) por el costo total de este desastre caliente.

Es una parodia.

Al poner un proyecto de ley sin juicio previo en la boleta electoral, los supervisores están diciendo que son reinas, dioses y que están por encima de la ley.

No hay otra manera de decirlo. Vote NO en la Iniciativa de Ley A, tantas veces como lo permita el registrador del condado.

Únase a nosotros: <http://bit.ly/NoSheriffAttainder>

HONOR "MIMI" ROBSON
Presidenta del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Presidente del Partido Libertario del Condado de Los Angeles

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LEY A

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A: TERMINAR CON LAS PANDILLAS DE ADJUNTOS

Múltiples investigaciones han descubierto más de una docena de pandillas de adjuntos dentro del Departamento del Alguacil de L.A., que se han aprovechado de los residentes del condado durante décadas.

Estos incluyen los "Executioners" de Compton, cuyos tatuajes representan una calavera con un supuesto casco de estilo Nazi, los "Banditos" del Este de L.A. y los "Vikings", pandilla de supremacistas blancos de Lynwood.

Los Alguaciles se han resistido a tomar acciones significativas para detener la violencia de pandillas de adjuntos, optando por negar su existencia y proteger a los adjuntos de las medidas disciplinarias.

Los acuerdos relacionados con las pandillas de adjuntos han costado a los contribuyentes alrededor de \$55 millones.

SÍ EN LA INICIATIVA DE LEY A significa que los Alguaciles que protejan a las pandillas de adjuntos y sus abusos puedan ser destituidos.

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A: PONGAMOS FIN AL ABUSO DE PODER DEL ALGUACIL

"Con el conocimiento y la... participación de [Alguacil] Baca, [el Asistente del Alguacil] Tanaka supervisó a un grupo de adjuntos y comandantes de rango medio que trabajaron para descarrilar la investigación del FBI (Buro Federal de Investigaciones) [sobre corrupción y abusos a los derechos civiles]". – L.A. Times, 12 de mayo de 2017.

"[Alguacil] Villanueva, a través de sus subordinados, ordenó a los adjuntos involucrados [que tomaron y compartieron fotografías del trágico accidente de Kobe Bryant] que borrarán las fotos del accidente en lugar de abrir una investigación sobre la supuesta mala conducta". – L.A. Times, 17 de junio de 2022.

"El manejo del caso por parte del Departamento del Alguacil [en el que un adjunto se arrodilló sobre la cabeza de un individuo esposado] es objeto de una investigación penal del gran jurado". – L.A. Times, 24 de agosto de 2022.

Si se encuentran responsables con causa, los Alguaciles que encubran una mala conducta grave, mientan en declaraciones oficiales u obstruyan las investigaciones deberán enfrentar consecuencias reales. Necesitamos una forma directa de que estén bajo control.

SÍ EN LA INICIATIVA DE LEY A significa adoptar cheques y saldos con sentido común para responsabilizar a cualquier Alguacil.

www.sheriffaccountability.la

DOLORES C. HUERTA
Presidenta de la Fundación Dolores Huerta

MELINA ABDULLAH
Cofundadora, BLMLA (Black Lives Matter Los Angeles)

EUNISSES HERNANDEZ
Cofundadora de LA Defense



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

KURT PETERSEN
Copresidente, Unite Here, Filial 11

MANJUSHA P. KULKARNI
Directora Ejecutiva, Alianza de Equidad de AAPI
(Asiáticos e isleños del Pacífico)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY C EN LA BOLETA ELECTORAL

Ordenanza que enmienda el Título 4 – Rentas y Finanzas del Código del Condado de Los Angeles para agregar el Capítulo 4.71 Impuesto a los Negocios de Cannabis para gravar los Negocios de Cannabis en las áreas no incorporadas del Condado de Los Angeles. La ordenanza también establece la aplicabilidad de la ley, el cobro y las apelaciones de los impuestos recaudados en virtud de este Capítulo.

La gente del Condado de Los Angeles ordena lo siguiente:

SECCIÓN 1. Se añade el Capítulo 4.71 por medio de la presente para que quede como sigue:

CAPÍTULO 4.71 IMPUESTO A LOS NEGOCIOS DE CANNABIS

- 4.71.010** **Autoridad y Propósito.**
- 4.71.020** **Intención.**
- 4.71.030** **Aplicabilidad.**
- 4.71.040** **Definiciones.**
- 4.71.050** **Sin Efecto en Otros Impuestos, Tasas o Cargos u Otros Permisos o Licencias.**
- 4.71.060** **El Pago del Impuesto no Autoriza Negocios Ilícitos.**
- 4.71.070** **Impuesto Gravado.**
- 4.71.080** **Registro Tributario.**
- 4.71.090** **Pago y Declaración de Impuestos Requeridos Mensualmente.**
- 4.71.100** **Pagos y Comunicaciones Realizados por Correo—Prueba de Envío a Tiempo.**
- 4.71.110** **Pago—Cuando los Impuestos se Consideran Morosos.**
- 4.71.120** **Aviso no Requerido por el Condado.**
- 4.71.130** **Pago—Multas e Intereses por Morosidad.**
- 4.71.140** **Cancelación de Sanciones e Intereses.**
- 4.71.150** **Reembolsos—Procedimientos.**
- 4.71.160** **Reembolsos—Créditos.**
- 4.71.170** **Exenciones—Cultivo y Uso Personal.**
- 4.71.180** **Reglas y Regulaciones.**
- 4.71.190** **Aplicabilidad de la Ley—Tareas del Administrador del Impuesto y el Alguacil.**
- 4.71.200** **Constitucionalidad y Legalidad.**
- 4.71.210** **Prorratio.**
- 4.71.220** **Auditoría y Examen de Instalaciones y Registros.**
- 4.71.230** **Deuda Fiscal Considerada para el Condado—Procedimiento de Embargo.**
- 4.71.240** **Determinaciones de Deficiencia.**
- 4.71.250** **Evaluación Fiscal—Cuándo se Autoriza— Falta de pago— Fraude.**
- 4.71.260** **Evaluación de Impuestos—Requisitos de Notificación.**
- 4.71.270** **Evaluación Fiscal—Audiencia—Solicitud — Determinación—Apelación.**
- 4.71.280** **Violación Considerada Delito Menor— Penalidad Civil— Multas Administrativas.**
- 4.71.290** **Condena o Juicio Civil por Violación de**



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

Capítulo—

Impuestos no Exentos.

4.71.300 Divisibilidad.

4.71.310 Efecto de la Referencia/Autorización

Estatal y Federal.

4.71.320 Reparaciones Acumulativas.

4.71.330 Enmienda o Abrogación.

4.71.340 Ejecución.

4.71.010 Autoridad y Propósito.

Este Capítulo se conocerá como la "Ordenanza de Impuesto a los Negocios de Cannabis" y se promulga para recaudar rentas, en conformidad con las secciones 7284, 7284.4 y 34021.5 del Código de Rentas e Impuestos de California, para propósitos gubernamentales generales del Condado. Todo el producto del Impuesto gravado de este Capítulo debe depositarse en el fondo general del Condado.

El Impuesto a los Negocios de Cannabis se grava con base en los Ingresos Brutos de un Negocio, a excepción del Cultivo Comercial de Cannabis, que se gravará con base en pies cuadrados, como se especifica en este Capítulo. El Impuesto a los Negocios de Cannabis no es un impuesto sobre ventas y sobre compras en otra jurisdicción, un impuesto sobre la renta o un impuesto sobre los bienes inmuebles y no debe calcularse ni tasarse como tal. El Impuesto a los Negocios de Cannabis no debe identificarse por separado ni tasarse o cobrarse específicamente de otro modo por ninguna persona a un cliente, paciente o cuidador.

4.71.020 Intención.

La intención de este Capítulo es gravar un Impuesto a todos los Negocios de Cannabis en las áreas no incorporadas del Condado, independientemente de si dichos Negocios de Cannabis hubieran sido legales en el momento en que se adoptó este Capítulo. Nada en este Capítulo se interpretará como una autorización o un permiso para un Negocio de Cannabis que no sería legal o permisible de otro modo según las leyes Estatales y locales aplicables al Negocio de Cannabis.

4.71.030 Aplicabilidad.

Las disposiciones de este Capítulo se aplican a las áreas no incorporadas del Condado.

4.71.040 Definiciones

Los siguientes términos tienen los siguientes significados:

A. "Transacción en Condiciones de Igualdad" se refiere a una Venta realizada de buena fe y por una contraprestación valiosa a un precio de venta que refleja el valor justo de mercado en el mercado abierto entre partes informadas y dispuestas, sin ninguna obligación de participar en la transacción.

B. "Junta de Supervisores" significa la Junta de Supervisores del Condado de Los Angeles.

C. "Negocio" se refiere a todas las actividades que se realizan o se hace que se realicen dentro del Condado, incluido cualquier negocio comercial o industrial, oficio, profesión, ocupación, vocación, llamado o sustento, ya sea que se lleven a cabo o no con fines lucrativos, excluyendo los servicios prestados por un empleado a su empleador.

D. "Cannabis" significa:

1. Todas las partes de la planta cannabis sativa linnaeus, cannabis indica o cannabis ruderalis, ya sea que crezcan o no; las semillas de las mismas; la resina, cruda o purificada, extraída de cualquier parte de la planta y todo compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla o preparación de la planta, sus semillas o resina; y

2. La resina separada, ya sea cruda o purificada, obtenida del cannabis.

Cannabis no incluye el Cáñamo Industrial, a menos que se especifique lo contrario.

E. "Negocio de Cannabis" significa cualquier Negocio que requiera un Permiso Comercial de Cannabis, incluidos, entre otros, el cultivo, el transporte, la distribución, la Fabricación, la composición, la conversión, el Procesamiento, la preparación, el almacenamiento, el embalaje, el transporte, la entrega, la prueba, la dispensación, la venta minorista o cualquier otro Negocio que requiera un Permiso Comercial de Cannabis y la venta mayorista de Cannabis, Productos de Cannabis o productos auxiliares y accesorios, ya sea que se lleven a cabo o no con fines lucrativos.

F. "Impuesto a los Negocios de Cannabis" se refiere al Impuesto adeudado en conformidad con este Capítulo para Negocios de Cannabis en las áreas no incorporadas del Condado.

G. "Producto de Cannabis" significa lo mismo que la definición en la sección 11018.1 del Código de Salud y Seguridad de California y no se limita a los Productos medicinales de Cannabis.

H. "Dosel" significa todas las áreas ocupadas por cualquier parte de una planta de Cannabis, ya sean contiguas o no en cualquier sitio. Cuando las plantas ocupan varios planos horizontales (como cuando las plantas se colocan en estantes encima de otras plantas), cada plano debe contarse como un área de Dosel separada.

I. "Capítulo" significa un Capítulo de este Título.

J. "Código" significa el Código del Condado de Los Angeles.

K. "Cultivo Comercial de Cannabis" significa el cultivo de Cannabis realizado en el curso de la realización de un Negocio de Cannabis.

L. "Permiso de Cannabis Comercial" significa un permiso, certificado u otra aprobación emitida por el Condado a una Persona que autoriza a esa Persona a operar un Negocio de Cannabis o participar en Negocios como un Negocio de Cannabis dentro de las áreas no incorporadas del Condado.

M. "Condado" significa el Condado de Los Angeles.

N. "Cultivo" se refiere a cualquier actividad que implique plantar, cultivar, cosechar, secar, curar, clasificar o podar Cannabis e incluye, pero no se limita a, la operación de un Vivero.

O. "Días" significa días calendario, que son todos los días, incluidos los sábados, domingos y feriados del condado, a menos que se especifique lo contrario.

P. "Distribución" significa la adquisición, Venta, transporte o entrega de Cannabis y Productos de Cannabis entre Negocios o Personas en las áreas no incorporadas del Condado en conformidad con la Sección 4.71.210.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

Q. "Ingresos Brutos", salvo que se indique específicamente lo contrario, significa:

1. El monto total (incluidos todos los recibos, efectivo, créditos, servicios y bienes de cualquier tipo o naturaleza) recibido o pagadero por la Venta de bienes, o por la realización de cualquier acto o servicio de cualquier naturaleza por el cual se realiza un cargo o crédito permitido (ya sea que dicho servicio, acto o empleo se realice como parte de o en relación con la Venta de bienes, artículos, mercadería o no) relacionados con el Negocio de Cannabis, sin ninguna deducción del mismo por el costo de la propiedad vendida, el costo de materiales utilizados, costos de mano de obra o servicio, intereses pagados o por pagar, pérdidas o cualquier otro gasto.

2. Los Ingresos Brutos incluyen el monto total recibido o pagadero relacionado con el Negocio de Cannabis, ya sea designado como precio de venta, regalía, alquiler, tarifa de membresía, tarifa de servicio de cajero automático (ATM), tarifa de entrega, tarifa de asignación de fechas, cualquier otra tarifa, cargo por servicio de sala de vapeo, comisión, dividiendo u otra designación.

3. En caso de que el Negocio participe en una Transacción que No esté en Condiciones de Igualdad, los Ingresos brutos serán el valor justo de mercado utilizando una metodología aprobada por el Administrador del Impuesto.

4. Quedan excluidos de los Ingresos Brutos:

a. Descuentos por pronto pago donde estén permitidos y tomados en Ventas.

b. Cualquier impuesto que la ley exija que se incluya o agregue al precio de compra y se cobre al consumidor o comprador.

c. La parte del precio de venta de cualquier propiedad devuelta por los compradores al vendedor como reembolsada por el vendedor en efectivo o asignaciones de crédito o devolución de depósitos reembolsables previamente incluidos en Ingresos Brutos.

d. Recibos derivados de la Venta ocasional de enseres, maquinaria u otro equipo usado, obsoleto o excedente utilizado por el contribuyente en el curso normal de su Negocio.

e. Valor en efectivo de Ventas, intercambios o transacciones entre departamentos o unidades del mismo Negocio ubicado en las áreas no incorporadas del Condado si lo autoriza el Administrador del Impuesto por escrito en conformidad con la Sección 4.71.210.

f. Recibos de depósitos reembolsables, excepto depósitos confiscados calculados como ingresos del Negocio.

g. Ventas Minoristas de Productos que no son de Cannabis, como camisetas, suéteres, gorras, calcomanías, llaveros, bolsos, libros, carteles, papeles de liar, accesorios de Cannabis como pipas, filtros para pipas, baterías de vapeadores (sin Cannabis) u otra propiedad tangible personal.

h. Pagos realizados por el Negocio de Cannabis declarante de Impuestos a un cliente de Cannabis por la diferencia en el precio original y el precio renegociado o finalizado posterior de los productos o servicios vendidos. Este tipo de transacción se conoce como "Billback". El Negocio de Cannabis que declare

Impuestos debe proporcionar documentación de respaldo al Administrador del Impuesto para corroborar la transacción a fin de ser elegible para una exclusión de Ingresos Brutos.

i. Siempre que se incluyan dentro de los Ingresos Brutos montos que reflejen Ventas por las cuales se otorgó crédito y dicho monto resulte incobrable en un año posterior, dichos montos podrán ser excluidos de los Ingresos Brutos en el año en que resulten incobrables, disponiéndose que, sin embargo, si la totalidad o parte de dichos montos excluidos como incobrables se cobran posteriormente, deben incluirse en el monto de Ingresos Brutos para el período en que se recuperen.

R. "Oficial de Audiencias" significa la persona calificada para llevar a cabo una audiencia justa e imparcial, incluida, entre otras, la Oficina del Oficial de Audiencias del Condado, si se ha creado una.

S. "Cáñamo Industrial" significa un cultivo de fibra o semilla oleaginosa, o ambos, que se limita a los tipos de la planta Cannabis sativa L. que no tienen más de tres décimas (3/10) del uno por ciento (1 %) de tetrahidrocannabinol (THC) contenidas en las sumidades floridas secas, en crecimiento o no, las semillas de la planta, la resina extraída de cualquier parte de la planta y todo compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla o preparación de la planta, sus semillas o resina producida a partir del mismo.

T. "Iluminación" significa una fuente de luz que se utilice principalmente para promover el proceso biológico del crecimiento de las plantas. La iluminación no incluye las fuentes de luz que existen principalmente para la seguridad o la comodidad del personal o los visitantes del establecimiento, como la iluminación de emergencia, la iluminación de los pasillos o la luz admitida a través de pequeñas claraboyas, ventanas o aberturas de ventilación.

U. "Fabricación" se refiere al Procesamiento, la producción, la preparación, la propagación o la combinación de Cannabis o Productos de Cannabis, ya sea directa o indirectamente o mediante métodos de extracción y/o infusión y síntesis química, en un lugar fijo que empaqueta o reempaca Cannabis o Productos de Cannabis. e incluye la preparación, mantenimiento o almacenamiento de componentes e ingredientes de Cannabis y Productos de Cannabis.

V. "Puede" significa permisivo.

W. "Debe" significa obligatorio.

X. "Vivero" significa un establecimiento o parte de un establecimiento que se usa solo para producir clones, plantas inmaduras, semillas y otros productos agrícolas que se usan específicamente para plantar, propagar y cultivar Cannabis.

Y. "Transacción que No esté en Condiciones de Igualdad" se refiere a una Venta que no se realizó de buena fe o que no refleja el valor justo de mercado en el mercado abierto.

Z. "Persona" significa un individuo, negocio, sociedad, emprendimiento conjunto, asociación, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, patrimonio, fideicomiso o fideicomiso Comercial o cualquier otra entidad o asociación que dirija o represente un Negocio a los propósitos de este Capítulo.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

AA. "Procesamiento" significa un sitio de cultivo que lleva a cabo solo recorte, secado, curado, clasificación, empaque o etiquetado de Cannabis y Productos de Cannabis no fabricados.

AB. "Minorista" significa una Persona que Vende Cannabis o Productos de Cannabis en su lugar de negocios o mediante la entrega a un usuario final o cliente para su uso o consumo en lugar de a otra Persona o negocio para la reventa.

AC. "Venta" o "Vender" significa e incluye cualquier venta, intercambio o trueque ya sea como minorista o mayorista por parte de una Persona. "Venta" o "Vender" también significan cualquier transacción mediante la cual, por cualquier contraprestación, la titularidad de Cannabis o Productos de Cannabis se transfiere de una Persona a otra e incluye la entrega de Cannabis o Productos de Cannabis en conformidad con un pedido realizado para la compra de los mismos, pero no incluye la devolución de Cannabis o Productos de Cannabis al titular del permiso de Cannabis Comercial a quien se le compró el Cannabis o el Producto de Cannabis.

AD. "Estado" hace referencia al Estado de California.

AE. "Licencia Estatal" significa una licencia emitida en conformidad con la sección 26050 del Código de Negocios y Profesionales de California y todas las demás leyes Estatales aplicables, requeridas para operar un Negocio de Cannabis.

AF. "Impuesto" significa el Impuesto a los Negocios de Cannabis recaudado en virtud de este Capítulo.

AG. "Administrador del Impuesto" significa el Tesorero y Recaudador de Impuestos del Condado de Los Angeles o su(s) designado(s).

AH. "Laboratorio de Pruebas" significa un Negocio de Cannabis que: (i) ofrece o realiza pruebas de Cannabis o Productos de Cannabis, (ii) No Vende productos, excepto solo los suministros y materiales de prueba, (iii) está acreditado por un organismo de acreditación que es independiente de todas las demás Personas involucradas en la industria del Cannabis en el Estado y (iv) está registrado en el Departamento de Control de Cannabis u otra agencia Estatal.

4.71.050 Sin Efecto sobre Otros Impuestos, Tasas o Cargos, u Otros Permisos o Licencias.

A. El Impuesto a los Negocios de Cannabis es adicional a todos los demás impuestos. No se considerará que este Capítulo aboga, enmienda, sustituye, reemplaza o de alguna manera afecta cualquier Impuesto, tasa u otro cargo impuesto, tasado o requerido por, bajo o en virtud de cualquier otro Título o Capítulo de este Código, cualquier otra ordenanza o resolución del Condado o cualquier ciudad dentro del Condado, o según lo exija la ley.

B. Nada de lo contenido en este Capítulo se considerará que aboga, enmienda, sustituye, reemplaza o de alguna manera afecta los requisitos para cualquier Permiso Comercial de Cannabis, o cualquier otro permiso, licencia u otro certificado requerido por, bajo o en virtud de cualquier disposición de cualquier otro Título o Capítulo de este Código, cualquier otra ordenanza o resolución del Condado o cualquier ciudad dentro del Condado o según lo exija la ley.

C. Un Permiso Comercial de Cannabis emitido por el Condado puede ser revocado, suspendido o no renovado en caso de que la Persona titular de ese permiso no haya:

1. Registrado o renovado dicho registro Tributario ante el Administrador del Impuesto;

o

2. Pagado a tiempo todos los impuestos, intereses, sanciones y cargos adeudados en virtud de este Capítulo.

4.71.060 El Pago del Impuesto No Autoriza Negocios Ilícitos.

A. El pago del Impuesto a los Negocios de Cannabis requerido por este Capítulo y su aceptación por parte del Condado, no le da derecho a ninguna Persona a realizar ningún Negocio de Cannabis a menos que la Persona haya cumplido con todos los requisitos de este Código y todos los demás requisitos Estatales y locales aplicables.

B. Ningún Impuesto pagado en virtud de las disposiciones de este Capítulo se interpretará como una autorización para la realización o continuación de cualquier Negocio ilegal o ilícito, o cualquier Negocio que infrinja cualquier ley local o Estatal.

4.71.070 Impuesto Gravado.

A. A partir del 1 de julio de 2023, se impondrá un Impuesto a los Negocios de Cannabis a cada Persona que participe en calidad de Negocio de Cannabis en las áreas no incorporadas del Condado. Dicho Impuesto es pagadero independientemente de si a la Persona se le ha emitido un Permiso Comercial de Cannabis para operar legalmente en las áreas no incorporadas del Condado o si está operando ilegalmente. La aceptación por parte del Condado de un pago de Impuestos de un Negocio de Cannabis que opera ilegalmente no constituye la aprobación o el consentimiento del Condado para tales operaciones ilegales.

B. La tasa del Impuesto será la siguiente:

1. Toda Persona que participe en Ventas minoristas de Cannabis y Productos de Cannabis, incluso como minorista, dispensario, minorista sin escaparate, entrega minorista o micronegocio, según se define en la sección 14837 del Código de Gobierno, debe pagar un Impuesto a las tasas que se especifican a continuación:

a. Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva sobre las ventas minoristas de Cannabis y Productos de Cannabis será del cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos. Después del 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva permanecerá en el cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos, a menos que la Junta de Supervisores ajuste la tasa.

b. A partir del 1 de julio de 2026, la Tasa Impositiva a los Negocios de Cannabis sobre las Ventas minoristas de Cannabis y Productos de Cannabis podrá ser ajustada por resolución de la Junta de Supervisores a una tasa menor o igual a la tasa máxima, que es seis por ciento (6 %) de los Ingresos Brutos.

2. Toda Persona que se dedique a la Fabricación o el Procesamiento de Cannabis y Productos de Cannabis deberá pagar un Impuesto a las tasas que se especifican a continuación:



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

a. Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva sobre la Fabricación o el Procesamiento de Cannabis y Productos de Cannabis será del tres por ciento (3 %) de los Ingresos Brutos. Después del 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva permanecerá en el tres por ciento (3 %) de los Ingresos Brutos, a menos que la Junta de Supervisores ajuste la tasa.

b. A partir del 1 de julio de 2026, la tasa Impositiva a los Negocios de Cannabis sobre la Fabricación o el Procesamiento de Cannabis y Productos de Cannabis podrá ajustarse por resolución de la Junta de Supervisores a una tasa inferior o igual a la tasa máxima, que es del cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos.

3. Toda Persona que se dedique a la Distribución de Cannabis y Productos de Cannabis deberá pagar un Impuesto a la tasa que se especifica a continuación:

a. Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva sobre la Distribución de Cannabis y Productos de Cannabis será del tres por ciento (3 %) de los Ingresos Brutos. Después del 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva permanecerá en el tres por ciento (3 %) de los Ingresos Brutos, a menos que la Junta de Supervisores ajuste la tasa.

b. A partir del 1 de julio de 2026, la tasa Impositiva a los Negocios de Cannabis sobre la Distribución de Cannabis y Productos de Cannabis podrá ser ajustada por resolución de la Junta de Supervisores a una tasa menor o igual a la tasa máxima, que es tres por ciento (3 %) de los Ingresos Brutos.

4. Toda Persona que se dedique a operar un Laboratorio de Pruebas de Cannabis y Productos de Cannabis deberá pagar un Impuesto a las tasas que se especifican a continuación:

a. Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva sobre la operación de un Laboratorio de Pruebas para Cannabis y Productos de Cannabis será del uno por ciento (1 %) de los Ingresos Brutos. Después del 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva permanecerá en el uno por ciento (1 %) de los Ingresos Brutos, a menos que la Junta de Supervisores ajuste la tasa.

b. A partir del 1 de julio de 2026, la tasa Impositiva a los Negocios de Cannabis sobre la operación de un Laboratorio de Pruebas de Cannabis y Productos de Cannabis podrá ser ajustada por resolución de la Junta de Supervisores a una tasa menor o igual a la tasa máxima, que es dos por ciento (2 %) de los Ingresos Brutos.

5. Toda Persona que se dedique al Cultivo Comercial de Cannabis deberá pagar un Impuesto a las tasas anuales que se especifican a continuación:

a. A partir del 1 de julio de 2023 y hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva para el Cultivo Comercial de Cannabis será:

i. Siete dólares (\$7) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que utilice exclusivamente Iluminación artificial.

ii. Cuatro dólares (\$4) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que utilice una combinación de Iluminación natural y artificial.

iii. Cuatro dólares (\$4) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que no utilice Iluminación artificial.

iv. Dos dólares (\$2) por pie cuadrado de espacio de Dosel para cualquier Vivero.

b. Después del 30 de junio de 2026, las tasas Impositivas para el Cultivo Comercial de Cannabis permanecerán como se especifica en la Sección 4.71.070(B)(5)(a), a menos que la Junta de Supervisores ajuste las tasas.

c. A partir del 1 de julio de 2026, las tasas Impositivas del Impuesto a los Negocios de Cannabis sobre el Cultivo Comercial de Cannabis podrán ajustarse por resolución de la Junta de Supervisores a tasas inferiores o iguales a las tasas anuales máximas, que son:

i. Diez dólares (\$10) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que utilice exclusivamente Iluminación artificial.

ii. Siete dólares (\$7) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que utilice una combinación de Iluminación natural y artificial.

iii. Cuatro dólares (\$4) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que no utilice Iluminación artificial.

iv. Dos dólares (\$2) por pie cuadrado de espacio de Dosel para cualquier Vivero.

d. A partir del 1 de julio de 2027 y cada 1 de julio a partir de entonces, las tasas Impositivas anuales máximas para el Cultivo Comercial de Cannabis especificadas en la Sección 4.71.070(B)(5)(c) aumentarán anualmente según la inflación basada en el Índice de Precios al Consumidor ("CPI") promedio para el área del condado de Los Angeles para el año anterior según lo publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Gobierno de los Estados Unidos. Sin embargo, no se podrá realizar ningún ajuste del CPI que resulte en una disminución de cualquier Impuesto gravado.

e. A los propósitos de determinar el Impuesto establecido en esta Sección, los pies cuadrados del espacio de Dosel son los pies cuadrados máximos del espacio de Dosel permitidos por el Permiso de Cannabis Comercial que autoriza el Cultivo Comercial de Cannabis. Si una Persona que se dedica al Cultivo Comercial de Cannabis no tiene un Permiso Comercial de Cannabis emitido por el Condado, entonces el Administrador del Impuesto determina los pies cuadrados del espacio del Dosel.

6. Toda Persona que se dedique a cualquier tipo de Negocio de Cannabis no descrito en las Secciones 4.71.070(B)(1) a la 4.71.070(B)(5) deberá pagar un Impuesto a las tasas que se especifican a continuación:

a. Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva sobre cualquier tipo de Negocio de Cannabis no descrito en las Secciones 4.71.070(B)(1) a 4.71.070(B)(5) será del cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos. Después del 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva permanecerá en el cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos, a menos que la Junta de Supervisores ajuste la tasa.

b. A partir del 1 de julio de 2026, la tasa Impositiva de los Negocios de Cannabis sobre cualquier tipo de Negocio de Cannabis no descrito en las Secciones 4.71.070(B)(1) a



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

4.71.070(B)(5) podrá ser ajustada por resolución del Junta de Supervisores a una tasa menor o igual a la tasa máxima, que es el cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos.

4.71.080 Registro Tributario.

Cualquier Persona que participe en Actividades Comerciales en calidad de Negocio de Cannabis, ya sea un Negocio existente, recientemente establecido o adquirido, debe registrarse con el Administrador del Impuesto dentro de los treinta (30) Días de comenzar la operación o dentro de los treinta (30) Días después de la fecha de vigencia de la ordenanza codificada en este Capítulo y debe renovar anualmente dicho registro tributario dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha de aniversario del registro del Impuesto sobre Negocios de Cannabis de cada año posterior. El registro requiere que cada Persona proporcione al Administrador del Impuesto una afirmación bajo pena de perjurio, en un formulario o envío electrónico determinado por el Administrador del Impuesto que puede establecer la siguiente información:

A. Información General.

1. El nombre del Negocio, la dirección de la calle donde se llevará a cabo dicho Negocio y un número de teléfono y dirección de correo electrónico del Negocio;
2. El nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico del registrante;
3. Una descripción de la naturaleza exacta o el tipo de Negocio;
4. Si un Negocio se lleva a cabo en una ubicación específica, la información del dueño de la propiedad o arrendador registrado, incluidos, entre otros, el nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico del dueño de la propiedad o arrendador registrado; y
5. Cualquier información adicional que el Administrador del Impuesto pueda requerir.

B. Información de la Entidad Comercial.

1. El registrante debe proporcionar el nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de cada propietario del Negocio. Si corresponde, el registrante también debe proporcionar la siguiente información:
 - a. Prueba del estado activo del Negocio y el número de entidad asignado por el Secretario de Estado de California;
 - b. Una dirección de correo electrónico, número de teléfono, dirección de las oficinas centrales y dirección del sitio web del Negocio;
 - c. Si es una sociedad, el nombre, la dirección, el número de teléfono, la dirección del sitio web y la dirección de correo electrónico de cada socio del Negocio. Si uno o más de los socios es una corporación, se aplican las disposiciones de este Capítulo en cuanto a una corporación registrante;
 - d. Para una corporación, el nombre que aparece en los estatutos presentados ante la Secretaría de Estado de California; el nombre, dirección, número de teléfono, dirección del sitio web y dirección de correo electrónico de cada funcionario; el nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de cada accionista que posea

acciones iguales o mayores al diez por ciento (10 %) del total de acciones emitidas por la corporación; y el nombre y la dirección de un funcionario debidamente autorizado para aceptar notificaciones judiciales;

e. Para una sociedad de responsabilidad limitada, el nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de cada miembro y cada Persona que tenga algún derecho, título o interés en las instalaciones. Si corresponde, el nombre de cada miembro administrador, o el nombre, la dirección, el número de teléfono, la dirección del sitio web y la dirección de correo electrónico del administrador si la sociedad de responsabilidad limitada no es administrada por ninguno de sus miembros;

f. En caso de patrimonio, fideicomiso o fideicomiso comercial, el nombre, la dirección, el número de teléfono, la dirección del sitio web y la dirección de correo electrónico del (de los) fideicomisario(s); o

g. En caso de cualquier estructura organizativa Comercial que no se mencione en las Subsecciones c a f anteriores, el Administrador del Impuesto puede solicitar información de propiedad adicional según sea necesario.

2. Si el Negocio se anuncia al público y se conoce por un nombre o una designación diferente al nombre en el registro Tributario, el registrante debe proporcionar el (los) otro(s) nombre(s) o designación(es) para el Negocio, también denominados "Declaración de Nombre Ficticio Comercial".

C. El Negocio debe notificar al Administrador del Impuesto por escrito o mediante un método de envío electrónico determinado por el Administrador del Impuesto dentro de los treinta (30) Días de cualquier cambio en la información provista en un registro Tributario. Luego de la revisión del aviso de cambio, el Administrador del Impuesto determinará si se requiere un nuevo registro Tributario y notificará a el Negocio. El no proporcionar la notificación de cambio requerida constituye una violación de este Capítulo.

D. En caso de que haya un cambio en la propiedad de cualquier Negocio de Cannabis:

1. El nuevo propietario está obligado a presentar un registro Tributario actualizado al Administrador del Impuesto dentro de treinta (30) Días; y

2. A menos que la ley disponga lo contrario, es responsabilidad conjunta y solidaria tanto del vendedor como del comprador remitir los impuestos, intereses, sanciones y cargos adeudados hasta la fecha de la Venta; de lo contrario, se puede registrar un certificado de embargo contra el vendedor y/o el comprador por un monto determinado por el Administrador del Impuesto.

4.71.090 Pago y Declaración de Impuestos Requeridos Mensualmente.

El Impuesto que grava este Capítulo vencerá y será pagadero de la siguiente manera:

A. El último día de cada mes calendario o antes, cada Persona que adeuda un Impuesto en virtud de este Capítulo debe proporcionar una declaración de impuestos al Administrador del Impuesto del monto del Impuesto adeudado para el mes calendario anterior. El pago del monto total del



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

Impuesto adeudado por el mes calendario anterior debe remitirse al Administrador del Impuesto con la declaración de impuestos cada mes calendario.

B. Todas las declaraciones de impuestos deben completarse en formularios o en un sitio web determinado por el Administrador del Impuesto.

C. Las declaraciones de impuestos y los pagos de todos los impuestos pendientes adeudados al Condado se deben al Administrador del Impuesto inmediatamente después del cese de un Negocio de Cannabis por cualquier motivo.

D. El Administrador del Impuesto puede, a su discreción, establecer períodos alternativos de declaración y pago para cualquier contribuyente según lo considere necesario para garantizar la recaudación efectiva del Impuesto a los Negocios de Cannabis. El Administrador del Impuesto puede requerir que un contribuyente realice pagos a través de un cheque de caja, giro postal, transferencia bancaria o instrumento similar.

4.71.100 Pagos y Comunicaciones Realizados por Correo —Prueba de Envío a Tiempo.

Siempre que cualquier pago, declaración, informe, solicitud u otra comunicación recibida por el Administrador del Impuesto se reciba después de la fecha prescrita por este Capítulo para su recepción, pero se encuentre en un sobre con un matasellos que demuestre que se envió por correo en o antes de la fecha prescrita en este Capítulo para la recepción de los mismos, o cuando el Administrador del Impuesto reciba prueba sustancial, según lo determine el Administrador del Impuesto, de que el pago, declaración, informe, solicitud u otra comunicación fue de hecho depositado en el correo de los Estados Unidos en la fecha prescrita para su recepción o antes, el Administrador del Impuesto podrá considerar dicho pago, declaración, informe, solicitud u otra comunicación como recibido a tiempo. Si la fecha de vencimiento es un sábado, domingo o feriado del Condado, la fecha de vencimiento será el siguiente día hábil normal.

4.71.110 Pago—Cuando los Impuestos se Consideran Morosos.

A menos que se disponga específicamente lo contrario en virtud de otras disposiciones de este Capítulo, todo Impuesto, interés o sanción adeudado en virtud de las disposiciones de este Capítulo se considerará en mora si no se paga en la fecha de vencimiento especificada en la Sección 4.71.090 o antes de esa fecha.

4.71.120 Aviso no Requerido por el Condado.

El Administrador del Impuesto no está obligado a enviar una notificación de morosidad u otra notificación o factura a ninguna Persona sujeta a las disposiciones de este Capítulo y la falta de envío de dicha notificación o factura no afectará la validez de ningún Impuesto, interés o sanción adeudada en virtud de las disposiciones de este Capítulo.

4.71.130 Pago—Multas e Intereses por Morosidad.

A. Cualquier Persona que no pague cualquier Impuesto que deba pagarse en conformidad con este Capítulo en la fecha de vencimiento o antes deberá pagar sanciones e intereses de la siguiente manera:

1. Una sanción equivalente al diez por ciento (10 %) del Impuesto no pagado.

2. Una sanción adicional equivalente al diez por ciento (10 %) del Impuesto no pagado si el Impuesto permanece impago por un período superior a un (1) mes calendario después de la fecha de vencimiento.

3. Intereses a razón del uno y medio por ciento (1.5 %) mensual sobre el monto del Impuesto no pagado. Los intereses se aplicarán a la tasa mensual a partir de la fecha en que la remesa entró en mora por primera vez y continuarán acumulándose mensualmente sobre el Impuesto, sin incluir las sanciones, hasta que el saldo se pague en su totalidad.

4. Cada vez que se presente un cheque, ya sea en papel o electrónico, al Administrador del Impuesto como pago del Impuesto y el cheque sea posteriormente rebotado por el banco sobre el cual se gira el cheque, el contribuyente es responsable del monto del Impuesto adeudado más el cargo, las sanciones y los intereses del cheque rebotado según lo dispuesto en esta Sección y cualquier monto permitido por la ley Estatal.

4.71.140 Cancelación de Sanciones e Intereses.

El Administrador del Impuesto puede cancelar las sanciones y los intereses impuestos a cualquier Persona en conformidad con la Sección 4.71.130 si la Persona proporciona evidencia satisfactoria para el Administrador del Impuesto de que la morosidad se debió a circunstancias fuera del control de la Persona y ocurrió a pesar del ejercicio del cuidado ordinario y la ausencia de negligencia deliberada y la Persona pagó el Impuesto atrasado adeudado al Condado, antes de solicitar una cancelación al Administrador del Impuesto.

4.71.150 Reembolsos—Procedimientos.

A. Siempre que el monto de cualquier Impuesto, sanción o interés haya sido pagado en exceso, pagado más de una vez o haya sido cobrado o recibido erróneamente por el Condado en virtud de este Capítulo, puede reembolsarse al reclamante que pagó el Impuesto, siempre que se firme una solicitud de devolución de impuestos por escrito o electrónicamente bajo pena de perjurio y se presente ante el Administrador del Impuesto dentro de los tres (3) años posteriores a la fecha en que el impuesto vencía y era pagadero originalmente.

B. El Administrador del Impuesto o el agente autorizado del Administrador del Impuesto tiene derecho a examinar y auditar todos los libros y registros comerciales del reclamante y cualquier otra información que el Administrador del Impuesto considere necesaria para determinar si al reclamante le corresponde el reembolso reclamado. No se puede aceptar un reclamo de reembolso si el reclamante se niega a permitir tal examen de los libros contables, registros comerciales y otra información del reclamante después de una solicitud del Administrador del Impuesto.

C. En caso de que el Impuesto se haya pagado erróneamente y el Administrador del Impuesto determine que se trata de un error de su parte, se reembolsará al reclamante la totalidad del Impuesto pagado erróneamente.

D. No se realizará ningún reembolso de ningún Impuesto recaudado en conformidad con este Capítulo, excepto lo dispuesto en la Sección 4.71.160.

E. No se realizará ningún reembolso de ningún Impuesto recaudado en conformidad con este Capítulo debido a la interrupción, disolución u otra terminación de un Negocio.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

4.71.160 Reembolsos—Créditos.

Cualquier Persona con derecho a un reembolso de los Impuestos pagados en conformidad con este Capítulo puede elegir por escrito que dicho reembolso se aplique como un crédito contra los Impuestos subsiguientes de dicha Persona.

4.71.170 Exención—Cultivo y Uso Personal.

Las disposiciones de este Capítulo no se aplican al cultivo personal de Cannabis o al uso personal de Cannabis, en la medida en que esas actividades estén autorizadas en la "Ley de Regulación y Seguridad del Cannabis para Uso Medicinal y de Adultos", según sea enmendada. Este Capítulo no se aplica al uso personal de Cannabis que esté específicamente exento de los requisitos de licencia Estatal, que cumpla con la definición de uso personal o terminología equivalente según la ley Estatal y siempre que el individuo no reciba compensación alguna relacionada con ese cultivo o uso personal.

4.71.180 Reglas y Regulaciones.

A. El Administrador del Impuesto tiene la facultad y el deber de hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este Capítulo.

B. El Administrador del Impuesto podrá adoptar reglas y regulaciones administrativas consistentes con las disposiciones de este Capítulo con el propósito de interpretar, aclarar, llevar a cabo y hacer cumplir el pago, cobro y remisión del Impuesto gravado por este Capítulo, así como desarrollar reglas y procesos para apelaciones y seleccionar el proceso de audiencia administrativa apropiado que proporcione una audiencia justa e imparcial. Puede que haya una copia de dichas reglas y regulaciones administrativas archivada en la oficina del Administrador del Impuesto. En la medida en que el Administrador del Impuesto determine que el Impuesto establecido en virtud de este Capítulo no se puede recaudar en su totalidad durante un período de tiempo de un Negocio en particular, dicha determinación es un ejercicio de la discreción del Administrador del Impuesto para resolver disputas y no debe constituir un cambio en metodología impositiva, ni tal determinación es una renuncia a la capacidad del Condado para imponer el Impuesto en su totalidad.

C. Previa demostración de motivos razonables, el Administrador del Impuesto puede hacer acuerdos administrativos, con las condiciones apropiadas, para variar de los requisitos estrictos de este Capítulo y, por lo tanto, (1) cumplir con los procedimientos de facturación de un Negocio de Cannabis en particular, siempre que dicho los acuerdos den lugar a la recaudación del Impuesto en conformidad con el objeto general y alcance de este Capítulo o (2) para evitar dificultades en las que los costos administrativos de cobro y envío superen con creces el beneficio del Impuesto. Debe haber una copia de cada acuerdo de este tipo archivada en la oficina del Administrador del Impuesto, y el Administrador del Impuesto puede anularlo en cualquier momento.

D. Al recibir una solicitud de presentación por escrito o electrónica de un Negocio de Cannabis y por motivos razonables, el Administrador del Impuesto puede extender el tiempo para presentar cualquier declaración de Impuestos requerida de conformidad con la Sección 4.71.090 por un período que no exceda cuarenta y cinco (45) Días, siempre que en el momento de recibir la solicitud no haya transcurrido el plazo para la presentación de la declaración del Impuesto

requerida. No se acumulará ninguna sanción por pago atrasado en razón de dicha prórroga. Durante dicha prórroga se devengarán intereses a razón del uno y medio por ciento (1.5 %) mensual, prorrateado por cualquier porción de la misma.

4.71.190 Aplicabilidad de la Ley—Tareas del Administrador del Impuesto y el Alguacil.

Es deber del Administrador del Impuesto hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este Capítulo y el Alguacil debe brindar la asistencia en el cumplimiento de este Capítulo que pueda ser requerida ocasionalmente por el Administrador del Impuesto. El Administrador del Impuesto también puede solicitar asistencia de otros departamentos del Condado, o de autoridades locales, Estatales o federales, para la aplicación de la ley civil o penal del Capítulo.

4.71.200 Constitucionalidad y Legalidad.

Los términos de este Capítulo no deben considerarse ni interpretarse como aplicables a ninguna Persona cuando la imposición del Impuesto sobre esa Persona violaría la Constitución de los Estados Unidos o la del Estado de California o la ley Estatal o federal preferente. El Impuesto dispuesto por este Capítulo no debe aplicarse de manera que cause una carga indebida sobre el comercio interestatal o viole las Cláusulas de Igual Protección y Debido Proceso de las Constituciones de los Estados Unidos o del Estado de California. Si una Persona cree que el Impuesto, tal como se le aplica, es inadmisibles según la ley aplicable, esa Persona puede solicitar que el Administrador del Impuesto la libere de la obligación de pagar la parte inadmisibles del Impuesto.

4.71.210 Prorrateo.

A. Si una Persona sujeta al Impuesto está operando tanto dentro de las áreas no incorporadas del Condado como fuera de las áreas no incorporadas del Condado, es la intención del Condado aplicar el Impuesto a los Negocios de Cannabis para que la medida del Impuesto refleje justamente la proporción de la actividad gravada realizada en las áreas no incorporadas del Condado.

B. En la medida en que una Persona sujeta al Impuesto busque un prorrateo, esa Persona puede solicitar al Administrador del Impuesto un ajuste del Impuesto. Es responsabilidad de esa Persona proporcionar al Administrador del Impuesto una solicitud escrita o electrónica bajo pena de perjurio para un ajuste dentro de un (1) año después de la fecha de pago del Impuesto. Si esa Persona no solicita un ajuste por escrito o mediante una presentación electrónica, dentro de un (1) año a partir de la fecha de pago, se debe considerar concluyentemente que esa Persona ha renunciado a cualquier ajuste para ese año fiscal y todos los años Fiscales anteriores.

C. La Persona que solicita el ajuste debe, mediante declaración jurada y testimonio de respaldo, demostrar el método y volumen del Negocio, los Ingresos Brutos y cualquier otra información que el Administrador del Impuesto considere necesaria. El Administrador del Impuesto puede realizar una investigación y puede ajustar el Impuesto para esa Persona a una cantidad que sea razonable y no discriminatoria o, si el Impuesto ya ha sido pagado, puede ordenar un reembolso del monto por encima del ajuste del Impuesto. El Administrador del Impuesto tiene la autoridad para basar el Impuesto en un porcentaje de los Ingresos Brutos o cualquier otra medida que



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

asegure que el Impuesto determinado sea uniforme con Negocios de naturaleza similar, siempre que la cantidad tasada no exceda el Impuesto según lo prescrito por este Capítulo.

D. El Administrador del Impuesto podrá promulgar los procesos administrativos de prorrateo que considere útiles o necesarios.

4.71.220 Auditoría y Examen de Instalaciones y Registros.

A. Con el propósito de determinar el monto del Impuesto sobre Negocios de Cannabis adeudado o verificar las declaraciones hechas por cualquier Persona involucrada en un Negocio de Cannabis para respaldar su cálculo de impuestos, el Administrador del Impuesto o el agente autorizado del Administrador del Impuesto tiene el poder de inspeccionar cualquier lugar donde se realice el Negocio de Cannabis. El Administrador del Impuesto o el agente autorizado del Administrador del Impuesto tiene la autoridad para auditar y examinar, o hacer que se auditen y examinen, todos los libros contables y registros de las Personas involucradas en un Negocio de Cannabis, incluidas las declaraciones de impuestos sobre la renta tanto Estatales como federales, en la medida en que no lo prevengan las leyes de privacidad Estatales y federales, las declaraciones de impuestos sobre ventas de California, otra evidencia que documente los Ingresos brutos, todo el equipo de cualquier Persona involucrada en Negocios de Cannabis en las áreas no incorporadas del Condado y cualquier otra información que el Administrador del Impuesto considere necesaria con el fin de determinar el monto del Impuesto, si lo hubiere, que se requiera pagar según las disposiciones de este Capítulo y con el propósito de verificar cualquier declaración o cualquier parte de la misma cuando sea presentada por cualquier Persona en conformidad con las disposiciones de este Capítulo. Si dicha Persona, después de una solicitud por escrito del Administrador del Impuesto, se niega a poner a disposición para auditoría, examen o verificación dichos libros contables, registros, equipos u otra información que solicite el Administrador del Impuesto, el Administrador del Impuesto puede, después de una consideración completa de toda la información dentro de su conocimiento sobre el Negocio de Cannabis y las actividades de la Persona que se niega, hacer una evaluación de la manera prevista en las Secciones 4.71.230 a 4.71.250 de los Impuestos, sanciones e intereses estimados adeudados.

B. Es deber de toda Persona responsable del cobro y pago al Condado de cualquier Impuesto gravado por este Capítulo mantener y conservar, por un período de al menos cuatro (4) años, todos los registros que sean necesarios para determinar el monto de dicho Impuesto que pueden haber sido responsables de la recaudación y el pago al Condado, cuyos registros el Administrador del Impuesto tiene la autoridad de inspeccionar.

4.71.230 Deuda Fiscal Considerada para el Condado—Procedimiento de Embargo.

A. El monto de cualquier Impuesto, sanciones e intereses impuestos por las disposiciones de este Capítulo a cualquier Persona involucrada en cualquier Negocio se considerará una deuda con el Condado. El Administrador del Impuesto, en nombre del Condado, puede entablar una demanda para la recuperación de cualquier Impuesto, sanciones, intereses y cargos adeudados al Condado en conformidad con este Capítulo.

B. Además de cualquier otro método de cobro autorizado por la ley, el Condado puede recaudar el Impuesto establecido en conformidad con este Capítulo mediante un embargo de la misma manera que otros embargos según lo prescrito en las secciones 2191.3 a 2191.6 del Código de Rentas e Impuestos de California.

4.71.240 Determinaciones de Deficiencia.

Si el Administrador del Impuesto no está satisfecho de que una declaración de Impuestos es correcta del modo que lo requiere la Sección 4.71.090, o que el pago del Impuesto remitido al Administrador del Impuesto se calculó correctamente, el Administrador del Impuesto puede calcular y determinar el monto a pagar y hacer una determinación de deficiencia sobre la base de los hechos contenidos en la declaración del Impuesto o sobre la base de cualquier información en su posesión o que pueda llegar a su posesión dentro de los tres (3) años a partir de la fecha en que el Impuesto era originalmente exigible y pagadero. Se pueden realizar una o más determinaciones de deficiencia del monto del Impuesto adeudado para un período o varios. Cuando una Persona descontinúa, disuelve o cancela un Negocio, el Administrador del Impuesto puede tomar una determinación de deficiencia en cualquier momento dentro de los tres (3) años posteriores en cuanto a cualquier obligación fiscal de dicho Negocio, ya sea que se emita o no una determinación de deficiencia antes de la fecha en que el Impuesto vencería de otro modo. La notificación de una determinación de deficiencia por parte del Administrador del Impuesto se entregará a la Persona de la misma manera en que se dan las notificaciones de tasación en virtud de la Sección 4.71.260.

4.71.250 Evaluación Fiscal—Cuándo se Autoriza—Falta de pago—Fraude.

A. En cualquier momento, bajo una o más de las siguientes circunstancias, el Administrador del Impuesto puede realizar y notificar a una Persona sobre el monto de la determinación del Impuesto adeudado en virtud de este Capítulo:

1. Si la Persona no ha presentado ninguna declaración de Impuestos requerida bajo las disposiciones de este Capítulo incluyendo la Sección 4.71.090;
2. Si la Persona no ha pagado ningún Impuesto adeudado conforme a las disposiciones de este Capítulo; o
3. Si la Persona, después de la solicitud del Administrador del Impuesto, no ha presentado una declaración de Impuestos corregida, o proporcionado al Administrador del Impuesto una justificación adecuada de la información contenida en una declaración de Impuestos ya presentada, o pagado cualquier monto adicional de Impuesto adeudado conforme a las disposiciones de este Capítulo.

B. Si el Administrador del Impuesto determina que la falta de pago de un Impuesto adeudado en virtud de este Capítulo se debe a fraude, se puede agregar a la evaluación una multa del veinticinco por ciento (25 %) del monto del Impuesto adeudado, además de las multas y los intereses que se establezcan de otro modo en este Capítulo.

C. El aviso de tasación debe establecer por separado el monto de cualquier Impuesto que el Administrador del Impuesto sepa que se adeuda o que se estima que se adeuda conforme a este Capítulo, después de considerar toda la información dentro del conocimiento del Administrador del Impuesto con



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

respecto a la tasación y debe incluir el monto de cualquier multa e interés devengado sobre cada monto adeudado o estimado como adeudado en virtud de este Capítulo.

4.71.260 Evaluación de Impuestos—Requisitos de Notificación.

La notificación de tasación puede suministrarse a la Persona ya sea entregando dicha notificación personalmente o mediante un depósito de la notificación en el correo de los Estados Unidos dirigido a la Persona, la dirección Comercial o cualquier otra dirección que puedan presentar ante el Administrador del Impuestos a los efectos de recibir las notificaciones previstas en este Capítulo o, si la Persona no tiene una dirección actual registrada ante el Administrador del Impuesto para tal fin, entonces a la última dirección conocida de dicha Persona. A los efectos de esta Sección, el servicio de entrega por correo se completa en la fecha de depósito en el correo de los Estados Unidos.

4.71.270 Evaluación Fiscal—Audiencia—Solicitud—Determinación—Apelación.

A. El Administrador del Impuesto informará en la notificación de evaluación que una Persona o un Negocio puede apelar una tasación de Impuestos. Se puede solicitar una apelación mediante una notificación de apelación por escrito, mediante una presentación electrónica u otro método establecido por el Administrador del Impuesto, para una audiencia de apelación sobre la tasación del Impuesto. El Administrador del Impuesto debe recibir una notificación de apelación dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de entrega de la notificación de tasación.

B. Una notificación de apelación debe indicar todas las bases para una apelación, incluida una declaración detallada de defensa de la tasación Fiscal, cualquier evidencia de respaldo y la firma del apelante bajo pena de perjurio.

C. Si el Administrador del Impuesto no recibe una notificación de apelación a tiempo dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de entrega de la notificación de evaluación, la tasación del Impuesto por parte del Administrador del Impuesto será una decisión final del Condado y se adeudarán el Impuesto, las sanciones y los intereses impuestos.

D. Dentro de los treinta (30) Días posteriores a la recepción de una notificación de apelación oportuna y completa, se nombrará un Oficial de Audiencias y, una vez designado, el Administrador del Impuesto enviará la notificación de apelación y todos los documentos Fiscales pertinentes al Oficial de Audiencias.

E. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la notificación de apelación del apelante, el Oficial de Audiencias puede programar una audiencia para el asunto. El Oficial de Audiencias debe enviar una notificación de la audiencia al apelante, al Administrador del Impuesto y a cualquier departamento del Condado correspondiente quince (15) Días antes de la audiencia mediante correo registrado o certificado o por correo electrónico si así lo solicita el apelante en la notificación de apelación.

F. La notificación del Oficial de Audiencias se titulará "Notificación del Oficial de Audiencias de una Audiencia de Apelación del Impuesto a los Negocios de Cannabis" y debe incluir, como mínimo: el nombre y domicilio de la Persona o el Negocio tasado por el Administrador del Impuesto; la fecha,

hora y lugar de la audiencia y la siguiente declaración: "Cualquier persona interesada puede, en cualquier momento antes de la fecha mencionada anteriormente, presentar ante el Oficial de Audiencias un testimonio escrito y/o evidencia documental y puede comparecer en el momento y lugar de la audiencia para ofrecer su testimonio".

G. El Oficial de Audiencias puede considerar todas las pruebas competentes si dichas pruebas son relevantes para la determinación del Impuesto que se apela. El Oficial de Audiencias puede, a su elección, escuchar y considerar argumentos y puntos adicionales y autoridades legales. En dicha audiencia puede comparecer un apelante, lo que puede incluir una comparecencia remota a discreción del Oficial de Audiencias y ofrecer evidencia oral bajo juramento para explicar por qué la determinación del Administrador del Impuesto no debe confirmarse y fijarse como Impuesto, sanciones e intereses adeudados. La carga de la prueba recae en el apelante, que debe demostrar por qué no se adeuda la cantidad tasada por el Administrador del Impuesto.

H. Las reglas de evidencia aplicables pueden ser aplicadas por el Oficial de Audiencias en la misma medida en que se reconocen ahora o en el futuro en acciones civiles; del mismo modo que el testimonio de testigos puede estar sujeto a contrainterrogatorio, la información privilegiada o los documentos privilegiados pueden protegerse de la divulgación, y la evidencia irrelevante e indebidamente repetitiva puede ser excluida.

I. En cualquier momento antes de una decisión final del Oficial de Audiencias, el Administrador del Impuesto puede modificar o complementar una notificación de tasación. El Administrador del Impuesto debe dar notificación de todas las tasaciones de Impuestos enmendadas de la manera prescrita en la Sección 4.71.260 para dar aviso de la tasación, y la notificación debe revelar cómo presentar una apelación o enmendar una notificación de apelación previamente presentada.

J. El Oficial de Audiencias emitirá una notificación de orden que contenga la decisión final del Condado sobre la apelación y enviará dicha notificación al apelante, al Administrador del Impuesto y a cualquier departamento del Condado correspondiente en la forma prescrita en la Sección 4.71.260 para notificar de la tasación. La notificación de orden del Oficial de Audiencias debe contener la cantidad de Impuestos, intereses y sanciones, si los hubiere, que el apelante debe al Condado. Esta orden será definitiva y concluyente. Cualquier monto adeudado es pagadero inmediatamente después del aviso de dicha notificación de pedido.

4.71.280 Violación Considerada Delito Menor—Penalidad Civil—Multas Administrativas.

A. Delito Menor. Toda Persona que viole cualquiera de las disposiciones de este Capítulo podrá ser culpable de un delito menor ante la Corte Superior y al ser condenada podrá ser sancionada con una multa de no más de quinientos dólares (\$500), reclusión por un período no mayor de seis (6) meses o con multa y prisión.

B. Penalidad Civil. El Administrador del Impuesto, en nombre del Condado, puede entablar una acción civil para buscar la imposición de sanciones civiles de hasta mil dólares (\$1000) por infracción, incluida la recuperación de cualquier Impuesto, interés o sanción adeudados al Condado en conformidad con



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

las disposiciones de este Capítulo y cualquier otra reparación legal o equitativa apropiada en cualquier corte de jurisdicción competente por violaciones de este Capítulo.

C. Multa Administrativa. Toda Persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de este Capítulo estará sujeta a una multa administrativa, emitida por el Administrador del Impuesto en conformidad con el Capítulo 1.25 de este Código, que no excederá de mil dólares (\$1000) por violación.

4.71.290 Condena o Juicio Civil por Violación de Capítulo —Impuestos no Exentos.

La condena y sanción o juicio civil contra cualquier Persona por no pagar el Impuesto requerido no excusará ni eximirá a dicha Persona de cualquier acción civil por la deuda de Impuesto, sanción e intereses no pagados al momento de tal condena. Ninguna acción civil impedirá un proceso penal por cualquier violación de las disposiciones de este Capítulo o de cualquier ley estatal que exija el pago de todos los impuestos.

4.71.300 Divisibilidad.

En caso de que una corte de jurisdicción competente determine que alguna disposición de este Capítulo, o su aplicación a cualquier Persona o circunstancia, es ilegal, inaplicable o nula, esa determinación no afectará ninguna otra disposición de este Capítulo o la aplicación de este Capítulo a cualquier otra Persona o circunstancia y, a tal efecto, las disposiciones del presente son divisibles.

4.71.310 Efecto de la Referencia/Autorización Estatal y Federal.

A. Cualquier referencia a un estatuto Estatal o federal en este Capítulo se refiere al estatuto tal como puede ser enmendado de vez en cuando; disponiéndose, que dicha referencia a un estatuto en este documento no puede incluir ninguna enmienda al mismo o cualquier cambio de interpretación al mismo por parte de una agencia Estatal o federal o corte de justicia con el deber de interpretar tal ley, en la medida en que dicha enmienda o cambio de interpretación requeriría, según la ley de California, la aprobación de los electores de dicha enmienda o interpretación o en la medida en que dicho cambio resulte en una reducción de Impuestos. En la medida en que se requiera la aprobación de los electores o resulte en una reducción del Impuesto, la versión anterior del estatuto (o interpretación) seguirá siendo aplicable. Para cualquier aplicación o situación que no requiera la aprobación de los electores o resulte en una disminución de un Impuesto, las disposiciones del estatuto enmendado (o la nueva interpretación) se aplicarán en la mayor medida posible.

B. En la medida en que la autorización del Condado para recaudar o imponer cualquier Impuesto establecido en virtud de este Capítulo se amplíe como resultado de cambios en la ley Estatal o federal, no se requerirá ninguna enmienda o modificación de este Capítulo para adaptar el Impuesto a esos cambios y el Impuesto debe imponerse y recaudarse en la medida total de la autorización hasta el monto total del Impuesto gravado conforme a este Capítulo.

4.71.320 Reparaciones acumulativas.

Todas las reparaciones y sanciones prescritas por este Capítulo o que estén disponibles bajo cualquier otra disposición de ley o equidad, incluidas pero no limitadas a la Ley de Reclamos Falsos de California (Código de Gobierno de California, sección 12650 y siguientes) y la Ley de Prácticas

Desleales de California (Código Comercial y de Profesiones de California, sección 17070 y siguientes), son acumulativos. El uso de una o más reparaciones por parte del Condado no impedirá el uso de cualquier otro recurso con el propósito de hacer cumplir las disposiciones de este Capítulo.

4.71.330 Enmienda o Abrogación.

Este Capítulo del Código del Condado de Los Angeles puede ser abrogado o enmendado, por resolución u ordenanza, por un voto mayoritario de los miembros de la Junta de Supervisores y sin el voto de la gente. Sin embargo, en conformidad con el Artículo XIII C de la Constitución de California, se requiere la aprobación de los electores para cualquier disposición de enmienda que amplíe, extienda o aumente la tasa de cualquier Impuesto recaudado en conformidad con este Capítulo. La gente del Condado de Los Angeles afirma que las siguientes acciones no constituirán un aumento de la tasa de un Impuesto:

A. La restauración de la tasa del Impuesto a la tasa máxima que no sea superior a la establecida por este Capítulo, si la Junta de Supervisores ha actuado para reducir la tasa del Impuesto;

B. Una acción que interprete o aclare la metodología del Impuesto, o cualquier definición aplicable al Impuesto, siempre que la interpretación o aclaración (aun cuando sea contraria a alguna interpretación o aclaración anterior) sea consistente con el lenguaje de este Capítulo;

C. El establecimiento de una clase de Persona que esté exenta o exceptuada del Impuesto o la suspensión de dicha exención o excepción (aparte de la suspensión de una exención o excepción específicamente establecida en este Capítulo) o

D. El cobro del Impuesto gravado por este Capítulo, incluso si el Condado no recaudó el Impuesto durante un período de tiempo.

4.71.340 Ejecución.

El Presidente de la Junta de Supervisores está autorizado a dar fe de la adopción de esta ordenanza por parte de los electores del Condado en la Elección.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA INICIATIVA DE LEY C

Por Dawyn Harrison, Abogada del Condado en Función

La aprobación de la Iniciativa de Ley C ("Iniciativa de Ley") autorizaría al Condado de Los Angeles ("Condado") a imponer un impuesto general sobre las actividades comerciales de cannabis dentro del área no incorporada del Condado. Esta Iniciativa de Ley se colocó en la boleta electoral mediante una resolución aprobada por un voto de cuatro quintos (4/5) de los miembros de la Junta de Supervisores del Condado ("Junta"). Si los electores lo aprueban, el Código del Condado se enmendará para autorizar un impuesto sobre los negocios de cannabis que participen en actividades definidas en la ordenanza, como cultivar, vender, procesar, distribuir o probar cannabis o productos de cannabis en las áreas no incorporadas del Condado. El cultivo o uso personal de cannabis estaría exento de este impuesto.

Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la Iniciativa de Ley autoriza tasas impositivas iniciales de:

- \$7 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo usando exclusivamente iluminación artificial
- \$4 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo usando iluminación combinada
- \$4 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo sin iluminación artificial
- \$2 por pie cuadrado de espacio de dosel para el cultivo en cualquier vivero
- 4 por ciento de los ingresos brutos para los negocios minoristas de cannabis
- 3 por ciento de los ingresos brutos para los negocios de fabricación y procesamiento de cannabis
- 3 por ciento de los ingresos brutos para los negocios de distribución de cannabis
- 1 por ciento de los ingresos brutos para empresas de laboratorio de pruebas de cannabis y
- 4 por ciento de los ingresos brutos por cualquier otro tipo de negocio de cannabis.

A partir del 1 de julio de 2026, hasta que los electores la abroguen, la Iniciativa de Ley autoriza a la Junta a ajustar el impuesto a una tasa menor o igual a las tasas anuales máximas que no excedan:

- \$10 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo usando exclusivamente iluminación artificial
- \$7 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo usando iluminación combinada
- \$4 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo sin iluminación artificial
- \$2 por pie cuadrado de espacio de dosel para el cultivo en cualquier vivero
- 6 por ciento de los ingresos brutos para los negocios minoristas de cannabis
- 4 por ciento de los ingresos brutos para los negocios de fabricación y procesamiento de cannabis
- 3 por ciento de los ingresos brutos para los negocios de distribución de cannabis
- 2 por ciento de los ingresos brutos para empresas de laboratorio de pruebas de cannabis y
- 4 por ciento de los ingresos brutos por cualquier otro tipo de negocio de cannabis.

A partir de julio de 2027, la tasa impositiva anual máxima para el cultivo se ajustará por inflación. La ordenanza también establece procesos de registro, recaudación, ejecución y apelaciones fiscales.

El pago del impuesto no autoriza actividades comerciales de cannabis ilegales o ilegítimas, ni da derecho a una persona a participar en actividades comerciales de cannabis ilegítimas o ilegales en violación de cualquier ley local o Estatal.

Si se aprueba, las rentas derivadas del impuesto se depositarán en el fondo general del Condado y podrán utilizarse para cualquier fin gubernamental del Condado.

Esta iniciativa de ley requiere un voto mayoritario de los electores habilitados en el Condado de Los Angeles que emitieron su voto en la elección.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY C

La Iniciativa de Ley C permitirá que el Condado imponga un impuesto comercial general a los negocios de cannabis ubicados en las áreas no incorporadas del Condado de Los Angeles ("Condado"). Actualmente, el Condado está desarrollando un proceso de permisos comerciales de cannabis que se espera que se lance a fines de 2023.

Las tasas impositivas iniciales propuestas en la iniciativa de ley son bajas en comparación con muchas otras jurisdicciones a fin de respaldar mejor el mercado de cannabis regulado e incentivar a los consumidores a comprar productos legales y probados, al mismo tiempo que generan ingresos para los programas y servicios del Condado. Consciente de la naturaleza dinámica del mercado del cannabis, la Iniciativa de Ley C permite que la Junta de Supervisores disminuya o aumente estas tasas impositivas hasta la tasa máxima prevista por la iniciativa de ley después de los primeros tres años en que estén en efecto las tasas iniciales.

Si se aprueba, se proyecta que esta iniciativa de ley genere aproximadamente \$10 millones en rentas anuales que se depositarán en el Fondo General del Condado, con el potencial de crecer con un mercado maduro. Las rentas pueden utilizarse para financiar una amplia gama de programas o servicios que pueden beneficiar a todos los residentes del Condado.

Las necesidades y el impacto de la industria legal del cannabis seguirán cambiando en los próximos años y las rentas impositivas pueden ayudar a respaldar el desarrollo del Condado de un programa de cannabis orientado a la salud y la equidad social. El apoyo incluye programas de desarrollo económico y de la fuerza laboral, reinversión en comunidades desproporcionadamente afectadas por las políticas de cannabis históricas y actuales, programas de aplicación y cumplimiento para combatir la proliferación de cannabis no probado e inseguro, mitigación de impactos ambientales adversos y más.

La aprobación de la Iniciativa de Ley C es un paso crítico hacia la implementación total de un mercado de cannabis comercial, legal y equitativo en el Condado de Los Angeles.

RAFAEL CARBAJAL
Director, Departamento de Asuntos del Consumidor y Comerciales

OPHELIA CHONG
Fundadora, Americanos Asiáticos por la Educación sobre el Cannabis

JONATAN CVETKO
Director Ejecutivo, Asociación de Empresas de Cannabis Unidas

CHERYL A. BRANCH
Directora Ejecutiva, Iglesias Metropolitanas de Los Angeles
Fundadora, Proyecto Green Believers

LINDSAY ROBINSON
Directora Ejecutiva, Asociación de la Industria del Cannabis de California

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY C

¿Cree que el cannabis de uso medicinal debería estar exento? Piénselo de nuevo. La codicia del Gobierno no tiene límites.

Ya lo han engañado antes. Iniciativa de Ley M (2016), el eterno impuesto de transporte metropolitano. Iniciativa de Ley W (2018), el eterno impuesto a la lluvia. Los impuestos eternos son la nueva tendencia.

¿Por qué continuar fingiendo que necesita su dinero por un déficit inesperado? Quiere su dinero ahora. Quiere su dinero después. Su apetito glutinoso no se preocupa de que usted pueda pagarlo. ansía su dinero para alimentarse y seguir engordando cada día más.

¿Cuántos miles de millones ha pagado ya al complejo industrial de indigentes? ¿Ve progreso?

¿O ve usted nuevas burocracias permanentes? Eso es lo que financian los impuestos eternos -- burocracias eternas.

Afrontémoslo, los gobiernos locales están desesperados. Los números excesivos de personal administrativo, los salarios escandalosamente altos, las jubilaciones de oro de 24 quilates y los beneficios médicos, junto con todos los costos crecientes (todos causados por la política del gobierno) de los alimentos, servicios públicos, cuidados de la salud y la inflación los están llevando a la quiebra.

Se han quitado los guantes. El Gobierno no quiere que los futuros electores tengan elección.

Y cuando se le acaban las cosas conocidas para gravar, inventa nuevas formas de gravar.

Ley universal de los impuestos: Las empresas no pagan impuestos, la gente (como usted) lo hace con el aumento de los precios que paga por todo.

Los ricos contratan a personas para que encuentren lagunas jurídicas para evitar los impuestos o simplemente se trasladan a otro lugar.

Vote NO en la Iniciativa de Ley C (\$758,500,000 de impuesto eterno que siempre aumenta) y en todas las iniciativas de ley en su boleta electoral.

Únase a nosotros: <http://bit.ly/NoForeverCannabisTax>

HONOR "MIMI" ROBSON
Presidenta del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Presidente del Partido Libertario del Condado de Los Angeles

DAVID BOWERS
Presidente, Region 65 de LPLAC (Partido Libertario del Condado de Los Angeles)

MARK REYNOLDS
Director de Operaciones - Digital Glue



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LEY C

Ya sea que esté personalmente de acuerdo con la venta de marihuana recreativa o no, el Condado de Los Angeles lo permite.

¿Por qué? Porque, además del impuesto regular sobre ventas, el condado puede estafar a estos pequeños negocios locales obligándolos a pagar impuestos adicionales.

Si ve esto en su boleta electoral, es porque vive fuera de los límites de la ciudad.

Estos impuestos son la razón precisa por la que se estima que el mercado negro de la marihuana es el doble del mercado legal. ¿De verdad cree que los compradores se verán estafados con estos impuestos? ¿Pagaría de más cuando hay una alternativa más barata disponible?

Algunos dicen: "No uso cannabis, así que no pago el impuesto". Es verdad. Es como el impuesto hotelero. Que alguien más pague es uno de los principales argumentos.

¿Escuchó hablar sobre la deposición fallida del fiscal de distrito? No cuente con que el registro electoral esté del lado de la gente, incluso si puede recaudar suficiente dinero y gastar suficiente tiempo y energía para obtener una petición para abrogar esta monstruosidad. La burocracia del condado luchará contra ellos en cada paso del camino y escribirá una etiqueta de la boleta electoral que favorezca su derrota.

¿Recuerda la Iniciativa de Ley W? ¿El Impuesto a la Lluvia? Eso también es un IMPUESTO ETERNO. Nunca veremos los \$300,000,000 al año que le roba el condado. El condado obtendrá su libra de carne.

Al hacerlo eterno, los supervisores corruptos están diciendo que les pertenecemos. Que saben más que los electores. No se deje engañar.

Este impuesto es PERMANENTE. Es ETERNO.

AUMENTA cada año ETERNAMENTE.

Solo sobre esa base, debería votar en contra.

No hay otra manera de decirlo. Vote NO, tantas veces como lo permita el registrador del condado.

Únase a nosotros: <http://bit.ly/NoForeverCannabisTax>

HONOR "MIMI" ROBSON
Presidenta del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Presidente del Partido Libertario del Condado de Los Angeles



Información Sobre la Elección

Puede obtener información sobre servicios electorales llamando sin cargo y seleccionando el número de opción que aparece a continuación para el servicio que requiere.

(800) 815-2666

Opción 1 Información del centro de votación

Opción 2 Registro de electores

Solicite una Muestra de Boleta Electoral

Solicite un reemplazo de su boleta electoral para voto por correo

Opción 3 Servicios multilingües

Traducción de la muestra de la boleta electoral

Opción 4 Información de la elección

Opción 5 Fraude del elector/reportar actividades ilegales

Opción 7 Para convertirse en un trabajador electoral

Divulgación Financiera de Campaña: (562) 462-2339

Requisitos de presentación de las declaraciones financieras de campaña para candidatos, comités y titulares de cargo.

TDD (Personas con Impedimentos Auditivos): (562) 462-2259

¡Vacúnese en la comodidad de su hogar!

Solicite la vacunación a domicilio para toda la familia o un ser querido.



Llame al 833-540-0473
(8:00 AM – 8:30 PM, los
7 días de la semana)

Complete el formulario
requerido en:
tinyurl.com/drr4kh3k



Se aceptan autoderivaciones
o derivaciones de terceros.
Todas las vacunas
disponibles se ofrecen sin
costo.

Para obtener más
información, visite:
ph.lacounty.gov/vaxathome





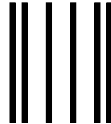
Registro Rápido en un Centro de Votación


Consejos Rápidos Para Agilizar la Votación Presencial

- Use la Muestra de Boleta Electoral Interactiva. Acceda fácilmente y llene su Muestra de Boleta Electoral en línea con su teléfono o computadora y lleve su Pase Electoral (Poll Pass) (Código QR) consigo a su Centro de Votación. Acceda a su Muestra de Boleta Electoral Interactiva en **LAVOTE.GOV/ISB**
- Lleve el Código de Registro Rápido en su Muestra de Boleta Electoral a cualquier Centro de Votación. Esto permite que los Trabajadores Electorales encuentren e impriman rápidamente su boleta electoral oficial. También puede acceder a su Código de Registro Rápido en **LAVOTE.GOV**



Desglosar



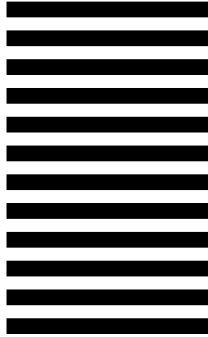



BUSINESS REPLY MAIL
FIRST-CLASS MAIL PERMIT NO. 31128 LOS ANGELES CA

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE

VOTE BY MAIL
REGISTRAR-RECORDER/COUNTY CLERK
PO BOX 30450
LOS ANGELES CA 90030-9908

**NO POSTAGE
NECESSARY
IF MAILED
IN THE
UNITED STATES**





Desglosar

ELECTRONIC SERVICE REQUESTED



Lleve consigo su Código de Registro Rápido a cualquier Centro de Votación participante en el Condado de L.A.

Recibirá en el correo por separado una tarjeta postal con la lista de los Centros de Votación más cercanos a su domicilio

LOS CENTROS DE VOTACIÓN ABREN:
29 de octubre al 7 de noviembre: 10 AM - 7 PM
Día de la Elección, 8 de noviembre: 7 AM - 8 PM

Desglosar

Para recibir material sobre las elecciones en un idioma que no sea inglés, marque su preferencia más abajo y deposite esta tarjeta en el correo.

Visite LAVOTE.GOV para acceder a la lista completa de las ubicaciones de los Centros de Votación y recursos electorales

Por favor envíeme una boleta electoral en el idioma que he marcado abajo:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Spanish (Español) | <input type="checkbox"/> Russian (Русский) |
| <input type="checkbox"/> Chinese (中文) | <input type="checkbox"/> Khmer (ភាសាខ្មែរ) |
| <input type="checkbox"/> Korean (한국어) | <input type="checkbox"/> Hindi (हिन्दी) |
| <input type="checkbox"/> Vietnamese (Tiếng Việt) | <input type="checkbox"/> Bengali (বাংলা) |
| <input type="checkbox"/> Tagalog (Tagalog) | <input type="checkbox"/> Burmese (မြန်မာစာ) |
| <input type="checkbox"/> Japanese (日本語) | <input type="checkbox"/> Indonesian (Bahasa Indonesia) |
| <input type="checkbox"/> Thai (ภาษาไทย) | <input type="checkbox"/> Gujarati (ગુજરાતી) |
| <input type="checkbox"/> Farsi (فارسی) | <input type="checkbox"/> Telugu (తెలుగు) |
| <input type="checkbox"/> Armenian (Հայերեն) | <input type="checkbox"/> Mongolian (Монгол) |

Desglosar



**Condado de Los Ángeles
Oficial del Registro Civil/Secretario
del Condado**

Dean C. Logan
Registrar-Recorder/County Clerk

Muestra de la Boleta Electoral Oficial

Elección General
8 de noviembre de 2022

LOS CENTROS DE VOTACIÓN ABREN:

29 de octubre al 7 de noviembre: 10 AM - 7 PM

Día de la Elección, 8 de noviembre: 7 AM - 8 PM

***TODOS LOS ELECTORES REGISTRADOS RECIBIRÁN
UNA BOLETA ELECTORAL DE VOTO POR CORREO***

Vote desde la seguridad de su hogar retornando
su boleta electoral de Voto por Correo

LAVOTE.GOV



Información Importante sobre la Elección

Lo que Necesita Saber

Recibirá por correo una boleta electoral para la Elección General del 8 de noviembre de 2022

Para garantizar que usted tenga opciones de votación convenientes, accesibles y seguras le estamos enviando por correo a cada elector registrado una boleta electoral de Voto por Correo.

■ CUÁNDO DEBERÍA ESTAR RECIBIENDO SU BOLETA

El envío por correo comienza el 6 de octubre y continúa hasta el 10 de octubre

■ EL PAQUETE DE VOTO POR CORREO CONTIENE

- Sus tarjetas de la boleta electoral
- Un sobre de devolución
- Una lista de las ubicaciones de las urnas de entrega de papeletas
- Su autoadhesivo de "I Voted" (Yo voté)

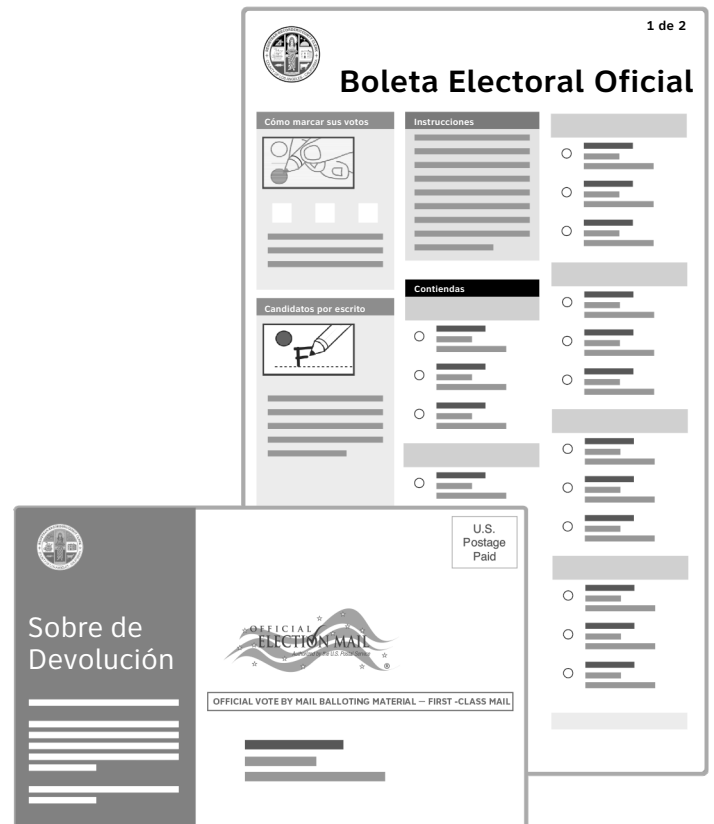
■ OPCIONES DE DEVOLUCIÓN

- United States Postal Service - no hay gastos de envío
- Dejar en cualquier buzón de entrega de papeleta participante
- Entregar en cualquier Centro de Votación participante

■ BOLETAS PLURILINGÜES

Ofrecemos boletas electorales y materiales de la elección hasta en 18 idiomas adicionales.

Solicite sus materiales en un idioma distinto del inglés devolviendo el Formulario de Solicitud de Idioma que figura en la parte posterior de este libro o llamando al (800) 815-2666, opción 3



Visite LAVOTE.GOV o llame al (800) 815-2666 para obtener más información



Información para los Electores

Hay dos contiendas para el Senado de EE. UU. en la boleta electoral de la Elección General del 8 de noviembre de 2022.

La primera es la elección ordinaria para todo el período de 6 años que finaliza el 3 de enero de 2029.

La segunda es una elección de una vacante especial (el funcionario actual está cubriendo una vacante de forma temporal) para lo que resta del período actual, que finaliza el 3 de enero de 2023.

Puede votar en ambas contiendas.

Todos los electores pueden participar en esta elección independientemente de su preferencia de partido.

Acerca de esta Elección General:

1. Los candidatos no son nominados por el partido político.
2. Si un candidato tiene un partido político de preferencia, el nombre de ese partido aparecerá en la boleta electoral a modo de referencia
3. Cualquier elector puede votar por el candidato que elija

Cargos en la boleta electoral

La Elección General del 8 de noviembre de 2022 se lleva a cabo para votar por cargos locales, iniciativas de ley locales y cargos nominados por los electores:

Cargos nominados por los electores:

Gobernador
Vicegobernador
Secretario de Estado
Contralor
Tesorero
Procurador General
Comisionado de Seguros
Junta de Igualación
Representante de Estados Unidos
Senador de Estados Unidos
Senador Estatal
Miembro de la Asamblea Estatal

Cargo estatal no partidista:

Superintendente de Enseñanza Pública
Jueces de la Corte Suprema del Estado
Jueces de las Cortes de Apelaciones del Estado

Cargos locales:

Junta de Supervisores del Condado
Alguacil
Juez de la Corte Superior
Contiendas Locales de Distritos o Ciudades

¿Necesita asistencia para votar?

Si un elector declara bajo juramento que no puede marcar una boleta electoral, tal elector podrá recibir asistencia de dos (2) personas de su elección para marcar su boleta electoral. (E.C. §14282)



Verifique Su Material

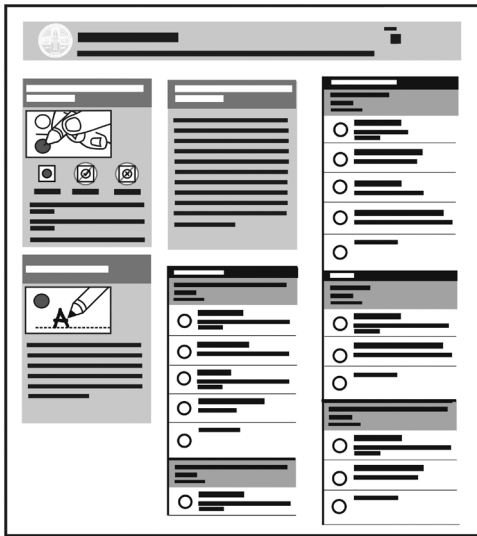
Su paquete de Voto por Correo contendrá:

Los números de grupo de la boleta electoral en los materiales **deben** coincidir.

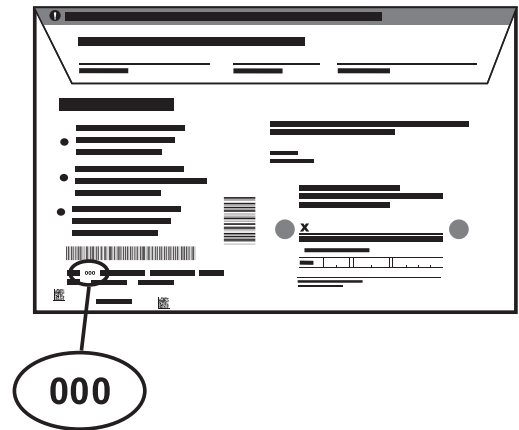
Si los números de grupo de la boleta electoral no coinciden, llame al **(800) 815-2666, opción 2**.

Por ejemplo: **000**
Grupo de la Boleta Electoral

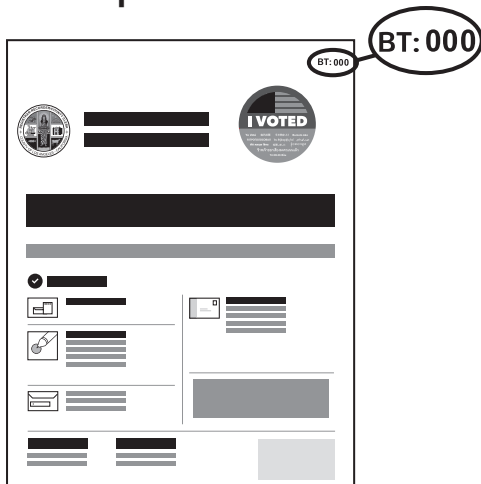
1 Tarjeta de Boleta Electoral Oficial



2 Sobre de Devolución de la Boleta Electoral



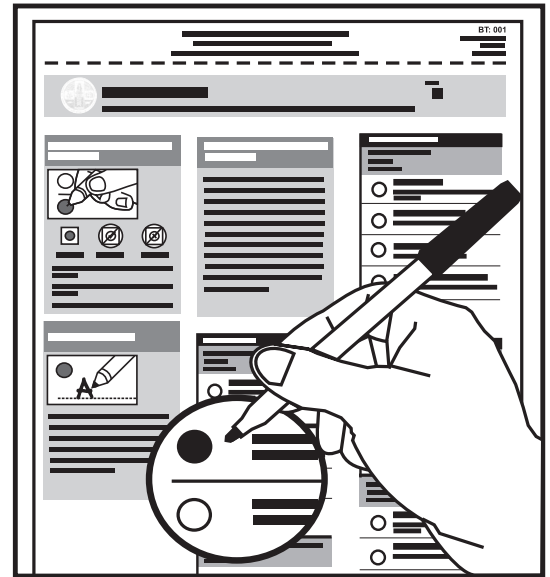
3 Envoltura de la Boleta Electoral para Voto por Correo





Cómo Marcar su Boleta Electoral

- Use únicamente un bolígrafo de tinta **negra** o **azul** para marcar su elección en su boleta electoral.
- Llene todo el óvalo haciendo que coincida con su elección de voto.
- **No** vote por más opciones de las que se indica.
- **No** perforo un agujero a través de la tarjeta de votación.



Boleta Electoral Extraviada o Dañada

- Marque su elección en la página de la Muestra de la Boleta Electoral Oficial. Introduzca en el sobre de devolución de boletas y devuélvalo.
- Visite **LAVOTE.GOV/ReplaceBallot** o llame al (800) 815-2666, opción 2 antes del Día de la Elección.

Solicite su boleta electoral en un idioma diferente

- El Condado de Los Angeles ofrece servicios lingüísticos hasta en 18 idiomas.
- Complete el Formulario de Solicitud de Idiomas que se encuentra en la parte posterior de este libro y remítalo a su origen (sin gastos postales).
- Llame a la Sección de Servicios Plurilingües al (800) 815-2666, opción 3.



Opciones de Devolución del Voto por Correo

Antes de devolver su boleta electoral para voto por correo asegúrese de que:

1. Su boleta electoral esté colocada de forma segura en el interior del sobre de Voto por Correo.
2. Firme la parte posterior del sobre de Voto por Correo.
3. Recuerde que no se requieren gastos de envío.

Opciones recomendadas para devolver su Boleta Electoral para Voto por Correo



Devolución por correo

Debe tener la marca postal para el Día de la Elección. No se requieren gastos de envío.



Llevar a una urna electoral

La lista de lugares de buzones de entrega se encuentra disponible en **LAVOTE.GOV** antes de cada elección.



Entregar el voto en un centro de votación antes y hasta el Día de la Elección.

La lista de centros de votación se encuentra disponible en **LAVOTE.GOV** antes de cada elección.



Verificación de Firma

Los electores deben firmar el juramento de elegibilidad y colocar la fecha en el sobre de devolución del Voto por Correo antes de enviar su boleta electoral. Cada firma se verifica antes de que la boleta electoral reciba autorización para su conteo. Si hay una firma ausente o si la firma no coincide con la que está en archivo, el Condado notificará al elector afectado para permitirle una oportunidad de proporcionar una firma válida.

Para mayor información,
visite **LAVOTE.GOV**



Información sobre los Centros de Votación

Los votantes del Condado de Los Angeles tienen la opción de emitir su boleta electoral en persona en cualquier Centro de Votación participante. Los Centros de Votación ofrecen prestaciones modernas para votar de forma segura, fácil y conveniente.

Los Centros de Votación también cumplen el rol de Buzón de Entrega de Boletas Electorales de Voto por Correo – no forme fila, sino que simplemente entregue su boleta electoral en la parte frontal del lugar.



Vote en cualquier Centro de Votación que participe de esta elección con servicios completos de idiomas y accesibilidad expandida



La votación anticipada en persona está disponible 10 días antes del Día de la Elección – evítese la filas largas y vote temprano



Los Libros Electrónicos pueden verificar su información de registro de elector en tiempo real desde cualquier Centro de Votación



En cada uno de los Centros de Votación encontrará equipamiento para votación accesible

Regístrese para votar en cualquiera de los Centros de Votación

Los residentes del Condado de Los Angeles que sean Ciudadanos de Estados Unidos y que tengan una edad mínima de 18 años son aptos para registrarse para votar y emitir una boleta electoral en esta elección.

Cualquier votante elegible que no haya cumplido con la fecha límite de inscripción puede dirigirse a cualquier Centro de Votación para inscribirse y emitir una boleta electoral a través de la Inscripción del Elector Condicional.

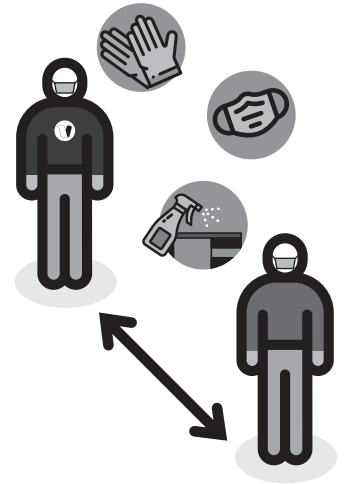


Información del Centro de Votación y Orientación en Relación a COVID-19

El “Plan de Elección Seguro” del Condado de Los Ángeles se alinea con la “Orientación de Administración de la Elección de California según COVID-19”. Cada uno fue desarrollado en consulta con las autoridades de salud pertinentes utilizando la mejor información disponible de la salud pública, incluida la orientación proporcionada por los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) de los EE. UU. y los funcionarios de salud pública de California.

El Oficial del Registro Civil/Secretario del Condado de Los Angeles (RR/CC):

- Desarrollará un plan de protección de votación específico del lugar.
- Capacitará a trabajadores sobre las medidas para limitar la propagación de COVID-19, incluidas pruebas a ellos mismos en busca de síntomas y quedarse en casa cuando sea necesario.
- Establecerá medidas de prevención y de auto-pruebas para los trabajadores.
- Establecerá y comunicará las pautas de distanciamiento físico.
- Implementará protocolos de lavado de manos, uso de mascarillas y desinfección.



PARA LOS ELECTORES

Todos los electores inscritos recibirán por correo una boleta electoral para Voto por Correo.

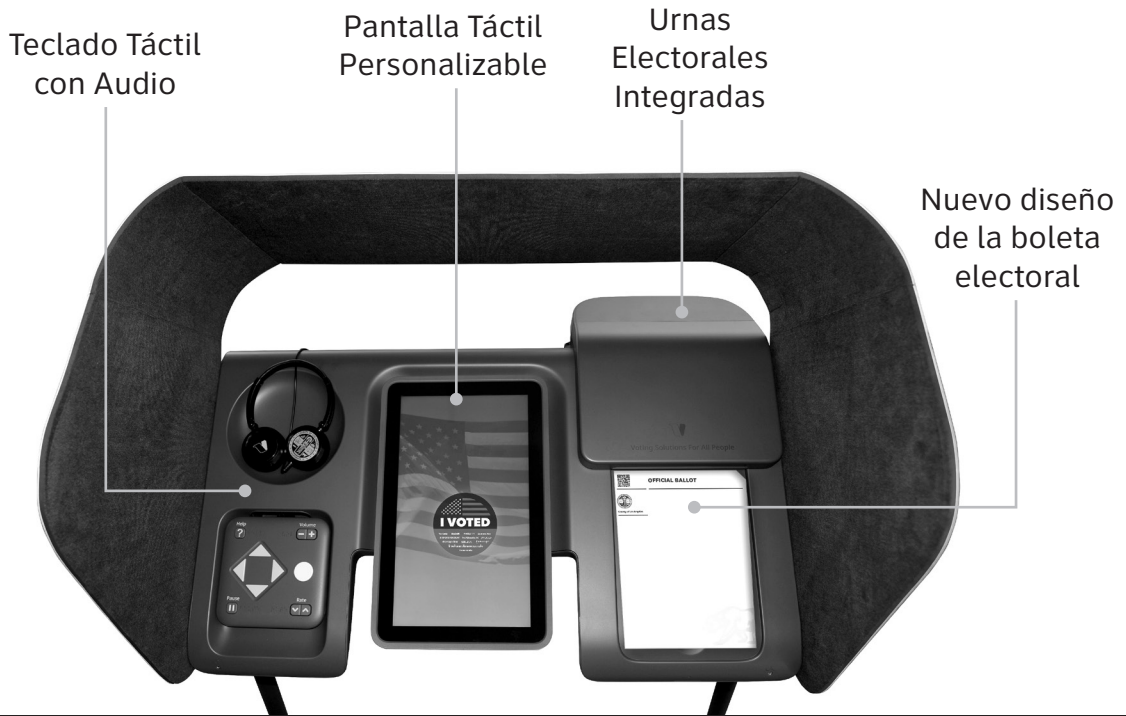
El Condado de Los Ángeles anima a los electores a quedarse en sus hogares y a votar utilizando su boleta electoral para voto por correo. Sin embargo, algunas personas todavía prefieren votar en persona. Siempre que se ofrezca el voto en persona, seguiremos la orientación de salud pública y seguridad del Condado y del Estado para proporcionar un ambiente de votación seguro.

Información sobre COVID-19 para el Voto en Persona:

- Se alienta el uso de mascarillas en el Centro de Votación.
- Habrá mascarillas para el rostro y guantes disponibles para los electores si los solicitan.
- Se proporcionará desinfectante de manos a la entrada y salida del Centro de Votación. También habrá desinfectante de manos disponible en estaciones clave durante el proceso de votación.
- El distanciamiento social se aplicará mientras espere en la cola y durante el proceso de registro y votación.
- Las Listas Electrónicas y los Dispositivos de Marcación de la Boleta Electoral se sanitizarán luego de cada uso.
- Se alienta a los electores a tomar acciones para agilizar su proceso de votación, a fin de limitar su permanencia en el Centro de Votación. Por ejemplo, verificar por adelantado su registro de elector, usar la Muestra de Boleta Electoral Interactiva (ISB) para marcar las selecciones anticipadamente y traer consigo su Muestra de Boleta Electoral para agilizar el registro de los electores.
- Se alentará a los electores a tomar ventaja de la votación temprana y votar cuando no sea hora punta, de ser posible.
- La votación en la acera seguirá estando disponible para los electores que no puedan entrar al Centro de Votación.

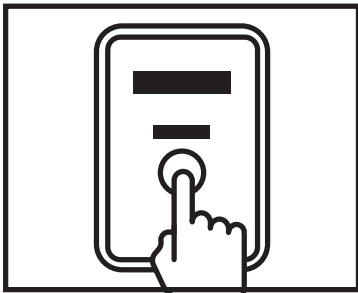


Instrucciones de Votación para el Dispositivo de Marcación de la Boleta Electoral

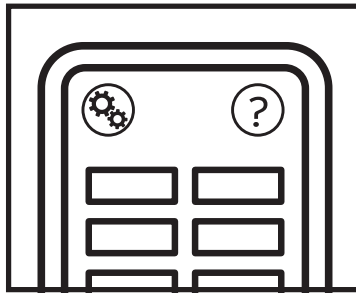


Cómo votar en el Dispositivo de Marcación de la Boleta Electoral (BMD)

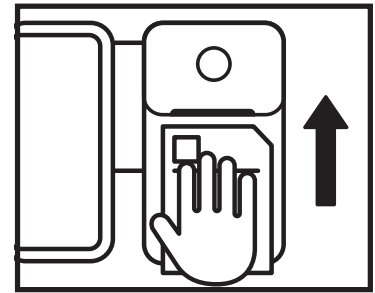
1. Toque para empezar



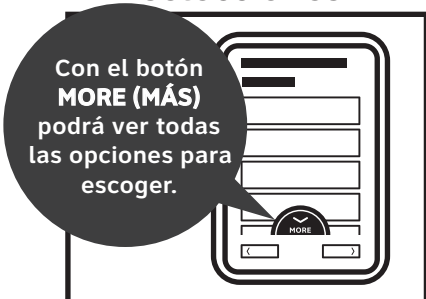
2. Seleccione el idioma



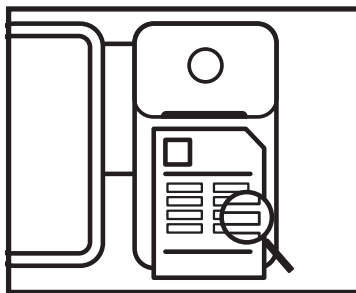
3. Inserte la boleta electoral



4. Haga sus selecciones



5. Revise sus selecciones

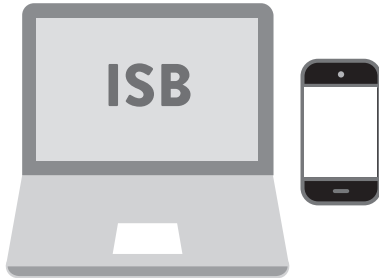


6. Emita la boleta electoral





Muestra de Boleta Electoral Interactiva



La Muestra de Boleta Electoral Interactiva (ISB) es una aplicación conveniente y opcional para acelerar la experiencia de votación. Los electores pueden revisar y marcar sus selecciones en una computadora o dispositivo móvil. Una vez que el elector revisa y confirma sus selecciones, el ISB generará un Pase Electoral (Poll Pass). El Pase Electoral (Poll Pass) luego se lleva al Centro de Votación, donde el elector escanea su Pase Electoral (Poll Pass) para transferir sus selecciones al Dispositivo de Marcación de la Boleta Electoral.

Cómo usar la Muestra de Boleta Electoral Interactiva

1. Visite LAVOTE.GOV/ISB



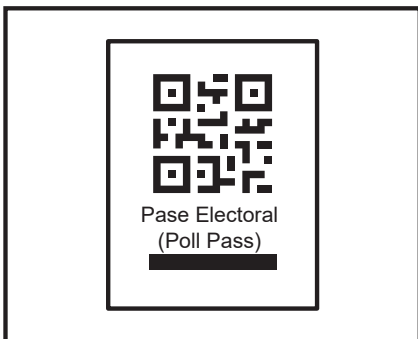
2. Introduzca sus datos



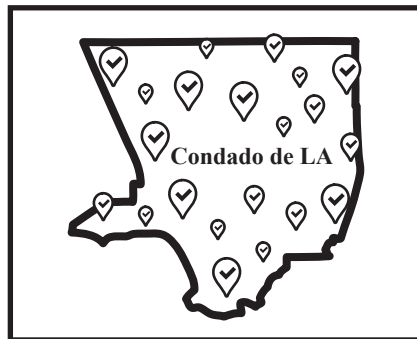
3. Haga sus selecciones



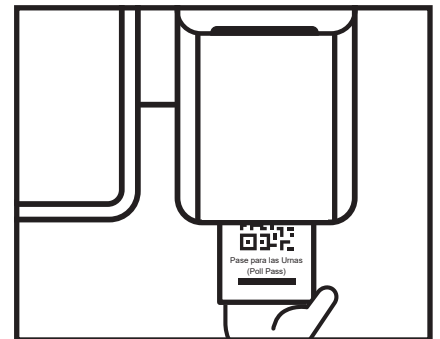
4. Genere un Pase Electoral (Poll Pass)



5. Llévelo a cualquier Centro de Votación



6. Escanee en el BMD



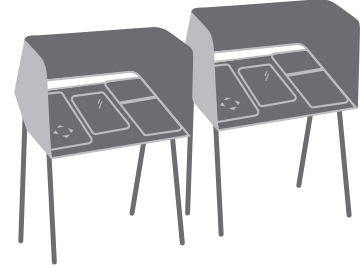


Opciones de Voto Accesible

El Condado de Los Angeles se compromete a ofrecer a todos los electores una experiencia electoral positiva, privada e independiente. Para ver los servicios de accesibilidad del Oficial del Registro Civil/Secretario del Condado, visite **LAVOTE.GOV**.

Dispositivo de Marcación de la Boleta Electoral

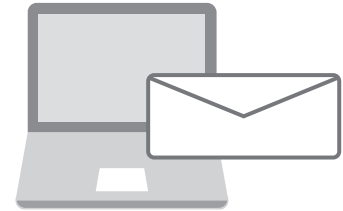
Todos los Dispositivo de Marcación de la Boleta Electoral están completamente accesibles y disponibles en todos los idiomas elegibles.



Voto por Correo Accesible

Los electores que necesiten asistencia revisando y marcando su boleta electoral para Voto por Correo, pueden utilizar la solicitud de Voto por Correo Accesible.

Para mayor información, visite **LAVOTE.GOV/ravbm**.



Votación en la acera

CURBSIDE VOTING		
Փողոցի եզրս քարտի մուտքով քվեարկություն	允許在路邊投票	စတားဘုရားကမ်းခြေတွင် ခွဲခြားမရှိဘဲ ခွဲခြားမရှိဘဲ
رای گیری در حاشیه خیابان	करबसाइड पर मतदान उपलब्ध है	場外投票ができます
가두 투표 가능	Голосование, не выходя из машины	Votación en la Acera Disponible
Magagawa ang Pagboto sa Gilid ng Bangketa	ບໍລິຫານການຈອດລະດັບແນວພັນທີ່ພ່າມສຳຫຼັບຜູ້ພາດການ	Có Bỏ Phiếu Ở Ngoài Phòng Phiếu

La votación en la acera estará disponible en todos los Centros de votación en el Condado de Los Angeles.



Números Telefónicos Importantes

Información general:
(800) 815-2666

Accesibilidad a los Centros de votación:
(800) 815-2666, opción 7

Línea directa de votación de los Derechos de las personas con Discapacidad de California:
(888) 569-7955

Grabaciones en CD/Cassette:
(800) 815-2666, opción 3

Línea TDD para personas con dificultades auditivas:
(562) 462-2259



¡Está Prohibido Hacer Campaña Electoral!

LAS INFRACCIONES PUEDEN RESULTAR EN MULTA O PRISIÓN.

¿DÓNDE?:

- Muy cerca de una persona que está en la cola esperando para emitir su voto o a 100 pies (30 metros) de la entrada de un lugar de votación, de una votación en la acera o un buzón, las siguientes actividades están prohibidas.

LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESTÁN PROHIBIDAS:

- *NO* le pida a una persona que vote a favor o en contra de algún candidato o medida electoral.
- *NO* muestre el nombre, la imagen ni el logo de un candidato.
- *NO* bloquee el acceso a ninguna urna electoral ni merodee cerca de ellas.
- *NO* ofrezca ninguna información material o acústica que esté a favor o en contra de algún candidato o medida electoral cerca de un lugar de votación, centro de votación o urna electoral.
- *NO* haga circular ninguna petición, como para iniciativas, referendos, revocaciones o nominaciones de candidatos.
- *NO* distribuya, muestre ni use ropa (sombreros, remeras, carteles, insignias, calcomanías) que incluya el nombre, la imagen o el logo de un candidato, o apoye o se oponga a un candidato o medida electoral.
- *NO* muestre información ni hable con un elector sobre su elegibilidad para votar.

Las prohibiciones de la campaña electoral resumidas anteriormente figuran en el capítulo 7 del capítulo 4 de la división 18 del Código electoral de California.



¡Está Prohibido Corromper El Proceso De Votación!

INFRACCIONES SUJETAS A MULTA O PRISIÓN.

LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESTÁN PROHIBIDAS:

- *NO* cometa o intente cometer fraude electoral.
- *NO* ofrezca ningún tipo de compensación, no soborne ni persuada o intente persuadir de ninguna manera a una persona para que vote o se abstenga de votar.
- *NO* vote ilegalmente.
- *NO* intente votar ni ayude a otra persona a votar cuando no tiene derecho a hacerlo.
- *NO* interactúe en la campaña electoral, no fotografíe ni filme a un votante mientras ingresa al lugar de votación o sale de él, ni obstruya el ingreso, el egreso o el estacionamiento.
- *NO* desafíe el derecho de voto de una persona ni evite que voten; no demore el proceso de votación ni aconseje de manera fraudulenta a ninguna persona que no sea elegible para votar o no esté registrada para votar.
- *NO* intente averiguar cómo ha votado un elector.
- *NO* lleve ni disponga que alguien posea un arma de fuego muy cerca de un lugar de votación, con algunas excepciones.
- *NO* use ni disponga que alguien use el uniforme de un agente de policía, guardia o personal de seguridad muy cerca de un lugar de votación, con algunas excepciones.
- *NO* altere ni interfiera con ningún componente del sistema de votación.
- *NO* falsifique, altere ni modifique los resultados de una elección.
- *NO* altere los resultados de una elección.
- *NO* altere, destruya ni modifique ninguna lista de votación, boleta oficial ni depósito de boletas.
- *NO* exhiba ningún depósito de recolección de boletas no oficial que pueda engañar al votante haciéndole creer que es una urna oficial.
- *NO* altere ni interfiera con la copia de resultados de los votos emitidos.
- *NO* obligue ni engañe a una persona que no puede leer o a un adulto mayor para que vote a favor o en contra de un candidato o medida contraria a lo que pretende.
- *NO* actúe como un funcionario electoral cuando no lo es.

LOS EMPLEADORES no pueden pedirles a sus empleados que lleven sus votos por correo al trabajo ni que voten en el lugar de trabajo. A la hora de pagar los sueldos, los empleadores no pueden adjuntar materiales con los que se intente influir en las opiniones o acciones políticas de sus empleados.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE LA COMISARÍA no pueden intentar determinar cómo votó un elector ni, si se descubre esa información, divulgar cómo votó un elector.

Las prohibiciones de la actividad relacionada con la corrupción del proceso de votación resumidas anteriormente figuran en el capítulo 6 de la división 18 del Código electoral de California.



Recursos Electorales Confiables



El Oficial del Registro Civil/Secretario del Condado es la fuente confiable para toda la información y recursos relacionados con la elección.

#TrustedInfo2022

#TrustedInfo2022 es más que un hashtag.

Los funcionarios electorales de todo el país están utilizando #TrustedInfo2022 para asegurarse de que los electores sepan dónde pueden encontrar y recibir información electoral oficial y segura.

PLANEE CÓMO VOTAR EN LA PRÓXIMA ELECCIÓN

A continuación encontrará todos los recursos y elementos confiables que necesita para elaborar su plan para votar.

- Inscribirse para votar
- Verificar el Estado de su Inscripción
- Acceder a su Muestra de Boleta Electoral Interactiva
- Cómo Votar por Correo
- Hacer el Seguimiento de su Boleta Electoral para Voto por Correo
- Encontrar un Buzón de Entrega de Boletas Electorales
- Información sobre la Votación En Persona
- Encontrar un Centro de Votación
- Acceder a su Código de Registro Rápido
- Centro de Votación Móvil






**¡Escanee el Código QR o visite
LAVOTE.GOV para hacer su plan hoy!**



Declaración de los Derechos del Elector

Usted Tiene los Sigüientes Derechos:

- 1** **El derecho a votar si es un elector inscrito.** Es elegible para votar para votar si:
 - es un ciudadano de EE. UU. que vive en California
 - tiene al menos 18 años de edad
 - está registrado donde vive actualmente
 - no se encuentra cumpliendo una condena estatal o federal por cometer un delito
 - actualmente no está declarado mentalmente incompetente por una corte
- 2** **El derecho al votar si es un elector inscrito aunque su nombre no figure en la lista.**
Votará usando una boleta electoral provisional. Se contará su voto si los funcionarios electorales determinan que usted es elegible para votar.
- 3** **El derecho a votar si usted todavía se encuentra en la fila cuando cierran las urnas.**
- 4** **El derecho a emitir una boleta electoral secreta** sin que nadie le moleste ni le diga cómo debe votar.
- 5** **El derecho a obtener una nueva boleta electoral si cometió un error,** en caso que aún no haya emitido su boleta electoral. Usted puede:
Pedirle al funcionario electoral en un Centro de Votación una nueva boleta electoral,
Intercambiar su boleta electoral para voto por correo por una nueva en la oficina electoral, o en su Centro de Votación, o
Votar usando una boleta electoral provisional.
- 6** **El derecho a recibir ayuda para emitir su boleta electoral** de parte de una persona de su elección, excepto por su empleador o un representante sindical.
- 7** **El derecho a entregar su boleta electoral para voto por correo completa en cualquier Centro de Votación** en California.
- 8** **El derecho a obtener materiales electorales en otros idiomas que no sea inglés** si hay las suficientes personas en su recinto electoral que hablan ese idioma.
- 9** **El derecho a hacer preguntas a funcionarios electorales sobre los procesos electorales** y a observar el proceso electoral. Si la persona a la que le realiza la pregunta no le puede responder, le deben enviarle la persona adecuada para que le responda. Si usted causa alboroto, pueden no responder sus preguntas.
- 10** **El derecho a informar cualquier actividad electoral ilegal o fraudulenta** a un funcionario electoral o a la oficina del Secretario de Estado.

Si cree que se le han denegado cualquiera de estos derechos, llame sin cargo a la Línea Directa confidencial del Secretario de Estado al **(800) 345-VOTE (8683)**.
 -  En la página web www.sos.ca.gov
 -  Por teléfono al **(800) 345-VOTE (8683)**
 -  Por correo electrónico a **elections@sos.ca.gov**

SI CREE QUE SE LE HAN DENEGADO CUALQUIERA DE ESTOS DERECHOS, LLAME SIN CARGO A LA LÍNEA DIRECTA CONFIDENCIAL DEL SECRETARIO DE ESTADO AL (800) 345-VOTE (8683).



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

Instrucciones para los electores: Marcando su boleta electoral



Haga esto



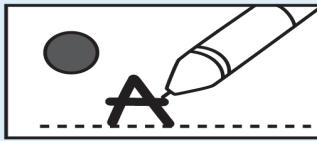
Así no



Así no

- Utilice únicamente un bolígrafo con tinta negra o azul para marcar su opción en la boleta electoral.
- Rellene completamente el círculo a la izquierda con su opción.
- No vote por más opciones de las indicadas.
- Usted no tiene que votar en cada contienda.

Candidatos Por Escrito



- Un elector tiene derecho a emitir un voto para un candidato por escrito calificado para cualquier cargo no partidista escribiendo, en la porción de voto por escrito de la boleta electoral, el nombre del candidato calificado.
- Para añadir a un candidato, rellene el círculo a la izquierda de "Candidato Por Escrito" y escriba el nombre en la línea punteada.
- Una lista de candidatos por escrito está disponible en lavote.gov once días antes de la elección.
- No escriba por un candidato que ya aparece en la boleta electoral.
- En conformidad con el Código Electoral 8606, los votos por escrito no están autorizados para los cargos nominados por los electores en la elección general.

Cargos Nominados por los Electores y Cargos No Partidistas

Todos los electores, independientemente de la preferencia de partido que divulgaron en la inscripción, o del rechazo a divulgar una preferencia de partido, pueden votar por cualquier candidato para un cargo nominado por los electores o cargo no partidista. La preferencia de partido, si hubiera, designada por un candidato para un cargo nominado por los electores es seleccionada por el candidato y se muestra solo para información de los electores. No implica que el candidato está nominado o apoyado por el partido ni que el partido aprueba al candidato. La preferencia de partido, si hubiera, de un candidato para un cargo no partidista no aparece en la boleta electoral.

En esta boleta electoral hay dos contiendas para el Senado de los EE. UU.

- Una es por todo el período de 6 años que finaliza el 3 de enero de 2029
- La otra es por lo que resta del período actual, que finaliza el 3 de enero de 2023

Puede votar en ambas contiendas.

ELECCIÓN NACIONAL

SENADOR DE ESTADOS UNIDOS -

Término Completo

Vote Por **UNO**



ALEX PADILLA

Preferencia de Partido: Demócrata
Senador de los Estados Unidos Designado



MARK P. MEUSER

Preferencia de Partido: Republicano
Abogado Constitucionalista

SENADOR DE ESTADOS UNIDOS -

Corto Plazo (Término vigente finalizando el 3 de enero de 2023)

Vote Por **UNO**



ALEX PADILLA

Preferencia de Partido: Demócrata
Senador de los Estados Unidos Designado



MARK P. MEUSER

Preferencia de Partido: Republicano
Abogado Constitucionalista

CIUDAD/LOCAL

ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Miembro del Concejo Municipal, 5° Distrito

Vote Por **UNO**



JOE RAY AVILA

Renovador de Casas



DELARIO M. ROBINSON

Jubilado



TERESA REAL SEBASTIAN

Abogada/Empresaria



VINH T. NGO

Presidente de la Junta Escolar de Garvey



Candidato por Escrito

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE

ALHAMBRA Miembro, Junta de Educación, Área Sindical N.º 4

Vote Por **UNO**



WEN "TONY" FAN

Comisionado Adjunto Gerente



ROBERT L. GIN

Miembro de la Junta, Distrito Escolar Unificado de Alhambra



Candidato por Escrito

DISTRITO DE COLEGIOS

COMUNITARIOS DE LOS ANGELES Miembro de la Junta de Síndicos, Escaño 2

Vote Por **UNO**



JASON R. AULA

Reportero/Propietario de Empresa



GLENN TRUJILLO BAILEY



STEVEN VERES

Síndico de Colegio Comunitario



Candidato por Escrito

! Continúe votando en el otro lado



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

CIUDAD/LOCAL

DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES Miembro de la Junta de Síndicos, Escaño 4

Vote Por **UNO**

- ERNEST H. MORENO**
Miembro de la Junta de Síndicos del
Distrito de Colegios Comunitarios de Los
Angeles Escaño 4
- SARA HERNANDEZ**
Abogada/Maestra
- CHRISTINE T. LAMONICA**
Profesora Universitaria
- Candidato por Escrito

DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES Miembro de la Junta de Síndicos, Escaño 6

Vote Por **UNO**

- GABRIEL BUELNA**
Miembro de la Junta de Síndicos del
Distrito de Colegios Comunitarios de Los
Angeles
- ROBERT L. PAYNE**
Escritor/Investigador/Educador
- Candidato por Escrito

DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES Miembro de la Junta de Síndicos, Escaño 7 (Término vigente finalizando el 13 de diciembre de 2024)

Vote Por **UNO**

- KELSEY IINO**
Maestra/Síndica Nombrada
- MARK DUTTON**
Productor/Escritor
- NANCY PEARLMAN**
Educadora de Colegio/Ambientalista
- Candidato por Escrito

ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK Secretario Municipal

Vote Por **UNO**

- MAYCHELLE YEE**
Madre/Defensora de la Sustentabilidad
- HANS LIANG**
Miembro del Concejo
- Candidato por Escrito

ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK Tesorero Municipal

Vote Por **UNO**

- VINCENT DIONICIO CHANG**
Secretario Municipal/Abogado
- AMY LEE**
Madre/Abogada/Empresaria
- Candidato por Escrito

MIEMBRO DE LA ASAMBLEA ESTATAL, 49° Distrito

Vote Por **UNO**

- BURTON BRINK**
Preferencia de Partido: Republicano
Comisionado
- MIKE FONG**
Preferencia de Partido: Demócrata
Miembro de la Asamblea Estatal, Distrito
49

REPRESENTANTE DE ESTADOS UNIDOS, 28° Distrito

Vote Por **UNO**

- JUDY CHU**
Preferencia de Partido: Demócrata
Representante de los Estados Unidos
- WES HALLMAN**
Preferencia de Partido: Republicano
Vicepresidente de Organización Sin Fines
de Lucro/Padre

MP ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK - INICIATIVA DE LEY MP

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debe adoptarse una ordenanza que mantenga la estabilidad financiera a largo plazo de Monterey Park y los servicios controlados localmente, tales como respuesta de emergencia/seguridad del 9-1-1; patrullas en vecindarios/parques; ayuda para prevenir robos/delitos contra la propiedad; protección del agua potable local; preparación para sequías; retener/atraer negocios/trabajos locales; reparar calles/baches; abordar la indigencia; y permitir otros usos del gobierno estableciendo un impuesto sobre transacciones y compras en otra jurisdicción (ventas) de ¼ hasta que los electores la revoquen, generando aproximadamente \$6,000,000 anualmente, con auditorías/divulgación del gasto público?

- SÍ a la Iniciativa de Ley MP**
- NO a la Iniciativa de Ley MP**

! Continúe votando en la página siguiente



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

CIUDAD/LOCAL

LA ELECCIÓN ESPECIAL DEL DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES - INICIATIVA DE LEY LA
Vote **SÍ** o **NO**

INICIATIVA DE LEY DE SEGURIDAD, REPARACIÓN Y FORMACIÓN LABORAL DEL DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES. A fin de reparar/mejorar los colegios comunitarios locales, las aulas, las tuberías de agua, las líneas de alcantarillado/gas, la tecnología, los laboratorios de ciencias para enfermeros, paramédicos, bomberos, veteranos; preparar a los estudiantes para empleos/transferencia a la universidad; eliminar el asbesto, la pintura con plomo; adquirir, construir, reparar instalaciones, sitios, equipos; ¿debe adoptarse la iniciativa de ley del Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles que autoriza \$5,300,000,000 en bonos a tasas legales, recaudando \$25 por cada \$100,000 de valuación fiscal, generando \$345,000,000 anuales mientras los bonos estén vigentes, requiriendo supervisión y que todos los fondos sean utilizados localmente?

- SÍ a la Iniciativa de Ley LA**
- NO a la Iniciativa de Ley LA**

CONDADO

ALGUACIL

Vote Por **UNO**

- ROBERT LUNA**
Jefe de Policía de Long Beach
- ALEX VILLANUEVA**
Alguacil, Condado de Los Angeles
- Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 60

Vote Por **UNO**

- ANNA SLOTKY REITANO**
Defensora de Oficio Adjunta, Condado de Los Angeles
- ABBY BARON**
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles
- Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 67

Vote Por **UNO**

- ELIZABETH LASHLEY-HAYNES**
Defensora de Oficio Adjunta, Condado de Los Angeles
- FERNANDA MARIA BARRETO**
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles
- Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 70

Vote Por **UNO**

- HOLLY L. HANCOCK**
Defensora de Oficio Adjunta, Condado de Los Angeles
- RENEE YOLANDE CHANG**
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles
- Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 90

Vote Por **UNO**

- LESLIE GUTIERREZ**
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles
- MELISSA LYONS**
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles
- Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 118

Vote Por **UNO**

- MELISSA HAMMOND**
Fiscal de Distrito Adjunta, Condado de Los Angeles
- CAROLYN "JIYOUNG" PARK**
Abogada
- Candidato por Escrito

JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR Cargo N.º 151

Vote Por **UNO**

- PATRICK HARE**
Defensor de Oficio Adjunto, Condado de Los Angeles
- KAREN A. BRAKO**
Fiscal de Distrito Adjunta IV, Condado de Los Angeles
- Candidato por Escrito

INICIATIVA DE LEY A DEL CONDADO

Vote **SÍ** o **NO**

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA - CONCESIÓN DE AUTORIDAD PARA DESTITUIR A UN ALGUACIL ELECTO CON CAUSA JUSTIFICADA. ¿Debe adoptarse la iniciativa de ley que enmienda la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles para otorgar a la Junta de Supervisores la autoridad para destituir a un Alguacil electo de su cargo por una causa justificada, incluyendo una violación de la ley relacionada con las tareas del Alguacil, negligencia flagrante o repetida de las tareas, malversación de fondos, falsificación intencional de documentos u obstrucción de una investigación, por un voto de cuatro quintos de la Junta de Supervisores, después de una notificación por escrito y una oportunidad de ser escuchado?

- SÍ a la Iniciativa de Ley A**
- NO a la Iniciativa de Ley A**

! Continúe votando en el otro lado



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

CONDADO

INICIATIVA DE LEY C DEL CONDADO

Vote **SÍ** o **NO**

Iniciativa de Ley de Impuesto a los Negocios de Cannabis en el Condado de Los Angeles. ¿Debe adoptarse la iniciativa de ley que promulga un impuesto en las áreas no incorporadas del Condado de Los Angeles sobre los negocios de cannabis con tasas anuales que no excedan de \$10 por pie cuadrado para el cultivo (ajustado por inflación) y un porcentaje de los ingresos brutos para varios negocios de cannabis, incluyendo la venta minorista (6 por ciento), laboratorio de pruebas (2 por ciento), distribución (3 por ciento), fabricación y para todos los demás negocios de cannabis (4 por ciento), generando aproximadamente \$10,360,000 a \$15,170,000 anualmente, hasta que los electores la revoquen?

SÍ a la Iniciativa de Ley C

NO a la Iniciativa de Ley C

ESTADO

GOBERNADOR

Vote Por **UNO**

BRIAN DAHLE
Preferencia de Partido: Republicano
Senador/Agricultor

GAVIN NEWSOM
Preferencia de Partido: Demócrata
Gobernador de California

VICEGOBERNADOR

Vote Por **UNO**

ANGELA E. UNDERWOOD JACOBS
Preferencia de Partido: Republicano
Empresaria/Alcaldesa Adjunta

ELENI KOUNALAKIS
Preferencia de Partido: Demócrata
Vicegobernadora

SECRETARIO DE ESTADO

Vote Por **UNO**

ROB BERNOSKY
Preferencia de Partido: Republicano
Director de Finanzas

SHIRLEY N. WEBER
Preferencia de Partido: Demócrata
Secretaria de Estado Designada de California

CONTRALOR

Vote Por **UNO**

MALIA M. COHEN
Preferencia de Partido: Demócrata
Miembro de la Junta de Ecuilización del Estado de California

LANHEE J. CHEN
Preferencia de Partido: Republicano
Asesor Fiscal/Educador

TESORERO

Vote Por **UNO**

FIONA MA
Preferencia de Partido: Demócrata
Tesorera Estatal/Contadora Publica
Certificada

JACK M. GUERRERO
Preferencia de Partido: Republicano
Miembro del Concejo/Contador Publico
Certificado/Economista

PROCURADOR GENERAL

Vote Por **UNO**

ROB BONTA
Preferencia de Partido: Demócrata
Procurador General Designado del Estado de California

NATHAN HOCHMAN
Preferencia de Partido: Republicano
Asesor Jurídico General

COMISIONADO DE SEGUROS

Vote Por **UNO**

ROBERT HOWELL
Preferencia de Partido: Republicano
Fabricante de Equipos de Ciberseguridad

RICARDO LARA
Preferencia de Partido: Demócrata
Comisionado de Seguros

MIEMBRO DE LA JUNTA ESTATAL DE IGUALACIÓN 3er Distrito

Vote Por **UNO**

Y. MARIE MANVEL
Preferencia de Partido: Ninguno
Comisionada de Servicios Sociales

TONY VAZQUEZ
Preferencia de Partido: Demócrata
Miembro de la Junta de Ecuilización

SUPERINTENDENTE DE ENSEÑANZA PÚBLICA

Vote Por **UNO**

LANCE RAY CHRISTENSEN
Ejecutivo de Políticas Educativas

TONY K. THURMOND
Superintendente de Instrucción Pública

Candidato por Escrito

1 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 1

Vote **SÍ** o **NO**

DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD REPRODUCTIVA. ENMIENDA CONSTITUCIONAL LEGISLATIVA.

Enmienda la Constitución de California para incluir de manera expresa el derecho fundamental de una persona a la libertad reproductiva, el cual incluye el derecho fundamental a elegir realizarse un aborto y el derecho fundamental a elegir o negarse a usar anticonceptivos. Esta enmienda no restringe ni limita los derechos existentes a la privacidad y a la igualdad de protección de conformidad con la Constitución de California. **Impacto fiscal:** No hay ningún efecto fiscal directo, ya que los derechos reproductivos ya se encuentran protegidos por la ley estatal.

SÍ a la Iniciativa de Ley 1

NO a la Iniciativa de Ley 1

! Continúe votando en la página siguiente



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

ESTADO

26 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 26 Vote **SÍ** o **NO**

PERMITE LAS APUESTAS EN PERSONA CON RULETA, JUEGOS DE DADOS, APUESTAS DEPORTIVAS EN TIERRAS TRIBALES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA. También permite: las apuestas deportivas en algunos hipódromos; juicios privados para hacer cumplir ciertas leyes de juego. Destina los ingresos al Fondo General, programas de problemas de juego, implementación. **Impacto fiscal:** Aumento de los ingresos estatales, alcanzando posiblemente decenas de millones de dólares al año. Algunos de estos ingresos respaldarían el aumento de los costos estatales reglamentarios y de implementación que podrían alcanzar algunas decenas de millones de dólares anuales.

SÍ a la Iniciativa de Ley 26

NO a la Iniciativa de Ley 26

27 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 27 Vote **SÍ** o **NO**

PERMITE LAS APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA Y VÍA DISPOSITIVOS MÓVILES FUERA DE LAS TIERRAS TRIBALES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA. Permite que las tribus indígenas y las empresas afiliadas operen apuestas deportivas en línea y vía dispositivos móviles fuera de las tierras tribales. Destina los ingresos a los costos reglamentarios, programas para las personas sin hogar, para las tribus no participantes. **Impacto fiscal:** Aumento de los ingresos estatales, posiblemente en cientos de millones de dólares, pero no es probable que supere los \$500 millones anuales. Algunos ingresos respaldarían los costos estatales reglamentarios, alcanzando posiblemente media decena de millones de dólares anualmente.

SÍ a la Iniciativa de Ley 27

NO a la Iniciativa de Ley 27

28 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 28 Vote **SÍ** o **NO**

OTORGA FONDOS ADICIONALES PARA LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y MUSICAL EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS. LEY POR INICIATIVA. Otorga fondos adicionales del Fondo General estatal para la educación artística y musical en todas las escuelas públicas desde preescolar hasta 12.º grado (incluidas las escuelas subvencionadas). **Impacto fiscal:** Aumento de los costos estatales de aproximadamente mil millones anuales, comenzando el próximo año, para la educación artística en las escuelas públicas.

SÍ a la Iniciativa de Ley 28

NO a la Iniciativa de Ley 28

29 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 29 Vote **SÍ** o **NO**

EXIGE LA PRESENCIA DE UN PROFESIONAL MÉDICO CON LICENCIA EN LAS CLÍNICAS DE DIÁLISIS RENAL Y ESTABLECE OTROS REQUISITOS ESTATALES. LEY POR INICIATIVA. Exige que un médico, enfermero practicante o asistente médico esté presente en el sitio durante el tratamiento. Exige a las clínicas que: divulguen la participación de propiedad de los médicos; informen sobre los datos de infecciones. **Impacto fiscal:** Aumento de los costos del gobierno estatal y local probablemente de decenas de millones de dólares anuales.

SÍ a la Iniciativa de Ley 29

NO a la Iniciativa de Ley 29

30 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 30 Vote **SÍ** o **NO**

OTORGA FONDOS A PROGRAMAS PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y EVITAR INCENDIOS FORESTALES MEDIANTE EL AUMENTO DE IMPUESTOS EN INGRESOS PERSONALES DE MÁS DE \$2 MILLONES. LEY POR INICIATIVA. Asigna ingresos de impuestos a incentivos para la compra de vehículos de cero emisiones, estaciones de carga de vehículos y prevención de incendios forestales. **Impacto fiscal:** Aumento de los ingresos de impuestos estatales que van desde \$3.5 mil millones a \$5 mil millones anuales, usando los nuevos fondos para apoyar programas para la compra de vehículos de cero emisiones y actividades de respuesta y prevención de incendios forestales.

SÍ a la Iniciativa de Ley 30

NO a la Iniciativa de Ley 30

31 INICIATIVA DE LEY ESTATAL 31 Vote **SÍ** o **NO**

REFERÉNDUM SOBRE LA LEY DE 2020 QUE PROHIBIRÍA LA VENTA MINORISTA DE CIERTOS PRODUCTOS DE TABACO SABORIZADOS. Un voto "Sí" aprueba y un voto "No" rechaza una ley de 2020 que prohíbe la venta minorista de ciertos productos de tabaco saborizados. **Impacto fiscal:** Reducción de los ingresos por impuestos estatales al tabaco que oscilan entre decenas de millones de dólares anuales y alrededor de \$100 millones anuales.

SÍ a la Iniciativa de Ley 31

NO a la Iniciativa de Ley 31

JUDICIAL ESTATAL

Para Juez Presidente de California

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Asociada de la Corte Suprema **PATRICIA GUERRERO** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

! Continúe votando en el otro lado



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

JUDICIAL ESTATAL

Para Juez Asociado de la Corte Suprema

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado de la Corte Suprema **GOODWIN LIU** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado de la Corte Suprema

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado de la Corte Suprema **MARTIN J. JENKINS** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado de la Corte Suprema

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado de la Corte Suprema **JOSHUA P. GROBAN** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Presidente, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Uno

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Presidenta **FRANCES ROTHSCHILD** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Presidente, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Cinco

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Presidente **LAURENCE D. RUBIN** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Presidente, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Ocho

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Presidenta **MARIA E. STRATTON** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Dos

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Asociada **JUDITH M. ASHMANN** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Tres

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **LUIS A. LAVIN** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Cuatro

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Asociada **AUDREY B. COLLINS** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Cuatro

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **BRIAN S. CURREY** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

! Continúe votando en la página siguiente



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

JUDICIAL ESTATAL

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Cinco

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **LAMAR W. BAKER** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Seis

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **HERNALDO J. BALTODANO** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Siete

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **JOHN L. SEGAL** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Ocho

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería el Juez Asociado **JOHN SHEPARD WILEY JR.** ser electo para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Para Juez Asociado, Corte de Apelación, Segundo Distrito, División Ocho

Vote **SÍ** o **NO**

¿Debería la Jueza Asociada **ELIZABETH ANNETTE GRIMES** ser electa para cubrir el cargo durante el mandato dispuesto por ley?

SÍ

NO

Fin de la Boleta Electoral



Muestra de la Boleta Electoral

Elección General
8 de noviembre de 2022

Esta Página Ha Sido Intencionalmente Dejada en Blanco



Endoso del Partido para Cargos Nominados por los Electores

Gobernador

Demócrata

Gavin Newsom

Republicano

Brian Dahle

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Vicegobernador

Demócrata

Eleni Kounalakis

Republicano

Angela E. Underwood Jacobs

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Secretario de Estado

Demócrata

Shirley N. Weber

Republicano

Rob Bernosky

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Contralor Estatal

Demócrata

Malia M. Cohen

Republicano

Lanhee J. Chen

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Tesorero Estatal

Demócrata

Fiona Ma

Republicano

Jack M. Guerrero

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.



Endoso del Partido para Cargos Nominados por los Electores

Procurador General

Demócrata

Rob Bonta

Republicano

Nathan Hochman

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Comisionado de Seguros

Demócrata

Ricardo Lara

Republicano

Robert Howell

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Junta Estatal de Igualación

Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
-----------------	-----------------------------

3	Tony Vazquez
---	--------------

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario, Paz y Libertad y Republicano no presentaron ningún endoso para este cargo.

Senador de Estados Unidos - Término Completo

Demócrata

Alex Padilla

Republicano

Mark P. Meuser

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.

Senador de Estados Unidos - Corto Plazo

Demócrata

Alex Padilla

Republicano

Mark P. Meuser

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para este cargo.



Endoso del Partido para Cargos Nominados por los Electores

Representante de Estados Unidos

Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
-----------------	-----------------------------

23	Derek Marshall
26	Julia Brownley
27	Christy Smith
28	Judy Chu
29	Tony Cardenas
30	Adam B. Schiff
31	Grace F. Napolitano
32	Brad Sherman
34	Jimmy Gomez
35	Norma J. Torres
36	Ted W. Lieu
37	Sydney Kamlager
38	Linda T. Sánchez
42	Robert Garcia
43	Maxine Waters
44	Nanette Diaz Barragan
45	Jay F. Chen

Republicano

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
-----------------	-----------------------------

23	Jay Obernolte
26	Matt Jacobs
27	Mike Garcia
28	Wes Hallman
32	Lucie Lapointe Volotzky
36	Joe E. Collins III
38	Eric J. Ching
42	John Briscoe
44	Paul Jones
45	Michelle Steel

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para estos cargos.



Endoso del Partido para Cargos Nominados por los Electores

Senador Estatal

Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
20	Daniel Hertzberg
22	Susan Rubio
24	Ben Allen
26	Maria Elena Durazo
28	Lola Smallwood-Cuevas
30	Bob Archuleta
34	Tom Umberg
36	Kim Carr

Republicano

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
22	Vincent Tsai
24	Kristina Irwin
26	Claudia Agraz
30	Mitch Clemmons
34	Rhonda Shader
36	Janet Nguyen

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para estos cargos.

Miembro de la Asamblea Estatal

Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
39	Juan Carrillo
40	Pilar Schiavo
41	Chris Holden
42	Jacqui Irwin
43	Luz Maria Rivas
44	Laura Friedman
46	Jesse Gabriel
48	Blanca Rubio
49	Mike Fong
51	Rick Chavez Zbur
52	Wendy Carrillo
53	Freddie Rodriguez
54	Miguel Santiago
55	Isaac G. Bryan
56	Lisa Calderon
57	Reggie Jones-Sawyer
61	Robert Pullen-Miles



Endoso del Partido para Cargos Nominados por los Electores

Miembro de la Asamblea Estatal (Cont)

Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
62	Anthony Rendon
64	Blanca Pacheco
65	Mike Anthony Gipson
66	Al Muratsuchi
67	Sharon Quirk-Silva
69	Josh Lowenthal

Republicano

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
39	Paul Andre Marsh
41	Michael McMahon
42	Lori Mills
46	Dana Caruso
49	Burton Brink
53	Toni Holle
54	Elaine Alaniz
55	Keith Girolamo Cascio
56	Jessica Martinez
64	Raul Ortiz, Jr.
66	George Barks

Los partidos Independiente Americano, Verde, Libertario y Paz y Libertad no presentaron ningún endoso para estos cargos.

Conforme al Código Electoral § 13302(b) cualquier partido político calificado puede presentar al funcionario de elecciones del condado una lista de todos los candidatos para cargos nominados por los electores, que figurarán en cualquier boleta electoral del condado, y que han sido endosados por el partido.



Financiamiento de Campaña

Lista de candidatos legislativos que acordaron voluntariamente los límites de gasto.

Solo los candidatos que voluntariamente limitan sus gastos de campaña pueden presentar una declaración para ser incluidos en este folleto.

SENADOR ESTATAL

Preferencia de Partido: Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
20	Daniel Hertzberg
22	Susan Rubio
24	Ben Allen
28	Lola Smallwood-Cuevas
28	Cheryl C. Turner
34	Tom Umberg
36	Kim Carr

Preferencia de Partido: Republicano

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
22	Vincent Tsai
24	Kristina Irwin
26	Claudia Agraz
30	Mitch Clemmons
34	Rhonda Shader
36	Janet Nguyen



Financiamiento de Campaña

Lista de candidatos legislativos que acordaron voluntariamente los límites de gasto.

Solo los candidatos que voluntariamente limitan sus gastos de campaña pueden presentar una declaración para ser incluidos en este folleto.

MIEMBRO DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Preferencia de Partido: Demócrata

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
39	Juan Carrillo
43	Luz Maria Rivas
46	Jesse Gabriel
49	Mike Fong
51	Louis Abramson
52	Mia Livas Porter
61	Tina Simone McKinnor
61	Robert Pullen-Miles
64	Blanca Pacheco
65	Fatima Iqbal-Zubair
69	Al Austin II

Preferencia de Partido: Republicano

<u>Distrito</u>	<u>Nombre del Candidato</u>
34	Tom Lackey
34	Thurston "Smitty" Smith
40	Suzette Martinez Valladares
41	Michael McMahon
42	Lori Mills
43	Siaka Massaquoi
46	Dana Caruso
49	Burton Brink
53	Toni Holle
54	Elaine Alaniz
55	Keith Girolamo Cascio
56	Jessica Martinez
64	Raul Ortiz, Jr.
66	George Barks
67	Soo Yoo



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

Las siguientes páginas pueden contener las Declaraciones de los Candidatos y/o los Análisis, Argumentos o Refutaciones de la Iniciativa de Ley en la Boleta Electoral.

Los candidatos para los cargos locales tienen la opción de incluir una declaración, para la que pagan una tarifa, a menos que el cuerpo gubernativo la pague.

En cumplimiento con la ley, solo las declaraciones de candidatos en inglés y español se incluyen en este folleto. Cada candidato que haya presentado una Declaración del Candidato en idioma español ha pagado una tarifa adicional.

Ningún funcionario de las elecciones edita ni verifica las Declaraciones de los Candidatos, Argumentos o Refutaciones a Favor y/o en Contra de las Iniciativas de Ley en la Boleta Electoral en cuanto a su exactitud.

Los Argumentos y/o Refutaciones son las opiniones de los autores.

La información sobre los cargos nominado por los electores, cargos no partidistas estatales y las Iniciativas de ley estatales se incluye en la Guía Oficial de Información para el Elector de 8.5" X 11", que la Oficina del Secretario de Estado envía por correo por separado a los electores inscritos.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

**DECLARACIÓN DE JOE RAY AVILA
CANDIDATO PARA MIEMBRO DEL CONCEJO
MUNICIPAL,
5° Distrito
ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD
DE MONTEREY PARK**

Edad: 59

Ocupación: Remodelador de Casas

Mis vecinos del Distrito 5 de Monterey Park: Me acerco a ustedes como un abuelo, un padre, un hijo, un hermano y un amigo. Hoy me presento aquí con mayor valentía y sabiduría que nunca. Me gradué de la universidad de la vida y los errores, con honores y entre los mejores de la clase. Es allí donde aprendí sobre la integridad y el respeto. Respeta tus promesas, y no las rompas por nadie. Así llegarás lejos en la vida, y en el camino conocerás amigos que se convertirán en familia. No soy un hombre complejo, ni de izquierda ni de derecha. Soy un hombre sencillo y quiero lo que la mayoría de la gente desea: un lugar seguro para nuestra familia, buenas escuelas, crecimiento de nuestra comunidad y programas que ayuden a nuestros seres queridos mayores y con discapacidades. Por la gracia de Dios Padre me mantengo a salvo y puedo disfrutar de mi vida con mi familia y mis amigos. Sería un honor representar a ustedes en nuestra ciudad. Gracias.

**DECLARACIÓN DE VINH T. NGO
CANDIDATO PARA MIEMBRO DEL CONCEJO
MUNICIPAL,
5° Distrito
ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD
DE MONTEREY PARK**

Edad: 48

Ocupación: Junta Escolar de Garvey

Monterey Park le dio a mi familia la oportunidad de prosperar. Emigramos a los Estados Unidos y llegamos a Monterey Park en 1979. Asistí a Monterey Vista, Garvey y Mark Keppel mientras trabajaba repartiendo periódicos, limpiando y preparando mesas, y proporcionando apoyo administrativo en el Municipio. Obtuve títulos en Contabilidad y Finanzas de la USC (Universidad del Sur de California). Como Ejecutivo de Riesgos Bancarios, superviso un negocio de \$30 mil millones. Soy un padre que crio a sus dos hijos en nuestra comunidad.

Estoy dedicado a servir a Monterey Park y a ampliar las oportunidades para nuestra juventud. Como Presidente de la Junta del Distrito Escolar de Garvey, ayudé a asegurar \$40 millones en financiamiento de bonos para mejorar los campus escolares. Durante la pandemia, conseguí más de \$250,000 en donaciones monetarias, alimentos y PPE (equipo de protección personal) para que la Fundación de Educación de Garvey distribuyera a las familias necesitadas. Sirvo como Vicepresidente de la Junta del Centro de Servicios de Chinatown, donde abrimos una Clínica de Salud Comunitaria en Monterey Park para proporcionar servicios de salud a los residentes de bajos ingresos.

Como su Miembro del Concejo Municipal, escucharé sus preocupaciones y resolveré los desafíos que está enfrentando nuestra ciudad. Trabajaré para priorizar la seguridad de la comunidad, mejorar los parques y apoyar a las pequeñas empresas.

Trabajemos juntos para asegurar que Monterey Park sea el mejor lugar para vivir, trabajar y prosperar.

Le pido humildemente su voto.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE TERESA REAL SEBASTIAN

**CANDIDATA PARA MIEMBRO DEL CONCEJO
MUNICIPAL,
5° Distrito**

**ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD
DE MONTEREY PARK**

Ocupación: Abogada/Mujer de Negocios

Crecí en Monterey Park y vivo aquí con mi esposo. Mis padres se sacrificaron para que yo pudiera tener oportunidades en este maravilloso país. Me enseñaron la honestidad, el trabajo duro, la humildad y el cumplimiento de las promesas.

Tengo las mangas envueltas y estoy lista para continuar donde lo dejamos. Como su ex miembro del concejo y alcaldesa, aumenté la transparencia, equilibré el presupuesto, aumenté el horario del ayuntamiento y de la biblioteca, llevé a cabo 10 limpiezas de la ciudad/parque, pinté 16 cajas eléctricas con las escuelas locales, apoyé los programas de voluntariado de veteranos y estudiantes, lancé el Geranium Festival, Holiday Snow Village, 3 Causes 1 Walk, serví en el subcomité de desarrollo del concejo para traer The Marketplace, y Monterey Park fue nombrada la "3^{er} Mejor Ciudad para Vivir" cuando era alcaldesa.

Continuaré escuchando, representando a todos y trabajando para mejorar Monterey Park. Nunca comprometeré mi ética; no estoy en venta. Sigo siendo la única candidata con experiencia financiera, legal y experiencia en el concejo municipal para abordar los asuntos de Monterey Park con el fin de hacernos avanzar.

Si usted quiere que las cosas se hagan, por favor vote por mí, Teresa Real Sebastian, para su Distrito 5 del Concejo Municipal. Gracias.

Experiencia: SHM H.S. (Escuela Secundaria), ELAC (Colegio East Los Angeles), Cal Poly (Universidad Politécnica del Estado de California) Pomona, Facultad de Derecho del Colegio Whittier, Vigilancia Vecinal, CERT (Equipo de Respuesta a Emergencias de la Comunidad), Academia de Ciudadanos, Miembro de la Junta de Habitat for Humanity de SGV (San Gabriel Valley)

www.VoteForTeresa.com

DECLARACIÓN DE DELARIO M. ROBINSON

**CANDIDATO PARA MIEMBRO DEL CONCEJO
MUNICIPAL,
5° Distrito**

**ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD
DE MONTEREY PARK**

Me gustaría servir como su Miembro del Concejo en la Ciudad de Monterey Park. He estado activo en la comunidad de Monterey Park durante más de 18 años, he presidido y formado parte de la comisión de planificación de la Ciudad de Monterey Park, así como también he servido en las comisiones de desarrollo económico y arte de la cultura. También he servido como Presidente del Club Demócrata Unido y del Club Demócrata de Monterey Park por un total de nueve años consecutivos.

Seré un fuerte defensor de la seguridad pública y de una mejor calidad de vida para todos nuestros residentes de Monterey Park. Daré prioridad a los departamentos de policía y de bomberos, que deben estar equipados con lo último en equipos y tecnología para realizar tareas difíciles y cotidianas para nuestra ciudad y nuestros residentes.

Insistiré en los más altos estándares para asegurarme de que Monterey Park continúe siendo respetable para nuestras pequeñas empresas, negocios locales y de marca nacional, con el fin de construir una mejor base gravable. También debemos continuar avanzando con los mejoramientos de infraestructura, especialmente haciendo hincapié en nuestras calles, aceras y callejones. Por último, me aseguraré de continuar mejorando nuestros parques con la adición de árboles, facilitando las necesidades de las personas mayores y los jóvenes, así como los servicios de la biblioteca.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE WEN "TONY" FAN CANDIDATO PARA MIEMBRO, JUNTA DE EDUCACIÓN, Área Sindical N.º 4

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE ALHAMBRA

Ocupación: Comisionado Adjunto Gerente

Hola, soy Wen (Tony) Fan y antiguo residente en Monterey Park desde hace 35 años. Crecí asistiendo a la Escuela Secundaria Mark Keppel del AUSD (Distrito Escolar Unificado de Alhambra).

Mi hija asiste a la Escuela Primaria Northrup del AUSD y está en el Programa de Inmersión Dual. Soy un padre activo del AUSD y fui elegido para el Comité Asesor de Inmersión Dual por 3 años.

Para ayudar a nuestras escuelas y maestros, perseveraré y superé los desafíos de obtener una credencial de maestro sustituto de California y he estado trabajando como maestro sustituto en varias Aulas del AUSD.

Profesionalmente, poseo una amplia experiencia como Comisionado Adjunto Gerente en una agencia del Estado de California. Durante mis muchos años de servicio público, desarrollé habilidades de liderazgo, resolví problemas operativos y planeé los desafíos futuros al aceptar la diversidad, la inclusión y la educación.

Me relaciono verdaderamente con la comunidad del AUSD a través de mis antecedentes, experiencia y educación de posgrado de MBA (Maestría en Administración de Empresas). Con su aporte, planeo mejorar la calidad, la seguridad y la administración de nuestras escuelas, ya que estamos juntos en esto.

Trabajemos para garantizar escuelas seguras para nuestros niños. Mejoremos las comunicaciones entre la comunidad escolar y el Distrito.

Por favor, vote por Wen (Tony) Fan para la Junta Escolar del AUSD. ¡Gracias por su apoyo!

www.facebook.com/tonyfanforAUSD
tonyfanforausdboard@gmail.com

DECLARACIÓN DE ROBERT L. GIN CANDIDATO PARA MIEMBRO, JUNTA DE EDUCACIÓN, Área Sindical N.º 4

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE ALHAMBRA

Edad: 71

Ocupación: Jubilado

He servido en la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Alhambra durante los últimos veinte años. Durante este tiempo, hemos invertido en nuestras escuelas a través de programas para estudiantes, modernización de aulas, nuevos edificios, desarrollo profesional para todo el personal, compromiso de los padres, mejora de la tecnología e infraestructura.

Estoy orgulloso de los logros y éxitos de nuestras escuelas como se evidencia a través de los muchos reconocimientos como Escuelas Distinguidas de California, Escuelas Gold Ribbon, Logros Académicos del Título 1, Premios Pivotal Practice y muchos otros. Durante mi mandato, programas como la inmersión dual, la inscripción dual, el acceso abierto a las clases de honor y AP (Colocación Avanzada) y los servicios de salud mental proporcionan oportunidades para satisfacer las necesidades de todos los estudiantes.

Durante la pandemia y el encierro por COVID-19, se atendieron las necesidades de los niños en su conjunto mediante el aprendizaje virtual y una computadora portátil para cada estudiante, oportunidades de aprendizaje ampliadas, comidas nutritivas y servicios de apoyo.

Espero que continuemos centrándonos en la construcción de una cultura que garantice el éxito de los estudiantes por medio de la equidad, la diversidad y la inclusión. Esto incluye un curso de estudios étnicos y la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil Temprano para los estudiantes con necesidades especiales.

Continuaré siendo un voluntario y defensor del AUSD (Distrito Escolar Unificado de Alhambra) y de la educación pública.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE SARA HERNANDEZ CANDIDATA PARA MIEMBRO, JUNTA DE SÍNDICOS, Escaño 4 DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES

Ocupación: Docente de Colegio Comunitario

Sara Hernandez es la elección clara para la Junta de Síndicos de los Colegios Comunitarios de LA.

Los docentes, los padres y los estudiantes concuerdan: Sara Hernandez es la mejor elección para la Junta de Síndicos de los Colegios Comunitarios de Los Angeles. Sara cuenta con el respaldo del sindicato de Maestros y Profesores de Colegios Comunitarios de LA, uno de los más relevantes del país.

Sara enseña Derecho Constitucional en el instituto Valley College; inició su carrera como docente de escuela media en el distrito LAUSD y fundó una organización sin fines de lucro para ayudar a que los estudiantes de bajos ingresos llegaran al nivel terciario. Desde hace años Sara se dedica a ayudar a que los estudiantes tengan éxito a pesar de enfrentarse a obstáculos como la falta de techo, incertidumbre en cuanto a su alimento y vivienda, recorrer el sistema de hogares de acogida y cuestiones migratorias. Sara sabe de primera mano lo que hace falta para garantizar que los estudiantes prosperen.

Entre las prioridades principales de Sara Hernandez se incluyen:

- 1. Garantizar que el sistema de colegios comunitarios ofrezca las herramientas y los recursos que los estudiantes necesitan para llegar al éxito**
- 2. Infundir transparencia y rendición de cuentas en la Junta de Síndicos**
- 3. Mejorar los canales para que los estudiantes accedan a la educación superior de cuatro años**
- 4. Aumentar la cantidad de inscripciones estudiantiles en el Distrito**

Sara tiene una Licenciatura en Políticas Públicas de la Universidad de Duke, una Maestría en Educación de la Universidad de Loyola Marymount y un Doctorado de la Facultad de Derecho de Loyola.

En la actualidad Sara vive en Boyle Heights con su esposo Keith y su hijo Theodore.

Sara Hernandez ha sido una defensora tenaz e inigualable a favor de las familias trabajadoras, de los estudiantes y los docentes. Vote a Sara Hernandez para el escaño 4 de la Junta de Síndicos de Colegios Comunitarios.

Esto es lo que los demás Síndicos de los Colegios Comunitarios de LA dicen sobre Sara:

"Conozco bien a Sara Hernandez. Es uno de los mejores exponentes de la vida pública. Es honesta, consagrada a sus principios, inteligente, eficiente y trabajadora. Sara será una excelente incorporación en la Junta de Síndicos de Colegios Comunitarios de Los Angeles"

Andra Hoffman, Síndico de la Junta de Colegios Comunitarios de LA

"Sara Hernandez está comprometida a mejorar la calidad de la educación y a ofrecerles a los estudiantes el respaldo necesario para que accedan a institutos terciarios y universidades del estado."

David Vela, Síndico de la Junta de Colegios Comunitarios de LA

"Sara Hernandez es sinónimo de un liderazgo fresco y de una visión nueva para nuestros estudiantes. Me enorgullece presentar mi apoyo a favor de Sara en esta carrera; ansío prestar mis servicios junto a ella como colega en la Junta de Colegios Comunitarios de LA."

Nichelle Henderson, Síndico de la Junta de Colegios Comunitarios de LA

Para conocer más sobre Sara, puede dirigirse aquí:

Sitio web: www.sarahernandez.com

Facebook: @SaraJHernandez

Instagram: @sarita.jh

Twitter: @SaritaJH



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE HANS LIANG CANDIDATO PARA SECRETARIO MUNICIPAL ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Edad: 54

Ocupación: Miembro del Concejo

¡Saludos a Monterey Park!

Ha sido un honor y un privilegio servir a la Ciudad de Monterey Park como su Miembro del Concejo y Alcalde durante los últimos 9 años.

Al concluir mi período, tanto los residentes como el personal de la ciudad me han animado a continuar con mi servicio y contribución a la Ciudad de Monterey Park postulándome para Secretario Municipal.

La experiencia y el conocimiento que he adquirido durante estos últimos 9 años como Miembro del Concejo Municipal y Alcalde me convierten en alguien especialmente calificado para servir en el papel de Secretario Municipal de Monterey Park y para continuar mi servicio a esta gran comunidad.

Gracias a todos por el privilegio. Le pido humildemente su apoyo continuo y voto.

VOTE POR HANS LIANG PARA SECRETARIO MUNICIPAL

DECLARACIÓN DE MAYCHELLE YEE CANDIDATA PARA SECRETARIA MUNICIPAL ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Edad: 49

Ocupación: Madre/Defensora de la Sostenibilidad

Estimados Vecinos:

Les habla la defensora de su comunidad, Maychelle Yee, y me presento, una vez más, a favor de la transparencia y la integridad en nuestra ciudad y en nuestro gobierno. En estos últimos años, hice salir a la luz prácticas injustas, me enfrenté a acciones poco éticas y exigí la rendición de cuentas para la ciudad de Monterey Park.

Durante más de 20 años he defendido y luchado por asuntos relacionados con la calidad de vida, sirviendo en el sector público del gobierno y del cuerpo policial, y también defendí a nuestros hijos y familias como madre y activista comunitaria.

Como su Secretaria Municipal, podré continuar el trabajo tan importante de garantizar el honor en nuestro sistema de elecciones, libre de conflictos de intereses y basado en el compromiso de proteger la confianza de nuestros votantes. Mi misión es que ustedes, como residentes, puedan mantener su participación y su empoderamiento, asegurándoles que tendrán la información necesaria para involucrarse, opinar y tomar decisiones informadas.

Estoy lista para demostrar mis palabras con acciones. Si están listos para un cambio y desean ayudarme, no solo a decir cosas grandiosas sino a hacerlas, voten por Maychelle Yee para Secretaria Municipal.

Ayúdenme a recuperar NUESTRA CIUDAD.

Gracias,
Maychelle
www.voteforMaychelleYee.com



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE VINCENT DIONICIO CHANG

CANDIDATO PARA TESORERO MUNICIPAL ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Ocupación: Secretario Municipal/Abogado

Como Secretario Municipal durante los dos últimos períodos, he llegado a conocer bastante bien las operaciones de nuestra ciudad. Como Tesorero Municipal, trabajaré con el personal, el concejo y, lo más importante, nuestros residentes para asegurar que cada dólar de los impuestos sea bien invertido y gastado de la mejor manera posible.

He sido residente de Monterey Park desde 1985 con mi familia, me gradué de la Escuela Secundaria Alhambra y de la cercana Cal State LA (Universidad del Estado de California LA). Me he involucrado con nuestra comunidad sirviendo primero como instructor de ciudadanía para la Biblioteca Bruggermeyer, luego como miembro de la Comisión de Relaciones Comunitarias, la Junta de Síndicos de la Biblioteca y la Comisión Ambiental. La participación en organizaciones sin fines de lucro incluye la Cámara de Comercio, Toastmasters y el LAMP Optimist Club, soy un miembro licenciado del Colegio de Abogados del Estado de California y estoy autorizado para ejercer ante la Corte de Apelaciones del 9º Circuito.

Como su Tesorero de Monterey Park, usted puede esperar un empleado público que aportará la honestidad, la transparencia y la integridad al cargo.

DECLARACIÓN DE AMY LEE CANDIDATA PARA TESORERA MUNICIPAL ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK

Edad: 46

Ocupación: Madre/Abogada/Mujer de Negocios

Mi nombre es Amy Lee. Soy esposa, madre, abogada y apoyo a la comunidad desde hace mucho tiempo. Como producto de padres inmigrantes, valoro la humildad, la responsabilidad y la honestidad.

Crecí en Los Angeles y asistí a las escuelas locales. Durante mis estudios en la facultad de derecho, trabajé como analista de fraudes para el Servicio de Inspección Postal de los EE. UU. Mi esposo es enfermero de la ICU (Unidad de Cuidados Intensivos). Juntos elegimos Monterey Park para construir nuestra vida. Nuestros hijos asisten a las escuelas locales y pertenecen a los niños exploradores locales. Fui miembro durante mucho tiempo de la PTA (Asociación de Padres y Maestros) de Brightwood y Miembro de la Junta de los Manta Rays de Monterey Park.

He sido abogada de protección al consumidor por más de 20 años. Reviso documentos legales y represento a clientes de todos los orígenes en su lucha por la justicia. En 2010, empecé mi propio estudio legal en Monterey Park y continúo con mi misión de proteger los derechos de las personas.

Como madre y propietaria de negocio en Monterey Park, no hay nadie más comprometido con el futuro de Monterey Park. Como su Tesorera Municipal, me aseguraré de que sus fondos públicos estén seguros y sean accesibles. La transparencia y la responsabilidad son primordiales.

Por favor, únase a mi candidatura de base para Tesorera Municipal. Sería un honor ganarme su voto.

VoteForAmyLee.com



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE BURTON BRINK PREFERENCIA DE PARTIDO: REPUBLICANO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA ESTATAL, 49° DISTRITO

¡VOTE POR SUS VALORES!

Burton Brink es un Sargento jubilado del Departamento del Alguacil del Condado de Los Angeles, Residente de toda la vida del Condado de L.A. y ha residido y trabajado en el 49° distrito de asamblea desde 1967. Actualmente sirve como Comisionado de la Ciudad de Arcadia, está en la Junta de Directores de Crime Survivors Inc. y es un líder de la comunidad.

Burton ha estado protegiendo y sirviendo a nuestra comunidad durante casi 40 años. Burton sabe lo importante que es mantenernos seguros en nuestros hogares, vecindarios y negocios. A Burton le preocupa el aumento de los crímenes de odio contra los Asiáticos y el hecho de que los criminales tengan como objetivo los negocios y las familias Asiáticas. Como padre de un hijo Asiático, Burton tiene la motivación y la experiencia necesarias para abordar este asunto.

Sacramento debe tener el equilibrio de poder adecuado para servir correctamente a los ciudadanos de nuestras comunidades. Burton luchará por usted y protegerá a nuestro estado, a las familias y a las empresas del exceso de regulaciones e impuestos.

La campaña de Burton cuenta con el firme apoyo de los residentes, los líderes de la comunidad, las fuerzas del orden público y los funcionarios electos, ya que todos ellos saben que él tiene SUS mejores intereses en mente.

"Prometo trabajar con todos ustedes y escuchar sus necesidades. Me esforzaré por reducir la población de indigentes y proveerles servicios adecuados, trabajaré en coordinación con las fuerzas del orden público para reducir el crimen, lucharé por la posibilidad de elegir escuela y presionaré para reducir los impuestos para hacer que sea más asequible para todos vivir en California. Trabajemos juntos para salvar California donde vivirán las futuras generaciones.

Sería un honor representarlo a USTED en nuestra Asamblea Estatal."-Burton Brink

www.BurtonBrinkCA.com

DECLARACIÓN DE MIKE FONG PREFERENCIA DE PARTIDO: DEMÓCRATA MIEMBRO DE LA ASAMBLEA ESTATAL, 49° DISTRITO

Edad: 46

Ocupación: Miembro de la Asamblea Estatal de California

Mike Fong es un líder de la comunidad y ex Síndico de Colegio Comunitario que fue elegido para representar al 49° Distrito en la Asamblea Estatal en una elección especial en febrero.

Como nuestro Miembro de la Asamblea Estatal, Mike ya ha sido autor de una serie de proyectos de ley, incluida la legislación para:

- Hacer la matrícula del colegio comunitario gratuita y condonar la deuda de los estudiantes.
- Aumentar las oportunidades de empleo y el desarrollo de la fuerza laboral.
- Ampliar el acceso a Internet de banda ancha para las comunidades desfavorecidas.
- Mejorar la ética del gobierno, la responsabilidad y la transparencia.
- Reducir la burocracia para las pequeñas empresas y reducir los costos de cumplimiento.

Antes de ser elegido para la Asamblea Estatal, Mike trabajó para aumentar el acceso de los estudiantes a la educación superior y ampliar la formación de la mano de obra en nueve colegios comunitarios locales, incluyendo el Colegio East Los Angeles en Monterey Park. Mike también fue Comisionado Municipal de Alhambra. Su largo historial de liderazgo en la comunidad también incluye su participación en la junta de Goodwill del Sur de California y en la junta asesora de un programa extracurricular local.

La campaña de Mike está fuertemente apoyada por grupos que representan a los bomberos, maestros, enfermeros, médicos y trabajadores de tiendas de abarrotes locales porque es un líder eficaz y sensible.

"Me postulé para la Asamblea Estatal porque quiero ayudar a nuestras comunidades resolviendo problemas, tanto grandes como pequeños. Desde ciudadanos que necesitan ayuda con los servicios estatales, hasta los desafíos como el aumento de la indigencia, el cambio climático y mantener nuestros vecindarios seguros. Como su Miembro de la Asamblea Estatal, trabajo todos los días para ofrecer resultados para San Gabriel Valley. Sería un honor para mí ganarme una vez más su voto". -**Mike Fong**

¿Preguntas? Llame a Mike al (626) 325-8998 o visite www.MikeFong.org



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE WES HALLMAN PREFERENCIA DE PARTIDO: REPUBLICANO REPRESENTANTE DE ESTADOS UNIDOS, 28° DISTRITO

Me postulo para representar al 28° Distrito de California para arreglar nuestra economía, salvaguardar nuestra nación y proteger nuestras comunidades y dejar a la generación de mis hijas un legado que restaure el Sueño Americano para ellas y las generaciones siguientes.

Como veterano de combate de la Fuerza Aérea, pasé 27 años defendiendo a Estados Unidos en el aire pilotando aeronaves F-15 y F-22 y en tierra sirviendo en los niveles más altos, incluyendo la Casa Blanca y como oficial superior de la Fuerza Aérea en la Cámara de Representantes de EE. UU. Sé cómo se supone que debe funcionar Washington y por qué está fallando a nuestros ciudadanos.

Nací en Arcadia y crecí en Glendora, este distrito siempre ha sido mi hogar. He visto de primera mano cómo las posturas políticas y la inacción nos quitan la voz. Todos vemos los resultados de la incompetencia y la mala política—la inflación, el aumento del crimen, el hecho de que los padres ya no sean la voz principal en la educación de sus hijos y la espiral de la deuda nacional que ahora hace que cada Estadounidense nacido deba a los tenedores de bonos extranjeros \$100,000 con su primer aliento.

Es hora de enviar al Congreso a alguien que escuche a todos los residentes del distrito, que dé un paso al frente, que trabaje duro y que tome las decisiones difíciles que necesitamos para llevar a Estados Unidos a sus mejores días que están por venir. Elegir a quienes no lo hacen no ha proporcionado soluciones a los problemas acuciantes de nuestro distrito o de la nación. Como Congresista, puedo unirme a los que presionan para volver a encarrilar a Estados Unidos y renovar nuestro compromiso con la libertad y un Estados Unidos próspero.

Juntos podemos hacer un cambio. Vote por Wes Hallman para el Distrito del Congreso 28.

ANÁLISIS IMPARCIAL DEL ABOGADO MUNICIPAL DE LA INICIATIVA DE LEY MP

La Iniciativa de Ley MP se incluyó en la boleta electoral a instancias del Concejo Municipal de la Ciudad de Monterey Park. Esta Iniciativa de Ley aumentaría los ingresos para fines generales de la ciudad, pues se autorizaría un impuesto a las ventas de $\frac{3}{4}$ porcentual dentro de Monterey Park. Este impuesto se abonaría de forma adicional a los actuales impuestos a las ventas. La ley de California autoriza al Concejo Municipal a establecer este impuesto a las ventas, siempre que el impuesto sea aprobado por una mayoría de los votantes.

Los impuestos a las ventas en California están conformados por tres componentes diferentes: (a) un impuesto estatal; (b) un impuesto del condado; y (c) un impuesto que puede establecer una ciudad. En la actualidad, el impuesto a las ventas combinado que establecen el estado, el condado y demás entidades (incluida la Ciudad) es de 9.5%. La Ciudad recibe el 1% de los ingresos generados por este impuesto a las ventas.

La tasa máxima de todos los impuestos a las ventas no puede exceder el 10.25%. En esta línea, una entidad pública (incluida la Ciudad) podría establecer como máximo un impuesto adicional de 0.75% (o $\frac{3}{4}$ porcentual) antes de alcanzar la tasa impositiva máxima. Si una entidad pública que no sea la Ciudad tiene la potestad de aumentar el impuesto a las ventas hasta alcanzar el máximo de 10.25%, en tal caso, la Ciudad recibiría cero por ciento de ese incremento en el ingreso generado por el impuesto a las ventas.

La Iniciativa de Ley MP propone aprobar un impuesto a las ventas de 0.75% (o $\frac{3}{4}$ porcentual), de modo que la Ciudad alcance la tasa impositiva máxima de 10.25%. Si se recauda el impuesto a las ventas que se propone en la Iniciativa de Ley MP, la totalidad del ingreso beneficiaría a la Ciudad de Monterey Park. Según documentos públicos, se proyecta que este impuesto generaría alrededor de \$6,000,000 de ingresos adicionales al año. Solo los votantes pueden dejar sin efecto este impuesto.

Todos los impuestos implementados por la Iniciativa de Ley MP pueden suspenderse o reducirse mediante la acción del Concejo Municipal.

La Iniciativa de Ley MP establecería un impuesto general. Por ende, todos los ingresos por impuestos quedarían a disposición de la Ciudad para pagar servicios y operaciones de carácter general de la Ciudad, tales como servicios de policía y bomberos, parques y su mantenimiento, mantenimiento de calles y servicios de biblioteca. La Ciudad no quedaría legalmente obligada en modo alguno a destinar los recursos monetarios generados por el impuesto a ningún fin en particular ni para ninguna instalación ni programa en especial. La iniciativa de ley de la boleta electoral propone un impuesto general y requiere de mayoría simple de los votantes de la Ciudad para su aprobación.

Un voto por el "sí" en la Iniciativa de Ley MP será a favor de la Iniciativa de Ley. Un voto por el "no" en la Iniciativa de Ley MP será en oposición a la Iniciativa de Ley.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY MP

¡Vote SÍ en la Iniciativa de Ley MP para que Monterey Park siga siendo un lugar SEGURO Y FUERTE!

- Vecindarios seguros
- Solidez en la calidad de vida
- Rigurosidad en la rendición de cuentas por responsabilidad fiscal

Al votar Sí en la Iniciativa de Ley MP se proporciona financiación bajo control local que se destinaría a las necesidades locales y que no pudiera ser arrebatada por el Condado de Los Angeles ni por Sacramento.

Los requisitos referidos a la rigurosidad en la rendición de cuentas, tales como divulgación pública de todos los gastos y auditorías independientes, garantizan que se dé un uso adecuado a los fondos y que cada centavo se quede aquí, en Monterey Park

La infraestructura y las instalaciones edilicias urbanas de Monterey Park son añosas, incluidos los edificios de bomberos, policía, centros comunitarios y parques: todos tienen más de 60 años y requieren de reparaciones. La pandemia nos ha confrontado con la urgencia de mantener los servicios municipales de los que dependen los residentes. Desde nuestro rol como municipio, hemos de considerar todas las herramientas a nuestra disposición, cosa que ya han hecho muchas de nuestras ciudades vecinas.

Vote SÍ en la Iniciativa de Ley MP para:

- Sostener a nuestros bomberos, paramédicos, agentes de seguridad pública y personal de emergencias 9-1-1
- Proteger la red de agua potable local y el tratamiento de aguas de la ciudad
- Reparar las calles y los baches
- Evitar hurtos y delitos que dañan a la propiedad
- Mantener la seguridad y la limpieza en los parques y en las áreas públicas
- Mantener los servicios de bibliotecas
- Dar respuesta a la falta de techos
- Proteger la estabilidad financiera de la Ciudad
- Retener y atraer a comercios y empleos locales
- Mantener programas para los adultos mayores locales
- Mejorar los servicios de transporte público

Protecciones Obligatorias a Favor de los Contribuyentes

- Todos los fondos deben permanecer en el ámbito local para sostener los servicios municipales de Monterey Park
- Ni el Condado ni el Estado de LA pueden tocar los fondos recaudados con la Iniciativa de Ley MP
- Se exige la divulgación pública de los gastos
- Auditorías independientes anuales obligatorias
- Quedan exentos los artículos de primera necesidad como comestibles, servicios públicos, medicamentos con prescripción y artículos comprados con el beneficio CalFresh
- Los visitantes y quienes vengan a comprar de otras localidades abonan alrededor del 57% del costo

Únase a los líderes en seguridad pública de Monterey Park, a los líderes del área comercial, a los líderes electos, a los líderes vecinales y a los residentes de larga data: ¡vote SÍ en la Iniciativa de Ley MP para que Monterey Park siga siendo un lugar SEGURO y FUERTE!

HENRY LO
Alcalde

HANS LIANG
Miembro del Concejo

PETER CHAN
Miembro del Concejo

YVONNE YIU
Miembro del Concejo



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ORDENANZA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY MP

UNA ORDENANZA DESTINADA A MANTENER LA ESTABILIDAD FINANCIERA DE LARGA DATA DE MONTEREY PARK Y SUS SERVICIOS BAJO CONTROL LOCAL, TALES COMO EMERGENCIAS 9-1-1/RESPUESTA DE SEGURIDAD; PATRULLAJE DE VECINDARIOS/PARQUES; CONTRIBUIR A EVITAR ROBOS/DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD; PROTEGER EL AGUA POTABLE LOCAL; PREPARACIÓN CONTRA SEQUÍAS; RETENER/ATRAER COMERCIOS/EMPLEOS LOCALES; REPARAR CALLES/BACHES; DAR RESPUESTA A LA FALTA DE TECHOS; Y PERMITIR OTROS USOS GUBERNAMENTALES CON UN IMPUESTO DE $\frac{3}{4}\%$ SOBRE TRANSACCIONES Y CONSUMO (VENTAS) HASTA QUE LOS ELECTORES LO DEROGUEN, CON EL QUE SE GENERARÁN ALREDEDOR DE \$6,000,000 AL AÑO, CON AUDITORÍAS/ DIVULGACIÓN DE GASTOS PÚBLICOS.

EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE MONTEREY PARK ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1: Se añade un nuevo Capítulo 3.30 al Título 3 del Código Municipal de Monterey Park ("MPMC" por sus siglas en inglés) cuyo texto queda como sigue:

"Capítulo 3.30. Impuesto sobre Transacciones y Consumo

3.30.010. **TÍTULO.** Este Capítulo se titula el "Impuesto sobre Transacciones y Consumo de Monterey Park". El término "Ciudad", tal como se lo usa en este Capítulo, es la Ciudad de Monterey Park. Este Capítulo rige en el territorio incorporado de la Ciudad.

3.30.020. **FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.** "Fecha de Entrada en Vigencia" significa el primer día del primer trimestre del calendario comenzando después de transcurridos más de 110 días desde la aprobación de este Capítulo; la fecha de dicha aprobación se establece a continuación.

3.30.030. **PROPÓSITO.** Este Capítulo se adopta para lograr lo siguiente, entre otros propósitos, y ordena que sus disposiciones se interpreten para cumplir esos propósitos:

A. Imponer un impuesto sobre transacciones y consumo minoristas de acuerdo con las disposiciones de la Parte 1.6 (a partir de la Sección 7251) de la División 2 del Código de Renta e Impuestos y la Sección 7285.9 de la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos que autoriza a la Ciudad a adoptar este Capítulo de impuestos que entrará en vigencia si una mayoría de los electores que vote sobre la iniciativa de ley incluida en la boleta electoral que aprueba el Capítulo vota a favor de que se apruebe la imposición del impuesto en una elección convocada con tal fin.

B. Adoptar normativas para el impuesto sobre transacciones y consumo minoristas donde se incorporen disposiciones idénticas a la Ley de Impuesto a las Ventas y Consumo del Estado de California siempre y cuando dichas disposiciones no sean inconsistentes con los requisitos y las limitaciones contenidos en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos.

C. Adoptar normativas para el impuesto sobre transacciones y consumos minoristas que imponga un impuesto y disponga una iniciativa de ley en consecuencia que pueda ser

administrado y recaudado por la Junta de Igualación estatal de una manera que se adapte tanto como sea practicable a los procedimientos estatutarios y administrativos existentes seguidos por la Junta de Igualación estatal al administrar y recaudar los Impuestos sobre las ventas y el consumo del estado de California y que requiera la menor desviación posible de esos procedimientos.

D. Adoptar una ordenanza de impuesto sobre transacciones y consumo minoristas que pueda administrarse de una manera que sea, en el mayor grado posible, coherente con las provisiones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, que minimice el costo de la recaudación de los impuestos sobre transacciones y consumo y, al mismo tiempo, minimice la carga de llevar registros sobre las personas sujetas a gravamen de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

3.30.040. GASTOS.

A. El Impuesto sobre Transacciones y consumo de Monterey Park se impone para proporcionarle fondos a la Ciudad para pagar servicios municipales generales.

B. El Concejo Municipal podrá encargarse de la recaudación del impuesto general con la misma modalidad y sujeto a las mismas sanciones que, y a la par de, las de otros cargos e impuestos establecidos y recaudados por la Ciudad, o por el Condado de Los Angeles a nombre de la Ciudad. Si el Condado recauda el impuesto general a nombre de la Ciudad, el Condado podrá deducir los costos razonables en que hubiere incurrido para prestar tal servicio.

C. El costo de la Ciudad por implementar y administrar este Capítulo, incluidos los reembolsos, pueden pagarse con los ingresos del impuesto general.

3.30.050. **CONTRATO CON EL ESTADO.** Antes de la fecha de entrada en vigencia, la Ciudad firmará un contrato con la Junta de Igualación Estatal para que desempeñe todas las funciones pertinentes a la administración y la operación de este Capítulo; se dispone que, si la Ciudad no hubiera contratado a la Junta de Igualación Estatal antes de la fecha de entrada en vigencia, igualmente suscribirá contrato y en ese caso la fecha de entrada en vigencia será el primer día del primer trimestre calendario posterior a la ejecución de ese contrato.

3.30.060. **TASA IMPOSITIVA SOBRE TRANSACCIONES.** Por el privilegio de vender bienes personales tangibles de forma minorista, por medio de la presente se establece un impuesto a las transacciones a todos los comercios minoristas en el territorio incorporado de la Ciudad a la tasa de 0.75% de los ingresos brutos de cualquier comercio minorista por las ventas de todo bien personal tangible vendido de forma minorista en ese territorio a partir de la fecha de entrada en vigencia de este capítulo.

3.30.070. **LUGAR DE VENTA.** Para los fines de este Capítulo, todas las ventas al por menor se realizan en el lugar de actividad comercial del vendedor minorista, salvo que el bien personal tangible vendido sea enviado por el vendedor minorista o su agente a un destino fuera del estado o a un transportista común para entregar a un destino fuera del estado. Los ingresos brutos de dichas ventas incluirán los cargos por entrega cuando esos cargos estén sujetos al



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

impuesto estatal sobre ventas y consumo, independientemente del lugar donde se realice la entrega. En caso de que un vendedor minorista no tenga un domicilio comercial permanente en el Estado o tenga más de un domicilio comercial, el domicilio o los domicilios en los cuales las ventas minoristas se realicen se determinará en conformidad con las reglas y las normativas que la Junta de Igualación Estatal prescriba y adopte.

3.30.080. TASA IMPOSITIVA SOBRE CONSUMO. Se impone un impuesto al consumo sobre el almacenamiento, el uso u otro consumo en la Ciudad de bienes personales tangibles comprados a cualquier comercio minorista a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza para el almacenamiento, el uso u otro consumo en dicho territorio a una tasa de 0.75% del precio de venta de los bienes. El precio de venta incluirá los cargos por entrega cuando esos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre las venta y el consumo, independientemente del lugar donde se realice la entrega.

3.30.090. ADOPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL. Excepto que se estipule lo contrario en esta ordenanza y excepto que fueran incompatibles con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos, todas las disposiciones de la Parte 1 (comenzando por la Sección 6001) de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos se adoptan y se incluyen como parte de este Capítulo tal como estuvieran totalmente establecidas en el presente.

3.30.100. LIMITACIONES EN LA ADOPCIÓN DE LA LEY ESTATAL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO. Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos

A. En toda instancia en que se nombre al Estado de California o se haga referencia a él como la agencia impositiva, se sustituirá el nombre de esta Ciudad. No obstante, no se realizará tal sustitución cuando:

1. La palabra "Estado" se use como parte del Título del Contralor del Estado, Tesorero del Estado, Junta de Control del Estado, Junta de Igualación del Estado, Tesorería del Estado, o la Constitución del Estado de California;

2. El resultado de esa sustitución requeriría que fueran tomadas medidas por o contra esta Ciudad o alguna agencia, algún funcionario o empleado de ella en lugar de hacerlo por o en contra la Junta de Igualación Estatal al cumplir las funciones pertinentes a la administración o la operación de este Capítulo.

3. En aquellas secciones incluidas, sin carácter limitativo, secciones que se refieren a los límites externos del Estado de California, donde el resultado de la sustitución sería:

a. Brindar una exención de este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que, de otro modo, no estarían exentos de este impuesto mientras esas ventas, ese almacenamiento, ese uso u otro consumo permanezcan sujetos a impuestos del Estado según las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, o

b. Imponer este impuesto con respecto a ciertas ventas,

almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que, de otro modo, no estarían sujetos a este impuesto por el estado según la susodicha disposición de ese código.

4. En las Secciones 6701, 6702 (excepto en la última oración de esta), 6711, 6715, 6737, 6797, o 6828 del Código de Renta e Impuestos.

B. La palabra "Ciudad" se sustituye por la palabra "Estado" en la frase "minorista que hace negocios en este Estado" en la Sección 6203 y en la definición de esa frase en la Sección 6203 del Código de Rentas e Impuestos.

3.30.110. PERMISO NO REQUERIDO. Si se ha emitido un permiso de vendedor a un minorista según la Sección 6067 del Código de Renta e Impuestos, este Capítulo no requerirá un permiso de agente adicional.

3.30.120. EXENCIONES Y EXCLUSIONES

A. Se excluye de la iniciativa de ley del impuesto sobre transacciones y consumo el monto de todo impuesto sobre la venta o impuesto sobre consumo gravado por el Estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado, o condado en conformidad con la Ley Uniforme Bradley-Burns de Impuesto Local sobre Ventas y Consumo Locales, o bien el monto de todo impuesto sobre transacciones y consumo administrado por el estado.

B. Están exentos del cómputo del importe del impuesto a las transacciones los ingresos brutos por:

1. Ventas de bienes personales tangibles, que no sean combustible ni productos de petróleo, a operadores de aeronaves que se usarán o consumirán principalmente fuera del condado en el cual se realiza la venta y que habrán de consumirse directa y exclusivamente en el uso de esas aeronaves como transporte común de pasajeros o bienes según la autoridad de las leyes de este Estado, de Estados Unidos o de algún gobierno extranjero.

2. Las ventas de bienes que se utilizarán fuera de la Ciudad que se envían a un punto fuera de la Ciudad, en conformidad con el contrato de venta, al hacerse la entrega a dicho punto por parte del minorista o su agente, o bien mediante la entrega por parte del minorista a un transportista para el envío a un consignatario en dicho punto. A los fines de este párrafo, se entenderá por "entrega a un punto fuera de la Ciudad":

a. Con respecto a vehículos (que no sean comerciales) sujetos a registro en conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia en cumplimiento de la sección 21411 del Código de Servicios Públicos y embarcaciones indocumentadas registradas según la División 3.5 (a partir de la sección 9840) del Código de Vehículos por registro en un domicilio fuera de la Ciudad y por una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, donde se indique que ese domicilio es, de hecho, su lugar de residencia principal; y

b. Con respecto a vehículos comerciales, mediante registro en un lugar comercial fuera de la Ciudad y declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, donde se indique que el vehículo será operado desde esa dirección.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

3. La venta de bienes personales tangibles si el vendedor está obligado a proporcionar el bien por un precio fijo en conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

4. Un arrendamiento de bien personal tangible que es una venta continua de dicho bien, durante cualquier período de tiempo por el cual el arrendador está obligado a arrendar el bien por un monto fijado en el contrato de arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

5. A los fines de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, la venta o el arrendamiento de bienes personales tangibles no se consideran obligados en conformidad con un contrato o un arrendamiento durante cualquier período para el cual alguna de las partes del contrato o del arrendamiento tenga el derecho incondicional a cancelar el contrato o el arrendamiento con aviso previo, se ejerza o no ese derecho.

C. Están exentos del impuesto sobre el consumo gravado por este Capítulo, el almacenamiento, el uso u otro consumo en esta Ciudad de bienes personales tangibles:

1. Los ingresos brutos por la venta de lo que haya sido objeto de un impuesto a las transacciones según cualquier ordenanza de impuestos a las transacciones y consumo administrados por el estado.

2. Aparte del combustible o los productos de petróleo comprados por operadores de aeronaves y usados o consumidos por esos operadores directa y exclusivamente en el uso de esas aeronaves como transportes comunes de pasajeros o de bienes por un alquiler o una compensación según un certificado de conveniencia y necesidad pública emitido en conformidad con las leyes de este Estado, de los Estados Unidos o de algún gobierno extranjero. Esta exención se suma a las exenciones dispuestas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Renta e Impuestos del Estado de California.

3. Si el comprador está obligado a comprar el bien por un precio fijado en conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

4. Si la posesión del bien personal tangible, o el ejercicio de algún derecho o poder sobre él, surge según un arrendamiento que es una compra continua de ese bien durante cualquier período para el cual el arrendatario está obligado a arrendar el bien por un importe fijado por un arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

5. A los fines de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, el almacenamiento, el uso u otro consumo o posesión de un bien personal tangible, o bien el ejercicio de algún derecho o poder sobre un bien personal tangible no se consideran obligados en conformidad con un contrato o un arrendamiento durante cualquier período para el cual alguna de las partes del contrato o del arrendamiento tenga el derecho incondicional a cancelar el contrato o el arrendamiento con aviso previo, se ejerza o no ese derecho.

6. Excepto según lo estipulado en la subsección (7), un vendedor minorista que realice actividades comerciales en la Ciudad no está obligado a cobrarle el impuesto sobre consumo

al comprador del bien personal tangible, a menos que el vendedor minorista envíe o entregue el bien en la Ciudad o participe en la venta del bien dentro de la Ciudad, esto incluye, sin limitación, el ofrecimiento o la recepción del pedido, ya sea directa o indirectamente, en un lugar de actividad comercial del vendedor minorista en la Ciudad o mediante cualquier representante, agente, promotor, vendedor, filial, o persona en la Ciudad bajo la autoridad del vendedor minorista.

7. "Un minorista que haga negocios en la Ciudad" también incluye a cualquier comercio minorista de cualquiera de los siguientes rubros: vehículos sujetos a registro en conformidad con el Capítulo 1 (comenzando con la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia en cumplimiento de la sección 21411 del Código de Servicios Públicos, o embarcaciones indocumentadas registradas según la División 3.5 (comenzando con la Sección 9840) del Código de Vehículos. Ese comercio minorista debe cobrar el impuesto sobre consumo en otra jurisdicción a cualquier comprador que obtenga el registro o la licencia del vehículo, la embarcación o la aeronave en una dirección de la Ciudad.

D. Cualquier persona sujeta al impuesto sobre consumo en conformidad con este Capítulo puede deducir como crédito contra ese gravamen todo impuesto sobre transacciones o reembolso por impuestos sobre transacciones pagados a un distrito que lo impone, o vendedor minorista responsable de un impuesto sobre transacciones en conformidad con la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos en lo concerniente a la venta realizada a la persona que posee los bienes por los cuales el almacenamiento, el uso u otros consumos están sujetos al impuesto sobre consumo.

3.30.130. **ENMIENDAS.** Todas las enmiendas que se realicen después de la fecha de entrada en vigencia de este Capítulo a la Parte 1 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos relacionadas con impuestos sobre venta y consumo y que no sean incompatibles con las Partes 1.6 y 1.7 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos y todas las enmiendas a las Partes 1.6 y 1.7 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos automáticamente formarán parte de este Capítulo, siempre y cuando, sin embargo, ninguna de esas enmiendas entre en vigencia de manera que afecte la tasa impositiva impuesta por esta ordenanza.

3.30.140. **QUEDA PROHIBIDA LA INHIBICIÓN DEL COBRO DEL IMPUESTO.** No podrá emitirse ningún mandato u orden judicial u otro proceso legal o de reclamación de equidad en ninguna demanda, acción o proceso en ninguna corte contra el Estado o la Ciudad, ni contra cualquier funcionario del Estado o de la Ciudad, para evitar ni para inhibir el cobro en conformidad con esta ordenanza, o con la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos, de cualquier impuesto o cualquier monto de impuestos de los cuales se exigiere su cobro.

3.30.150. **SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN.** Nada de lo contenido en este Capítulo le exige al Concejo Municipal que recaude un impuesto; el concejo municipal podrá suspender o reducir las tasas impositivas establecidas en este capítulo mediante resolución precedida por audiencia pública.

3.30.160. **AUTORIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA REALIZAR ENMIENDAS.** A excepción de las enmiendas que incrementarían la tasa impositiva, que fijarían la tasa sobre



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

transacciones y consumos que no estuvieren previamente gravados por el impuesto o que serían incompatibles con los propósitos de este capítulo, el Concejo Municipal podrá ejercer todas las facultades que le asisten según se establece en el Código de Gobierno incluidas, sin carácter limitativo, la enmienda de este capítulo mediante ordenanza y previa obtención de tres votos afirmativos de sus miembros. Asimismo, podrá adoptar por ordenanza o resolución las normativas adicionales que fueren necesarias para implementar los propósitos de este capítulo.

3.30.170 DEROGACIÓN DEL IMPUESTO. Este Capítulo continuará en vigencia salvo que los electores lo dejen sin efecto en una elección regular o especial debidamente convocada”.

SECCIÓN 2: Análisis ambiental. Esta Ordenanza queda exenta de revisión en virtud de la Ley de Calidad Ambiental de California (Código de Recursos Públicos de California, incisos §§ 2100, et seq., “CEQA” por sus siglas en inglés) y de las normativas CEQA (Código 14 de Normativas de California §§15000, et seq.) dado que establece reglas y procedimientos para implementar mecanismos de financiación gubernamental; no prevé ningún compromiso con un proyecto específico que pudiere resultar en un impacto físico potencialmente relevante sobre el ambiente; y constituye una actividad de carácter organizativo o administrativo que no daría como resultado cambios físicos directos ni indirectos sobre el medio ambiente. En concordancia, esta Resolución no constituye un “proyecto” que requiera una revisión ambiental (véase específicamente el Código 14 de Normativas de Cal. § 15378(b)(4-5)).

SECCIÓN 3: Continuidad. La derogación de cualquiera de las disposiciones del Código Municipal de Monterey Park no afecta ninguna sanción, confiscación u obligación en que se hubiere incurrido antes, ni impedirá el inicio de acciones legales u la imposición de sanciones por causa de cualquier violación ocurrida antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza. Cualquiera de las partes derogadas seguirán teniendo plena vigencia y efecto para presentar acción judicial o imputar violaciones ocurridas antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza.

SECCIÓN 4: Divisibilidad. Si cualquiera de las partes de esta Ordenanza o su implementación se considera inválida en una corte de jurisdicción competente, es intención del concejo municipal que tal invalidez no afecte la eficacia de las disposiciones restantes o de su implementación y, a tal fin, las disposiciones de esta Ordenanza son divisibles.

SECCIÓN 5: Validez de las secciones previas del Código. Si la totalidad de esta Ordenanza o su implementación se considerare inválida en una corte de jurisdicción competente, toda derogación del Código Municipal de Monterey Park (MPMC) o de otra normativa por causa de esta Ordenanza se considerará nula y, por ende, tal disposición del MPMC u otra normativa seguirá teniendo plena vigencia y efecto para todo fin

SECCIÓN 6: Aprobación de los electores. Esta Ordenanza promulgará e impondrá un impuesto general. En consonancia, se presentará en una elección general el 8 de noviembre de 2022, para la aprobación de los electores. Si **UNA MAYORÍA** de los electores votan a favor de esta Ordenanza, adquirirá carácter de válida y vinculante en la fecha en que el Concejo

Municipal certifique los resultados electorales. En caso de que las disposiciones del Código de Gobierno §§ 53720, et seq. o del Artículo XIII C de la Constitución de California se deroguen, se modifiquen, o bien si las cortes interpretan que ya no se requiere de la aprobación de los electores para promulgar esta Ordenanza, entonces esta Ordenanza tendrá efecto según se establece para todas las demás ordenanzas de la Ciudad y podrá modificarse de la misma forma que todas las demás ordenanzas de la Ciudad.

SECCIÓN 7: Autoridad del Concejo Municipal. En virtud del Código Electoral § 9217, el Pueblo autoriza al Concejo Municipal y le ordena que tome con la mayor prontitud las medidas adecuadas que se necesitan para implementar esta Propuesta incluidas, sin carácter limitativo, la adopción de todas las normativas requeridas para dar pleno cumplimiento a esta Propuesta mediante ordenanza.

SECCIÓN 8: Conciliación con Propuesta en pugna. En caso de que otra iniciativa de ley de la boleta electoral (una “Propuesta en pugna”) aparezca en la misma boleta electoral que la de esta Propuesta que aspira a adoptar, imponer o modificar cualquier limitación o restricción u otra normativa o requisito incluidas, sin carácter limitativo, aquellas referidas a las acciones autorizadas por esta Propuesta, que difiera o se complemente en modo alguno con las contenidas en esta Propuesta, el Pueblo declara su intención de que, si tanto la Propuesta en pugna como esta Propuesta reciben una mayoría de los votos emitidos, la Propuesta en Pugna y esta Propuesta se adoptarán con plena validez, a excepción de disposiciones específicas contenidas en cada una de las medidas que se consideren en conflicto directo entre sí, tras un análisis de “disposición por disposición” en conformidad con el caso *Yoshisato v. Corte Suprema* (1992) 2 Cal. 4º 978. Con respecto a las eventuales disposiciones que entren en conflicto directamente, prevalecerán las disposiciones específicas de la Propuesta que reciba la mayor cantidad de votos.

SECCIÓN 8: Misceláneas.

A. Deberá entenderse que esta Ordenanza es compatible con todas las leyes, reglas y normativas a nivel federal y estatal. Si una corte de jurisdicción competente decidiera declarar que alguna sección, subsección, cláusula, frase, parte o porción de esta Ordenanza es inválida o inconstitucional en un fallo definitivo, dicha decisión no afecta la validez de las porciones restantes de esta Ordenanza. El Pueblo declara que esta Ordenanza y cada una de sus secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas, frases, partes o porciones se hubieran adoptado o promulgado con independencia del hecho de que una o más de sus secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas, frases, partes o porciones se declarara inválida. Si cualquier disposición de esta Ordenanza se inválida en su aplicación sobre cualquier persona o circunstancia, tal invalidez no afecta ninguna aplicación de esta Ordenanza a la que pudiera dársele eficacia sin la aplicación inválida.

B. Si una corte de jurisdicción competente considera que cualquier porción de esta Ordenanza carece de validez, nosotros, el Pueblo, indicamos nuestro firme deseo de que: (i) el Concejo Municipal haga todo a su alcance para hacer lugar y revalidar esa porción, y (ii) que el Concejo Municipal implemente esta Ordenanza y tome todas las medidas posibles tendientes a subsanar cualquier insuficiencia o deficiencia que identifique la corte en consonancia con la intención tácita y



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

explícita de esta Ordenanza y, luego, proceda a adoptar o revalidar dicha porción según sea necesario o deseable para permitir la planificación y el desarrollo del Proyecto.

C. Esta Ordenanza debe ser interpretada con amplitud, de modo que se alcancen los propósitos establecidos en esta Ordenanza. Es la intención del Pueblo que la Ciudad y otras entidades interpreten o implementen las disposiciones de esta Ordenanza de un modo que se facilite la consecución de los propósitos fijados en esta Ordenanza.

SECCIÓN 9: El Alcalde procederá a firmar esta Ordenanza y el Secretario Municipal certificará la promulgación y la adopción de esta Ordenanza si una mayoría de los electores que emiten su voto en la elección general de la Ciudad del 8 de noviembre de 2022 aprueban la ordenanza, tras preguntárseles si los electores aprueban esta Ordenanza.

SECCIÓN 10: En conformidad con el Código de Rentas e Impuestos § 7265, esta Ordenanza entrará en vigencia el primer día del primer trimestre calendario que comienza una vez transcurridos más de 110 días de la adopción de esta Ordenanza.

SECCIÓN 11: Firmas electrónicas. Esta Ordenanza podrá formalizarse con firmas electrónicas en conformidad con el Código de Gobierno §16.5. Dichas firmas electrónicas se considerarán para todos los fines igual que si se tratara de una firma original.

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY LA EN LA BOLETA ELECTORAL

"INICIATIVA DE LEY PARA LA SEGURIDAD, REPARACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL EN EL DISTRITO DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE LOS ANGELES. Para reparar/mejorar los colegios comunitarios locales, sus aulas, cañerías de agua, conexiones de cloacas/gas, tecnología, laboratorios de ciencias para enfermeros, paramédicos, bomberos, veteranos; preparar a los estudiantes para su traspaso a la vida laboral/universitaria; eliminar asbestos, pintura con plomo; adquirir, construir, reparar instalaciones, emplazamientos, equipamiento; ¿habrá de adoptarse una iniciativa de ley para el Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles en la que se autorice la emisión de bonos por un monto de \$5,300,000,000 a tasas legales, con lo que se gravarán \$25 por cada \$100,000 de avalúo fiscal, y se generarán \$345,000,000 al año mientras los bonos estén en circulación, para lo que se exigirá supervisión y que todos los fondos se destinen al ámbito local?"

PROYECTOS

La Junta de Síndicos del Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles, a fin de dar respuesta a las necesidades de su comunidad, evaluó las carencias urgentes y esenciales en las instalaciones de cada uno de sus nueve colegios comunitarios locales, y su capacidad para ofrecerles a los estudiantes, militares activos y **Veteranos** instalaciones para respaldo y capacitación para posibilitarles **buenos empleos**, una **educación asequible** y prepararlos para el éxito en el **nivel terciario** y en sus **carreras**. Se hizo un análisis de las instalaciones de capacitación laboral, problemas de seguridad, cantidad de alumnos por cada salón, ofertas de cursos y tecnología en áreas de informática y computación; tras dicho análisis se elaboró el alcance de los proyectos que habrán de financiarse. Al desarrollar el alcance de los proyectos, se le dio **prioridad** a preparar a los estudiantes para **buenos empleos**, **reparaciones básicas**, seguridad en el campus, instalaciones que beneficien a los Veteranos y la expansión de oportunidades para que los estudiantes locales reciban una **educación asequible** y de calidad. Si estas necesidades en los establecimientos no se abordan ahora, los Colegios del Distrito no podrían mantenerse competitivos en la preparación de los estudiantes para empleos en industrias de alta demanda y para su **traspaso a universidades**. La Junta de Síndicos determina que cada uno de los nueve colegios **DEBE**:

- (i) Preparar a los estudiantes para buenos empleos;
- (ii) Proporcionar agua potable segura;
- (iii) Mejorar los recursos educativos de los Veteranos;
- (iv) Retener y atraer a personal docente bien calificado;
- (v) Ofrecerles a los estudiantes locales una educación asequible, de bajo costo y de alta calidad;
- (vi) Dar respuesta al aumento en la incertidumbre que rodea al acceso a la vivienda de los estudiantes, personal y docentes del Distrito;
- (vii) Hacer reparaciones básicas y esenciales, como reparar las conexiones deterioradas de gas, agua y cloacas, y eliminar asbestos, el moho y la pintura con



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

plomo;

(v) Adherir a salvaguardas estrictas referidas a la **RESPONSABILIDAD FISCAL**, incluidos:

- (a) Todos los gastos quedarán sujetos a auditorías financieras independientes anuales,
- (b) Ningún fondo se destinará a los salarios ni a las pensiones de los administradores,
- (c) Todos los fondos se gastarán en el ámbito local,
- (d) Se exigirá divulgación pública de todos los gastos.

Se autoriza a emprender los siguientes tipos de proyectos en cada uno de los nueve colegios y demás emplazamientos del Distrito:

PROPORCIONAR UNA EDUCACIÓN ASEQUIBLE PARA LOS ESTUDIANTES Y VETERANOS LOCALES:

Proyectos de reparaciones básicas

Metas y Propósitos: El costo de asistir a las universidades públicas de California ha subido de modo tal que equivale a seis veces el costo de asistir a un colegio comunitario. **Esta iniciativa de ley aumentará las oportunidades de que los estudiantes locales sumen créditos de nivel terciario, certificaciones y adquieran habilidades laborales a un precio razonable para luego emprender el traspaso a los colegios de cuatro años y universidades sin generar una deuda exorbitante.**

Muchos de los edificios, aulas, laboratorios de ciencias y equipamiento para capacitación laboral de los colegios comunitarios de Los Angeles se están deteriorando o han quedado caducos, entre ellos algunos que fueron construidos hace más de 60 años. Esta iniciativa de ley se ocupará de **reparaciones básicas y urgentes como eliminar asbestos y la pintura con plomo, modernizar las conexiones de gas y cloacas, arreglar las goteras de los techos y mejorar la seguridad antisísmica para que el ámbito de aprendizaje en nuestros colegios comunitarios sea seguro y limpio.**

- Eliminar asbestos, moho y pintura con plomo.
- Reparar conexiones deterioradas de gas y cloacas.
- Proporcionar agua potable segura.
- Mejorar los sistemas de ventilación.
- Reparar techos con goteras.
- Mejorar la seguridad antisísmica.
- Reparar las cañerías de agua caducas y los bebederos para garantizar agua potable segura.

OFRECER CAPACITACIÓN LABORAL Y TRANSFERENCIA A UNIVERSIDADES:

**Mejoras en las instalaciones
Para ayudar a los estudiantes y Veteranos en su traspaso a cursos de cuatro años
en las universidades o que estén capacitados para buenos empleos**

Metas y Propósitos: Nuestros colegios comunitarios locales tienen un papel esencial en la capacitación profesional y continua para la mayoría de los enfermeros, bomberos y paramédicos de nuestra área. **Esta iniciativa de ley contribuirá a mejorar y reparar aulas, laboratorios e instalaciones de capacitación para garantizar que nuestros enfermeros y personal del área de seguridad pública en el ámbito local estén capacitados con lo último en tecnología y técnicas destinadas a salvar vidas para afrontar emergencias de salud pública y desastres naturales.**

Nuestros colegios comunitarios locales brindan servicios a más de 5,000 veteranos de la milicia, muchos de quienes han vuelto recientemente de zonas bélicas y se enfrentan a desafíos como el trastorno de estrés posttraumático y discapacidades permanentes. Esta iniciativa de ley modernizará y expandirá los servicios y la capacitación laboral que se les ofrece a los veteranos, de modo que aquellos miembros de la milicia que regresan al país reciban el respaldo que necesitan para completar su educación e ingresar a la fuerza laboral civil.

Más de un cuarto del total del alumnado de los colegios comunitarios enfrenta incertidumbre respecto del acceso a la vivienda; solo en 2020, alrededor del 20 por ciento carecieron de un techo: muchos debieron dormir en sus automóviles. Esta iniciativa de Ley de Bonos le permitiría al Distrito dar respuesta a la crisis de la falta de techos y ofrecer viviendas seguras y asequibles en el propio campus de los colegios comunitarios de Los Angeles o cerca de ellos, tanto a los estudiantes como al personal de bajos ingresos.

Nuestros colegios comunitarios locales brindan una capacitación de excelencia que prepara a los estudiantes para su traspaso al sistema que abarca a la Universidad de California y a la Universidad Estatal de California, para que puedan completar sus licenciaturas. Nuestros colegios locales también les permiten a los estudiantes de escuelas secundarias dar un gran salto: tomar clases en los colegios y obtener créditos de nivel terciario antes de graduarse de la secundaria. Esta iniciativa de ley garantizará que estos colegios puedan continuar ofreciendo esta educación de calidad, a la vez que les significa un ahorro en el pago de matrículas a las familias en los primeros años.

- Reparar aulas para **preparar a los estudiantes**, veteranos y trabajadores para **buenos empleos**.
- Modernizar las aulas y los laboratorios en los campos de ciencia, tecnología e ingeniería.
- Mejorar las aulas para enfermería, salud, informática y biotecnología.
- Proporcionar instalaciones donde los estudiantes puedan prepararse para su traspaso a colegios de cuatro años y universidades.
- Mejorar los centros de recursos de asesoría profesional y académica para los veteranos.
- Planificar, construir, adquirir o hacer aportes para las unidades de vivienda destinadas a trabajadores y estudiantes;
- Modernizar las aulas para capacitación laboral y vocacional para los programas locales de enfermeros, paramédicos y bomberos.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

- Modernizar la tecnología de la enseñanza.

Los proyectos enumerados se llevarán a cabo según sea necesario. Se supone que cada proyecto incluye el cálculo de costos de mobiliario, equipamiento, arquitectónicos, de ingeniería, y otros costos de planificación similares, la gestión de programas/proyectos, los gastos de capacitación del personal, una contingencia habitual y costos asociados con el Costo Total de Propiedad de los establecimientos y equipos. Además de los proyectos antes enumerados, los proyectos autorizados también incluyen la adquisición de diversos equipos para instrucción, mantenimiento y operativos, incluyendo el financiamiento provisional para adelantar los proyectos del fondo, con el pago de los costos de preparación de toda la planificación de las instalaciones, declaraciones fiscales, estudios de las instalaciones, revisiones de tasación, preparación y actualizaciones del plan maestro instalaciones, estudios ambientales (incluyendo la investigación ambiental, saneamiento y monitoreo), documentación de diseño y construcción, y alojamiento temporal de las actividades universitarias afectadas por los proyectos de construcción, al igual que la finalización de los proyectos autorizados por la Iniciativa de Ley J del Distrito, aprobada por los electores el 4 de noviembre de 2008 y la Iniciativa de Ley CC del Distrito, aprobada por los electores el 8 de noviembre de 2016. Además de los proyectos antes enumerados, los proyectos de reparación, renovación y construcción incluyen lo siguiente: renovar sanitarios de alumnado y personal; reemplazar sistemas caducos de electricidad y fontanería; reparar y reemplazar sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado; adquirir vehículos; modernización de instalaciones para eficiencia energética, incluidas instalaciones fotovoltaicas/solares; reparar y reemplazar techos desgastados y con goteras, ventanas, paredes, puertas y bebederos; reemplazar o eliminar edificios, instalaciones y aulas caducos y construir nuevas aulas, instalaciones y edificaciones auxiliares; instalar sistemas eléctricos y de cableado aptos para la instalación segura de computadoras, tecnología y demás dispositivos eléctricos y necesidades; modernizar las instalaciones para que cumplan con los estándares de sustentabilidad ambiental y estatal; reparar y reemplazar alarmas contra incendios, comunicaciones de emergencia y sistemas de seguridad; modernizar, renovar superficies, reemplazar o reubicar canchas de superficies duras, campos, césped y sistemas de irrigación; instalar césped artificial en campos atléticos; modernizar aulas; construir o modernizar instalaciones, incluidas aulas de ciencia e ingeniería; construir, expandir o reconfigurar instalaciones para crear salones de conferencias de gran tamaño; mejorar el estacionamiento, construir estructuras de estacionamiento y mejorar , renovar superficies y reacondicionar los lotes de estacionamiento existentes; mejorar el acceso vehicular y la circulación del tráfico; mejorar las zonas de descenso de pasajeros; reparar, mejorar e instalar sistemas de iluminación interior y exterior; reemplazar conexiones y válvulas de agua, conexiones de cloacas y demás sistemas de cañerías; construir, mejorar, adquirir o expandir aulas de usos múltiples y laboratorios, instalaciones para capacitación en manufactura y transporte, instalaciones para bellas artes y artes escénicas, centros de recursos de aprendizaje, instalaciones para educación física/actividades acuáticas, gimnasios, estadios, canchas bajo techo y al aire libre, campos de juego para usos múltiples, vestidores, reflectores para campos, complejos deportivos, canchas de tenis, gradas, cabinas de prensa, pistas de atletismo, oficinas administrativas para el Distrito, incluido el

Centro de Servicios Educativos, centro de conferencias, instalaciones de salud y bienestar, plantas externas/ edificios de mantenimiento, centros de servicios/campus estudiantiles, centros de datos, edificios de tecnología, cocinas, servicios de cafetería/alimentos y aulas y edificios para instrucción, edificios para oficios y tecnología, bibliotecas, campos atléticos, edificios para servicios estudiantiles, plantas centrales e instalaciones para uso comunitario y asociaciones; mejorar la conservación del agua y la eficiencia energética; adquirir terrenos; reemplazar o mejorar sistemas de seguridad caducos; reemplazar sistemas existentes de ventanas con sistemas de eficiencia energética para reducir costos; mejorar la aislación, la protección contra los agentes climáticos y los techos para reducir los costos; mejorar el acceso para las capacidades diferentes; instalar y reparar equipos contra incendios, incluidos alarmas, detectores de humo, rociadores, luces de emergencia y puertas cortafuego; reemplazar senderos de concreto rotos, asfalto deteriorado; reemplazar/mejorar los letreros existentes, campanas y relojes; demolición de instalaciones peligrosas; instalar estructuras de parasoles, zonas comerciales peatonales, sistemas de seguridad nuevos, como cámaras de seguridad (vigilancia), alarmas contra robos, pasamanos, iluminación en espacios abiertos, cercas, portones y cerraduras para aulas; reemplazar cañerías de cloacas e hidráulicas y mejorar los sistemas de desagües para evitar inundaciones; mejorar las vías de circulación vehicular y peatonal para aumentar la seguridad y el acceso de los vehículos de emergencia, estacionamiento en el lugar, servicios y terrenos. La lista de proyectos también incluye la refinanciación de las obligaciones de arrendamiento pendientes de pago y la demolición de los edificios más viejos en cada uno de los Colegios. La modernización de la infraestructura de tecnología incluye, sin carácter limitativo, modernizar la tecnología en las aulas, expandir el acceso al internet inalámbrico en los dos campus de los colegios, adquirir computadoras, dispositivos de interfaz portátiles, servidores, interruptores, routers, módulos, sistemas para proyección de sonido, sistemas informáticos, impresoras, pizarras digitales, modernización de comunicaciones de voz por banda ancha, sistemas de comunicación, sistemas audiovisuales y de telecomunicaciones, gestión de llamadas y seguridad de red/firewall, conectividad de internet, sistemas inalámbricos, infraestructura de tecnología y otros equipos misceláneo de tipo informático e instructivo, almacenamiento de datos, infraestructura de fibra/cobre, teléfonos y tarjetas de identificación para acceso; adquisición y modernización de diversos programas de software y sistemas tecnológicos educativos incluidos almacenamiento y respaldo de datos in situ, software para planificación de recursos empresariales, software para gestión/visibilidad de redes, software para resolución de problemas informáticos, ciberseguridad, software de aprendizaje a distancia y software para gestión de pedidos en un establecimiento, y la construcción e instalación de un centro de datos en la nube para los sistemas empresariales del Distrito, como planificación de recursos, sitios web, sistemas de nombres de dominio, aplicaciones en la nube y seguridad de la información.

La asignación del producto de los bonos se puede ver afectada por los costos finales de cada proyecto. Algunos proyectos pueden emprenderse como proyectos de uso conjunto en cooperación con otras agencias públicas o sin fines de lucro locales. El presupuesto para cada proyecto es una estimación y podría verse afectado por factores fuera del control del Distrito. El costo final de cada proyecto se determinará a



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

medida que se completen los planos y la documentación de construcción, se reciban las licitaciones para la construcción, se otorguen los contratos de construcción y se completen los proyectos. Según los costos finales de cada proyecto, algunos de los proyectos citados anteriormente podrían retrasarse o no completarse. Podría procederse a la demolición de las instalaciones actuales y la reconstrucción de las instalaciones programadas para reparación y modernización, si la Junta determina que tal enfoque sería más rentable para crear campus mejores y de funcionamiento más eficiente.

Se puede proceder a la preparación/ restauración necesarias del sitio con respecto a la construcción nueva, renovación o remodelación, o instalación o eliminación de salones de clases reubicables, incluyendo ingreso y egreso, eliminación, reemplazo, o instalación de sistemas de irrigación, líneas de servicios públicos, árboles y paisajismo, reubicación del acceso para bomberos y adquisición de cualquier servidumbre de paso, licencia o derecho de acceso o paso por la propiedad. El producto de los bonos se puede utilizar para el pago o el reembolso al Distrito por el costo del personal del Distrito cuando este trabaje en los proyectos de los bonos o en trabajos necesarios e imprevistos relacionados con estos.

El producto de los bonos se destinará solo para los fines específicos que se identifican en el presente texto. El Distrito creará una cuenta donde se depositará lo recaudado por los bonos y cumplirá con los requisitos de presentación de informes del inciso § 53410 del Código del Gobierno.

RESPONSABILIDAD FISCAL EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Esta iniciativa de ley de bonos tiene requisitos de responsabilidad estrictos incluyendo:

1. La totalidad del dinero beneficiará a los nueve colegios comunitarios y EL ESTADO NO PODRÁ TOMARLO.
2. NINGUNA SUMA MONETARIA puede usarse para pensiones o SALARIOS DE ADMINISTRADORES.
3. Se exige SUPERVISIÓN CIUDADANA y auditorías anuales para garantizar que todos los fondos se usen localmente, de manera efectiva y según lo prometido.
4. SE EXIGE LA DIVULGACIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS GASTOS.
5. NO SE DESTINARÁ A SALARIOS DE ADMINISTRADORES. El producto de la venta de los bonos autorizados por esta propuesta se destinará solo para la adquisición, construcción, reconstrucción, rehabilitación o reemplazo de establecimientos escolares, incluyendo el mobiliario y equipamiento de establecimientos escolares, y no se usará para ningún otro propósito, incluyendo salarios de maestros, personal de enseñanza y administradores de universidades, sus pensiones y otros gastos operativos.
6. **RESPONSABILIDAD FISCAL EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS. EL GASTO DEL DINERO DE LOS BONOS EN ESTOS PROYECTOS ESTÁ SUJETO A ERICTOS REQUISITOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS. POR LEY, SE LLEVARÁN A CABO AUDITORÍAS ANUALES DE DESEMPEÑO Y FINANCIERAS, Y TODO GASTO DERIVADO DE LOS BONOS SERÁ SUPERVISADO POR UN COMITÉ DE SUPERVISIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE PARA GARANTIZAR QUE LOS FONDOS SE GASTEN SEGÚN LO PROMETIDO Y ESPECIFICADO. EL COMITÉ DE**

SUPERVISION CIUDADANA DEBE INCLUIR, ENTRE OTROS, LA REPRESENTACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN DE CONTRIBUYENTES DE BUENA FE, UNA ORGANIZACIÓN COMERCIAL Y UNA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS MAYORES. NO SE PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS O PROVEEDORES DEL DISTRITO EN EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN CIUDADANA.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA INICIATIVA DE LEY LA Por Dawyn R. Harrison, Abogada del Condado en Función

Con la aprobación de la Iniciativa de Ley LA ("la Iniciativa de Ley") se autorizaría a la Junta de Síndicos ("la Junta") del Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles ("el Distrito") a emitir bonos de obligación general por un importe que no exceda los \$5,300,000,000. El Distrito incluyó la Iniciativa de Ley en la boleta electoral mediante Resolución titulada, "Resolución de la Junta de Síndicos del Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles que ordena una elección y establece las especificaciones de la Orden de Elección", adoptada por la Junta el 6 de julio de 2022.

Lo recaudado con la venta de los bonos autorizados por la Iniciativa de Ley se destinará solo para los fines especificados en la Iniciativa de Ley, incluidas la reparación, mejora y construcción de aulas y demás instalaciones para los colegios comunitarios del Distrito; remoción de materiales peligrosos; reparación y reemplazo de sistemas eléctricos y de cañerías, sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado, caños de gas y cloacas, techos, ventanas, paredes, puertas, bebederos, sistemas de iluminación, equipamiento contra incendios, sistemas de comunicación de emergencia y de seguridad; mejora de instalaciones para cumplir con los estándares de sustentabilidad y con las normas de conformidad del Estado de California; instalación de cableado y sistemas eléctricos aptos para computadoras, acceso inalámbrico a internet, tecnología y demás necesidades vinculadas con la electricidad; refinanciación de obligaciones de arriendo pendientes de pago y demolición de edificios; y adquisición y mejora de tecnología para las aulas.

En el texto completo de la Iniciativa de Ley se incluye una lista detallada de los proyectos y gastos autorizados. Lo recaudado con los bonos no podrá destinarse a los salarios de docentes ni administradores ni a ningún otro gasto operativo.

La Junta se encargará de que se realicen auditorías anuales independientes sobre el desempeño y las finanzas para garantizar que lo recaudado con los bonos se destine exclusivamente a los proyectos identificados en la Iniciativa de Ley. La Junta designará a una Comité de Supervisión Ciudadana en cumplimiento de la Sección 15278 del Código de Educación, a más tardar 60 días después de que la Junta registre los resultados electorales en sus actas electorales. El Distrito creará una cuenta donde se depositará el producto de los bonos y dará cumplimiento a los requisitos de informes fijados en la Sección 53410 del Código de Gobierno.

Los bonos no excederán la tasa de interés máxima que permite la ley. Según la Declaración de la Tasa Impositiva del Distrito, la mejor estimación de la tasa impositiva promedio que se requiere para financiar la emisión de bonos, basada en el cálculo de valuaciones fiscales al momento en que el Distrito presentó la declaración, es de \$14 por cada \$100,000 de valuación fiscal. La mejor estimación de la tasa impositiva más alta que se requiere para financiar la emisión de bonos, basada en el cálculo de valuaciones fiscales al momento en que el Distrito presentó la declaración, es de \$25 por cada \$100,000 de valuación fiscal en el año fiscal 2045-2046. La mejor estimación del último año fiscal en el que se prevé

recaudar el impuesto es el año fiscal 2062-2063. La mejor estimación del servicio de deuda total, incluidos el capital y los intereses, es \$7,881,092,000.

Para su sanción, esta Iniciativa de Ley requiere la aprobación del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los electores habilitados que emiten su voto en la elección.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY LA

SÍ A LA

La Iniciativa de Ley LA mejorará la totalidad de los nueve colegios comunitarios locales para ofrecer educación asequible y de alta calidad para todos los estudiantes locales.

La **Iniciativa de Ley LA** proporciona financiación esencial que hará posible que nuestros estudiantes de nivel superior se preparen para su traspaso a la universidad y a su vida profesional, y les permitirá a los estudiantes de secundaria comenzar a sumar créditos de nivel terciario incluso antes de graduarse. Un voto por el Sí en la LA garantiza que los estudiantes tendrán acceso a educación asequible y de calidad y que podrán ahorrar dinero a la vez que se preparan para su transferencia a UC, Cal State e instituciones de nivel terciario privadas.

La Iniciativa de Ley LA ayudará a emprender reparaciones urgentes y básicas en los edificios deteriorados y antiguos de todo el Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles, por ejemplo, eliminar asbestos y la pintura con plomo, mejorar el cableado eléctrico caduco, conexiones de gas y cloacas, reparación de goteras en techos y garantizar la seguridad del agua potable. La Iniciativa de Ley LA mejorará la seguridad ante terremotos y aumentará la limpieza y seguridad de los colegios locales para un mejor aprendizaje.

La **Iniciativa de Ley LA** genera millones de dólares para la financiación necesaria que se destinará a mejorar los colegios comunitarios locales, de modo que en ellos se ofrezca educación del Siglo XXI para los estudiantes locales, incluida la capacitación de veteranos, enfermeros, bomberos y paramédicos.

La Iniciativa de Ley LA garantizará que nuestros estudiantes tengan acceso a herramientas y aulas con tecnología de avanzada donde se les ofrezca capacitación profesional básica que los preparará para incorporarse a la fuerza laboral local.

La **Iniciativa de Ley LA** incluye requisitos estrictos en lo referente a la responsabilidad en la rendición de cuentas, incluida la divulgación de datos sobre gastos públicos, auditorías independientes y un comité supervisor independiente. Todos los fondos se usarán en el ámbito local; ningún fondo podrá destinarse a los salarios ni pensiones de administradores.

VOTE SÍ EN LA INICIATIVA DE LEY LA

El momento de actuar es ahora. Asegurémonos de que los colegios comunitarios de Los Angeles continúen ofreciendo educación asequible y de alta calidad para ayudar a que prosperen tanto nuestros estudiantes como nuestras comunidades. La Iniciativa de Ley LA representa un salto gigantesco y es una inversión en pos de un futuro mejor para TODOS los estudiantes.

¡Únase a nuestros docentes, enfermeros, bomberos, veteranos y propietarios del ámbito local, además de los líderes comunitarios de nuestra confianza y **VOTE SÍ A LA INICIATIVA DE LEY LA!**

LYNN YAMAKAWA, RN, MSN
Directora, Programa Técnico Superior de Enfermería
Los Angeles Harbor College

DR. A. JAMES MCKEEVER
Presidente, AFT 1521 Gremio de Personal Docente

CORAIMA MARTINEZ
2021-22 Síndico Estudiantil
Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles

ANTONIO SANCHEZ
Director Político, IBEW Local 11



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY LA

Lea sobre los interminables escándalos de los bonos anteriores. <http://bit.ly/NoLACollegeBond>

Es de dominio público que los sindicatos públicos controlan todo el sistema de educación pública en California. La membresía es voluntaria desde *Janus v. AFSCME* (2018) (<https://www.leagle.com/decision/insco20180627f06>). ¿Acaso la junta de distrito es una marioneta del sindicato?

¿No cerraron sus colegios? ¿No extorsionaron los beneficios? ¿No aplastaron el progreso del aprendizaje? ¿No destruyeron el marco social de sus hijos? ¿No llenaron las mentes jóvenes de sus hijos con todo tipo de propaganda? Ahora vienen por su dinero.

¿QUÉ ES LA VIGILANCIA? Es un fraude. La supervisión ciudadana termina cuando se emiten los votos. Si pudiera confiar en la junta, ¿por qué necesitaría supervisión?

¿RESPONSABILIDAD ESTRICTA? Fraude número 2. No hay policía de responsabilidad. Cuando no está mirando, hacen lo que quieren.

¿LISTA DE PROYECTOS? No hay ninguna. La Iniciativa de Ley LA incluye todo bajo el sol. Léela.

¿SALARIOS DE LOS ADMINISTRADORES? ¡Por supuesto! ¡Lea la letra pequeña!

Los argumentos y refutaciones son escritos por agentes del cartel de bonos escolares. Los firmantes son solo suplentes. <http://bit.ly/ElectionCheating>

Menos del 15% de sus impuestos se destinará a establecimientos que seguirán existiendo cuando se paguen los bonos. (Al menos la mitad va a los inversionistas ricos, de entrada).

Todo el sistema está amañado para aplicar impuestos. No es solo nuestra opinión. <http://bit.ly/GrandJury2021>

Conclusión: Solo los electores indecisos pueden ser persuadidos con argumentos. El 90% ni siquiera los lee. Los indecisos determinan la elección. Necesitamos su ayuda.

Vote ¡NO, NI LOCO! en la Iniciativa de Ley LA (\$10,600,000,000 [eso es mil millones] de impuestos) y en todas las iniciativas de ley en su boleta electoral.

Calcule su impuesto: <http://bit.ly/NoLACollegeBond>

HONOR "MIMI" ROBSON
Presidenta del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Presidente del Partido Libertario del Condado de Los Angeles

STEPHEN C PETZOLD
Corredor de Bienes Raíces/Defensor de Gobierno Abierto

ARGUMENTO EN CONTRA LA INICIATIVA DE LEY LA

¿Cuántas más trampas electorales está dispuesto a tolerar?

¿Y si se trata de una supuesta buena causa? ¿Eso cambiaría su respuesta?

¿Conoce a todos los funcionarios públicos con deberes relacionados con las elecciones donde se vota por iniciativas de ley locales? Supervisores de condado, encargado del registro de electores, consejo del condado, junta escolar que resuelve incluir iniciativas de ley en la boleta electoral. Muchísimos funcionarios públicos, la mayoría de ellos con salarios con los que usted jamás podría soñar.

¿Estos funcionarios públicos son corruptos? ¿Todos ellos?

Entonces, ¿cómo se explica que en cada elección todos hacen la vista gorda o se señalan unos a otros con el dedo acusador diciendo que "No es mi trabajo dar cumplimiento a las leyes que rigen sobre las elecciones de iniciativas de ley"?

Entonces, ¿cómo se explica que todos estos funcionarios públicos a los que se les paga, de forma combinada, millones de dólares al año, jamás ("jamás" significa ni una sola vez) incluyan en la boleta electoral una iniciativa de ley local que respete la ley? <http://bit.ly/GrandJury2021>

Los funcionarios en los condados fuera de Los Angeles, al menos respetan algunas de las leyes. Pero el encargado de la Oficina del Registro de Electores del Condado de Los Angeles actúa como la ley en persona, y el consejo de l condado y las cinco reinas (supervisores), lo dejan hacer cuanto quiera.

Es casi como una conspiración. Porque los funcionarios públicos (junta escolar) que comienzan a hacer rodar la bola, violan cada una de las leyes significativas a sabiendas, aparentemente, de que todos los demás funcionarios públicos seguirán el juego de su corrupción.

Son demasiadas las leyes infringidas como para mencionarlas en 300 palabras, pero pueden ver por ustedes mismos (<http://bit.ly/ElectionCheating>) todos los detalles escabrosos.

En síntesis: Todos los funcionarios públicos prefieren hacer que los votantes crédulos obliguen a los contribuyentes, incluidos ellos mismos, a enviar cuantos dólares ellos deseen a alguna agencia gubernamental u otra. Es más para ellos. Menos para usted.

¿Está cansado de que lo tomen por bobo? ¡Vote NO, NI SE TE OCURRA! en la Iniciativa de Ley LA (impuesto de \$10,600,000,000 [esos son miles de millones]).

Únase a nosotros: <http://bit.ly/NoLACollegeBond>

HONOR "MIMI" ROBSON
Directora del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Director del Partido Libertario del Condado de Los Angeles



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LEY LA

VOTE "SÍ" EN LA

Muchos líderes comunitarios respetados, docentes, veteranos, enfermeros, paramédicos, bomberos apoyan de forma unánime la Iniciativa de Ley LA.

La Iniciativa de Ley LA proporciona financiación esencial que les garantiza a los estudiantes terciarios una educación asequible y de calidad y los prepara para su traspaso a la universidad y para empleos bien remunerados en la manufactura, biotecnología, enfermería, ingeniería y muchas otras carreras de alta demanda.

La Iniciativa de Ley LA mejorará y reparará los nueve Colegios Comunitarios de Los Angeles.

Con un Sí en la Iniciativa de Ley LA se hará posible:

- Aumentar y expandir el acceso a una educación asequible
- Preparar a los estudiantes de nivel terciario para su traspaso a la universidad
- Mejorar las aulas, las instalaciones y la tecnología para expandir el acceso a los programas de capacitación
- Ofrecer habilidades laborales esenciales que prepararán a los estudiantes para los empleos del Siglo XXI
- Brindar capacitación para los veteranos, enfermeros, bomberos y paramédicos

La Iniciativa de Ley LA les ofrecerá a los estudiantes seguridad porque:

- Posibilitará reparaciones urgentes a los edificios deteriorados y antiguos
- Mejorará las conexiones caducas de cableado eléctrico, gas y cloacas
- Se repararán las goteras de los techos y se garantizará la seguridad del agua potable
- Se eliminarán asbestos y la pintura con plomo
- Se aumentará la seguridad ante terremotos
- Los campus de los colegios se mantendrán limpios y seguros acorde a un ámbito de aprendizaje

La Iniciativa de Ley LA incluye disposiciones estrictas en cuanto a la responsabilidad en la rendición de cuentas:

- La Iniciativa de Ley LA exige que se divulguen los gastos públicos, auditorías independientes y un comité supervisor independiente
- Todos los fondos se usarán en el ámbito local
- Ningún fondo podrá destinarse a salarios y pensiones de los administradores

La Iniciativa de Ley LA es una inversión en pos de un futuro mejor para nuestros estudiantes y un mejor futuro para TODOS los residentes de Los Angeles.

Los líderes en los que confiamos respaldan la Iniciativa de Ley LA. Únase a ellos y vote **SÍ EN LA** a favor de una educación asequible y de alta calidad que sea el puntapié inicial del éxito de los estudiantes.

LYNN YAMAKAWA, RN, MSN
Directora, Programa Técnico Superior de Enfermería,
Los Angeles Harbor College

CORAIMA MARTINEZ
2021-22 Síndico Estudiantil, Distrito de Colegios
Comunitarios de Los Angeles

JEFFREY HERNANDEZ
Profesor, Ciencia Política, East Los Angeles College



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE LA TASA IMPOSITIVA - INICIATIVA DE LEY LA

Se celebrará una elección en el Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles (el "Distrito") el 8 de noviembre de 2022, para autorizar la venta de hasta \$5,300,000,000 en bonos de obligación general del Distrito que se destinarán a los proyectos específicos enumerados en la Lista de Proyectos que estableció el Distrito y que se describen en la propuesta. De aprobarse la iniciativa de ley de bonos, el Distrito prevé vender los bonos en múltiples series en el transcurso de un tiempo dado; la Junta de Síndicos del Distrito aprobará cada serie antes de la venta de cada serie de bonos. El capital y los intereses de los bonos serán pagaderos con el producto de los impuestos recaudados sobre los inmuebles impositivos en el Distrito. La siguiente información se proporciona en cumplimiento de la Sección 9401 del Código Electoral del Estado de California. Esta información tiene como base las mejores estimaciones y proyecciones actualmente disponibles de fuentes oficiales, basadas en datos históricos del Distrito y en otros factores demostrables.

Sobre el sustento de todo lo anterior y de las proyecciones de las valuaciones fiscales de inmuebles impositivos en el Distrito y, asumiendo que la totalidad del servicio de deuda, incluidos capital e interés de los bonos, se pagará con el producto de las recaudaciones de impuestos de la propiedad imponible en el Distrito:

1. La mejor estimación proveniente de fuentes oficiales sobre la tasa impositiva anual promedio que se necesitaría recaudar para financiar todos los bonos emitidos en el marco de esta iniciativa de ley a lo largo de la totalidad del período durante el cual se salden los bonos, basado sobre las valuaciones fiscales disponibles al momento de la elección o una proyección basada en el crecimiento de la base impositiva histórica dentro de la misma jurisdicción u otros factores relevantes y demostrables, es de 1.4 centavos por cada \$100 de valuación fiscal (\$14.00 por cada \$100,000) de todos los inmuebles sobre los que habrá de recaer el impuesto. La mejor estimación del último año fiscal en el que se prevé recaudar el impuesto es el año fiscal 2062-2063.
2. La mejor estimación proveniente de fuentes oficiales sobre la tasa impositiva anual más alta que se necesitaría recaudar para financiar todos los bonos emitidos en el marco de esta iniciativa de ley a lo largo de la totalidad del período durante el cual se salden los bonos, basado sobre las valuaciones fiscales disponibles al momento de la elección o una proyección basada en el crecimiento de la base impositiva histórica dentro de la misma jurisdicción u otros factores relevantes y demostrables, es de 2.5 centavos por cada \$100 de valuación fiscal (\$25.00 por cada \$100,000) de todos los inmuebles sobre los que habrá de recaer el impuesto. La mejor estimación del año fiscal en el que se prevé recaudar la tasa impositiva anual más alta es el año fiscal 2045-2046.
3. De acuerdo con la estimación más precisa de fuentes oficiales, se prevé que el servicio total de la deuda, incluyendo el capital y los intereses, que se requeriría pagar si se emitiera y se vendiera la totalidad de los bonos bajo los supuestos del plan actual de financiación es de \$7,881,092,000

Se llama la atención de todos los electores al hecho de que la información anterior se basa únicamente en proyecciones y estimaciones. Las tasas impositivas reales y los años en los

que estarán vigentes podrían diferir de las estimaciones actuales, debido a las variaciones de estas estimaciones en cuanto al momento de la venta de los bonos, la cantidad de bonos vendidos, las tasas de interés del mercado al momento de las ventas, y las valuaciones fiscales reales a lo largo del período durante el cual se salden los bonos. La fecha de venta y la cantidad de bonos vendidos en un determinado momento serán determinadas por el Distrito en base a su necesidad de financiación para la construcción al igual que otros factores. Las tasas de interés reales del mercado a las que se venderán los bonos dependerán de las condiciones del mercado de bonos al momento de la venta. Las valuaciones fiscales reales a fechas futuras dependerán de la cantidad y del valor de los inmuebles impositivos en el Distrito según lo determine el Tasador en el Condado de Los Angeles en la tasación anual y en el proceso de igualación. De igual manera, la tasa impositiva real y los años durante los cuales estas tasas resulten aplicables pueden diferir de la que se estimaron anteriormente en este documento.

Los electores han de observar que las estimaciones de tasas impositivas arriba especificadas serán aplicables sobre el valor fiscal de cada inmueble y no sobre el valor de mercado de cada inmueble. Los propietarios de inmuebles deben consultar sus propias facturas de impuestos sobre la propiedad para determinar el valor fiscal de su propiedad y las exenciones fiscales aplicables.

Fechado: 2 de agosto de 2022

Dr. FRANCISCO C. RODRIGUEZ.
Rector
Distrito de Colegios Comunitarios de Los Angeles



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

DECLARACIÓN DE ROBERT LUNA CANDIDATO PARA ALGUACIL

Me postulo para Alguacil del Condado de Los Angeles para reducir el crimen y aportar un nuevo liderazgo y responsabilidad al Departamento del Alguacil.

El actual Departamento del Alguacil está mal administrado, lo que ha puesto en riesgo nuestra seguridad pública.

Podemos hacerlo mucho mejor.

Mis prioridades como su próximo Alguacil:

1. Reducir los Crímenes Violentos
2. Abordar la Indigencia
3. Restaurar la Confianza del Público y Erradicar las Pandillas de Adjuntos
4. Reformar y Modernizar el Departamento del Alguacil y las Prisiones
5. Mejorar el Bienestar de los Empleados

Como Jefe de Policía de Long Beach durante los últimos siete años, tengo un historial de éxito demostrado en la realización de más de 100 cambios de política que han permitido reducir el crimen violento, los delitos contra la propiedad, los tiroteos con participación de agentes y las quejas de los ciudadanos.

He ascendido a todos los rangos del Departamento de Policía de Long Beach y he trabajado con las agencias de las fuerzas del orden público de todo el país en la Junta Ejecutiva de la Asociación de Jefes de Grandes Ciudades.

El Partido Demócrata, Los Angeles Times, Daily News y Southern California News Group, la Federación de Trabajadores del Condado de Los Angeles, la Federación de Comercio del Condado de Los Angeles y los cinco Supervisores del Condado han apoyado mi candidatura.

Haber crecido en East Los Angeles, patrullado por el Departamento del Alguacil, me abrió los ojos a los ejemplos de buena y mala elaboración de políticas e inspiró mi carrera de 36 años en las fuerzas del orden público.

Mi conclusión: como Alguacil, nuestro servicio debe ser siempre eficaz, respetuoso y constitucional.

Sería un honor ganarme su voto.

www.LunaForSheriff.com

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY A EN LA BOLETA ELECTORAL

Ordenanza que convoca a una elección especial para el 8 de noviembre de 2022 en todo el Condado de Los Angeles con el propósito de votar sobre una enmienda a la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles y dirigir la consolidación de la elección con la elección general a Nivel Estatal a realizarse el mismo día.

La Junta de Supervisores del Condado de Los Angeles ordena lo siguiente:

SECCIÓN 1. Convocatoria a Elección y Propósito.

Por medio de la presente se convoca, proclama y ordena una elección especial para el 8 de noviembre de 2022, con el propósito de votar sobre una enmienda propuesta a la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles.

SECCIÓN 2. Forma de Iniciativa de Ley.

La forma exacta de la iniciativa de ley tal como aparecerá en la boleta electoral y el texto completo de la enmienda propuesta a la Carta es la siguiente:

ENMIENDA PROPUESTA A LA CARTA CONSTITUTIVA DEL CONDADO.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA – OTORGAR AUTORIDAD PARA DESTITUIR A UN ALGUACIL ELEGIDO CON CAUSA JUSTIFICADA. ¿Debe adoptarse la iniciativa de ley que enmienda la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles para otorgar a la Junta de Supervisores autoridad para destituir a un Alguacil electo de su cargo con causa justificada, incluida la violación de la ley relacionada con las tareas, la negligencia flagrante o repetida de tareas, la apropiación indebida de fondos, la falsificación deliberada de documentos o la obstrucción de una investigación por parte del Alguacil, por un voto de cuatro quintos de la Junta de Supervisores, después de darle una notificación por escrito y una oportunidad de ser escuchado?

SÍ

NO

Esta iniciativa de ley entrará en vigencia solo si se presenta a los electores en la elección celebrada el 8 de noviembre de 2022 y solo después de la aprobación de la mayoría de los electores habilitados que voten en la elección sobre el asunto.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

La enmienda a la Carta Constitutiva tendrá efecto según lo dispuesto en las secciones 23713 y 23714 del Código de Gobierno.

Se agrega la Sección 13.5 del Artículo IV de la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles para que diga lo siguiente:

Sección 13.5

A. La Junta de Supervisores puede destituir a un Alguacil de su cargo con causa justificada, con un voto de cuatro quintos, después de que a un Alguacil:

- (1) Se le entregue una declaración por escrito de los motivos alegados para la destitución; y
- (2) Se le proporcione una oportunidad razonable de dar cualquier explicación o defensa.

B. A los propósitos de esta Sección, "causa" significa:

- (1) Violación de cualquier ley relacionada con el desempeño de las tareas de un Alguacil;
- (2) Negligencia flagrante o repetida de las tareas de un Alguacil según lo define la ley;
- (3) Apropiación indebida de fondos o bienes públicos según se define en la ley de California;
- (4) Falsificación deliberada de una declaración o un documento oficial relevante; o
- (5) Obstrucción, tal como se define en la ley federal, Estatal o local aplicable a un Alguacil, de cualquier investigación sobre la conducta de un Alguacil y/o del Departamento de Alguaciles de Los Angeles por parte de cualquier agencia, oficina o comisión gubernamental con jurisdicción para llevar a cabo tal investigación.

C. La Junta de Supervisores puede establecer procedimientos mediante los cuales se llevará a cabo un procedimiento de destitución en conformidad con esta Sección.

D. Esta Sección no se aplicará para interferir en la función de investigación independiente y designada constitucional y estatutariamente de un Alguacil.

SECCIÓN 3 Efecto Legal de las Disposiciones Inoperativas.

En caso de que la enmienda a la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles ("Condado") contenida en esta iniciativa de ley quede inoperante debido a las acciones de cualquier corte, cuerpo legislativo o de otro tipo, o por cualquier otra razón, las disposiciones de la Carta Constitutiva del Condado vigentes el 8 de noviembre de 2022, permanecerán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 4 Efecto Legal de las Disposiciones Inválidas.

Si alguna sección, subsección, subdivisión, párrafo, oración, cláusula, frase o palabra de esta propuesta se considera inválida o inaplicable por algún motivo, dicha invalidez o inaplicabilidad no afectará la validez o aplicabilidad de las secciones, subsecciones, subdivisiones, párrafos, oraciones, cláusulas, frases o palabras de la sección 13.5 del Artículo IV de la Carta Constitutiva del Condado. Los electores del Condado declaran que habrían adoptado de forma independiente cada sección, subsección, subdivisión, párrafo,

oración, cláusula, frase o palabra de esta Propuesta, independientemente del hecho de que una o más secciones, subsecciones, subdivisiones, párrafos, sentencias, cláusulas, frases o palabras de la sección 13.5 del Artículo IV se declare inválida o inaplicable.

SECCIÓN 5 Consolidación.

La elección especial se consolidará con la elección general a Nivel Estatal que se llevará a cabo el martes 8 de noviembre de 2022. La iniciativa de ley se colocará en la misma boleta electoral que se proporcionó para la elección general. Los recintos electorales, los lugares de votación o los centros de votación y los miembros de la junta del distrito elector serán los mismos que se estipulan para las elecciones generales a Nivel Estatal.

SECCIÓN 6 Proclamación.

En conformidad con la sección 12001 del Código Electoral, la Junta de Supervisores del Condado PROCLAMA por medio de la presente que se llevará a cabo una elección especial en todo el Condado el martes 8 de noviembre de 2022 para votar sobre la enmienda a la Carta Constitutiva descrita en la Sección 2 de esta ordenanza.

SECCIÓN 7 Fecha de Vigencia.

En conformidad con la sección 9141 del Código Electoral y la sección 25123 del Código de Gobierno, esta ordenanza entrará en vigor a partir de su adopción.

SECCIÓN 8 Autoridad.

Esta ordenanza se adopta en conformidad con las secciones 23720, 23730 y 23731 del Código de Gobierno y las secciones 9141, 10402, 10403 y 12001 del Código Electoral.

SECCIÓN 9 Publicación.

Esta ordenanza debe publicarse una vez antes del vencimiento de los quince (15) días posteriores a su aprobación en un periódico diario de circulación general, impreso, publicado y circulado en el Condado en conformidad con la sección 25124 del Código de Gobierno.

Se ordena al Funcionario Ejecutivo de la Junta de Supervisores que presente una copia de esta ordenanza ante el Oficial del Registro Civil del Condado al menos 88 días antes del día de la elección.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA INICIATIVA DE LEY A

Por Dawyn R. Harrison, Abogada del Condado en Función

La aprobación de la Iniciativa de Ley A ("Iniciativa de Ley") enmendaría la Carta Constitutiva del Condado de Los Angeles ("Carta Constitutiva") para otorgar a la Junta de Supervisores ("Junta") la autoridad para destituir a un Alguacil electo de su cargo por causa justificada, mediante un voto de cuatro quintos (4/5) de la Junta. Esta Iniciativa de Ley fue incluida en la boleta electoral por ordenanza y resolución aprobada por el voto mayoritario de la Junta.

Actualmente, la Carta Constitutiva no otorga a la Junta autoridad para destituir a un Alguacil electo. Esta Iniciativa de Ley otorgaría a la Junta la autoridad para destituir a un Alguacil electo de su cargo por causa justificada después de que se le haya entregado una declaración por escrito de los supuestos motivos para la destitución y se le haya brindado una oportunidad razonable de escuchar su explicación o defensa. La Iniciativa de Ley además proporciona los siguientes motivos como causa para destituir a un Alguacil electo: (1) Violación de cualquier ley relacionada con el desempeño de las tareas de un Alguacil; (2) Negligencia flagrante o repetida de las tareas de un Alguacil según lo define la ley; (3) Apropiación indebida de fondos o bienes públicos según se define en la ley de California; (4) Falsificación deliberada de una declaración o un documento oficial relevante; o (5) Obstrucción, según se define en la ley federal, Estatal o local aplicable a un Alguacil, de cualquier investigación sobre la conducta de un Alguacil y/o del Departamento de Alguaciles de Los Angeles por parte de cualquier agencia, oficina o comisión gubernamental con jurisdicción para llevar a cabo tal investigación. La Junta puede proporcionar procesos sobre cómo llevar a cabo los procedimientos de destitución. Si los electores lo aprueban, las disposiciones de destitución por causa en la Sección 13.5 del Artículo IV de la Carta Constitutiva no se aplicarán para interferir en la función de investigación independiente y designada constitucional y estatutariamente de un Alguacil.

Esta Iniciativa de Ley requiere la aprobación de la mayoría de los electores habilitados que voten en la elección.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY A

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A de RESPONSABILIDAD DEL ALGUACIL.

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A para crear las salvaguardias necesarias para protegerse contra un Alguacil que abusa del poder y viola nuestros derechos.

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A para autorizar la destitución de un Alguacil si comete violaciones graves de la confianza pública, como infringir la ley, robar fondos del condado u obstruir las investigaciones sobre la mala conducta de los adjuntos.

La Iniciativa de Ley A establece cheques y saldos desde hace mucho tiempo y una supervisión civil esencial sobre el funcionario que opera el sistema penitenciario más grande del país, controla un presupuesto de más de \$3.5 mil millones y emplea a más de 10,000 adjuntos. Con esta ley en vigencia, los futuros Alguaciles sabrán que no pueden violar la ley y los derechos de la gente sin consecuencias.

El Condado de Los Angeles tiene un historial de Alguaciles que hacen caso omiso de la ley y, como resultado, causan un gran daño al público. El Ex Alguacil Lee Baca supervisaba violencia extrema en las cárceles y recientemente fue liberado de una prisión federal después de mentirle a los agentes del FBI (Buro Federal de Investigaciones) y a los fiscales federales y obstruir una investigación federal. Los Alguaciles han ignorado u ocultado la violencia de las pandillas de adjuntos en las alegaciones, en violación de la política del departamento, desafiaron citaciones legales y órdenes judiciales legítimas y violaron las leyes de transparencia y supervisión.

Más de 120 organizaciones comunitarias y laborales — incluidas Asian Americans Advancing Justice Southern California, ACLU (Sindicato de Libertades Civiles de Estados Unidos) del Sur de California, Bend the Arc: Jewish Action, California Poor People's Campaign, Centro de Recursos Centroamericano (CARECEN) - Clero y Laicos Unidos por la Justicia Económica de Los Angeles (CLUE), Dignity and Power Now, Disability Rights California, Homeboy Industries, Centro de Recursos para Inmigrantes de San Gabriel Valley, LA Voice, NAACP (Asociación Nacional para el Progreso de las Personas de Color) de la Sucursal de San Fernando Valley, SEIU (Sindicato Internacional de Empleados de Servicio) 2015, Conferencia de Liderazgo Cristiano del Sur de California y Women's March Action — **instaron a la Junta de Supervisores del Condado de Los Angeles a colocar esta iniciativa de ley en la boleta electoral, para que los electores pudieran enmendar la carta constitutiva del condado a fin de establecer un proceso para responsabilizar a cualquier Alguacil que abuse de su poder.**

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A para crear responsabilidades y cheques y saldos con sentido común.

Ningún funcionario, especialmente el Alguacil, debe estar por encima de la ley.

www.sheriffaccountability.la

DOLORES C. HUERTA
Presidenta, Fundación Dolores Huerta



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

MELINA ABDULLAH
Cofundadora, BLMLA (Black Lives Matter Los Angeles)

EUNISSES HERNANDEZ
Cofundadora de La Defensa

KURT PETERSEN
Copresidente, Unite Here, Filial 11

MANJUSHA P. KULKARNI
Directora Ejecutiva, Alianza de Equidad de AAPI
(Asiáticos e isleños del Pacífico)

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY A

Dejemos de lado las tonterías y las cortinas de humo.

La Iniciativa de Ley A no es más que una toma de poder por parte de la Junta de Supervisores del Condado para permitirles anular su voto. Quieren quitarle su poder.

En noviembre, ustedes, los electores, elegirán a un Alguacil. Más de un millón de personas votarán por el ganador, sea quien sea. Pero al día siguiente, **la Iniciativa de Ley A permitiría que solo cuatro miembros de la Junta de Supervisores anularan sus votos** y contrataran a cualquier otro como Alguacil.

Esa es la definición de **antidemocrático**. ¿Por qué permitirían que la Junta de Supervisores reemplazara al Alguacil después de que él o ella fueran elegidos correcta y legalmente por ustedes?

Si no les gusta el Alguacil, pueden votar por su destitución el Día de Elección. Si él o ella hizo algo malo mientras estaba en el cargo, ustedes pueden votar para destituir al Alguacil cuando quieran. Pero en ambas situaciones, **ustedes están a cargo**. La Iniciativa de Ley A les quitaría su voto y se lo daría a cuatro políticos que fueron elegidos para el cargo por los electores de sus distritos individuales, no por el electorado general del Condado de Los Angeles.

DEFIENDAN LA DEMOCRACIA. ¡Voten No en la Iniciativa de Ley A!

CHAD BIANCO
Asamblea de Alguaciles del Estado de California

HONOR "MIMI" ROBSON
Presidenta del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Presidente del Partido Libertario del Condado de Los Angeles

DAVID HERNANDEZ
Presidente del Club Republicano Hispano de LA

DAVID BOWERS
Presidente, Region 65 de LPLAC (Partido Libertario del Condado de Los Angeles)



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LEY A

La Iniciativa de Ley A merece el desprecio de todos los electores del condado.

Se llama un proyecto de ley sin juicio previo. También es una ley ex post facto.

Si ha leído sus constituciones, sabe que son inconstitucionales en todo el sentido de la palabra.

La Abogada del condado y todo su personal deberían ser obligados a dimitir avergonzados. Ellos la redactaron. Hicieron dos juramentos -- uno como abogados y otro como empleados públicos. Son una vergüenza para el condado, el estado y la nación. La inhabilitación sería bien merecida.

En lugar de defender la ley, actuaron como secuaces de una campaña política vengativa contra un alguacil al que usted votó para el cargo.

Esta enmienda señala y castiga (sin juicio previo) a un alguacil elegido por una conducta que determinará la corrupta junta de supervisores, después del hecho (ex post facto).

Si cualquier funcionario comete un delito, debe ser enjuiciado. Eso es lo que hace la División de Integridad Pública del Fiscal de Distrito. ¿También son corruptos?

Los supervisores quieren ser jueces, juzgar y ser verdugos. Eso no es el debido proceso. ¡Eso es arrogancia!

Esta iniciativa de ley no solo debe caer en llamas; si alguna vez llega a la boleta electoral, debe ser un grito de guerra para echar a cada una de las cuatro reinas que votaron por ella.

El abogado del Condado y cada supervisor deberían ser demandados para reembolsar, de su propio bolsillo, al condado (eso es usted) por el costo total de este desastre caliente.

Es una parodia.

Al poner un proyecto de ley sin juicio previo en la boleta electoral, los supervisores están diciendo que son reinas, dioses y que están por encima de la ley.

No hay otra manera de decirlo. Vote NO en la Iniciativa de Ley A, tantas veces como lo permita el registrador del condado.

Únase a nosotros: <http://bit.ly/NoSheriffAttainder>

HONOR "MIMI" ROBSON
Presidenta del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Presidente del Partido Libertario del Condado de Los Angeles

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LEY A

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A: TERMINAR CON LAS PANDILLAS DE ADJUNTOS

Múltiples investigaciones han descubierto más de una docena de pandillas de adjuntos dentro del Departamento del Alguacil de L.A., que se han aprovechado de los residentes del condado durante décadas.

Estos incluyen los "Executioners" de Compton, cuyos tatuajes representan una calavera con un supuesto casco de estilo Nazi, los "Banditos" del Este de L.A. y los "Vikings", pandilla de supremacistas blancos de Lynwood.

Los Alguaciles se han resistido a tomar acciones significativas para detener la violencia de pandillas de adjuntos, optando por negar su existencia y proteger a los adjuntos de las medidas disciplinarias.

Los acuerdos relacionados con las pandillas de adjuntos han costado a los contribuyentes alrededor de \$55 millones.

SÍ EN LA INICIATIVA DE LEY A significa que los Alguaciles que protejan a las pandillas de adjuntos y sus abusos puedan ser destituidos.

Vote Sí en la Iniciativa de Ley A: PONGAMOS FIN AL ABUSO DE PODER DEL ALGUACIL

"Con el conocimiento y la... participación de [Alguacil] Baca, [el Asistente del Alguacil] Tanaka supervisó a un grupo de adjuntos y comandantes de rango medio que trabajaron para descarrilar la investigación del FBI (Buro Federal de Investigaciones) [sobre corrupción y abusos a los derechos civiles]". – L.A. Times, 12 de mayo de 2017.

"[Alguacil] Villanueva, a través de sus subordinados, ordenó a los adjuntos involucrados [que tomaron y compartieron fotografías del trágico accidente de Kobe Bryant] que borrarán las fotos del accidente en lugar de abrir una investigación sobre la supuesta mala conducta". – L.A. Times, 17 de junio de 2022.

"El manejo del caso por parte del Departamento del Alguacil [en el que un adjunto se arrodilló sobre la cabeza de un individuo esposado] es objeto de una investigación penal del gran jurado". – L.A. Times, 24 de agosto de 2022.

Si se encuentran responsables con causa, los Alguaciles que encubran una mala conducta grave, mientan en declaraciones oficiales u obstruyan las investigaciones deberán enfrentar consecuencias reales. Necesitamos una forma directa de que estén bajo control.

SÍ EN LA INICIATIVA DE LEY A significa adoptar cheques y saldos con sentido común para responsabilizar a cualquier Alguacil.

www.sheriffaccountability.la

DOLORES C. HUERTA
Presidenta de la Fundación Dolores Huerta

MELINA ABDULLAH
Cofundadora, BLMLA (Black Lives Matter Los Angeles)

EUNISSES HERNANDEZ
Cofundadora de LA Defense



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

KURT PETERSEN
Copresidente, Unite Here, Filial 11

MANJUSHA P. KULKARNI
Directora Ejecutiva, Alianza de Equidad de AAPI
(Asiáticos e isleños del Pacífico)

TEXTO COMPLETO DE LA INICIATIVA DE LEY C EN LA BOLETA ELECTORAL

Ordenanza que enmienda el Título 4 – Rentas y Finanzas del Código del Condado de Los Angeles para agregar el Capítulo 4.71 Impuesto a los Negocios de Cannabis para gravar los Negocios de Cannabis en las áreas no incorporadas del Condado de Los Angeles. La ordenanza también establece la aplicabilidad de la ley, el cobro y las apelaciones de los impuestos recaudados en virtud de este Capítulo.

La gente del Condado de Los Angeles ordena lo siguiente:

SECCIÓN 1. Se añade el Capítulo 4.71 por medio de la presente para que quede como sigue:

CAPÍTULO 4.71 IMPUESTO A LOS NEGOCIOS DE CANNABIS

- 4.71.010** **Autoridad y Propósito.**
- 4.71.020** **Intención.**
- 4.71.030** **Aplicabilidad.**
- 4.71.040** **Definiciones.**
- 4.71.050** **Sin Efecto en Otros Impuestos, Tasas o Cargos u Otros Permisos o Licencias.**
- 4.71.060** **El Pago del Impuesto no Autoriza Negocios Ilícitos.**
- 4.71.070** **Impuesto Gravado.**
- 4.71.080** **Registro Tributario.**
- 4.71.090** **Pago y Declaración de Impuestos Requeridos Mensualmente.**
- 4.71.100** **Pagos y Comunicaciones Realizados por Correo—Prueba de Envío a Tiempo.**
- 4.71.110** **Pago—Cuando los Impuestos se Consideran Morosos.**
- 4.71.120** **Aviso no Requerido por el Condado.**
- 4.71.130** **Pago—Multas e Intereses por Morosidad.**
- 4.71.140** **Cancelación de Sanciones e Intereses.**
- 4.71.150** **Reembolsos—Procedimientos.**
- 4.71.160** **Reembolsos—Créditos.**
- 4.71.170** **Exenciones—Cultivo y Uso Personal.**
- 4.71.180** **Reglas y Regulaciones.**
- 4.71.190** **Aplicabilidad de la Ley—Tareas del Administrador del Impuesto y el Alguacil.**
- 4.71.200** **Constitucionalidad y Legalidad.**
- 4.71.210** **Prorratio.**
- 4.71.220** **Auditoría y Examen de Instalaciones y Registros.**
- 4.71.230** **Deuda Fiscal Considerada para el Condado—Procedimiento de Embargo.**
- 4.71.240** **Determinaciones de Deficiencia.**
- 4.71.250** **Evaluación Fiscal—Cuándo se Autoriza— Falta de pago— Fraude.**
- 4.71.260** **Evaluación de Impuestos—Requisitos de Notificación.**
- 4.71.270** **Evaluación Fiscal—Audiencia—Solicitud — Determinación—Apelación.**
- 4.71.280** **Violación Considerada Delito Menor— Penalidad Civil— Multas Administrativas.**
- 4.71.290** **Condena o Juicio Civil por Violación de**



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

Capítulo—

Impuestos no Exentos.

4.71.300 Divisibilidad.

4.71.310 Efecto de la Referencia/Autorización

Estatul y Federal.

4.71.320 Reparaciones Acumulativas.

4.71.330 Enmienda o Abrogación.

4.71.340 Ejecución.

4.71.010 Autoridad y Propósito.

Este Capítulo se conocerá como la "Ordenanza de Impuesto a los Negocios de Cannabis" y se promulga para recaudar rentas, en conformidad con las secciones 7284, 7284.4 y 34021.5 del Código de Rentas e Impuestos de California, para propósitos gubernamentales generales del Condado. Todo el producto del Impuesto gravado de este Capítulo debe depositarse en el fondo general del Condado.

El Impuesto a los Negocios de Cannabis se grava con base en los Ingresos Brutos de un Negocio, a excepción del Cultivo Comercial de Cannabis, que se gravará con base en pies cuadrados, como se especifica en este Capítulo. El Impuesto a los Negocios de Cannabis no es un impuesto sobre ventas y sobre compras en otra jurisdicción, un impuesto sobre la renta o un impuesto sobre los bienes inmuebles y no debe calcularse ni tasarse como tal. El Impuesto a los Negocios de Cannabis no debe identificarse por separado ni tasarse o cobrarse específicamente de otro modo por ninguna persona a un cliente, paciente o cuidador.

4.71.020 Intención.

La intención de este Capítulo es gravar un Impuesto a todos los Negocios de Cannabis en las áreas no incorporadas del Condado, independientemente de si dichos Negocios de Cannabis hubieran sido legales en el momento en que se adoptó este Capítulo. Nada en este Capítulo se interpretará como una autorización o un permiso para un Negocio de Cannabis que no sería legal o permisible de otro modo según las leyes Estatales y locales aplicables al Negocio de Cannabis.

4.71.030 Aplicabilidad.

Las disposiciones de este Capítulo se aplican a las áreas no incorporadas del Condado.

4.71.040 Definiciones

Los siguientes términos tienen los siguientes significados:

A. "Transacción en Condiciones de Igualdad" se refiere a una Venta realizada de buena fe y por una contraprestación valiosa a un precio de venta que refleja el valor justo de mercado en el mercado abierto entre partes informadas y dispuestas, sin ninguna obligación de participar en la transacción.

B. "Junta de Supervisores" significa la Junta de Supervisores del Condado de Los Angeles.

C. "Negocio" se refiere a todas las actividades que se realizan o se hace que se realicen dentro del Condado, incluido cualquier negocio comercial o industrial, oficio, profesión, ocupación, vocación, llamado o sustento, ya sea que se lleven a cabo o no con fines lucrativos, excluyendo los servicios prestados por un empleado a su empleador.

D. "Cannabis" significa:

1. Todas las partes de la planta cannabis sativa linnaeus, cannabis indica o cannabis ruderalis, ya sea que crezcan o no; las semillas de las mismas; la resina, cruda o purificada, extraída de cualquier parte de la planta y todo compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla o preparación de la planta, sus semillas o resina; y

2. La resina separada, ya sea cruda o purificada, obtenida del cannabis.

Cannabis no incluye el Cáñamo Industrial, a menos que se especifique lo contrario.

E. "Negocio de Cannabis" significa cualquier Negocio que requiera un Permiso Comercial de Cannabis, incluidos, entre otros, el cultivo, el transporte, la distribución, la Fabricación, la composición, la conversión, el Procesamiento, la preparación, el almacenamiento, el embalaje, el transporte, la entrega, la prueba, la dispensación, la venta minorista o cualquier otro Negocio que requiera un Permiso Comercial de Cannabis y la venta mayorista de Cannabis, Productos de Cannabis o productos auxiliares y accesorios, ya sea que se lleven a cabo o no con fines lucrativos.

F. "Impuesto a los Negocios de Cannabis" se refiere al Impuesto adeudado en conformidad con este Capítulo para Negocios de Cannabis en las áreas no incorporadas del Condado.

G. "Producto de Cannabis" significa lo mismo que la definición en la sección 11018.1 del Código de Salud y Seguridad de California y no se limita a los Productos medicinales de Cannabis.

H. "DoseL" significa todas las áreas ocupadas por cualquier parte de una planta de Cannabis, ya sean contiguas o no en cualquier sitio. Cuando las plantas ocupan varios planos horizontales (como cuando las plantas se colocan en estantes encima de otras plantas), cada plano debe contarse como un área de DoseL separada.

I. "Capítulo" significa un Capítulo de este Título.

J. "Código" significa el Código del Condado de Los Angeles.

K. "Cultivo Comercial de Cannabis" significa el cultivo de Cannabis realizado en el curso de la realización de un Negocio de Cannabis.

L. "Permiso de Cannabis Comercial" significa un permiso, certificado u otra aprobación emitida por el Condado a una Persona que autoriza a esa Persona a operar un Negocio de Cannabis o participar en Negocios como un Negocio de Cannabis dentro de las áreas no incorporadas del Condado.

M. "Condado" significa el Condado de Los Angeles.

N. "Cultivo" se refiere a cualquier actividad que implique plantar, cultivar, cosechar, secar, curar, clasificar o podar Cannabis e incluye, pero no se limita a, la operación de un Vivero.

O. "Días" significa días calendario, que son todos los días, incluidos los sábados, domingos y feriados del condado, a menos que se especifique lo contrario.

P. "Distribución" significa la adquisición, Venta, transporte o entrega de Cannabis y Productos de Cannabis entre Negocios o Personas en las áreas no incorporadas del Condado en conformidad con la Sección 4.71.210.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

Q. "Ingresos Brutos", salvo que se indique específicamente lo contrario, significa:

1. El monto total (incluidos todos los recibos, efectivo, créditos, servicios y bienes de cualquier tipo o naturaleza) recibido o pagadero por la Venta de bienes, o por la realización de cualquier acto o servicio de cualquier naturaleza por el cual se realiza un cargo o crédito permitido (ya sea que dicho servicio, acto o empleo se realice como parte de o en relación con la Venta de bienes, artículos, mercadería o no) relacionados con el Negocio de Cannabis, sin ninguna deducción del mismo por el costo de la propiedad vendida, el costo de materiales utilizados, costos de mano de obra o servicio, intereses pagados o por pagar, pérdidas o cualquier otro gasto.

2. Los Ingresos Brutos incluyen el monto total recibido o pagadero relacionado con el Negocio de Cannabis, ya sea designado como precio de venta, regalía, alquiler, tarifa de membresía, tarifa de servicio de cajero automático (ATM), tarifa de entrega, tarifa de asignación de fechas, cualquier otra tarifa, cargo por servicio de sala de vapeo, comisión, dividiendo u otra designación.

3. En caso de que el Negocio participe en una Transacción que No esté en Condiciones de Igualdad, los Ingresos brutos serán el valor justo de mercado utilizando una metodología aprobada por el Administrador del Impuesto.

4. Quedan excluidos de los Ingresos Brutos:

a. Descuentos por pronto pago donde estén permitidos y tomados en Ventas.

b. Cualquier impuesto que la ley exija que se incluya o agregue al precio de compra y se cobre al consumidor o comprador.

c. La parte del precio de venta de cualquier propiedad devuelta por los compradores al vendedor como reembolsada por el vendedor en efectivo o asignaciones de crédito o devolución de depósitos reembolsables previamente incluidos en Ingresos Brutos.

d. Recibos derivados de la Venta ocasional de enseres, maquinaria u otro equipo usado, obsoleto o excedente utilizado por el contribuyente en el curso normal de su Negocio.

e. Valor en efectivo de Ventas, intercambios o transacciones entre departamentos o unidades del mismo Negocio ubicado en las áreas no incorporadas del Condado si lo autoriza el Administrador del Impuesto por escrito en conformidad con la Sección 4.71.210.

f. Recibos de depósitos reembolsables, excepto depósitos confiscados calculados como ingresos del Negocio.

g. Ventas Minoristas de Productos que no son de Cannabis, como camisetas, suéteres, gorras, calcomanías, llaveros, bolsos, libros, carteles, papeles de liar, accesorios de Cannabis como pipas, filtros para pipas, baterías de vapeadores (sin Cannabis) u otra propiedad tangible personal.

h. Pagos realizados por el Negocio de Cannabis declarante de Impuestos a un cliente de Cannabis por la diferencia en el precio original y el precio renegociado o finalizado posterior de los productos o servicios vendidos. Este tipo de transacción se conoce como "Billback". El Negocio de Cannabis que declare

Impuestos debe proporcionar documentación de respaldo al Administrador del Impuesto para corroborar la transacción a fin de ser elegible para una exclusión de Ingresos Brutos.

i. Siempre que se incluyan dentro de los Ingresos Brutos montos que reflejen Ventas por las cuales se otorgó crédito y dicho monto resulte incobrable en un año posterior, dichos montos podrán ser excluidos de los Ingresos Brutos en el año en que resulten incobrables, disponiéndose que, sin embargo, si la totalidad o parte de dichos montos excluidos como incobrables se cobran posteriormente, deben incluirse en el monto de Ingresos Brutos para el período en que se recuperen.

R. "Oficial de Audiencias" significa la persona calificada para llevar a cabo una audiencia justa e imparcial, incluida, entre otras, la Oficina del Oficial de Audiencias del Condado, si se ha creado una.

S. "Cáñamo Industrial" significa un cultivo de fibra o semilla oleaginosa, o ambos, que se limita a los tipos de la planta Cannabis sativa L. que no tienen más de tres décimas (3/10) del uno por ciento (1 %) de tetrahidrocannabinol (THC) contenidas en las sumidades floridas secas, en crecimiento o no, las semillas de la planta, la resina extraída de cualquier parte de la planta y todo compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla o preparación de la planta, sus semillas o resina producida a partir del mismo.

T. "Iluminación" significa una fuente de luz que se utilice principalmente para promover el proceso biológico del crecimiento de las plantas. La iluminación no incluye las fuentes de luz que existen principalmente para la seguridad o la comodidad del personal o los visitantes del establecimiento, como la iluminación de emergencia, la iluminación de los pasillos o la luz admitida a través de pequeñas claraboyas, ventanas o aberturas de ventilación.

U. "Fabricación" se refiere al Procesamiento, la producción, la preparación, la propagación o la combinación de Cannabis o Productos de Cannabis, ya sea directa o indirectamente o mediante métodos de extracción y/o infusión y síntesis química, en un lugar fijo que empaqueta o reempaca Cannabis o Productos de Cannabis. e incluye la preparación, mantenimiento o almacenamiento de componentes e ingredientes de Cannabis y Productos de Cannabis.

V. "Puede" significa permisivo.

W. "Debe" significa obligatorio.

X. "Vivero" significa un establecimiento o parte de un establecimiento que se usa solo para producir clones, plantas inmaduras, semillas y otros productos agrícolas que se usan específicamente para plantar, propagar y cultivar Cannabis.

Y. "Transacción que No esté en Condiciones de Igualdad" se refiere a una Venta que no se realizó de buena fe o que no refleja el valor justo de mercado en el mercado abierto.

Z. "Persona" significa un individuo, negocio, sociedad, emprendimiento conjunto, asociación, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, patrimonio, fideicomiso o fideicomiso Comercial o cualquier otra entidad o asociación que dirija o represente un Negocio a los propósitos de este Capítulo.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

AA. "Procesamiento" significa un sitio de cultivo que lleva a cabo solo recorte, secado, curado, clasificación, empaque o etiquetado de Cannabis y Productos de Cannabis no fabricados.

AB. "Minorista" significa una Persona que Vende Cannabis o Productos de Cannabis en su lugar de negocios o mediante la entrega a un usuario final o cliente para su uso o consumo en lugar de a otra Persona o negocio para la reventa.

AC. "Venta" o "Vender" significa e incluye cualquier venta, intercambio o trueque ya sea como minorista o mayorista por parte de una Persona. "Venta" o "Vender" también significan cualquier transacción mediante la cual, por cualquier contraprestación, la titularidad de Cannabis o Productos de Cannabis se transfiere de una Persona a otra e incluye la entrega de Cannabis o Productos de Cannabis en conformidad con un pedido realizado para la compra de los mismos, pero no incluye la devolución de Cannabis o Productos de Cannabis al titular del permiso de Cannabis Comercial a quien se le compró el Cannabis o el Producto de Cannabis.

AD. "Estado" hace referencia al Estado de California.

AE. "Licencia Estatal" significa una licencia emitida en conformidad con la sección 26050 del Código de Negocios y Profesiones de California y todas las demás leyes Estatales aplicables, requeridas para operar un Negocio de Cannabis.

AF. "Impuesto" significa el Impuesto a los Negocios de Cannabis recaudado en virtud de este Capítulo.

AG. "Administrador del Impuesto" significa el Tesorero y Recaudador de Impuestos del Condado de Los Angeles o su(s) designado(s).

AH. "Laboratorio de Pruebas" significa un Negocio de Cannabis que: (i) ofrece o realiza pruebas de Cannabis o Productos de Cannabis, (ii) No Vende productos, excepto solo los suministros y materiales de prueba, (iii) está acreditado por un organismo de acreditación que es independiente de todas las demás Personas involucradas en la industria del Cannabis en el Estado y (iv) está registrado en el Departamento de Control de Cannabis u otra agencia Estatal.

4.71.050 Sin Efecto sobre Otros Impuestos, Tasas o Cargos, u Otros Permisos o Licencias.

A. El Impuesto a los Negocios de Cannabis es adicional a todos los demás impuestos. No se considerará que este Capítulo abroga, enmienda, sustituye, reemplaza o de alguna manera afecta cualquier Impuesto, tasa u otro cargo impuesto, tasado o requerido por, bajo o en virtud de cualquier otro Título o Capítulo de este Código, cualquier otra ordenanza o resolución del Condado o cualquier ciudad dentro del Condado, o según lo exija la ley.

B. Nada de lo contenido en este Capítulo se considerará que abroga, enmienda, sustituye, reemplaza o de alguna manera afecta los requisitos para cualquier Permiso Comercial de Cannabis, o cualquier otro permiso, licencia u otro certificado requerido por, bajo o en virtud de cualquier disposición de cualquier otro Título o Capítulo de este Código, cualquier otra ordenanza o resolución del Condado o cualquier ciudad dentro del Condado o según lo exija la ley.

C. Un Permiso Comercial de Cannabis emitido por el Condado puede ser revocado, suspendido o no renovado en caso de que la Persona titular de ese permiso no haya:

1. Registrado o renovado dicho registro Tributario ante el Administrador del Impuesto;

o

2. Pagado a tiempo todos los impuestos, intereses, sanciones y cargos adeudados en virtud de este Capítulo.

4.71.060 El Pago del Impuesto No Autoriza Negocios Ilícitos.

A. El pago del Impuesto a los Negocios de Cannabis requerido por este Capítulo y su aceptación por parte del Condado, no le da derecho a ninguna Persona a realizar ningún Negocio de Cannabis a menos que la Persona haya cumplido con todos los requisitos de este Código y todos los demás requisitos Estatales y locales aplicables.

B. Ningún Impuesto pagado en virtud de las disposiciones de este Capítulo se interpretará como una autorización para la realización o continuación de cualquier Negocio ilegal o ilícito, o cualquier Negocio que infrinja cualquier ley local o Estatal.

4.71.070 Impuesto Gravado.

A. A partir del 1 de julio de 2023, se impondrá un Impuesto a los Negocios de Cannabis a cada Persona que participe en calidad de Negocio de Cannabis en las áreas no incorporadas del Condado. Dicho Impuesto es pagadero independientemente de si a la Persona se le ha emitido un Permiso Comercial de Cannabis para operar legalmente en las áreas no incorporadas del Condado o si está operando ilegalmente. La aceptación por parte del Condado de un pago de Impuestos de un Negocio de Cannabis que opera ilegalmente no constituye la aprobación o el consentimiento del Condado para tales operaciones ilegales.

B. La tasa del Impuesto será la siguiente:

1. Toda Persona que participe en Ventas minoristas de Cannabis y Productos de Cannabis, incluso como minorista, dispensario, minorista sin escaparate, entrega minorista o micronegocio, según se define en la sección 14837 del Código de Gobierno, debe pagar un Impuesto a las tasas que se especifican a continuación:

a. Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva sobre las ventas minoristas de Cannabis y Productos de Cannabis será del cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos. Después del 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva permanecerá en el cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos, a menos que la Junta de Supervisores ajuste la tasa.

b. A partir del 1 de julio de 2026, la Tasa Impositiva a los Negocios de Cannabis sobre las Ventas minoristas de Cannabis y Productos de Cannabis podrá ser ajustada por resolución de la Junta de Supervisores a una tasa menor o igual a la tasa máxima, que es seis por ciento (6 %) de los Ingresos Brutos.

2. Toda Persona que se dedique a la Fabricación o el Procesamiento de Cannabis y Productos de Cannabis deberá pagar un Impuesto a las tasas que se especifican a continuación:



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

a. Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva sobre la Fabricación o el Procesamiento de Cannabis y Productos de Cannabis será del tres por ciento (3 %) de los Ingresos Brutos. Después del 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva permanecerá en el tres por ciento (3 %) de los Ingresos Brutos, a menos que la Junta de Supervisores ajuste la tasa.

b. A partir del 1 de julio de 2026, la tasa Impositiva a los Negocios de Cannabis sobre la Fabricación o el Procesamiento de Cannabis y Productos de Cannabis podrá ajustarse por resolución de la Junta de Supervisores a una tasa inferior o igual a la tasa máxima, que es del cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos.

3. Toda Persona que se dedique a la Distribución de Cannabis y Productos de Cannabis deberá pagar un Impuesto a la tasa que se especifica a continuación:

a. Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva sobre la Distribución de Cannabis y Productos de Cannabis será del tres por ciento (3 %) de los Ingresos Brutos. Después del 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva permanecerá en el tres por ciento (3 %) de los Ingresos Brutos, a menos que la Junta de Supervisores ajuste la tasa.

b. A partir del 1 de julio de 2026, la tasa Impositiva a los Negocios de Cannabis sobre la Distribución de Cannabis y Productos de Cannabis podrá ser ajustada por resolución de la Junta de Supervisores a una tasa menor o igual a la tasa máxima, que es tres por ciento (3 %) de los Ingresos Brutos.

4. Toda Persona que se dedique a operar un Laboratorio de Pruebas de Cannabis y Productos de Cannabis deberá pagar un Impuesto a las tasas que se especifican a continuación:

a. Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva sobre la operación de un Laboratorio de Pruebas para Cannabis y Productos de Cannabis será del uno por ciento (1 %) de los Ingresos Brutos. Después del 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva permanecerá en el uno por ciento (1 %) de los Ingresos Brutos, a menos que la Junta de Supervisores ajuste la tasa.

b. A partir del 1 de julio de 2026, la tasa Impositiva a los Negocios de Cannabis sobre la operación de un Laboratorio de Pruebas de Cannabis y Productos de Cannabis podrá ser ajustada por resolución de la Junta de Supervisores a una tasa menor o igual a la tasa máxima, que es dos por ciento (2 %) de los Ingresos Brutos.

5. Toda Persona que se dedique al Cultivo Comercial de Cannabis deberá pagar un Impuesto a las tasas anuales que se especifican a continuación:

a. A partir del 1 de julio de 2023 y hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva para el Cultivo Comercial de Cannabis será:

i. Siete dólares (\$7) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que utilice exclusivamente Iluminación artificial.

ii. Cuatro dólares (\$4) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que utilice una combinación de Iluminación natural y artificial.

iii. Cuatro dólares (\$4) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que no utilice Iluminación artificial.

iv. Dos dólares (\$2) por pie cuadrado de espacio de Dosel para cualquier Vivero.

b. Después del 30 de junio de 2026, las tasas Impositivas para el Cultivo Comercial de Cannabis permanecerán como se especifica en la Sección 4.71.070(B)(5)(a), a menos que la Junta de Supervisores ajuste las tasas.

c. A partir del 1 de julio de 2026, las tasas Impositivas del Impuesto a los Negocios de Cannabis sobre el Cultivo Comercial de Cannabis podrán ajustarse por resolución de la Junta de Supervisores a tasas inferiores o iguales a las tasas anuales máximas, que son:

i. Diez dólares (\$10) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que utilice exclusivamente Iluminación artificial.

ii. Siete dólares (\$7) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que utilice una combinación de Iluminación natural y artificial.

iii. Cuatro dólares (\$4) por pie cuadrado de espacio de Dosel en un establecimiento que no utilice Iluminación artificial.

iv. Dos dólares (\$2) por pie cuadrado de espacio de Dosel para cualquier Vivero.

d. A partir del 1 de julio de 2027 y cada 1 de julio a partir de entonces, las tasas Impositivas anuales máximas para el Cultivo Comercial de Cannabis especificadas en la Sección 4.71.070(B)(5)(c) aumentarán anualmente según la inflación basada en el Índice de Precios al Consumidor ("CPI") promedio para el área del condado de Los Angeles para el año anterior según lo publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Gobierno de los Estados Unidos. Sin embargo, no se podrá realizar ningún ajuste del CPI que resulte en una disminución de cualquier Impuesto gravado.

e. A los propósitos de determinar el Impuesto establecido en esta Sección, los pies cuadrados del espacio de Dosel son los pies cuadrados máximos del espacio de Dosel permitidos por el Permiso de Cannabis Comercial que autoriza el Cultivo Comercial de Cannabis. Si una Persona que se dedica al Cultivo Comercial de Cannabis no tiene un Permiso Comercial de Cannabis emitido por el Condado, entonces el Administrador del Impuesto determina los pies cuadrados del espacio del Dosel.

6. Toda Persona que se dedique a cualquier tipo de Negocio de Cannabis no descrito en las Secciones 4.71.070(B)(1) a la 4.71.070(B)(5) deberá pagar un Impuesto a las tasas que se especifican a continuación:

a. Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva sobre cualquier tipo de Negocio de Cannabis no descrito en las Secciones 4.71.070(B)(1) a 4.71.070(B)(5) será del cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos. Después del 30 de junio de 2026, la tasa Impositiva permanecerá en el cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos, a menos que la Junta de Supervisores ajuste la tasa.

b. A partir del 1 de julio de 2026, la tasa Impositiva de los Negocios de Cannabis sobre cualquier tipo de Negocio de Cannabis no descrito en las Secciones 4.71.070(B)(1) a



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

4.71.070(B)(5) podrá ser ajustada por resolución del Junta de Supervisores a una tasa menor o igual a la tasa máxima, que es el cuatro por ciento (4 %) de los Ingresos Brutos.

4.71.080 Registro Tributario.

Cualquier Persona que participe en Actividades Comerciales en calidad de Negocio de Cannabis, ya sea un Negocio existente, recientemente establecido o adquirido, debe registrarse con el Administrador del Impuesto dentro de los treinta (30) Días de comenzar la operación o dentro de los treinta (30) Días después de la fecha de vigencia de la ordenanza codificada en este Capítulo y debe renovar anualmente dicho registro tributario dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha de aniversario del registro del Impuesto sobre Negocios de Cannabis de cada año posterior. El registro requiere que cada Persona proporcione al Administrador del Impuesto una afirmación bajo pena de perjurio, en un formulario o envío electrónico determinado por el Administrador del Impuesto que puede establecer la siguiente información:

A. Información General.

1. El nombre del Negocio, la dirección de la calle donde se llevará a cabo dicho Negocio y un número de teléfono y dirección de correo electrónico del Negocio;
2. El nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico del registrante;
3. Una descripción de la naturaleza exacta o el tipo de Negocio;
4. Si un Negocio se lleva a cabo en una ubicación específica, la información del dueño de la propiedad o arrendador registrado, incluidos, entre otros, el nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico del dueño de la propiedad o arrendador registrado; y
5. Cualquier información adicional que el Administrador del Impuesto pueda requerir.

B. Información de la Entidad Comercial.

1. El registrante debe proporcionar el nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de cada propietario del Negocio. Si corresponde, el registrante también debe proporcionar la siguiente información:
 - a. Prueba del estado activo del Negocio y el número de entidad asignado por el Secretario de Estado de California;
 - b. Una dirección de correo electrónico, número de teléfono, dirección de las oficinas centrales y dirección del sitio web del Negocio;
 - c. Si es una sociedad, el nombre, la dirección, el número de teléfono, la dirección del sitio web y la dirección de correo electrónico de cada socio del Negocio. Si uno o más de los socios es una corporación, se aplican las disposiciones de este Capítulo en cuanto a una corporación registrante;
 - d. Para una corporación, el nombre que aparece en los estatutos presentados ante la Secretaría de Estado de California; el nombre, dirección, número de teléfono, dirección del sitio web y dirección de correo electrónico de cada funcionario; el nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de cada accionista que posea

acciones iguales o mayores al diez por ciento (10 %) del total de acciones emitidas por la corporación; y el nombre y la dirección de un funcionario debidamente autorizado para aceptar notificaciones judiciales;

e. Para una sociedad de responsabilidad limitada, el nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de cada miembro y cada Persona que tenga algún derecho, título o interés en las instalaciones. Si corresponde, el nombre de cada miembro administrador, o el nombre, la dirección, el número de teléfono, la dirección del sitio web y la dirección de correo electrónico del administrador si la sociedad de responsabilidad limitada no es administrada por ninguno de sus miembros;

f. En caso de patrimonio, fideicomiso o fideicomiso comercial, el nombre, la dirección, el número de teléfono, la dirección del sitio web y la dirección de correo electrónico del (de los) fideicomisario(s); o

g. En caso de cualquier estructura organizativa Comercial que no se mencione en las Subsecciones c a f anteriores, el Administrador del Impuesto puede solicitar información de propiedad adicional según sea necesario.

2. Si el Negocio se anuncia al público y se conoce por un nombre o una designación diferente al nombre en el registro Tributario, el registrante debe proporcionar el (los) otro(s) nombre(s) o designación(es) para el Negocio, también denominados "Declaración de Nombre Ficticio Comercial".

C. El Negocio debe notificar al Administrador del Impuesto por escrito o mediante un método de envío electrónico determinado por el Administrador del Impuesto dentro de los treinta (30) Días de cualquier cambio en la información provista en un registro Tributario. Luego de la revisión del aviso de cambio, el Administrador del Impuesto determinará si se requiere un nuevo registro Tributario y notificará a el Negocio. El no proporcionar la notificación de cambio requerida constituye una violación de este Capítulo.

D. En caso de que haya un cambio en la propiedad de cualquier Negocio de Cannabis:

1. El nuevo propietario está obligado a presentar un registro Tributario actualizado al Administrador del Impuesto dentro de treinta (30) Días; y

2. A menos que la ley disponga lo contrario, es responsabilidad conjunta y solidaria tanto del vendedor como del comprador remitir los impuestos, intereses, sanciones y cargos adeudados hasta la fecha de la Venta; de lo contrario, se puede registrar un certificado de embargo contra el vendedor y/o el comprador por un monto determinado por el Administrador del Impuesto.

4.71.090 Pago y Declaración de Impuestos Requeridos Mensualmente.

El Impuesto que grava este Capítulo vencerá y será pagadero de la siguiente manera:

A. El último día de cada mes calendario o antes, cada Persona que adeuda un Impuesto en virtud de este Capítulo debe proporcionar una declaración de impuestos al Administrador del Impuesto del monto del Impuesto adeudado para el mes calendario anterior. El pago del monto total del



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

Impuesto adeudado por el mes calendario anterior debe remitirse al Administrador del Impuesto con la declaración de impuestos cada mes calendario.

B. Todas las declaraciones de impuestos deben completarse en formularios o en un sitio web determinado por el Administrador del Impuesto.

C. Las declaraciones de impuestos y los pagos de todos los impuestos pendientes adeudados al Condado se deben al Administrador del Impuesto inmediatamente después del cese de un Negocio de Cannabis por cualquier motivo.

D. El Administrador del Impuesto puede, a su discreción, establecer períodos alternativos de declaración y pago para cualquier contribuyente según lo considere necesario para garantizar la recaudación efectiva del Impuesto a los Negocios de Cannabis. El Administrador del Impuesto puede requerir que un contribuyente realice pagos a través de un cheque de caja, giro postal, transferencia bancaria o instrumento similar.

4.71.100 Pagos y Comunicaciones Realizados por Correo —Prueba de Envío a Tiempo.

Siempre que cualquier pago, declaración, informe, solicitud u otra comunicación recibida por el Administrador del Impuesto se reciba después de la fecha prescrita por este Capítulo para su recepción, pero se encuentre en un sobre con un matasellos que demuestre que se envió por correo en o antes de la fecha prescrita en este Capítulo para la recepción de los mismos, o cuando el Administrador del Impuesto reciba prueba sustancial, según lo determine el Administrador del Impuesto, de que el pago, declaración, informe, solicitud u otra comunicación fue de hecho depositado en el correo de los Estados Unidos en la fecha prescrita para su recepción o antes, el Administrador del Impuesto podrá considerar dicho pago, declaración, informe, solicitud u otra comunicación como recibido a tiempo. Si la fecha de vencimiento es un sábado, domingo o feriado del Condado, la fecha de vencimiento será el siguiente día hábil normal.

4.71.110 Pago—Cuando los Impuestos se Consideran Morosos.

A menos que se disponga específicamente lo contrario en virtud de otras disposiciones de este Capítulo, todo Impuesto, interés o sanción adeudado en virtud de las disposiciones de este Capítulo se considerará en mora si no se paga en la fecha de vencimiento especificada en la Sección 4.71.090 o antes de esa fecha.

4.71.120 Aviso no Requerido por el Condado.

El Administrador del Impuesto no está obligado a enviar una notificación de morosidad u otra notificación o factura a ninguna Persona sujeta a las disposiciones de este Capítulo y la falta de envío de dicha notificación o factura no afectará la validez de ningún Impuesto, interés o sanción adeudada en virtud de las disposiciones de este Capítulo.

4.71.130 Pago—Multas e Intereses por Morosidad.

A. Cualquier Persona que no pague cualquier Impuesto que deba pagarse en conformidad con este Capítulo en la fecha de vencimiento o antes deberá pagar sanciones e intereses de la siguiente manera:

1. Una sanción equivalente al diez por ciento (10 %) del Impuesto no pagado.

2. Una sanción adicional equivalente al diez por ciento (10 %) del Impuesto no pagado si el Impuesto permanece impago por un período superior a un (1) mes calendario después de la fecha de vencimiento.

3. Intereses a razón del uno y medio por ciento (1.5 %) mensual sobre el monto del Impuesto no pagado. Los intereses se aplicarán a la tasa mensual a partir de la fecha en que la remesa entró en mora por primera vez y continuarán acumulándose mensualmente sobre el Impuesto, sin incluir las sanciones, hasta que el saldo se pague en su totalidad.

4. Cada vez que se presente un cheque, ya sea en papel o electrónico, al Administrador del Impuesto como pago del Impuesto y el cheque sea posteriormente rebotado por el banco sobre el cual se gira el cheque, el contribuyente es responsable del monto del Impuesto adeudado más el cargo, las sanciones y los intereses del cheque rebotado según lo dispuesto en esta Sección y cualquier monto permitido por la ley Estatal.

4.71.140 Cancelación de Sanciones e Intereses.

El Administrador del Impuesto puede cancelar las sanciones y los intereses impuestos a cualquier Persona en conformidad con la Sección 4.71.130 si la Persona proporciona evidencia satisfactoria para el Administrador del Impuesto de que la morosidad se debió a circunstancias fuera del control de la Persona y ocurrió a pesar del ejercicio del cuidado ordinario y la ausencia de negligencia deliberada y la Persona pagó el Impuesto atrasado adeudado al Condado, antes de solicitar una cancelación al Administrador del Impuesto.

4.71.150 Reembolsos—Procedimientos.

A. Siempre que el monto de cualquier Impuesto, sanción o interés haya sido pagado en exceso, pagado más de una vez o haya sido cobrado o recibido erróneamente por el Condado en virtud de este Capítulo, puede reembolsarse al reclamante que pagó el Impuesto, siempre que se firme una solicitud de devolución de impuestos por escrito o electrónicamente bajo pena de perjurio y se presente ante el Administrador del Impuesto dentro de los tres (3) años posteriores a la fecha en que el impuesto vencía y era pagadero originalmente.

B. El Administrador del Impuesto o el agente autorizado del Administrador del Impuesto tiene derecho a examinar y auditar todos los libros y registros comerciales del reclamante y cualquier otra información que el Administrador del Impuesto considere necesaria para determinar si al reclamante le corresponde el reembolso reclamado. No se puede aceptar un reclamo de reembolso si el reclamante se niega a permitir tal examen de los libros contables, registros comerciales y otra información del reclamante después de una solicitud del Administrador del Impuesto.

C. En caso de que el Impuesto se haya pagado erróneamente y el Administrador del Impuesto determine que se trata de un error de su parte, se reembolsará al reclamante la totalidad del Impuesto pagado erróneamente.

D. No se realizará ningún reembolso de ningún Impuesto recaudado en conformidad con este Capítulo, excepto lo dispuesto en la Sección 4.71.160.

E. No se realizará ningún reembolso de ningún Impuesto recaudado en conformidad con este Capítulo debido a la interrupción, disolución u otra terminación de un Negocio.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

4.71.160 Reembolsos—Créditos.

Cualquier Persona con derecho a un reembolso de los Impuestos pagados en conformidad con este Capítulo puede elegir por escrito que dicho reembolso se aplique como un crédito contra los Impuestos subsiguientes de dicha Persona.

4.71.170 Exención—Cultivo y Uso Personal.

Las disposiciones de este Capítulo no se aplican al cultivo personal de Cannabis o al uso personal de Cannabis, en la medida en que esas actividades estén autorizadas en la "Ley de Regulación y Seguridad del Cannabis para Uso Medicinal y de Adultos", según sea enmendada. Este Capítulo no se aplica al uso personal de Cannabis que esté específicamente exento de los requisitos de licencia Estatal, que cumpla con la definición de uso personal o terminología equivalente según la ley Estatal y siempre que el individuo no reciba compensación alguna relacionada con ese cultivo o uso personal.

4.71.180 Reglas y Regulaciones.

A. El Administrador del Impuesto tiene la facultad y el deber de hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este Capítulo.

B. El Administrador del Impuesto podrá adoptar reglas y regulaciones administrativas consistentes con las disposiciones de este Capítulo con el propósito de interpretar, aclarar, llevar a cabo y hacer cumplir el pago, cobro y remisión del Impuesto gravado por este Capítulo, así como desarrollar reglas y procesos para apelaciones y seleccionar el proceso de audiencia administrativa apropiado que proporcione una audiencia justa e imparcial. Puede que haya una copia de dichas reglas y regulaciones administrativas archivada en la oficina del Administrador del Impuesto. En la medida en que el Administrador del Impuesto determine que el Impuesto establecido en virtud de este Capítulo no se puede recaudar en su totalidad durante un período de tiempo de un Negocio en particular, dicha determinación es un ejercicio de la discreción del Administrador del Impuesto para resolver disputas y no debe constituir un cambio en metodología impositiva, ni tal determinación es una renuncia a la capacidad del Condado para imponer el Impuesto en su totalidad.

C. Previa demostración de motivos razonables, el Administrador del Impuesto puede hacer acuerdos administrativos, con las condiciones apropiadas, para variar de los requisitos estrictos de este Capítulo y, por lo tanto, (1) cumplir con los procedimientos de facturación de un Negocio de Cannabis en particular, siempre que dicho los acuerdos den lugar a la recaudación del Impuesto en conformidad con el objeto general y alcance de este Capítulo o (2) para evitar dificultades en las que los costos administrativos de cobro y envío superen con creces el beneficio del Impuesto. Debe haber una copia de cada acuerdo de este tipo archivada en la oficina del Administrador del Impuesto, y el Administrador del Impuesto puede anularlo en cualquier momento.

D. Al recibir una solicitud de presentación por escrito o electrónica de un Negocio de Cannabis y por motivos razonables, el Administrador del Impuesto puede extender el tiempo para presentar cualquier declaración de Impuestos requerida de conformidad con la Sección 4.71.090 por un período que no exceda cuarenta y cinco (45) Días, siempre que en el momento de recibir la solicitud no haya transcurrido el plazo para la presentación de la declaración del Impuesto

requerida. No se acumulará ninguna sanción por pago atrasado en razón de dicha prórroga. Durante dicha prórroga se devengarán intereses a razón del uno y medio por ciento (1.5 %) mensual, prorrateado por cualquier porción de la misma.

4.71.190 Aplicabilidad de la Ley—Tareas del Administrador del Impuesto y el Alguacil.

Es deber del Administrador del Impuesto hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este Capítulo y el Alguacil debe brindar la asistencia en el cumplimiento de este Capítulo que pueda ser requerida ocasionalmente por el Administrador del Impuesto. El Administrador del Impuesto también puede solicitar asistencia de otros departamentos del Condado, o de autoridades locales, Estatales o federales, para la aplicación de la ley civil o penal del Capítulo.

4.71.200 Constitucionalidad y Legalidad.

Los términos de este Capítulo no deben considerarse ni interpretarse como aplicables a ninguna Persona cuando la imposición del Impuesto sobre esa Persona violaría la Constitución de los Estados Unidos o la del Estado de California o la ley Estatal o federal preferente. El Impuesto dispuesto por este Capítulo no debe aplicarse de manera que cause una carga indebida sobre el comercio interestatal o viole las Cláusulas de Igual Protección y Debido Proceso de las Constituciones de los Estados Unidos o del Estado de California. Si una Persona cree que el Impuesto, tal como se le aplica, es inadmisibles según la ley aplicable, esa Persona puede solicitar que el Administrador del Impuesto la libere de la obligación de pagar la parte inadmisibles del Impuesto.

4.71.210 Prorrateo.

A. Si una Persona sujeta al Impuesto está operando tanto dentro de las áreas no incorporadas del Condado como fuera de las áreas no incorporadas del Condado, es la intención del Condado aplicar el Impuesto a los Negocios de Cannabis para que la medida del Impuesto refleje justamente la proporción de la actividad gravada realizada en las áreas no incorporadas del Condado.

B. En la medida en que una Persona sujeta al Impuesto busque un prorrateo, esa Persona puede solicitar al Administrador del Impuesto un ajuste del Impuesto. Es responsabilidad de esa Persona proporcionar al Administrador del Impuesto una solicitud escrita o electrónica bajo pena de perjurio para un ajuste dentro de un (1) año después de la fecha de pago del Impuesto. Si esa Persona no solicita un ajuste por escrito o mediante una presentación electrónica, dentro de un (1) año a partir de la fecha de pago, se debe considerar concluyentemente que esa Persona ha renunciado a cualquier ajuste para ese año fiscal y todos los años Fiscales anteriores.

C. La Persona que solicita el ajuste debe, mediante declaración jurada y testimonio de respaldo, demostrar el método y volumen del Negocio, los Ingresos Brutos y cualquier otra información que el Administrador del Impuesto considere necesaria. El Administrador del Impuesto puede realizar una investigación y puede ajustar el Impuesto para esa Persona a una cantidad que sea razonable y no discriminatoria o, si el Impuesto ya ha sido pagado, puede ordenar un reembolso del monto por encima del ajuste del Impuesto. El Administrador del Impuesto tiene la autoridad para basar el Impuesto en un porcentaje de los Ingresos Brutos o cualquier otra medida que



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

asegure que el Impuesto determinado sea uniforme con Negocios de naturaleza similar, siempre que la cantidad tasada no exceda el Impuesto según lo prescrito por este Capítulo.

D. El Administrador del Impuesto podrá promulgar los procesos administrativos de prorrateo que considere útiles o necesarios.

4.71.220 Auditoría y Examen de Instalaciones y Registros.

A. Con el propósito de determinar el monto del Impuesto sobre Negocios de Cannabis adeudado o verificar las declaraciones hechas por cualquier Persona involucrada en un Negocio de Cannabis para respaldar su cálculo de impuestos, el Administrador del Impuesto o el agente autorizado del Administrador del Impuesto tiene el poder de inspeccionar cualquier lugar donde se realice el Negocio de Cannabis. El Administrador del Impuesto o el agente autorizado del Administrador del Impuesto tiene la autoridad para auditar y examinar, o hacer que se auditen y examinen, todos los libros contables y registros de las Personas involucradas en un Negocio de Cannabis, incluidas las declaraciones de impuestos sobre la renta tanto Estatales como federales, en la medida en que no lo prevengan las leyes de privacidad Estatales y federales, las declaraciones de impuestos sobre ventas de California, otra evidencia que documente los Ingresos brutos, todo el equipo de cualquier Persona involucrada en Negocios de Cannabis en las áreas no incorporadas del Condado y cualquier otra información que el Administrador del Impuesto considere necesaria con el fin de determinar el monto del Impuesto, si lo hubiere, que se requiera pagar según las disposiciones de este Capítulo y con el propósito de verificar cualquier declaración o cualquier parte de la misma cuando sea presentada por cualquier Persona en conformidad con las disposiciones de este Capítulo. Si dicha Persona, después de una solicitud por escrito del Administrador del Impuesto, se niega a poner a disposición para auditoría, examen o verificación dichos libros contables, registros, equipos u otra información que solicite el Administrador del Impuesto, el Administrador del Impuesto puede, después de una consideración completa de toda la información dentro de su conocimiento sobre el Negocio de Cannabis y las actividades de la Persona que se niega, hacer una evaluación de la manera prevista en las Secciones 4.71.230 a 4.71.250 de los Impuestos, sanciones e intereses estimados adeudados.

B. Es deber de toda Persona responsable del cobro y pago al Condado de cualquier Impuesto gravado por este Capítulo mantener y conservar, por un período de al menos cuatro (4) años, todos los registros que sean necesarios para determinar el monto de dicho Impuesto que pueden haber sido responsables de la recaudación y el pago al Condado, cuyos registros el Administrador del Impuesto tiene la autoridad de inspeccionar.

4.71.230 Deuda Fiscal Considerada para el Condado—Procedimiento de Embargo.

A. El monto de cualquier Impuesto, sanciones e intereses impuestos por las disposiciones de este Capítulo a cualquier Persona involucrada en cualquier Negocio se considerará una deuda con el Condado. El Administrador del Impuesto, en nombre del Condado, puede entablar una demanda para la recuperación de cualquier Impuesto, sanciones, intereses y cargos adeudados al Condado en conformidad con este Capítulo.

B. Además de cualquier otro método de cobro autorizado por la ley, el Condado puede recaudar el Impuesto establecido en conformidad con este Capítulo mediante un embargo de la misma manera que otros embargos según lo prescrito en las secciones 2191.3 a 2191.6 del Código de Rentas e Impuestos de California.

4.71.240 Determinaciones de Deficiencia.

Si el Administrador del Impuesto no está satisfecho de que una declaración de Impuestos es correcta del modo que lo requiere la Sección 4.71.090, o que el pago del Impuesto remitido al Administrador del Impuesto se calculó correctamente, el Administrador del Impuesto puede calcular y determinar el monto a pagar y hacer una determinación de deficiencia sobre la base de los hechos contenidos en la declaración del Impuesto o sobre la base de cualquier información en su posesión o que pueda llegar a su posesión dentro de los tres (3) años a partir de la fecha en que el Impuesto era originalmente exigible y pagadero. Se pueden realizar una o más determinaciones de deficiencia del monto del Impuesto adeudado para un período o varios. Cuando una Persona descontinúa, disuelve o cancela un Negocio, el Administrador del Impuesto puede tomar una determinación de deficiencia en cualquier momento dentro de los tres (3) años posteriores en cuanto a cualquier obligación fiscal de dicho Negocio, ya sea que se emita o no una determinación de deficiencia antes de la fecha en que el Impuesto vencería de otro modo. La notificación de una determinación de deficiencia por parte del Administrador del Impuesto se entregará a la Persona de la misma manera en que se dan las notificaciones de tasación en virtud de la Sección 4.71.260.

4.71.250 Evaluación Fiscal—Cuándo se Autoriza—Falta de pago—Fraude.

A. En cualquier momento, bajo una o más de las siguientes circunstancias, el Administrador del Impuesto puede realizar y notificar a una Persona sobre el monto de la determinación del Impuesto adeudado en virtud de este Capítulo:

1. Si la Persona no ha presentado ninguna declaración de Impuestos requerida bajo las disposiciones de este Capítulo incluyendo la Sección 4.71.090;
2. Si la Persona no ha pagado ningún Impuesto adeudado conforme a las disposiciones de este Capítulo; o
3. Si la Persona, después de la solicitud del Administrador del Impuesto, no ha presentado una declaración de Impuestos corregida, o proporcionado al Administrador del Impuesto una justificación adecuada de la información contenida en una declaración de Impuestos ya presentada, o pagado cualquier monto adicional de Impuesto adeudado conforme a las disposiciones de este Capítulo.

B. Si el Administrador del Impuesto determina que la falta de pago de un Impuesto adeudado en virtud de este Capítulo se debe a fraude, se puede agregar a la evaluación una multa del veinticinco por ciento (25 %) del monto del Impuesto adeudado, además de las multas y los intereses que se establezcan de otro modo en este Capítulo.

C. El aviso de tasación debe establecer por separado el monto de cualquier Impuesto que el Administrador del Impuesto sepa que se adeuda o que se estima que se adeuda conforme a este Capítulo, después de considerar toda la información dentro del conocimiento del Administrador del Impuesto con



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

respecto a la tasación y debe incluir el monto de cualquier multa e interés devengado sobre cada monto adeudado o estimado como adeudado en virtud de este Capítulo.

4.71.260 Evaluación de Impuestos—Requisitos de Notificación.

La notificación de tasación puede suministrarse a la Persona ya sea entregando dicha notificación personalmente o mediante un depósito de la notificación en el correo de los Estados Unidos dirigido a la Persona, la dirección Comercial o cualquier otra dirección que puedan presentar ante el Administrador del Impuestos a los efectos de recibir las notificaciones previstas en este Capítulo o, si la Persona no tiene una dirección actual registrada ante el Administrador del Impuesto para tal fin, entonces a la última dirección conocida de dicha Persona. A los efectos de esta Sección, el servicio de entrega por correo se completa en la fecha de depósito en el correo de los Estados Unidos.

4.71.270 Evaluación Fiscal—Audiencia—Solicitud—Determinación—Apelación.

A. El Administrador del Impuesto informará en la notificación de evaluación que una Persona o un Negocio puede apelar una tasación de Impuestos. Se puede solicitar una apelación mediante una notificación de apelación por escrito, mediante una presentación electrónica u otro método establecido por el Administrador del Impuesto, para una audiencia de apelación sobre la tasación del Impuesto. El Administrador del Impuesto debe recibir una notificación de apelación dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de entrega de la notificación de tasación.

B. Una notificación de apelación debe indicar todas las bases para una apelación, incluida una declaración detallada de defensa de la tasación Fiscal, cualquier evidencia de respaldo y la firma del apelante bajo pena de perjurio.

C. Si el Administrador del Impuesto no recibe una notificación de apelación a tiempo dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de entrega de la notificación de evaluación, la tasación del Impuesto por parte del Administrador del Impuesto será una decisión final del Condado y se adeudarán el Impuesto, las sanciones y los intereses impuestos.

D. Dentro de los treinta (30) Días posteriores a la recepción de una notificación de apelación oportuna y completa, se nombrará un Oficial de Audiencias y, una vez designado, el Administrador del Impuesto enviará la notificación de apelación y todos los documentos Fiscales pertinentes al Oficial de Audiencias.

E. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la notificación de apelación del apelante, el Oficial de Audiencias puede programar una audiencia para el asunto. El Oficial de Audiencias debe enviar una notificación de la audiencia al apelante, al Administrador del Impuesto y a cualquier departamento del Condado correspondiente quince (15) Días antes de la audiencia mediante correo registrado o certificado o por correo electrónico si así lo solicita el apelante en la notificación de apelación.

F. La notificación del Oficial de Audiencias se titulará "Notificación del Oficial de Audiencias de una Audiencia de Apelación del Impuesto a los Negocios de Cannabis" y debe incluir, como mínimo: el nombre y domicilio de la Persona o el Negocio tasado por el Administrador del Impuesto; la fecha,

hora y lugar de la audiencia y la siguiente declaración: "Cualquier persona interesada puede, en cualquier momento antes de la fecha mencionada anteriormente, presentar ante el Oficial de Audiencias un testimonio escrito y/o evidencia documental y puede comparecer en el momento y lugar de la audiencia para ofrecer su testimonio".

G. El Oficial de Audiencias puede considerar todas las pruebas competentes si dichas pruebas son relevantes para la determinación del Impuesto que se apela. El Oficial de Audiencias puede, a su elección, escuchar y considerar argumentos y puntos adicionales y autoridades legales. En dicha audiencia puede comparecer un apelante, lo que puede incluir una comparecencia remota a discreción del Oficial de Audiencias y ofrecer evidencia oral bajo juramento para explicar por qué la determinación del Administrador del Impuesto no debe confirmarse y fijarse como Impuesto, sanciones e intereses adeudados. La carga de la prueba recae en el apelante, que debe demostrar por qué no se adeuda la cantidad tasada por el Administrador del Impuesto.

H. Las reglas de evidencia aplicables pueden ser aplicadas por el Oficial de Audiencias en la misma medida en que se reconocen ahora o en el futuro en acciones civiles; del mismo modo que el testimonio de testigos puede estar sujeto a contrainterrogatorio, la información privilegiada o los documentos privilegiados pueden protegerse de la divulgación, y la evidencia irrelevante e indebidamente repetitiva puede ser excluida.

I. En cualquier momento antes de una decisión final del Oficial de Audiencias, el Administrador del Impuesto puede modificar o complementar una notificación de tasación. El Administrador del Impuesto debe dar notificación de todas las tasaciones de Impuestos enmendadas de la manera prescrita en la Sección 4.71.260 para dar aviso de la tasación, y la notificación debe revelar cómo presentar una apelación o enmendar una notificación de apelación previamente presentada.

J. El Oficial de Audiencias emitirá una notificación de orden que contenga la decisión final del Condado sobre la apelación y enviará dicha notificación al apelante, al Administrador del Impuesto y a cualquier departamento del Condado correspondiente en la forma prescrita en la Sección 4.71.260 para notificar de la tasación. La notificación de orden del Oficial de Audiencias debe contener la cantidad de Impuestos, intereses y sanciones, si los hubiere, que el apelante debe al Condado. Esta orden será definitiva y concluyente. Cualquier monto adeudado es pagadero inmediatamente después del aviso de dicha notificación de pedido.

4.71.280 Violación Considerada Delito Menor—Penalidad Civil—Multas Administrativas.

A. Delito Menor. Toda Persona que viole cualquiera de las disposiciones de este Capítulo podrá ser culpable de un delito menor ante la Corte Superior y al ser condenada podrá ser sancionada con una multa de no más de quinientos dólares (\$500), reclusión por un período no mayor de seis (6) meses o con multa y prisión.

B. Penalidad Civil. El Administrador del Impuesto, en nombre del Condado, puede entablar una acción civil para buscar la imposición de sanciones civiles de hasta mil dólares (\$1000) por infracción, incluida la recuperación de cualquier Impuesto, interés o sanción adeudados al Condado en conformidad con



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

las disposiciones de este Capítulo y cualquier otra reparación legal o equitativa apropiada en cualquier corte de jurisdicción competente por violaciones de este Capítulo.

C. Multa Administrativa. Toda Persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de este Capítulo estará sujeta a una multa administrativa, emitida por el Administrador del Impuesto en conformidad con el Capítulo 1.25 de este Código, que no excederá de mil dólares (\$1000) por violación.

4.71.290 Condena o Juicio Civil por Violación de Capítulo —Impuestos no Exentos.

La condena y sanción o juicio civil contra cualquier Persona por no pagar el Impuesto requerido no excusará ni eximirá a dicha Persona de cualquier acción civil por la deuda de Impuesto, sanción e intereses no pagados al momento de tal condena. Ninguna acción civil impedirá un proceso penal por cualquier violación de las disposiciones de este Capítulo o de cualquier ley estatal que exija el pago de todos los impuestos.

4.71.300 Divisibilidad.

En caso de que una corte de jurisdicción competente determine que alguna disposición de este Capítulo, o su aplicación a cualquier Persona o circunstancia, es ilegal, inaplicable o nula, esa determinación no afectará ninguna otra disposición de este Capítulo o la aplicación de este Capítulo a cualquier otra Persona o circunstancia y, a tal efecto, las disposiciones del presente son divisibles.

4.71.310 Efecto de la Referencia/Autorización Estatal y Federal.

A. Cualquier referencia a un estatuto Estatal o federal en este Capítulo se refiere al estatuto tal como puede ser enmendado de vez en cuando; disponiéndose, que dicha referencia a un estatuto en este documento no puede incluir ninguna enmienda al mismo o cualquier cambio de interpretación al mismo por parte de una agencia Estatal o federal o corte de justicia con el deber de interpretar tal ley, en la medida en que dicha enmienda o cambio de interpretación requeriría, según la ley de California, la aprobación de los electores de dicha enmienda o interpretación o en la medida en que dicho cambio resulte en una reducción de Impuestos. En la medida en que se requiera la aprobación de los electores o resulte en una reducción del Impuesto, la versión anterior del estatuto (o interpretación) seguirá siendo aplicable. Para cualquier aplicación o situación que no requiera la aprobación de los electores o resulte en una disminución de un Impuesto, las disposiciones del estatuto enmendado (o la nueva interpretación) se aplicarán en la mayor medida posible.

B. En la medida en que la autorización del Condado para recaudar o imponer cualquier Impuesto establecido en virtud de este Capítulo se amplíe como resultado de cambios en la ley Estatal o federal, no se requerirá ninguna enmienda o modificación de este Capítulo para adaptar el Impuesto a esos cambios y el Impuesto debe imponerse y recaudarse en la medida total de la autorización hasta el monto total del Impuesto gravado conforme a este Capítulo.

4.71.320 Reparaciones acumulativas.

Todas las reparaciones y sanciones prescritas por este Capítulo o que estén disponibles bajo cualquier otra disposición de ley o equidad, incluidas pero no limitadas a la Ley de Reclamos Falsos de California (Código de Gobierno de California, sección 12650 y siguientes) y la Ley de Prácticas

Desleales de California (Código Comercial y de Profesiones de California, sección 17070 y siguientes), son acumulativos. El uso de una o más reparaciones por parte del Condado no impedirá el uso de cualquier otro recurso con el propósito de hacer cumplir las disposiciones de este Capítulo.

4.71.330 Enmienda o Abrogación.

Este Capítulo del Código del Condado de Los Angeles puede ser abrogado o enmendado, por resolución u ordenanza, por un voto mayoritario de los miembros de la Junta de Supervisores y sin el voto de la gente. Sin embargo, en conformidad con el Artículo XIII C de la Constitución de California, se requiere la aprobación de los electores para cualquier disposición de enmienda que amplíe, extienda o aumente la tasa de cualquier Impuesto recaudado en conformidad con este Capítulo. La gente del Condado de Los Angeles afirma que las siguientes acciones no constituirán un aumento de la tasa de un Impuesto:

A. La restauración de la tasa del Impuesto a la tasa máxima que no sea superior a la establecida por este Capítulo, si la Junta de Supervisores ha actuado para reducir la tasa del Impuesto;

B. Una acción que interprete o aclare la metodología del Impuesto, o cualquier definición aplicable al Impuesto, siempre que la interpretación o aclaración (aun cuando sea contraria a alguna interpretación o aclaración anterior) sea consistente con el lenguaje de este Capítulo;

C. El establecimiento de una clase de Persona que esté exenta o exceptuada del Impuesto o la suspensión de dicha exención o excepción (aparte de la suspensión de una exención o excepción específicamente establecida en este Capítulo) o

D. El cobro del Impuesto gravado por este Capítulo, incluso si el Condado no recaudó el Impuesto durante un período de tiempo.

4.71.340 Ejecución.

El Presidente de la Junta de Supervisores está autorizado a dar fe de la adopción de esta ordenanza por parte de los electores del Condado en la Elección.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA INICIATIVA DE LEY C

Por Dawyn Harrison, Abogada del Condado en Función

La aprobación de la Iniciativa de Ley C ("Iniciativa de Ley") autorizaría al Condado de Los Angeles ("Condado") a imponer un impuesto general sobre las actividades comerciales de cannabis dentro del área no incorporada del Condado. Esta Iniciativa de Ley se colocó en la boleta electoral mediante una resolución aprobada por un voto de cuatro quintos (4/5) de los miembros de la Junta de Supervisores del Condado ("Junta"). Si los electores lo aprueban, el Código del Condado se enmendará para autorizar un impuesto sobre los negocios de cannabis que participen en actividades definidas en la ordenanza, como cultivar, vender, procesar, distribuir o probar cannabis o productos de cannabis en las áreas no incorporadas del Condado. El cultivo o uso personal de cannabis estaría exento de este impuesto.

Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, la Iniciativa de Ley autoriza tasas impositivas iniciales de:

- \$7 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo usando exclusivamente iluminación artificial
- \$4 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo usando iluminación combinada
- \$4 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo sin iluminación artificial
- \$2 por pie cuadrado de espacio de dosel para el cultivo en cualquier vivero
- 4 por ciento de los ingresos brutos para los negocios minoristas de cannabis
- 3 por ciento de los ingresos brutos para los negocios de fabricación y procesamiento de cannabis
- 3 por ciento de los ingresos brutos para los negocios de distribución de cannabis
- 1 por ciento de los ingresos brutos para empresas de laboratorio de pruebas de cannabis y
- 4 por ciento de los ingresos brutos por cualquier otro tipo de negocio de cannabis.

A partir del 1 de julio de 2026, hasta que los electores la abroguen, la Iniciativa de Ley autoriza a la Junta a ajustar el impuesto a una tasa menor o igual a las tasas anuales máximas que no excedan:

- \$10 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo usando exclusivamente iluminación artificial
- \$7 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo usando iluminación combinada
- \$4 por pie cuadrado de espacio de dosel para cultivo sin iluminación artificial
- \$2 por pie cuadrado de espacio de dosel para el cultivo en cualquier vivero
- 6 por ciento de los ingresos brutos para los negocios minoristas de cannabis
- 4 por ciento de los ingresos brutos para los negocios de fabricación y procesamiento de cannabis
- 3 por ciento de los ingresos brutos para los negocios de distribución de cannabis
- 2 por ciento de los ingresos brutos para empresas de laboratorio de pruebas de cannabis y
- 4 por ciento de los ingresos brutos por cualquier otro tipo de negocio de cannabis.

A partir de julio de 2027, la tasa impositiva anual máxima para el cultivo se ajustará por inflación. La ordenanza también establece procesos de registro, recaudación, ejecución y apelaciones fiscales.

El pago del impuesto no autoriza actividades comerciales de cannabis ilegales o ilegítimas, ni da derecho a una persona a participar en actividades comerciales de cannabis ilegítimas o ilegales en violación de cualquier ley local o Estatal.

Si se aprueba, las rentas derivadas del impuesto se depositarán en el fondo general del Condado y podrán utilizarse para cualquier fin gubernamental del Condado.

Esta iniciativa de ley requiere un voto mayoritario de los electores habilitados en el Condado de Los Angeles que emitieron su voto en la elección.



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY C

La Iniciativa de Ley C permitirá que el Condado imponga un impuesto comercial general a los negocios de cannabis ubicados en las áreas no incorporadas del Condado de Los Angeles ("Condado"). Actualmente, el Condado está desarrollando un proceso de permisos comerciales de cannabis que se espera que se lance a fines de 2023.

Las tasas impositivas iniciales propuestas en la iniciativa de ley son bajas en comparación con muchas otras jurisdicciones a fin de respaldar mejor el mercado de cannabis regulado e incentivar a los consumidores a comprar productos legales y probados, al mismo tiempo que generan ingresos para los programas y servicios del Condado. Consciente de la naturaleza dinámica del mercado del cannabis, la Iniciativa de Ley C permite que la Junta de Supervisores disminuya o aumente estas tasas impositivas hasta la tasa máxima prevista por la iniciativa de ley después de los primeros tres años en que estén en efecto las tasas iniciales.

Si se aprueba, se proyecta que esta iniciativa de ley genere aproximadamente \$10 millones en rentas anuales que se depositarán en el Fondo General del Condado, con el potencial de crecer con un mercado maduro. Las rentas pueden utilizarse para financiar una amplia gama de programas o servicios que pueden beneficiar a todos los residentes del Condado.

Las necesidades y el impacto de la industria legal del cannabis seguirán cambiando en los próximos años y las rentas impositivas pueden ayudar a respaldar el desarrollo del Condado de un programa de cannabis orientado a la salud y la equidad social. El apoyo incluye programas de desarrollo económico y de la fuerza laboral, reinversión en comunidades desproporcionadamente afectadas por las políticas de cannabis históricas y actuales, programas de aplicación y cumplimiento para combatir la proliferación de cannabis no probado e inseguro, mitigación de impactos ambientales adversos y más.

La aprobación de la Iniciativa de Ley C es un paso crítico hacia la implementación total de un mercado de cannabis comercial, legal y equitativo en el Condado de Los Angeles.

RAFAEL CARBAJAL
Director, Departamento de Asuntos del Consumidor y Comerciales

OPHELIA CHONG
Fundadora, Americanos Asiáticos por la Educación sobre el Cannabis

JONATAN CVETKO
Director Ejecutivo, Asociación de Empresas de Cannabis Unidas

CHERYL A. BRANCH
Directora Ejecutiva, Iglesias Metropolitanas de Los Angeles
Fundadora, Proyecto Green Believers

LINDSAY ROBINSON
Directora Ejecutiva, Asociación de la Industria del Cannabis de California

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY C

¿Cree que el cannabis de uso medicinal debería estar exento? Piénselo de nuevo. La codicia del Gobierno no tiene límites.

Ya lo han engañado antes. Iniciativa de Ley M (2016), el eterno impuesto de transporte metropolitano. Iniciativa de Ley W (2018), el eterno impuesto a la lluvia. Los impuestos eternos son la nueva tendencia.

¿Por qué continuar fingiendo que necesita su dinero por un déficit inesperado? Quiere su dinero ahora. Quiere su dinero después. Su apetito glutinoso no se preocupa de que usted pueda pagarlo. ansía su dinero para alimentarse y seguir engordando cada día más.

¿Cuántos miles de millones ha pagado ya al complejo industrial de indigentes? ¿Ve progreso?

¿O ve usted nuevas burocracias permanentes? Eso es lo que financian los impuestos eternos -- burocracias eternas.

Afrontémoslo, los gobiernos locales están desesperados. Los números excesivos de personal administrativo, los salarios escandalosamente altos, las jubilaciones de oro de 24 quilates y los beneficios médicos, junto con todos los costos crecientes (todos causados por la política del gobierno) de los alimentos, servicios públicos, cuidados de la salud y la inflación los están llevando a la quiebra.

Se han quitado los guantes. El Gobierno no quiere que los futuros electores tengan elección.

Y cuando se le acaban las cosas conocidas para gravar, inventa nuevas formas de gravar.

Ley universal de los impuestos: Las empresas no pagan impuestos, la gente (como usted) lo hace con el aumento de los precios que paga por todo.

Los ricos contratan a personas para que encuentren lagunas jurídicas para evitar los impuestos o simplemente se trasladan a otro lugar.

Vote NO en la Iniciativa de Ley C (\$758,500,000 de impuesto eterno que siempre aumenta) y en todas las iniciativas de ley en su boleta electoral.

Únase a nosotros: <http://bit.ly/NoForeverCannabisTax>

HONOR "MIMI" ROBSON
Presidenta del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Presidente del Partido Libertario del Condado de Los Angeles

DAVID BOWERS
Presidente, Region 65 de LPLAC (Partido Libertario del Condado de Los Angeles)

MARK REYNOLDS
Director de Operaciones - Digital Glue



Declaraciones de Candidatos e Iniciativas de Ley

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LEY C

Ya sea que esté personalmente de acuerdo con la venta de marihuana recreativa o no, el Condado de Los Angeles lo permite.

¿Por qué? Porque, además del impuesto regular sobre ventas, el condado puede estafar a estos pequeños negocios locales obligándolos a pagar impuestos adicionales.

Si ve esto en su boleta electoral, es porque vive fuera de los límites de la ciudad.

Estos impuestos son la razón precisa por la que se estima que el mercado negro de la marihuana es el doble del mercado legal. ¿De verdad cree que los compradores se verán estafados con estos impuestos? ¿Pagaría de más cuando hay una alternativa más barata disponible?

Algunos dicen: "No uso cannabis, así que no pago el impuesto". Es verdad. Es como el impuesto hotelero. Que alguien más pague es uno de los principales argumentos.

¿Escuchó hablar sobre la deposición fallida del fiscal de distrito? No cuente con que el registro electoral esté del lado de la gente, incluso si puede recaudar suficiente dinero y gastar suficiente tiempo y energía para obtener una petición para abrogar esta monstruosidad. La burocracia del condado luchará contra ellos en cada paso del camino y escribirá una etiqueta de la boleta electoral que favorezca su derrota.

¿Recuerda la Iniciativa de Ley W? ¿El Impuesto a la Lluvia? Eso también es un IMPUESTO ETERNO. Nunca veremos los \$300,000,000 al año que le roba el condado. El condado obtendrá su libra de carne.

Al hacerlo eterno, los supervisores corruptos están diciendo que les pertenecemos. Que saben más que los electores. No se deje engañar.

Este impuesto es PERMANENTE. Es ETERNO.

AUMENTA cada año ETERNAMENTE.

Solo sobre esa base, debería votar en contra.

No hay otra manera de decirlo. Vote NO, tantas veces como lo permita el registrador del condado.

Únase a nosotros: <http://bit.ly/NoForeverCannabisTax>

HONOR "MIMI" ROBSON
Presidenta del Partido Libertario de California

DANIEL WELBY
Presidente del Partido Libertario del Condado de Los Angeles



Información Sobre la Elección

Puede obtener información sobre servicios electorales llamando sin cargo y seleccionando el número de opción que aparece a continuación para el servicio que requiere.

(800) 815-2666

Opción 1 Información del centro de votación

Opción 2 Registro de electores

Solicite una Muestra de Boleta Electoral

Solicite un reemplazo de su boleta electoral para voto por correo

Opción 3 Servicios multilingües

Traducción de la muestra de la boleta electoral

Opción 4 Información de la elección

Opción 5 Fraude del elector/reportar actividades ilegales

Opción 7 Para convertirse en un trabajador electoral

Divulgación Financiera de Campaña: (562) 462-2339

Requisitos de presentación de las declaraciones financieras de campaña para candidatos, comités y titulares de cargo.

TDD (Personas con Impedimentos Auditivos): (562) 462-2259



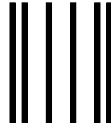
Registro Rápido en un Centro de Votación


Consejos Rápidos Para Agilizar la Votación Presencial

- Use la Muestra de Boleta Electoral Interactiva. Acceda fácilmente y llene su Muestra de Boleta Electoral en línea con su teléfono o computadora y lleve su Pase Electoral (Poll Pass) (Código QR) consigo a su Centro de Votación. Acceda a su Muestra de Boleta Electoral Interactiva en **LAVOTE.GOV/ISB**
- Lleve el Código de Registro Rápido en su Muestra de Boleta Electoral a cualquier Centro de Votación. Esto permite que los Trabajadores Electorales encuentren e impriman rápidamente su boleta electoral oficial. También puede acceder a su Código de Registro Rápido en **LAVOTE.GOV**



Desglosar



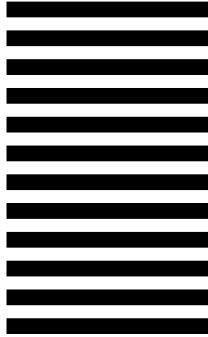


BUSINESS REPLY MAIL
FIRST-CLASS MAIL PERMIT NO. 31128 LOS ANGELES CA


POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE

VOTE BY MAIL
REGISTRAR-RECORDER/COUNTY CLERK
PO BOX 30450
LOS ANGELES CA 90030-9908

**NO POSTAGE
NECESSARY
IF MAILED
IN THE
UNITED STATES**



Desglosar



Desglosar

ELECTRONIC SERVICE REQUESTED



Lleve consigo su Código de Registro Rápido a cualquier Centro de Votación participante en el Condado de L.A.

Recibirá en el correo por separado una tarjeta postal con la lista de los Centros de Votación más cercanos a su domicilio

LOS CENTROS DE VOTACIÓN ABREN:
29 de octubre al 7 de noviembre: 10 AM - 7 PM
Día de la Elección, 8 de noviembre: 7 AM - 8 PM

Desglosar

Para recibir material sobre las elecciones en un idioma que no sea inglés, marque su preferencia más abajo y deposite esta tarjeta en el correo.

Por favor envíeme una boleta electoral en el idioma que he marcado abajo:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Spanish (Español) | <input type="checkbox"/> Russian (Русский) |
| <input type="checkbox"/> Chinese (中文) | <input type="checkbox"/> Khmer (ភាសាខ្មែរ) |
| <input type="checkbox"/> Korean (한국어) | <input type="checkbox"/> Hindi (हिन्दी) |
| <input type="checkbox"/> Vietnamese (Tiếng Việt) | <input type="checkbox"/> Bengali (বাংলা) |
| <input type="checkbox"/> Tagalog (Tagalog) | <input type="checkbox"/> Burmese (မြန်မာစာ) |
| <input type="checkbox"/> Japanese (日本語) | <input type="checkbox"/> Indonesian (Bahasa Indonesia) |
| <input type="checkbox"/> Thai (ภาษาไทย) | <input type="checkbox"/> Gujarati (ગુજરાતી) |
| <input type="checkbox"/> Farsi (فارسی) | <input type="checkbox"/> Telugu (తెలుగు) |
| <input type="checkbox"/> Armenian (Հայերեն) | <input type="checkbox"/> Mongolian (Монгол) |

Visite LAVOTE.GOV para acceder a la lista completa de las ubicaciones de los Centros de Votación y recursos electorales

Desglosar